Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX | Buenos Aires, martes 5 de agosto de 1952 | Número 17.205

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"TORNYMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 638. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Aristóbulo Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Vilela dos mil doscientos sesenta y tres; don Antonio Bavcar, italiano, casado, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil trescientos treinta y ocho; don Francisco Diéguez, argentino, casado domiciliado en la calle Bolivar novecientos catorce: don Luis Lacabaratz, francés, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos cuatrocientos noventa y cuatro; Ives Luis de Kegorlay, francés, casado, don Eugenio Raimundo Gilles, casado y don César González Litardo, casado, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, argentino, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y los tres últimos, es decir, los señores Kergorlay, Gilles y González Litardo, lo hacen en nombre y representación de "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria" debidamente autorizados para este otorgamiento, cuyas personerías y demás circunstancias justifican con los siguientes documentos: Primero: Con la escritura de constitución definitiva y protocolización de los Estatutos otorgada ante mí el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y la de ratificación de la misma, otorgada en igual fecha y al folio novecientos ochenta y uno del protocolo de ese año e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos catorce, folio trescientos veintiséis del Libro veinticinco Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Dichos Estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Con el Directorio de esa Sociedad que autoriza la colaboración de este acto. — Tercero: Con el acta de Asamblea General Ordinaria de treinta de abril del año en curso, de la que resulta las personas que forman el Directorio de la Sociedad de que se trata, de todo lo que se transcribe a continuación lo pertinente: Primero: "En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... y los testigos... comparece el doctor Manuel Francisco Castello... casado... mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y expone: Que por escritura pasada ante mí... fué constituída en forma provisoria una sociedad anónima bajo la denominación de "La Comercial Técnica" Sociedad Anónima Financiera Industrial e Inmobiliaria... Todo ello está contenido en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que para su protocolización en este Registro me entrega... transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete... y testigos... comparecen los señores don Gilbert Hersent, casado... doctor Manuel Francisco Castello... casado... don Arnoldo Canonne, casado... don Pedro Vignau, hijo, casado... don Carlos Andrés Stevenin, casado... doctor Alberto Eugenio Sicouly, casado... don Emilio Pedro Giacchino, casado... don Roberto José Luis Castello, casado... y don César González Litardo, casado... todos los comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que todos ellos concurren por su derecho propio y los dos primeros lo hacen además en nombre y representación de la Sociedad Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial de la cual son mandatarios como lo justifican con el respectivo poder que les fué otorgado en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, por ante el escribano don E. N. Belcaguy... e inserto íntegramente al igual que los Estatutos de la mencionada Sociedad al folio trescientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos treinta y ocho y de este Registro número veinte transcribiéndose al final la parte pertinente, lo mismo que el acta de Directorio de dicha Sociedad por la que se ratifica y aprueba la operación realizada por los nombrados mandatarios... Y los comparecientes dicen: Que reunidos en Asamblea... con el objeto de constituir una sociedad anónima... han resuelto... la fundación de la misma y vienen a formalizarlo por este acto... Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires... ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete... se reúnen.. el señor Gilbert Hersent manifiesta que el objeto de la reunión consiste en concretar las bases para la formación de una Sociedad Anónima... aprobándose los Estatutos que han de regirla... declaró terminado el acto. — Leída la presente acta la suscriben... A. Stevenin. — Gilbert Hersent. — Manuel F. Castello. — A. Canonne. — Pedro Vignau. — Alberto Sicouly. — E. P. Giacchino. — Roberto Castello. — César G. Litardo... El poder que acredita la personería de los señores Hersent y Castello, así como el acta aludida... son del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires... a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí y testigos... compareció el doctor Manuel F. Castello, casado... hábil... de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad intitulada "Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial" cuya personería... los Estatutos insertos en dicha escritura fueron inscripto en el Registro Público de Comercio... bajo el número dieciséis, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales... La constitución de la sociedad fué ratificada por otra escritura otorgada asimismo ante mí en fecha catorce de octubre último..., de la que se tomó razón en el Registro de Comercio ... bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio ciento diez del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales... Y en el carácter invocado dijo el doctor Castello; Que en cumplimiento de las resoluciones del Directorio confiere poder general a favor del señor Presidente don Gilbert Hersent, a su favor como Vicepresidente, al del Director y Gerente General don Ramón Munilla y al de los Directores don Andrés Stevenin, don Horacio Bustos Morón y don Luis Claudon, para que en nombre y representación de Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial y ejerciéndolo conjuntamente por lo menos dos de éstos comprometan a la Sociedad en toda operación que se encuentre comprendida dentro de las atribuciones del Directorio... Al efecto faculta a los mandatarios para que en nombre y representación de la Sociedad administren libremente los bienes y negocios de ella, interviniendo en todos los asuntos... Para que compren o permuten toda clase de bienes, acepten y suscriban las escrituras públicas... cedan, transfieran o adquieran toda clase de derechos ... acciones... en las condiciones y por el importe que convenga... Deja expresa constancia... que este poder podrá ser ejercido por los mandatarios sin necesidad de que el Directorio apruebe previamente la operación de que se trate, pues cualquiera que ella sea obligará a la Sociedad dentro del límite de las facultades que le han sido conferidas... Leída que le fué ratificó su contenido y firmó junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Manuel F. Castello. Antonio Mazzini. F Gallinotti. Hay un sello. Ante mí: E. N. Belcaguy". En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial, ...a continuación los señores Gilbert Hersent y Manuel F. Castello dieron cuenta que de acuerdo con sus poderes habían resuelto intervenir en la constitución de la sociedad anónima La Comercial Técnica y suscribir acciones... El Directorio aprobó por unanimidad la suscripción hecha... se levantó la sesión... Manuel F. Castello. Gilbert Hersent. A. Stevenin. A. Sicouly. Son copia fiel. como de que los Estatutos de que se trata fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis bajo el número dieciséis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales y la personería jurídica le fué acordada el veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco y ratificada la constitución de la sociedad, por otra escritura de catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el escribano Belcaguy e inscripta en el mencionado Registro de Comercio bajo el número doscientos noventa y siete, folio ciento diez del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales... En tal virtud leída que le fué... se ratifican... y así la otorgan y firman... junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Gilbert Hersent. Manuel F. Castello. A. Canonne. Pedro Vignau. A. Stevenin. Alberto Sicouly. E. P. Giacchino. Roberto Castello. César G. Litardo. Tgo.: José Montes. Tgo.: Dante Catalano. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello". — "Artículo Primero: Bajo la denominación de "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria, queda constituída una sociedad anónima que tiene por objeto realizar en nombre propio en participación o por cuenta de terceros las siguientes operaciones: Financieras: Promoviendo la constitución de otras sociedades, suscribiendo la totalidad o parte de su capital o asociándose con sociedades o personas ya existentes pudiendo además gestionar concesiones... Comerciales: comprar y vender títulos, créditos, acciones, muebles semovientes y mercaderías, explotar casas de comercio... de cualquier naturaleza, importar, exportar... Industriales: para la elaboración de productos agropecuarios, mineros, textiles y metalúrgicos. Inmobiliarios: comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y edificar bienes inmuebles. Para la mejor realización de sus fines podrá emitir obligaciones... tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendarias o de otra naturaleza, otorgar y aceptar mandatos... registrar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, ejecutar obras públicas y privadas... y efectuar operaciones en los Bancos. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. La Sociedad podrá en general adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha del Decreto aprobatorio de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo Noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único o de un Directorio compuesto de dos a siete miembros Es atribución de las Asambleas fijar el número de Directores. — Artículo Décimo: El Director o Directorio quedan ampliamente facultados para la administración de los bienes de la Sociedad como asimismo para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales siendo sus atribuciones... Ejercer la representación legal de la Sociedad... b) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad o intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades... Podrá vender, comprar y ceder toda clase de bienes... c) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad... y celebrar en general toda clase de contrato, realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad. siempre que se relacione con los mismos y sin limitación de facultades. d) Otorgar poderes... i) Establecer sucursales o agencias en cualquier punto. . k) Determinar las personas que puedan comprometer a la Sociedad y las condiciones en que ellas

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

podrán hacerlo... 1) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenir además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran... — Artículo Once: Los Directores durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su elección... — Artículo Doce: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un presidente del mismo y si lo cree necesario un Vicepresidente... El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia... — Artículo Quince: En caso de ausencia... del Presidente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente... — Artículo Diecinueve: Corresponde al Presidente... o en su defecto a la persona que lo reemplace... Presidir... y las reuniones del Directorio... b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio... e) Actuar como representante legal de la misma... — Artículo Veintisiete: Corresponde a la decisión de la Asamblea: a) Nombrar el Director o los miembros del Directorio, eligiéndolos los accionistas por mayoría de votos... c) Nombrar Síndico y suplente... Buenos Aires, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Visto el expediente número nueve mil trescientos veintisiete, novecientos cuarenta y ocho... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria... — Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto número veintitrés mil setecientos treinta y dos. En tal virtud, leída que le fué... se ratifica... y así la otorga y firma junto con los testigos... vecinos, hábiles y de conocimiento, doy fe. — Manuel F. Castello. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: C. Rodríguez. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello número cuatrocientos treinta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho,... y los testigos... comparecen los señores Gilbert Hersent, casado... doctor Manuel Francisco Castello,... casado... don Arnoldo Canonne, ... casado... don Pedro Vignau... casado... don Carlos Andrés Stevenin... casado... doctor Alberto Eugenio Sicouly... casado... don Emilio Pedro Giacchino... casado... don Roberto José Luis Castello... casado... y don César González Litardo... casado... todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por su derecho propio y los dos primeros lo hacen además en nombre y representación de la Sociedad Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial, de la cual son mandatarios... Y los comparecientes dicen: Que por escritura pasada ante mí el dieciocho de noviembre del año próximo pasado... entre las mismas personas aquí comparecientes y con iguales representaciones fué constituída en forma provisional una sociedad anónima bajo la denominación de la Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria... Que en cumplimiento de las facultades otorgadas al doctor Manuel F. Castello procedió a protocolizar dichos Estatutos otorgando la respectiva escritura pública por ante el autorizante en la misma fecha y al folio novecientos ochenta y uno del Registro número veinte, concurriendo ahora los comparecientes a manifestar su expresa conformidad con todo lo hecho por el doctor Castello ratificando en todas sus partes la mencionada escritura que dan por reproducida en este lugar, y declarando en consecuencia definitivamente constituída entre ellos y por las representaciones invocadas la Sociedad Anónima "La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera, Industrial o Inmobiliaria", la que se regirá por los Estatutos que se han transcripto... En tal virtud leída que les fué ... se ratifican... y firman junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe... Gilbert Hersent. — Pedro Vignau. — Manuel F. Castello. — A. Canonne. — A. Stevenin. — Alberto Sicouly. — E. P. Giacchino. — Roberto Castello. — César G. Litardo. — José Montes. — C. Rodríguez. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello". — Segundo: "Acta número treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los miembros del Directorio de "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria", que firman al pie bajo la presidencia del señor Andrés Stevenin, y con asistencia del Síndico Titular don Emilio P. Giacchino, se declaró abierta la sesión siendo las diecisiete horas. Acto continuo se resolvió autorizar a los señores Ives Luis de Kergorlay, Eugenio Raimundo Gilles y César González Litardo, para que en representación de "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima suscriban con los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bevcar, Francisco Dieguez y Luis Lacabaratz, un contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará Tornymetal la que tendrá un capital de pesos trescientos mil, dividido en trescientas cuotas de capital de pesos un mil, cada una, y de las cuales doscientas serán suscriptas por esta Sociedad, aportándose en pago de las mismas, mercaderías existentes en nuestros depósitos. La nueva sociedad tendrá una duración de cinco años, prorrogables por expreso acuerdo de los socios y se dedicará a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos mercaderías y materias primas nacionales y extranjeras, en particular en los ramos de hierros y aceros en general, metales y afines, maquinarias y herramientas de toda índole. Se faculta también a los representantes citados para incluir en el contrato social, las cláusulas referentes a la administración distribución de las utilidades o de las pérdidas y toda otra que consideren conveniente para los intereses de su representada. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete y veinte horas. — A. Stevenin. — P. de Landauer. — I. de Kergorlay. — E. P. Giacchino". Es copia fiel, de su original doy fe, que he tenido a la vista en el Libro de Actas del Directorio número uno, folios cincuenta y cinco y cincuenta y seis. — Tercero: "En Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en Asamblea General Ordinaria... los señores accionistas de "La Comercial Técnica" Sociedad Anónima, Financiera, Industrial e Inmobiliaria,... Cuarto: Ratificación de nombramientos de directores hechos por el Directorio, determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes. Por unanimidad se resolvió ratificar la designación como director del señor Pedro de Landauer hecha por el Directorio, mantener el número actual de directores y reelegir por nuevo período de dos años a los siguientes accionistas: Presidente: don Gilbert Hersent. Vicepresidente: don Andrés Stevenin y Directores a don Ives de Kergorlay, don Pedro de Landauer y don José Miracciole. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las dieciséis y cincuenta horas. — César G. Litardo. — A. Stevenin. — Manuel F. Castello". Es igualmente copia fiel del acta de Asamblea General Ordinaria que certifico haber tenido a la vista en el libro de Actas de Asambleas, folios veintiocho a treinta y uno. Y los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bevcar, Francisco Dieguez y Luis Lacabaratz, por derecho propio y los señores Ives Luis de Kergorlay, Eugenio Raimundo Gilles y César González Litardo en nombre y representación de La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Inmobiliaria, Exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial bajo el régime de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos y poniéndole en ejecución lo verifican por medio de este instrumento, sometiéndose al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bavcar, Francisco Dieguez, Luis Lacabaratz y "La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria, una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "TORNYMETAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad y actualmente desarrolla sus operaciones en el local calle Piedras número mil setenta y tres, pudiendo ser trasladado este a cualquier otro punto de esta ciudad o del interior, quedando asimismo facultada la sociedad para abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, nacionales y extranjeras, en particular en los ramos de hierros y aceros en general, metales y afines, máquinas y herramientas de toda índole. Con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones se consideren convenientes a los intereses sociales relacionados o derivados de las actividades precedentemente nombradas, cuya enumeración no debe considerarse limitativa. — Tercera: La duración de este contrato se establece en Cinco Años a partir desde el dieciséis de mayo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, pudiendo ser prorrogada por expreso acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, subscripto y realizados íntegramente en bienes, de acuerdo al inventario aceptado y firmado por todos los socios y que forma parte de este contrato. El capital social se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiente veinticinco cuotas al señor Aristóbulo Fuente; veinticinco cuotas al señor Antonio Bavcar; veinticinco cuotas al señor Francisco Dieguez; veinticinco cuotas al señor Luis Lacabaratz y doscientas cuotas a "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria". — Quinta: La Gerencia estará a cargo de los socios, quienes al efecto constituirán dos grupos: el primero integrado por los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bavcar, Francisco Dieguez y Luis Lacabaratz y el segundo por el o los representantes que designe "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria". El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por dos gerentes, uno de cada grupo; de igual manera se procederá para comprometer a la Sociedad frente a terceros. Los gerentes deberán acatar las resoluciones de la asamblea de socios cumpliendo las decisiones que éstos adopten. — Sexta: Los Gerentes actuando en forma conjunta tendrán facultades para realizar todos los actos y contratos al objeto social, de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrán comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar de los señores Gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto podrá delegar sus poderes otorgando y subscribiendo a ese efecto los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, sujetándose a sus leyes y reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio antes los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo anunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal, incluso directores y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades precedentemente expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias (facultades) atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerdan para el caso los Código Civil y de Comercio. — Séptima: La Asamblea de Socios se reunirá por lo menos una vez por trimestre y en toda ocasión que sea necesario, a requerimiento de uno de los socios. Se considerará legalmente constituída y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera reunión la totalidad de los socios. En caso de inasistencia se convocará para una nueva reunión, con un intervalo de ocho días y la Asamblea se constituirá con la presencia y|o representación de los dos tercios del capital social. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. Las decisiones de las Asambleas se asentarán en el Libro de Actas, rubricado con la firma de todos los presentes. Los socios ausentes podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por medio de otro socio, con carta poder, donde se hará constar todas las facultades que acuerdan al mandatario respecto de un asunto determinado. Corresponderá a la Asamblea resolver todas las cuestiones de orden general que pudieran plantearse y, en particular, las relacionadas con: A) Cambio de las actividades sociales; B) Compra y venta de inmuebles, maquinarias, de acciones de sociedades anónimas y de cuotas o participaciones de otras sociedades; C) Determinación del plan para compras que aplicará la Gerencia; D) Determinación del plan para las ventas y fijación de los precios de las mismas; E) Determinación de los planes de financiación de las actividades sociales; F) Fijación de la retribución de los gerentes; G) Aprobación de los balances anuales que sea necesario formular en el curso del ejercicio para dar cumplimiento a los contratos sociales y disposiciones legales y reglamentarias en vigor; H) Aumento del capital, el que se hará guardando entre los socios las proporciones de la subscripción social inicial, pudiendo incorporarse nuevos socios. Las resoluciones modificando el cambio de actividades o aumentando el capital deberán tomarse por unanimidad de votos de los socios que constituyen la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Luego de deducidas las amortizaciones técnicas de práctica, se destinarán de las utilidades realizadas y líquidas el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se podrán constituir otros fondos de previsión o reserva según se crea conveniente. El remanente se repartirá como beneficio entre los socios en proporción a las cuotas que poseyeran. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán igualmente en proporción al capital. Podrán practicarse balances trimestrales para la distribución de beneficios sobre utilidades realizadas y líquidas. — Novena: En caso de disolución se procederá a la liquidación por un representante designado al efecto y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean en el momento de la disolución. — Décima: La sociedad no se disolverá por

muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de cualquiera de sus socios o gerentes. Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios los sucesores de este o estos o del incapacitado, en su caso, o el albacea testamentario o el administrador de los bienes sucesorios podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará. El reintegro se haría en la siguiente forma: Un veinte por ciento a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; treinta por ciento a los nueve meses de la misma fecha y el cincuenta por ciento restante a los quince meses de la misma; b) Por ceder sus cuotas a los otros socios a prorrata, o a uno solo, o a terceros, debiéndose contar en cualquiera de los casos con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Décimoprimero: Fuera de los casos de disolución o liquidación previstos por la Ley, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y/o liquidación de la Sociedad en el supuesto que el balance anual refleje la pérdida del veinticinco por ciento del capital social y reservas. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en oposición. Existiendo disconformidad entre los dos árbitros, procederán éstos de inmediato a designar árbitro tercero. En el caso que no hubiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Décimotercero: En todo lo no establecido en este contrato se seguirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código Civil, del Código de Comercio y Legislación supletoria. Y los comparecientes, en el carácter invocado dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel Moreira y don José Montes, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. Fuente. — I. de Kergorlay. — Antonio Bavcar. — Francisco Dieguez. — Luis Lacabártz. — E. Gilles. — César G. Litardo. — Tgo: Angel Moreira. — Tgo: José Montes. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia, la que pasó ante mí y queda en el Registro número Veinte, a mi cargo. Para la Sociedad "Tornymetal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento y en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados trescientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho al trescientos noventa mil seiscientos sesenta y siete, ambos inclusive, de la Serie L. — Eduardo Sorrentino Diana.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 4.640.— e.5.8-Nº 21.213 - v.11|8|52

CASULLO, LAURIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen los señores Juan Martín Casullo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad; Roque Lauría, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad; Castor Rivera, español, casado, de cuarenta años de edad, domiciliados el primero en la calle Lavalle tres mil setecientos sesenta y tres, el segundo en la calle Nueto Vega cinco mil ochocientos cincuenta y dos y el tercero en la calle Juan B. Alberdi dos mil ochocientos treinta y cuatro de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASULLO, LAURIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad es el comercio de frutas frescas, secas, envasadas o no, vegetales en general, hortalizas, legumbres, verduras, rubérculos, semillas, plantas y afines, y en general todo producto de la fruticultura y horticultura, como asimismo su importación, exportación y distribución. Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad, y formar parte de otras sociedades comerciales. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin, en la forma más amplia posible, y en especial los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete del Código Civil, aceptar bienes en pagos, y en general adquirir y transferir bienes muebles, e inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar o intervenir ante cualquier poder, Repartición u Oficina Pública, ya sea Nacional o Provincial o autárquica, constituir sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercera: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humahuaca tres mil trescientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina, y aún del exterior. — Cuarta: El término de la duración de la Sociedad es de veinte años a partir del día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Sin perjuicio de lo expuesto después de transcurridos los primeros cuatro años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando con seis meses de anticipación un aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Juan Martín Casullo, mil quinientas sesenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta y seis mil pesos; el señor Roque Lauría, seiscientas cincuenta cuotas, equivalentes a sesenta y cinco mil pesos; el señor Castor Rivera, trescientas noventa cuotas, equivalentes a treinta y nueve mil pesos. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según surge del balance que se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerán los tres socios y cuyo efecto se les designan gerentes, debiendo actuar en la forma siguiente: El señor Casullo, actuará solo, con toda la amplitud de facultades establecidas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los señores Lauría y Rivera, deberán siempre actuar conjuntamente, con la misma amplitud de facultades. Sin perjuicio de lo expuesto, los Gerentes señores Lauría y Rivera, tendrán a su cargo exclusivo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes, y las que en adelante se dicten por los organismos oficiales, y que afecten a la comercialización de los productos objeto de estos negocios. — Séptima: Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año, o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Toda resolución que se adopte, en reunión o Asamblea de socios, se asentarán en un Libro de Actas. — Octava: Los señores Roque Lauría y Castor Rivera, están obligados a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de sus tareas en la Sociedad, quedándoles prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades, obligación de la cual queda excluído el señor Juan Martín Casullo. — Novena: Cada uno de los Gerentes podrá retirar mensualmente la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que se debitarán en su cuenta particular. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente, con fecha treinta de Abril, se practicará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especifica más adelante. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere la cláusula anterior, una vez que se haya aprobado por los socios, se distribuirá en la forma siguiente: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la ley; antes de procederse a la distribución de utilidades, los socios podrán disponer la constitución de reservas especiales ya sea para responder a los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales, como asimismo para cubrir cualquier otro riesgo. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Lo menos una vez por año, los socios se reunirán en Asamblea, la que se realizará por citación que haga el Gerente Señor Casullo, o los otros dos Gerentes conjuntamente o a petición de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En dicha Asamblea se tratarán: Las directivas a que se refiere la cláusula séptima; la aprobación del balance que se refiere la cláusula décima; la designación de nuevos Gerentes o remoción de los existentes, el cambio de objeto de la Sociedad, la disolución anticipada de la Sociedad, cualquier otra modificación del acto constitutivo, designación de liquidadores, cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o a este contrato se requiera la conformidad de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado, dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, con una anticipación de por lo menos quince días, haciéndoles saber los asuntos que se tratarán. La asamblea se constituirá con socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En todos los casos los socios Gerentes podrán votar aún cuando se trate de actos de administración, por ellos mismos realizados. Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente a la aprobación de los balances y no se reunieran en segunda citación por falta de número, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, están obligados a seguir en la Sociedad, siendo facultativo de los socios restantes, decidir si los herederos o representantes continuarán o no actuando en la Sociedad, y en caso afirmativo, deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta del representado. — Décima Cuarta: En el caso de retiro de un socio o de los herederos de un socio fallecido o incapacitado, se practicará inventario y balance general a fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. El haber correspondiente al socio capaz o incapaz o al fallecido, se determinará de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuentas personal y otros conceptos corresponda al mismo según el balance, se agregará a la parte correspondiente a la reserva que no estén afectadas a los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. El importe así formado, se le reintegrará cincuenta por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales con un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores documentando la deuda con pagarés. El socio que se retire, capaz o incapaz o los herederos del socio fallecido, deberán ceder sus cuotas a los socios restantes en la proporción de su capital. Es facultad de los cesionarios abonar toda la deuda al contado. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas, si no existe conformidad de todos los socios restantes. Sin perjuicio de lo expuesto el socio que deseare ceder sus cuotas, deberá dar previamente una opción a los socios restantes, por el valor fijado, de acuerdo a la cláusula trece. En ningún caso en que se cedan las cuotas aún en el caso del retiro de socios, incapacidad o fallecimiento, se considera valor de llave a los efectos de fijar la parte del socio saliente, capaz o incapaz o fallecido. — Décima Sexta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueron sometidas, dentro de los treinta días hábiles. Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas según lo expuesto anteriormente, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décima Séptima: En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador o liquidadores, será designado en la forma establecida en la cláusula undécima. — Décima Octava: A los efectos de cualquier notificación, las partes constituyen domicilio en los consignados en el comienzo del presente. Dicho domicilio podrá cambiarse notificando a la sociedad y demás socios la constitución de uno nuevo por telegrama colacionado. A los efectos de cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Juan José Lecchi y don Wenceslao Tomás Petry, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan M. Casullo. — Castor Rivera. — Roque Lauría. — J. Lecchi. — W. T. Petry. Hay un sello. Ante mí: J. B. Malvicino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y uno del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno números Quinientos sesenta mil doscientos siete correlativo al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta

y dos. — J. B. Malvicino: Hay un sello.

Buenos Aires, Julio treinta de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.320.— e.5|8-Nº 21.217-v.11|8|52

NEGRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los firmantes del presente, señores Luis Agustín Negri, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Rioja quinientos veinte; José Fernández Mela, español, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bolívar quinientos cincuenta y tres; y Carmelo Juan Cassisi, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Salta dos mil setenta y nueve; los tres de este vecindario, y de estado civil casados, se convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y estipulaciones siguientes: Artículo Primero: Entre los nombrados concurrentes, señores Luis Agustín Negri, José Fernández Mela y Carmelo Juan Cassisi, queda constituída por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación de productos químicos en general, pudiendo dedicarse asimismo a cualquier otro negocio o industria permitidos por las leyes, si así lo decidieran unánimemente los socios. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "NEGRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comenzando su existencia a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, estableciéndose el plazo de duración en cinco años a partir de dicha fecha, prorrogable por voluntad de todos los socios, por nuevos períodos de cinco años cada uno. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. El domicilio legal actual queda fijado en la calle Belgrano cuatrocientos veintisiete, de la Capital Federal. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben, aportan e integran los socios totalmente en este acto, en efectivo y en la proporción siguiente: Don Luis Agustín Negri, noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos; Don José Fernández Mela, noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos; y Don Carmelo Juan Cassisi, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos a suscribir las nuevas cuotas; si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrán admitir, por decisión unánime, que el aumento sea cubierto por uno o varios nuevos socios. — Artículo Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que las deseare transferir. — Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán en el carácter de Gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto o contrato que convenga a los fines de la Sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades previstas en los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social para todos los actos o contratos que obliguen o comprometan a la Sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente, pero para el endoso de cheques y la correspondencia simple podrá firmar indistintamente cualquiera de los socios. Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. La firma social no podrá ser comprometida por los socios en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías en favor de terceros, ni en actos o contratos ajenos al giro normal de la sociedad. Comprende el mandato para administrar y el uso de la firma social de los gerentes, cualquier acto de administración social y en especial los siguientes: Adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título, razón o contrato; reconocer, constituir, dividir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago, cláusulas y condiciones de los actos y contratos que realicen; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera de sus agencias y sucursales, sujetándose a sus leyes orgánicas y reglamentos; efectuar depósitos de dinero o valores de cualquier especie en los Bancos referidos o en cualquier otra institución bancaria o comercial, pública o privada, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o a premio, pudiendo extraer total o parcialmente esos depósitos o cualquier otro constituído a nombre de la Sociedad; realizar toda clase de operaciones con los referidos Bancos y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores que por cualquier concepto deban entregarse a la Sociedad; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas, incluso las Municipalidades de cualquier punto del país, Gobierno Federal o Provinciales y sus Ministerios y dependencias, Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas provinciales, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Registros de la Propiedad, de Patentes y Marcas y oficinas de análisis y productos químicos, y en general ante cualquier autoridad administrativa que corresponda. Presentarse ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, grado o jurisdicción, para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, o estar en juicio por cualquier motivo, razón o título, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formular protestos y protestas, pedir embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos e interponer cualquier recurso legal; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios, y representar en fin a la Sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para su mejor desenvolvimiento. — Artículo Octavo: Anualmente, el día treinta de junio, se realizarán un inventario y balance general del giro social, y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que se practicará hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Para don Luis Agustín Negri, el cuarenta y cinco por ciento; para don José Fernández Mela, el cuarenta y cinco por ciento; y para don Carmelo Juan Cassisi el diez por ciento. Las Pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, cuyos retiros serán imputados a sus respectivas cuentas particulares y les serán deducidos al distribuirse las utilidades, como se expresó en la cláusula anterior. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, en cuyo caso éstos optarán: por adquirir el haber del socio saliente, que resulte del balance especial que se practicará al efecto: por aceptar un nuevo socio en reemplazo del saliente, quien será cesionario de las cuotas de éste; o por disolver la sociedad. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad se disolverá: a) Por la voluntad unánime de los socios que la componen; b) Por la comprobación de pérdidas que superen al cincuenta por ciento del capital social; y c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes de la materia. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos de éste tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en las mismas condiciones en que se hallaba el fallecido, pero siempre que unifiquen su representación. O bien podrán optar por no ingresar a la Sociedad, en cuyo caso deberá entregárseles la suma que correspondiera al causante, a la fecha del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un balance especial. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará conforme a lo que establezcan las leyes en vigor, o en la forma en que los socios resuelvan por mayoría. — Artículo Décimo Cuarto: Salvo las disposiciones legales al respecto, o las establecidas en el presente contrato, se entiende que las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de los socios que en conjunto representen más de la mitad del capital social, incluso para la aprobación de los balances y para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás asuntos de interés para la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida, sin forma alguna de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto por un árbitro por cada parte en discordia, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de divergencia de aquéllos, siendo inapelable el fallo de este último. Este tribunal deberá expedirse dentro del término de diez días hábiles de producido el conflicto, salvo que las partes convengan un plazo distinto. — Bajo Las Quince Cláusulas que anteceden, dejan las partes celebrado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, manifestando que para cualquier cuestión no prevista en el mismo se atendrán a las disposiciones legales en vigor y en especial a las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad lo otorgan en el lugar y fecha indicado al principio, lo firman al pie y rubrican las tres primeras hojas, en el presente documento extendido en cuatro fojas de papel simple, que se habilitarán de acuerdo a las leyes fiscales. — José Mela. — Luis A. Negri. — C. J. Cassisi. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los firmantes del presente, señores Luis Agustín Negri, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Rioja quinientos veinte; José Fernández Mela, español, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bolívar quinientos cincuenta y tres; y Carmelo Juan Cassisi, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle Salta dos mil setenta y nueve; los tres de este vecindario y de estado civil casados, se conviene lo siguiente: Que como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento privado el veintitrés de junio del año en curso, bajo la razón social de "Negri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital social de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y asiento y domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano cuatrocientos veintisiete, vienen a modificar el contrato social de la misma, en el único sentido de declarar anulada y sin valor alguno el Artículo noveno del mismo, que dice así: "Artículo Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, cuyos retiros serán imputados a sus respectivas cuentas particulares, y les serán deducidos al distribuirse las utilidades, como se expresó en la cláusula anterior". En consecuencia queda sin efecto la cláusula transcripta, y se declaran subsistentes y en pleno vigor todas las demás estipulaciones del contrato social aludido. En Prueba de Conformidad los concurrentes otorgan el presente documento, en el lugar y fecha indicados al principio, en una foja de papel simple, habilitada de acuerdo a las leyes fiscales. — José Mela. — Luis A. Negri. — C. J. Cassisi. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.400.— e.5|8-Nº 21.232-v.11|8|52

"EXPRESO EL SURCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 382 Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a día veinte del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ferruccio Narciso Bandini, de estado casado en primeras nupcias con doña Felisa Rosa Spinelli, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número dos mil doscientos cuarenta, y Don Mateo D Amato, de estado casado en primeras nupcias con doña María Carmen Garone argentino, comerciante, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil setecientos diez y nueve, ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad que ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del primero de Junio próximo, queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "EXPRESO EL SURCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al depósito y transporte de mercaderías en general. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Maza número dos mil ciento cuarenta y seis, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer oficinas dependientes en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir de la fecha indicada, y por un término mínimo de dos años. Si alguno de los socios deseare retirarse al cumplimiento de estos plazos, deberá dar aviso con una anticipación de seis meses. — Quinta: El capital de la sociedad asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y demás efectos detallado en el inventario que corre por separado y se considera parte integrante de este contrato, todo valuado a su precio de costo y en la siguiente proporción: Ferruccio Narciso Bandini, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Mateo D'Amato, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Las cuotas no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad del otro socio. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios. El uso de la firma social estará

en forma conjunta, quedando a dicho fin investidos de las más amplias facultades entre las que se expresan solo a título enunciativo las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales y muebles, títulos, créditos u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlos total o parcialmente o subrogarlos. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás organizaciones del sistema Bancario oficial y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo a con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos. Quedan también investidos de las facultades enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, salvo lo establecido en los incisos cinco, seis, catorce, quince y diez y seis del Código de Comercio. La presente enunciación no es taxativa pues la única limitación es la de que la firma no debe ser empleada en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que estará a consideración de los socios por el término de treinta días a partir de esa fecha y si no se hubiese formulado observación, este se dará automáticamente por aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, después se destinará otro porcentaje que determine la Asamblea de socios para responder a todas las obligaciones o eventuales compromisos determinados por las leyes, decretos y demás disposiciones relativas a Previsión social, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a las cuotas que poseen. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. A la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir su retiro. — Novena: La Sociedad será disuelta por fallecimiento o incapacidad de los socios señores Bandini o D'Amato, efectuándose un balance y el capital y ganancias si las hubiere se abonará al socio incapacitado o sus herederos en dos cuotas, a tres y seis meses. — Décima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de esta Sociedad, siempre que no sean afines, con excepción del transporte de carnes por cuenta propia o de terceros. — Undécima: Cualquier duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato o cualquiera otra, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigable componedores, designados uno por cada parte divergente. Antes de entrar al estudio de la cuestión, los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo de este último causará ejecutoria. — Duodécima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente el Código de Comercio. Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Expreso El Surco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, con los testigos del acto don Antonio Brocchi y don Rogelio C. Méndez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Signe a la número ciento setenta y uno de fecha de hoy. — F. Bandini. — Mateo D'Amato. — Tgo: Antonio Brocchi. — Tgo: Rogelio C. Méndez. — Está mi sello. Ante mí: Juan C. Caviglia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad. expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional. cada uno, numerados del un millón seiscientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres al presente un millón seiscientos setenta y dos mil setecientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 1º de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.820.— e.5|8-Nº 21.183-v.11|8'52

NAVARRO Y PERRETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Rafael Navarro, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en Herrera mil ciento treintidós, Capital y Luis Rodríguez Perretta, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Córdoba dos mil quinientos cuarenta, Capital, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Organización Arenales", la sociedad girará con la razón social de "NAVARRO Y PERRETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Arenales mil novecientos veinte, Capital, y una duración de Veinte Años contados a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Sin embargo, una vez transcurridos los dos primeros años desde su comienzo, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, con efecto al cierre del ejercicio en curso, anunciando su determinación al otro socio por lo menos con dos meses de anticipación al cierre del balance general respectivo. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto los renglones de estudio de arte, dibujos y bocetos; academia de dibujo; publicidad en general; artes gráficas y librería y papelería en general. — Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorro, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional (m$n 40.000.—), y se divide en cuotas de Mil pesos moneda nacional, distribuídas entre ambos socios por partes iguales, o sea veinte cuotas, total Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n 20.000.—) a cada uno. Este capital se integra totalmente en especie, con arreglo al balance general adjunto, suscripto por ambos socios, en el cual se da la posición patrimonial de arranque de la sociedad luego de los aportes de los socios durante su fase preparatoria, y ello bajo las responsabilidades del artículo décimo, último apartado de la ley 11.645. — Artículo cuarto: El socio Rafael Navarro tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad en todo lo concerniente a estudio de arte (dibujos y bocetos), academia de dibujo y publicidad, y el socio Luis Rodríguez Perretta lo propio con respecto al renglón de artes gráficas. La gerencia administrativa será desempeñada por el señor Perretta, y, en su ausencia o impedimento, por el señor Navarro. Ambos socios asumen, en consecuencia, el carácter de socios-gerentes, para comprometer a la sociedad a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo segundo, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente, tocante a los actos de disposición. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta de ambos socios. — Artículo quinto: Aparte la atención y decisión relativa a actos de simple administración, lo cual entra en las facultades ordinarias de la gerencia, se requerirá la unanimidad de votos de los socios para los actos de disposición. Se consideran aquí actos de disposición: la aprobación de los balances generales anuales con su anexo de pérdidas y ganancias; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la fijación de remuneraciones a los socios por sus servicios personales en la gerencia u otras funciones en beneficio de la sociedad; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios, y, además, todos aquellos actos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar en ningún sentido, ante terceros, sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por la unanimidad de socios al realizar todos sus actos, sean de la naturaleza que fueren. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. — Artículo sexto: el ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de enero de cada año y el treinta y uno de diciembre del mismo año. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas contable y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe obligatorio de la reserva legal y prevenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde alcanzare, y en lo demás por las cuentas capital de los socios, o por sus cuentas particulares si así lo resuelven de común acuerdo, siempre en proporción a sus respectivas cuotas. En casos de pérdidas que asuman el setenticinco por ciento (75%) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por los socios en votación unánime. — El o los liquidadores ajustarán su conducta, con arreglo a las leyes y usos del comercio, dentro del programa que los mismos socios por unanimidad le marquen, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de terceros. — Artículo Noveno: En caso de muerte, interdicción o incapacidad física de un socio, el socio restante resolverá libremente sobre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. — En la primera situación el mismo socio resolverá sobre la aceptación o rechazo del ingreso a los sucesores del socio premuerto o incapacitado. — Si resolviere el rechazo, o si por propia voluntad dichos sucesores no desearen ingresar, en la sociedad, su participación en el capital, cuenta particular y resultados de la empresa, hasta el día de la muerte o incapacidad del causante, se establecerá con arreglo a un Balance General practicado expresamente con vistas a esa liquidación, y les será abonada hasta en seis cuotas semestrales de igual valor con el interés del seis por ciento (6 %) anual. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños", de dicha disposición legal, ha de entenderse bajo la limitación del valor de las cuotas que surja de un balance general practicado al efecto y en el que se actualicen de común acuerdo entre los socios los elementos activos del capital de explotación. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión, duda o divergencias que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros, uno por cada parte divergente, y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros o amigables componedores designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.5|8-Nº 21.178-v.11|8|52

INTEURAMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. "En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Junio de 1952, entre don Eduardo Moscati y don Teresio Audisio, en su carácter de socios de la firma INTEURAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo capital social es de Seiscientos mil pesos m|n. ($ 600.000.—), y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de agosto de 1947, bajo el número 1036 al folio 448 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. y modificaciones posteriores del 16 de Diciembre de 1949, bajo el número 2532 al folio 263 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. y del 11 de Octubre de 1950, bajo el número 1946 al folio 15 del Libro 20 de Sociedades de Resp. Ltda., convienen: Que la sociedad que integran ha sido constituída por el plazo de cinco años, siendo su vencimiento el 15 de Junio de 1952, por lo que prorrogan su término de duración por diez años más o sea hasta el 15 de Junio de 1962, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato. En el lugar y fecha expresados se firma el presente, previa lectura y ratificación. — Eduardo Moscati. Teresio Audisio. — Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.5|8-Nº 21.214-v.11|8|52

JOSE FROILAN GONZALEZ & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 7 de julio de 1952, y de acuerdo al acta de la misma fecha los socios de la razón social JOSE FROILAN GONZALEZ & CIA, SOC. RESP. LTDA., dejan constancia de que, habiéndose deslizado un error en el apellido del socio José Alejandro Vázquez, que figura en el contrato original como "Vasquez", es como queda dicha en primer término: José Alejandro Vázquez. S|r. Vázquez (vale). — Buenos Aires, 25 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 21.190-v.11|8|52

COMPAÑIA TRANSOCEANICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, en nombre y representación y en su carácter de administrador gerente de "COMPAÑIA TRANSOCEANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de acuerdo a la facultad que le confiere el art. 4º, sustituye todas las facultades que le corresponden en dicha sociedad y en toda su amplitud, en favor de don Fidel Jáuregui y Diego Jáuregui, para que ejerzan indistintamente las mismas. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 21.196-v.11|8|52

"EL DERBY, GUTMAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Adolfo Gutman, casado, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 10.890, y don Jaime Broitman, casado, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 11.066, ambos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645, que se ajustará a las condiciones siguientes: — Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "EL DERBY", GUTMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital, actualmente en la Avenida General Paz Nº 10.712, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el negocio para la compra y venta de confecciones y artículos en general para hombres y niños que, bajo la denominación de "El Derby", funciona actualmente en el local de la Avda. Gral. Paz Nº 10.712 y del que es propietario el señor Adolfo Gutman; pudiendo realizar, además, toda clase de operaciones lícitas que este contrato no prohiba. —. Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día 1º de Febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma transcurridos los dos (2) primeros años de vigencia del contrato social, debiendo en tal caso preavisar a la otra parte por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses; o con una anticipación de tres (3) meses al período de los dos primeros años, si la disolución tuviere efecto al cabo del mismo. — Cuarta: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno de los socios, la Sociedad no será disuelta. Ella continuará, en caso de muerte de un socio, entre el socio sobreviviente y los herederos del socio muerto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000 m|n. (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, integradas en su totalidad por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato; de las cuales cada uno de los socios componentes de la sociedad suscribe y aporta íntegramente mil cuotas que representan Cien Mil pesos m|n. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Adolfo Gutman y del señor Nahoum Brotman, casado, de nacionalidad israelí, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 11.066, quienes quedan designados gerentes de la misma; como tales, tendrán el uso de la firma social, indistintamente, firmando bajo el aditamento de la razón social, pudiendo actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional así como ante las demás instituciones bancarias oficiales o privadas; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración acordes con el objeto social. Podrán asimismo conferir poderes a otras personas para actuar judicial y administrativamente y para que los representen en todas las actividades de la sociedad, ejercitando todos sus derechos y deberes; debiéndose entender que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Ambos socios quedan dispensados de dedicar exclusivamente sus actividades a la Sociedad. — Octava: El gerente señor Nahoum Brotman, designado como tal expresamente en este acto, deberá consagrar todo su tiempo, celo y capacidad exclusivamente a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido, en forma expresa, intervenir en otras actividades o negocios aún cuando no entren en competencia con los de esta sociedad. — Novena: A título de remuneración, percibirán mensualmente las siguientes asignaciones: el señor Adolfo Gutman la cantidad de dos mil pesos m|n. ($ 2.000.— m|n.), el señor Nahoum Brotman la suma de Un mil doscientos pesos m|n. ($ 1.200.— m|n.) y el señor Jaime Broitman la suma de Ochocientos pesos m|n. ($ 800.— m|n.), las que se imputarán a la cuenta de gastos generales; estas asignaciones serán susceptibles de aumento, proporcionalmente de acuerdo a las oscilaciones del costo general de la vida, reajuste que de común acuerdo practicarán los socios cada seis meses. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente —al día 31 de enero— se realizará un Balance General e Inventario de las existencias de la Sociedad, el que se dará por aprobado si no fuere observado dentro del término de noventa días. — Décimo Primera: Del resultado obtenido se deducirá el 5 o|o de reserva legal, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, y soportándose las pérdidas que hubiere en igual proporción que las ganancias. — Décimo Segunda: La Sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las decisiones de la misma. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al tiempo de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las condiciones que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada objeto del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándolo previa lectura y ratificación en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "indistintamente", vale. — Adolfo Gutman. — Jaime Broitman.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.5|8-Nº 21.210-v.11|8|52

ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO EN MAQUINAS INDUSTRIALES DE COSER M. V. M.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alejo Masip, de nacionalidad español, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil ciento setenta y uno; Angel Pedro Mosca, de nacionalidad italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Agüero quinientos ochenta y cinco de la localidad de Caseros, y Jorge H. Vieytes de nacionalidad argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Asamblea doscientos cinco, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro: "ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO EN MAQUINAS INDUSTRIALES DE COSER M. V. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, calle Doblas mil ciento cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación, representación, consignación, distribución y compraventa de repuestos para máquinas de coser en general, así también como la explotación de negocios vinculados directa o indirectamente a la fabricación, industrialización, y comercialización del mencionado producto. A tal efecto, la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales e industriales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas en este mismo acto por partes iguales por los socios, es decir doscientas quince cuotas de cien pesos aportadas por cada uno de los socios, compuestas por maquinarias, muebles y útiles, herramientas, mercaderías y deudores varios. La apreciación del valor de las maquinarias, muebles y útiles, herramientas y deudores varios a que se refiere este artículo, se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, con certificación pertinente del profesional en Ciencias Económicas, que firma de conformidad al pie del presente contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogándose automáticamente por cinco años sucesivos si tres meses antes de su vencimiento no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, debiendo concurrir como mínimo para realizar cualquier acto de la sociedad, la firma conjunta de dos socios. Con sus firmas conjuntas, dos socios podrán efectuar todas las operaciones contempladas por los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes; ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica; pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Establecimiento Especializado en Máquinas Industriales de Coser M. V. M. Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal de los socios conjuntos que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas, sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para Reserva Legal, establecida por el Artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un diez por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de Reserva Especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el ochenta y cinco por ciento restante, será repartido por partes iguales entre los tres socios, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo — Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por

los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos, las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza en esa época, para los préstamos comerciales. — Décimo Tercero: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. Fdo. Angel Pedro Mosca, socio, Alejo Masip, socio, Jorge H. Vieytes, socio, Dr. Martín Carlos Menéndez, Ciencias Económicas, T. II, F° 144. Téngase como parte integrante del contrato social la nueva redacción del artículo 5°, cuya redacción es como sigue: "La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogándose por otros cinco años más si tres meses antes de su vencimiento no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario". Fdo. Angel Pedro Mosca, socio, Alejo Masip, socio, Jorge H. Vieytes, socio, Dr. Martín Carlos Menéndez, Ciencias Económicas, T. II, F° 144. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.680.— e.5|8-N° 21.216-v.11|8|52

ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores Elías Jacobo Luciano Chanfreau, argentino, casado, cédula de identidad N° 701.336, con domicilio en la calle Obligado N° 2874 de esta Capital, y Alberto Sebastián Cía, argentino, casado, cédula de identidad N° 1.893.351, con domicilio en la calle Pareja N° 4262, de esta Capital, ambos mayores de edad y con plena capacidad para obligarse con arreglo a derecho, decidiendo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo la razón de "ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Tucumán N° 348, Buenos ires, o el que en el futuro designen los señores socios, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su duración se fija en 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Son socios los señores Elías Jacobo Luciano Chanfreau y Alberto Sebastián Cía. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización en forma sucesiva, conjunta o alternativa de operaciones de fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, consignación y comisión de substancias alimenticias, grasas y sebos (Comestibles, incomestibles e industriales), aceite de todo tipo, sus derivados, afines y conexos, como así también todo otro producto que permita la adecuada utilización de las máquinas e instalaciones de que esté dotada. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Un millón cien mil pesos m|nacional (m$n. 1.100.000.—), dividido en un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea: señor Elías Jacobo Luciano Chanfreau quinientas cincuenta (550) cuotas y señor Alberto Sebastián Cía quinientas cincuenta (550) cuotas. — Quinto: Los señores socios integran dicho capital mediante la transferencia a la sociedad de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y enseres, materias primas, créditos, deudas y demás, que figuran detalladas en el inventario agregado al final de este documento y que forma parte del mismo. — Sexto: La sociedad a los fines del cumplimiento del objeto social tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos. — b) Dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos. — c) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías y productos; venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias de depósito y extracción con cualquiera de los bancos oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro, sea nacional, provincial, municipal, oficial, mixto y|o privado; f) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; g) Registrar e inscribir marcas y patentes de invención; h) Establecer sucursales, agencias, comercios y fábricas en el país y|o extranjero; i) Participar en sociedades establecidas o que se establezcan, ya se hallen en el país o en el extranjero, y sean civiles o mixtas, comerciales o anónimas, pudiendo a tal fin intervenir en su constitución, administración o dirección. — Para todo ello la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren menester. La sociedad podrá actuar en juicio en cualquier fuero y, a ese efecto o a cualquier otro, podrá otorgar mandatos y poderes generales o especiales. — La enunciación anterior de todos los incisos no se entiende como limitativa sino meramente enunciativa. — Séptimo: Ambos socios tendrán a su cargo la gerencia de la empresa, pudiendo actuar por sí o por apoderado, en cada uno de los actos que constituyen el objeto social. En todos los casos ambos gerentes firmarán conjuntamente debiendo anteponerse la denominación social. — Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o afianzar operaciones propias de los socios y, en general comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. Los socios administradores, además de lo precedentemente consignado tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años y construir edificios. — c) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios, y explotarlos o negociarlos. — d) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o bancos oficiales o dependientes de gobiernos municipales o provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; emitir cheques y girar sobre esos mismos depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — e) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otro banco, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. — f) Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad. — g) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas — k) Percibir, otorgando recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas. — n) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Economía, Finanzas y demás Ministerios, autoridades nacionales, municipales y/o provinciales, pudiendo retirar mercaderías de las aduanas, receptorías, estaciones ferroviarias, aeropuertos, etc.; retirar de las administraciones de Correos, Telégrafos o Teléfonos, agencias u otros centros de comunicación o transportes. todas las cartas. telegramas y pliegos aun siendo certificados o bien valores declarados y paquetes que le sean dirigidos o que deba recibir, y ñ) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad y especialmente a los que se hace referencia en la cláusula 7°, salvo que estuvieren prohibidos por la Ley, pues la numeración que antecede no es limitativa. — Octavo: Anualmente el 30 de septiembre, se practicará un Balance General e Inventario de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzguen conveniente. De las utilidades netas se deducirá el porcentaje requerido para constituir el Fondo de Reserva Legal y todo otro importe que los socios consideren necesarios para la formación de reservas o fondos de previsión. El remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios, siguiéndose igual criterio para los casos de quebranto. — Noveno: Para consignar los puntos tratados y las resoluciones adoptadas por los socios y|o Gerentes, se llevará un libro de actas. — Décimo: Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual igual al que corresponda para el descuento bancario de documentos comerciales, liquidándose anualmente en función de los numerales respectivos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, será facultativo del otro proseguir el giro de la sociedad con la totalidad o parte de los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería, o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades, conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacerse uso de la opción dentro del término de 1 año de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles a la tasación de la Dirección General Inmobiliaria, o a su similar en la respectiva jurisdicción con más un treinta por ciento; b) Los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, que constituyen el resto del activo fijo, por su valor de adquisición menos las amortizaciones admitidas por Impuesto a los Réditos; c) Las mercaderías, materias primas y productos elaborados, por su valor de plaza. La liquidación de la parte de utilidades no distribuídas correspondiente al socio fallecido o incapaz, se hará conforme a la regla establecida en el artículo respectivo. Establecido el monto de la suma a pagar, es facultativo también de la sociedad, satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimiento semestrales, de importes iguales cuyo plazo no podrá exceder de diez años a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. — Duodécimo: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la sociedad y su liquidación, y que no pudieren ser resueltas por sus miembros, se someterá a la justicia ordinaria competente, salvo que los mismos decidan someterla al juicio de uno o varios árbitros o amigables componedores que designarían a tal efecto. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Elías Jacobo Luciano Chanfreau. — Alberto Sebastián Cía.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.160.— e.5|8-N° 21.205 - v.11|8|52

PINTURAS ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio del año 1952, entre los señores Rufino Antonio López, español: Ramón Mario González, argentino: Aldo Juan Franscini, argentino y Jorge Heriberto Davy, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Manzanares número 3248, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad, sujeto a los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al día 30 de Abril del año 1952, queda constituída una Sociedad Industrial y Comercial, que girará bajo el rubro: PINTURAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá por objeto, dedicarse a la fabricación, compra-venta e importación de pinturas en general y todo lo relacionado con las mismas, como así también podrá realizar cualquier industria o negocio lícito que considere conveniente. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Manzanares número 3248, de esta Capital, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones autorizadas por el Código de Comercio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las cuales serán suscriptas en partes iguales por los cuatro socios, o sea setenta y cinco cuotas cada uno. De dichas cuotas, se integra el cincuenta por ciento al constituirse la sociedad, en dinero efectivo, según depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina y el resto se integrará por los cuatro socios, con el cincuenta por ciento, como mínimo, de las ganancias que les correspondan en los ejercicios futuros. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha, prorrogable por igual tiempo, siempre que ningún socio se oponga a ello, con una anticipación de noventa días anteriores a la finalización del plazo establecido y toda modificación de cualquier naturaleza al presente contrato, se determinará por mayoría de capital. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio Rufino Antonio López, quien asume el carácter de gerente y tiene el más amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, inclusive ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y autoridades administrativas o municipales, para todos los asuntos, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley N° 11.645, con la sola prohibición de no emplear la firma social o particular, para fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios el día 30 de Abril de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades obtenidas, como así también las pérdidas si las hubiere, se acreditarán y serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. En caso que las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán derecho alguno a continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios sobrevivientes y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta, pues en ese caso, se abonará a los derecho-habientes, el importe del capital, más las utilidades que correspondieren hasta ese momento, a cuyo efecto se practicará un balance general para establecer ambas cosas. El monto resultante a favor del socio fallecido o incapacitado, será liquidado por la sociedad en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los treinta días

de aprobado el balance por las partes interesadas y el resto en cuotas trimestrales, hasta un máximo de tres años de plazo, las cuales no devengarán interés alguno. — Décimo: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo solamente avisando con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, practicándose la liquidación de su haber en la forma determinada en la cláusula anterior. — Undécimo: Los socios Rufino Antonio López y Jorge Heriberto Davy, quedan expresamente autorizados por la sociedad para dedicarse simultáneamente a otras actividades ajenas a esta sociedad, estableciéndose que los socios Ramón Mario González y Aldo Juan Franscini deberán dedicar toda su actividad exclusivamente al giro social. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, por la ejecución o interpretación de este contrato, como así también en el caso de disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, siendo inapelable y laudatoria para los socios la decisión del Tribunal Arbitral. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut-supra. Fdo.: R. Antonio López, J. Heriberto Davy. R. M. González. A. J. Franscini.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.5|8-Nº 21.222-v.11|8|52.

ALCAZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Manuel Rodríguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco 1255, 2º (D); Luis Rodríguez, brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba 2649, Jorge Juan Morrison, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras 2938, Piso 1º; y la señora María Luisa Vedoya de Morrison, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Las Heras 2938 Piso 1º, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ALCAZAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Suipacha 1022, Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto principal el comerciar por mayor y menor, importar y exportar artículos de bazar, menaje y uso doméstico. El objeto no es taxativo y podrá ser ampliado o restringido a otras ramas del comercio, tanto en el País, como en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, que los firmantes suscriben en este acto, como sigue: Don Juan Manuel Rodríguez treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional, Don Luis Rodríguez, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Jorge Juan Morrison, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; y la señora María Luisa Vedoya de Morrison, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. El capital ha sido integrado en mercaderías, por los señores Juan Manuel y Luis Rodríguez y en efectivo por la señora María Luisa Vedoya de Morrison y el señor Jorge Juan Morrison, según se demostrará oportunamente con la respectiva boleta de depósito. — Quinta: Los cuatro tendrán funciones de administradores, debiendo suscribir con sus firmas personales debajo de la leyenda "Alcazar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjunta, separada o indistintamente, para todos los actos a que los faculte la Ley, quedando expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros y en operaciones extrañas al giro social. — Sexta: Anualmente, el día 31 de agosto se practicará un balance e inventario de todas las existencias y bienes de la Sociedad para conocer su estado financiero, el que será aprobado por la Asamblea Ordinaria de socios a realizarse en el mes de septiembre de cada año. Las mercaderías se valuarán al precio de costo de adquisición. De la Utilidad líquida y realizada durante el ejercicio anual se separará: a) El cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. b) Cinco por ciento para un Fondo de Reserva Especial, el que será aumentado a un diez por ciento una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal. c) Un porcentaje para compensar los gastos de representación de los socios o de terceros en gestiones que interesen a la Sociedad. d) El saldo se dividirá entre los socios en proporción a los aportes del capital de cada uno. Las pérdidas que se produjeran, serán soportadas por las Reservas y en el último término por el Capital Social, salvo que la Asamblea de socios resolviera por unanimidad el absorberlas proporcionalmente a los aportes de capital de cada socio. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto deberán unificar su representación, éste o el representante del socio incapacitado no tendrán uso de la firma social, salvo que lo acordaran por unanimidad los socios restantes. — Octava La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por la resolución de todos los socios tomada por unanimidad, quedando también de hecho disuelta si en cualquiera de los ejercicios anuales el saldo de beneficios una vez descontadas las sumas previstas en los incisos a) y b) de la cláusula Sexta, no alcanzara a los Cien Mil Pesos Moneda Nacional; en estos casos de disolución anticipada, como si se realizara al término contractual, se procederá de inmediato a la liquidación de los bienes sociales conforme a las normas prescriptas por el Código de Comercio. — Novena: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la firma, se expresará en asamblea de socios, por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, dejándose constancia en un libro de actas y dándose a publicidad como manda la Ley, cuando así corresponda. Las asambleas se celebrarán por citación de dos socios por lo menos. — Décimo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar todos los actos y contratos que requiera su objeto, compras, ventas, cesiones, transferencias de cosas muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación o arrendamiento aún para plazos mayores de seis años. Efectuar operaciones bancarias de toda índole en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco o institución bancaria del país, pudiendo contraer deudas, cancelarlas, etc. Esta enumeración es sólo enunciativa y en ningún caso debe entenderse que es limitativa. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al Tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida por la Justicia Ordinaria de esta Capital. Bajo estas once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Firman: Juan Manuel Rodríguez. — Luis Rodríguez. — Jorge Juan Morrison y María Luisa Vedoya de Morrison. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080.— e.5|8-Nº 21.172-v.11|8|52

LAUTARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19, que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rolando Stalli, argentino, de treinta y siete años de edad, estado soltero, con domicilio en calle Moreno número un mil trescientos cincuenta y tres, departamento dieciocho y Luis Bustelo, argentino, de cuarenta años de edad, casado, con domicilio en calle Ocampo número dos mil ochocientos setenta y ocho (Planta baja) de esta Capital, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará LAUTARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración será de diez años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) comprar, vender, construir y administrar inmuebles y efectuar toda otra operación relacionada con inmuebles. — b) comprar, vender y fabricar maquinarias, materiales o cualquier otro elemento necesario para la construcción de inmuebles. — c) explotar las actividades agrícola y ganadera y las conexas, comerciales e industriales. — c) invertir capitales financiando negocios de terceros. — e) comprar, vender, importar, exportar y negociar cualquier clase de bienes. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en cinco mil cuotas de Cien ($ 100.— m|n.) pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben Dos mil quinientas cuotas cada uno e integran su importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el saldo, en el plazo de seis (6) meses, contados de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Gerentes. Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir y transferir por cualquier título el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar, otorgar, transferir, reducir o cancelar garantías hipotecarias o prendarias así como todo otro derecho real; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro, o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Mendoza y con cualquier Banco oficial o mixto de carácter nacional, provincial o municipal, creado o a crearse; así como con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares nacionales o extranjeros, en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuera necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán por partes iguales entre ambos socios — Séptima: Voluntad Social. Reunión de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos con diez días de anticipación, y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la fijación del plazo para el pago de las utilidades, la prórroga de la duración y la modificación del objeto social se decidirán por voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos del o los socios presentes en la reunión. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Octava: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios, entrarán a formar parte de la Sociedad en sustitución del socio fallecido. En tal caso, se les adjudicarán las cuotas de capital que a cada uno por derecho corresponda. Los sustituyentes estarán representados en la dirección de la Sociedad, por una sola persona, quien tendrá las mismas atribuciones que este contrato atribuye al sustituído y gozará de la misma retribución que corresponda al sobreviviente. En el caso que todos o alguno de los llamados a sustituir al causante, no quisieran entrar a formar parte de la Sociedad, se les liquidará el haber que les corresponda al día del fallecimiento, repartido en seis (6) cuotas semestrales e iguales, con el seis por ciento (6 %) de interés. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima: Reunión: Disuelta la Sociedad, los socios decidirán si la liquidación se efectuará mediante la venta como fondo de comercio o al detalle, y la liquidación podrá llevarse a cabo, según lo manden los socios, por ambos, por uno de ellos, o por un tercero designado al efecto. El o los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la Sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes, ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido el primer párrafo de esta cláusula. Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima primera: Acabada la liquidación y partición, y aprobada ambas por los dos socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, entre sí, recíprocamente y contra él o los liquidadores. El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar, dentro de diez (10) días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. Se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y dos. — R. Stalli. — L. Bustelo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.5|8-Nº 21.221-v.11|8|52

INDUTECNICA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecioch

días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Héctor Polimeni, argentino, domiciliado en Luis Viale 2671; Armando Octavio Fornasari, argentino, domiciliado en Neuquén 1189; Alfredo Adolfo Fornasari, argentino, domiciliado en Neuquén 1189; Lino Alonso, argentino, domiciliado en Alejandro Margariños Cervantes 2833 y José Tropeano, argentino, domiciliado en Independencia 4180, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "INDUTECNICA", SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la calle Nazca 1404, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de toda clase de máquinas y motores, aparatos y equipos para refrigeración, calefacción y ventilación, sus accesorios y repuestos y demás renglones afines a los rubros enunciados, así como la explotación del servicio técnico de los mismos. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, y se aporta íntegramente en la siguiente forma y proporción: a) Sesenta y siete mil pesos m|n. por el socio H. Polimeni; b) Sesenta y siete mil pesos m|n. por el socio A. O. Fornasari; c) Treinta mil pesos m|n. por el socio A. A. Fornasari; d) Treinta mil pesos m|n. por el socio L. Alonso; e) Sesenta y seis mil pesos m|n. por el socio J. Tropeano. — Todos los aportes son especie y están constituídos por maquinarias, motores, mercaderías diversas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles según inventario por separado aceptado y firmado por todos los socios en esta misma fecha. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitulación de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, renovándose automáticamente por otro período de cinco años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre los demás. — El haber que por capital y reservas acumuladas corresponda al socio que se retire, será abonado: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. — La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, inclusive judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simple enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad, será ejercida por los socios señores Armando Fornasari y Héctor Polimeni; a quienes se confiere el cargo de Gerentes. — Para todos los actos que impliquen obligaciones para la sociedad y para cualquier acto de disposición de fondos sociales, los Gerentes deberán actuar en forma conjunta y firmar mancomunadamente. — En caso de ausencia de cualquiera de los gerentes lo reemplazará cualquiera de los otros socios. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: quince por ciento para cada uno de los socios A. A. Fornasari y L. Alonso; y el setenta por ciento restante por partes iguales entre los socios H. Polimeni; A. O. Fornasari y J. Tropeano. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el Balance General. — La Asamblea elegirá anualmente un síndico que ejercerá la fiscalización de la sociedad con las más amplias facultades. — Décimo: Además de la asamblea anual los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones del Gerente, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción del Gerente, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo doce de dicha ley o este contrato exijan unanimidad de votos. — Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado, en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo once, inciso tercero, de la Ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento de capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo-tercero: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. — En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios, y aún en este caso los socios actuales tendrán preferencia, a igualdad de precio, para la adquisición de las cuotas pertenecientes al socio que desee retirarse o vender parte de sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supervivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. — En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo, la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula quinta. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en el de la sociedad. — Bajo estos Diecisiete Artículos, los contratantes declaran constituída la sociedad "Indutécnica, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — H. Polimeni. — José Tropeano. — A. Fornasari. — A. Fornasari. — L. Alonso.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.5|8-Nº 21.199-v.11|8|52

FABRI SHORT LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Moisés Lehtman, rumano, y Salamón Scalozub, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la Avenida La Plata 2014 en su carácter de únicos integrantes de la razón social FABRI SHORT LEHTMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución de fecha 20 de noviembre de 1948, cesión de cuotas de fecha 4 de abril de 1951, modificación de fecha 15 de mayo de 1951; inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números 2.435, 1.090 y 1.089 a los folios 337 y 360 de los libros 15 y 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y contrato de cesión de cuotas de fecha 15 de julio del corriente año; resuelven modificar, con fecha retroactivo al 1º de enero de 1952, las cláusulas cuarta, quinta y sexta, que quedarán como se detalla a continuación: — Cláusula Cuarta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo exclusivo de don Moisés Lehtman quien queda designado gerente con las más amplias e ilimitadas facultades. — Cláusula Quinta: El capital social que continúa siendo de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos se halla dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Moisés Lehtman ciento cuarenta cuotas y don Salomón Scalozub cinco cuotas; estando formado el capital social de acuerdo al balance e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y de las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: ochenta por ciento para Moisés Lehtman y veinte por ciento para Salomón Scalozub. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 15 de julio de 1952. — Moisés Lehtman. — S. Scalozub. — Asimismo se hace saber que Wolf Neiman cedió a Moisés Lehtman y a Salomón Scalozub, setenta cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital de la razón social Fabri Short Lehtman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; según instrumento privado de fecha 15 de julio de 1952. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.5|8-Nº 21.173-v.11|8|52

ARIMEX ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha tres de abril de 1952 por ante el Escribano don Alberto Hoeffner, han dejado de pertenecer a la sociedad "Arimex Argentina de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los socios Elisabeth Waroquiers de Landry, Roberto Carlos Leopoldo Cancel y Mauricio Alejandro Pascual Waroquiers, ingresando a la misma el señor Calixto Alfredo Zabala. — Las treinta cuotas de los socios salientes fueron repartidas entre los socios actuales quedando distribuído en definitiva el capital social en la siguiente proporción: Señores Calixto Zabala, Enrique Alberto Víctor Gustavo de Bary y Calixto Alfredo Zabala con catorce cuotas cada uno, y señores Juan Néstor Puricelli, Roberto Gómez, Edgardo Guillermo Henke y Emilio Rodríguez doce cuotas cada uno, o sea un total de noventa cuotas por un valor total de noventa mil pesos moneda nacional. — Asimismo han quedado modificados los artículos primero y tercero, los que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados señores Calixto Zabala, de Bary, Gómez, Henke, Puricelli, Rodríguez y Calixto Alfredo Zabala, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ARIMEX ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales tanto en el interior como en el exterior. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será el de realizar todas las actividades industriales que estime convenientes, como asimismo comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, títulos y acciones por cuenta propia y de terceros y aceptar mandatos y representaciones. — Buenos Aires, julio treinta de mil novecientos cincuenta y dos. S|r.: "dos", vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.5|8-Nº 21.186-v.11|8|52

EROLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que con fecha 7 de julio de 1952, se ha acordado aumentar el capital social de EROLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la suma de $ m|n. 250.000.— a la de pesos m|n. 500.000.—, mediante la suscripción en efectivo de 500 cuotas de $ m|n. 500.— cada una. — Se hace saber asimismo que en idéntica fecha, el señor Lázaro Fernández Romero ha cedido a favor del señor José Figuerola de Avila, 250 cuotas de un valor nominal de $ m|n. 500.— que le pertenecían en la misma sociedad. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 21.193-v.11|8|52

"EMPGAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos: don Alfredo Pol, argentino, domiciliado en Valle Hermoso número 334, de la Localidad de Florida, Pcia. de Buenos Aires; don Rodolfo Máximo Aparicio, argentino, domiciliado en Velazco Nº 1554, Capital y don Gabriel Agustín Boo, argentino, domiciliado en Gavilán Nº 371, Capital, mayores de edad y hábiles para el ejercicio de sus derechos han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera:

Desde la fecha dejan constituída una Sociedad que se denominará "EMPGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Gavilán Nº 371, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la instalación, en cualquier clase de construcciones, de cañerías, maquinarias, artefactos y accesorios para la provisión de calefacción, fuerza motriz, gas, agua, iluminación, ventilación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado y limpieza de ropa, maquinarias, artefactos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, radiotelefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos y radiotelevisión; comprendiendo la fabricación, venta e industrialización de los artefactos, maquinarias, aparatos y accesorios empleados en los mismos, haciendo uso de los sistemas comunes del dominio público o de los sistemas patentados y registrados que por éste acto se le transfieren; pudiendo realizar cualquier otra actividad relacionada con las mismas, incluyendo peritajes y tasaciones. — Tercera: Para el cumplimiento del objeto expresado precedentemente la sociedad podrá: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o en títulos, pudiendo arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y gravarlos con cualquier clase de derechos reales, y celebrar toda clase de contratos; B) Dar y tomar dinero en préstamo, por sí o por terceros, de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios, entidades bancarias oficiales y particulares, pudiendo al efecto girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; C) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos y acciones; D) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital; y E) Ejercer toda clase de representaciones y en general hacer todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la sociedad, teniendo presente que la enumeración anterior no es taxativa. — Cuarta: El capital social impuesto por los socios es de Cien Mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y que se integra en la siguiente forma: Cincuenta cuotas de mil pesos (Cincuenta mil pesos moneda nacional) los aporta el Sr. Gabriel Agustín Boo; veinticinco cuotas de mil pesos (Veinticinco mil pesos moneda nacional) los aporta el Sr. Rodolfo Máximo Aparicio; y veinticinco cuotas de mil pesos (Veinticinco mil pesos moneda nacional) los aporta el Sr. Alfredo Pol. — Cada cuota representa un voto. — Quinta: Por este acto los señores Aparicio y Pol transfieren en propiedad a la sociedad las marcas Nros. 303.321 y 303.208 Empgas y Emplux y los derechos emergentes de la patente de invención Nº 84.171 S|Dispositivo protector y en conección para medidores de gas, registrados, marcas y patente, a nombre de los transferentes, corriendo a cargo de la Sociedad "Empgas", Soc. de Res. Limitada" el pago que aquellos registros han demandado, como así también los que resulten de la transferencia. — Sexta: En cualquier momento que los socios lo estimen conveniente se podrá aumentar el capital aportado según la cláusula cuarta. — Séptima: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha y ese plazo, a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por otro término igual salvo que uno de los socios pidiese la liquidación de la misma en cuyo caso deberá dar aviso por escrito por lo menos dos meses antes de la expiración del período. — Si frente a ese hecho los socios restantes resolvieran continuar el giro social, se reservan el derecho de hacerlo y sólo liquidar parcialmente la Sociedad en cuanto al socio saliente, haciéndose cargo del activo y pasivo resultante. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas o cedidas sino en la forma dispuesta en el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del contrato, la Sociedad continuará con los herederos de éste o su representante, siempre que los socios o socio sobreviviente lo aceptaran en cuyo caso se unificará la representación de los herederos y tendrán iguales derechos y obligaciones que su causante. — En su caso, los socios sobrevivientes se reservan el derecho de disolver parcialmente la Sociedad con respecto al socio fallecido o incapacitado, entregando a sus derecho habientes lo que a él le correspondería, según el balance especial que se realice a ese efecto. El plazo para dicha entrega será de dos años, pudiendo efectuarse amortizaciones parciales. — Los saldos deudores devengarán un interés del 6 % anual. — Novena: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en calidad de Gerentes, bastando para obligar a la Sociedad la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán todas las facultades que les acuerdan los arts. 10 y 16 de la Ley Nº 11.645; 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. En la firma social siempre se enunciará la denominación de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para asuntos particulares, fianzas o garantías de terceras personas. — Décima: La Sociedad llevará los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio y demás registros indispensables según la Ley número 11.645, como así también los que exigen las leyes de trabajo. — Undécima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de las operaciones mensuales de comprobación. Las amortizaciones anuales serán las mayores que permita la Dirección General Impositiva a los efectos del pago del Impuesto a los Réditos. Además de la reserva legal se podrán crear las reservas voluntarias que decidan los socios. Las ganancias líquidas resultantes una vez deducidos los gastos de administración, amortizaciones, reservas y bonificaciones se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el treinta por ciento (30 %) al señor Gabriel A. Boo; el quince por ciento (15 %) al señor Rodolfo A. Aparicio y el quince por ciento (15 %) al señor Alfredo Pol. El cuarenta por ciento (40 %) restante se distribuirá en forma proporcional al capital aportado por cada socio. — Duodécima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que ello fuera necesario, labrándose acta de lo que resuelvan en un libro de Actas. — Todas las resoluciones, aun las determinadas por el artículo 18º de la Ley Nº 11.645 se tomarán por mayoría de votos. — Décimo Tercera: En caso que los socios resolvieran la disolución total de la Sociedad, ésta se efectuará por los mismos socios, o si ellos no se pusieren de acuerdo por el liquidador que designe la mayoría. — El activo líquido se distribuirá en la forma establecida para el reparto de las utilidades en la cláusula undécima. — Bajo las cláusulas expuestas queda constituído el presente contrato social, que los otorgantes firman y ratifican. — Fdo.: G. A. Boo. — Rodolfo A. Aparicio. — Alfredo Pol.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.5|8-Nº 21.223-v.11|8|52

TELA SEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Tucumán 2551, Capital Federal, Enrique Harari Nahem, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Tucumán 2551 y Doña Susana Bernathan de Harari Nahem, naturalizada argentina, casada, domiciliada en Callao 720, mayor de edad, en su carácter de únicos socios de Tela Seda. Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída con fecha 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Rippel y Pablo Singer, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 837 al folio 125 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada con fecha 3 de Enero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Enero de 1951 bajo el Nº 208, al folio 190 del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada resuelven: Primero: La señora Susana Bernathan de Harari Nahem, cede, vende y transfiere las 150 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Nominales cada una, que tiene y le corresponde en TELA SEDA, S. R. L., por partes iguales, a los socios, señores Rodolfo Saúl Harari Nahem y Enrique Harari Nahem. — Segunda: La cesión se efectúa por la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 115.000), importe que recibe en este acto, otorgando por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la precedente cesión, la señora Susana Bernathan de Harari Nahem, se aparta totalmente de la expresada sociedad, colocando a los cesionarios, en su mismo grado, lugar y prelación de derecho, inclusive en lo que a la administración y uso de la firma social, se refieren. — Cuarto: Los señores Rodolfo Saúl Harari Nahem y Enrique Harari Nahem, prestan su conformidad a dicha cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. Asimismo los socios Rodolfo Saúl Harari Nahem y Enrique Harari Nahem, en su carácter de únicos componentes de Tela Seda S. R. L., resuelven de común acuerdo modificar la cláusula Quinta, la que quedará a partir de la fecha, redactada en la siguiente manera: Quinta: La administración y representación de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 será desempeñada por los socios que actuarán indistintamente con el título de Gerentes, quienes en su carácter de mandatarios generales podrán realizar con su firma todos los actos y contratos civiles y comerciales e industriales autorizados por las leyes del país, y que el desenvolvimiento de las operaciones sociales lo exijan sin restricciones de ninguna índole; realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, conferir y revocar poderes generales y especiales, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952. — Susana B. de Harari Nahem. — Enrique Harari Nahem. — Rodolfo S. Harari Nahem. — Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.5|8-Nº 21.225-v.11|8|52

"TECNOPRINT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 1952, entre Sergio Gaudio, domiciliado en Ciudad de la Paz 2481, Capital Federal y Danilo Tiotto, domiciliado en Avenida Independencia 356, Capital Federal, ambos italianos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "TECNOPRINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Saráchaga 5325, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del ramo de artes gráficas en todas sus formas, como así también la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, en el ramo indicado y ramos afines, y todos sus anexos, derivados, similares y afines, su producción, elaboración y transformación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de Junio de 1952, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 30 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 102.000.— m|n.) formado por 1.020 cuotas de pesos 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 340 cuotas o sean $ 34.000.— m|n., el Señor Danilo Tiotto y 680 cuotas o sean $ 68.000.— m|n., el Señor Sergio Gaudio. El socio Danilo Tiotto integra sus cuotas con el aporte de una máquina para impresión con pantalla de seda con movimiento mecánico manual de "squeegee" y base corrediza con "vacuum", y el socio Sergio Gaudio integra el 50 % de sus cuotas en dinero efectivo en el acto, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo dentro de los 30 días de la fecha. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e inclu so para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios, socios o extraños a la Sociedad. Todas las resoluciones sin excepción alguna deberán ser adoptadas de común acuerdo entre los socios. De lo tratado y de las resoluciones adoptadas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley, y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios en la proporción de los respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los aportes de capital. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o desease no continuar con la Sociedad al vencimiento de cualquier de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí continuando solo con el giro de la Sociedad, haciéndose cargo de su nombre, Activo y Pasivo, y quedando en consecuencia, disuelta la Sociedad, o bien indicando la o las personas que se harán cargo de dichas cuotas y a las que el socio que deseare retirarse tendrá en tal caso, obligación de venderlas. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo,

extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantara a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiendose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. Si el socio sobreviviente no ejerciese la opción mencionada procederá de inmediato a la liquidación, la que estará a su cargo. — Décimo Segunda: Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirar se, según lo dispuesto en las cláusulas 9a. y 11a., de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán gerentes en los términos de la cláusula 5a. del contrato, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente, y debiendo dedicar su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales y no dedicarse a ninguna otra actividad, profesión o negocio que pudiera perjudicar los intereses de la Sociedad, sin el consentimiento previo de la misma. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sergio Gaudio. — Danilo Tiotto.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.360.— e.5|8-Nº 21.195-v.11|8|52

WES - ELKA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952, entre los señores Juan Veselka, Castor Pereyra, Miguel Mugueta e Ildefonso Cifre, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "Wes-Elka", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka, española, domiciliada en la calle Virrey Arredondo 3165, Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º. El señor Castor Pereyra, vende, cede y transfiere a favor de la señora María del Carmen Vázquez de Veselka las 50 cuotas de $ 500.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad, por el precio de pesos 4.250.— m|n., importe que ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º. El señor Ildefonso Cifre, vende, cede y transfiere a favor de la señora María del Carmen Vázquez de Veselka las 25 cuotas de $ 500.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad, por el precio de $ 2.125.— m|n., importe que ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 3º. El señor Miguel Mugueta, vende, cede y transfiere a favor de la señora María del Carmen Vázquez de Veselka las 25 cuotas de $ 500.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad, por el precio de $ 2.125.— m|n., importe que ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. En virtud de las transferencias citadas los señores Castor Pereyra, Ildefonso Cifre y Miguel Mugueta dejan de pertenecer a la Sociedad de la cual se retiran en este acto, dejando expresa constancia de que no tienen ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes, y quedando como únicos socios de la misma el señor Juan Veselka y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka, quienes manifiestan conocer el estado de la Sociedad al día de hoy, como así también las obligaciones de la misma, ya contabilizadas y aun todas aquellas que no lo han sido todavía, y declaran expresamente que los socios que se retiran quedan liberados de todo compromiso por Pasivos contabilizados o a contabilizar provenientes de operaciones realizadas o en vía de realización y de obligaciones emergentes de leyes impositivas y de Previsión Social, y que como únicos y actuales socios de la Sociedad declaran tomar a cargo de la misma y en lo que fuera necesario a cargo de ellos personalmente, cualquier obligación que surgiera posteriormente a la fecha, aun cuando sea por operaciones y actos anteriores y de cualquier naturaleza. En este estado el señor Juan Veselka y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka resuelven de común acuerdo modificar los artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 8º, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: Primero: Queda constituída entre el señor Don Juan Veselka y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "WES-ELKA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Virrey Arredondo Nº 3165, pudiendo establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—), dividido en 200 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente y pertenecen a los socios en la proporción de 100 cuotas, o sean $ 50.000.— m|n. el señor Juan Veselka y 100 cuotas, o sean $ 50.000.— m|n. la señora María del Carmen Vázquez de Veselka. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el carácter de Gerentes, pudiendo usar la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la Sociedad, separada e indistintamente. Los socios Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la Sociedad con uso de la firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales, con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título, y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras y toda clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros y amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquiera otra obligación y conferir poderes generales y especiales. Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad cómo garante de obligaciones personales o de terceros. Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Municipalidades y Gobiernos Provinciales cualquier acto relacionado con las actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Sexto: El ejercicio anual financiero de la Sociedad termina el 31 de Diciembre. Anualmente se efectuará un Balance de las operaciones sociales y un Inventario general de las existencias de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separado un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y un diez por ciento para aumento de dicho capital, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la Sociedad se considerará disuelta. Disuelta la Sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo pagando a los derecho habientes del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. Si el socio sobreviviente no ejerciese la opción mencionada procederá de inmediato a la liquidación la que estará a su cargo exclusivo. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Sobrerraspa: do: "española". Vale. "30" Vale. — Juan Veselka. — Castor Pereyra. — Miguel Mugueta — Ildefonso Cifre. — María del Carmen Vázquez de Veselka.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.240.— e.5|8-Nº 21.194-v.11|8|52

(Continúa en la pág. 49)

Avisos Diversos

NUEVOS

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA

Emisión de Acciones. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el directorio en uso de la facultad conferida en el art. 7 de los estatutos, ha resuelto en su reunión del día 15 de mayo de 1952, la emisión de 20.000 acciones ordinarias a la par, valor pesos 100.— moneda legal cada una, con dividendo completo en el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 1952. Considerando la parte correspondiente al pago de dividendos en acciones resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 1952 y conforme a lo dispuesto en el art. 7 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a suscribir las 14.000 acciones del remanente a prorrata de sus capitales en los términos del mismo. — El Directorio.

$ 96.— e.5|8-Nº 21.207-v.7|8|52

CIA. INMOBILIARIA DE BUENOS AIRES S. A.
(En liquidación)

Se comunica a los Sres. accionistas que a partir del día 6 de agosto del corriente año, podrán percibir el 4º de dividendo de liquidación a razón de $ 1.30 por cada acción ordinaria, en las oficinas de la sociedad A. Diag. R. S. Peña 933.

Buenos Aires, julio de 1952. — El directorio liquidador.

$ 48.— e.5|8-Nº 21.215-v.7|8|52

MODERNLUX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Modernlux S.A.C.I.F. acuerda a los señores accionistas hasta el 15 de agosto próximo para que hagan uso del derecho de preferencia para la subscripción de las acciones que se emiten hasta completar el capital autorizado de Dos Millones de Pesos. — El Directorio.

$ 36.— e.5|8-Nº 21.185-v.7|8|52

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE
Industria Químico Agrícola S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al 7º ejercicio será abonado en la sede social, Pichincha 1245, de 15 a 17 horas, todos los días hábiles a partir del 8 de agosto de 1952.

Buenos Aires, julio 31 de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.5|8-Nº 21.188-v.7|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: al comercio que: por nuestro intermedio los señores Manuel Estévez, Leopoldo Setina y Luis A. Noto, venden a los señores Aurelio Rodríguez, Celestino Lage, Manuel Alvarez y Ramón Menéndez, su negocio del ramo de café bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA MONTES DE OCA Nº 1592|600. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.5|8-Nº 21.209-v.11|8|52

Avisa Esteban Coaloa, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, T. E. 97-5615, que Gdala Jarzabek vende al señor Constantino Sacharuk, su negocio venta de golosinas, sito en la calle AVENIDA BELGRANO Nº 2309, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.5|8-Nº 21.211-v.11|8|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214. T. E. 37-0537 que: José Antonio Pérez, Jesús Pérez y Manuel Pérez, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Carlos Francisco Genaro Tocchio, domiciliado en Juan de Garay 601, Cap., el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA JUAN DE GARAY Nros. 601|05, esquina PERU. Reclamaciones término de ley n|oficinas.

$ 60.— e.5|8-Nº 21.233-v.11|8|52

"B"

Genaro Grasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle BOLIVAR 430, Capital Federal, y que negocia en la fabricación de caños galvanizados y todo trabajo de galvanización en general, comunica transferir la totalidad de su activo y pasivo a Genaro Grasso, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Bolívar 430, Capital Federal, por su transformación en ésta. Reclamos escribanía Goyenechea y Russo, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal. Domicilio constituído.

$ 80.— e.5|8-Nº 21.229-v.11|8|52

"C"

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: al comercio que: por nuestro intermedio la señorita Giorquina Burgstaller, vende a los señores Juan Cancelo e Ignacio Turienzo, su negocio del ramo de despa-

cho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 3542. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.5|8-Nº 21.208-v.11|8|52

Guaragna y Cía., bal. y mart. públicos, ofic. en Suipacha 323, Capital, avisan que el Sr. Gregorio Ordás vende su negocio de despensa art. generales, sito en CORRALES 1817, Cap., a los señores Mario Vuotto y Ernesto Vuotto. Domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.5|8-Nº 21.197-v.11|8|52

Guaragna y Cía., bal. y mart. públicos, ofic. en Suipacha 323, Capital, avisan que los Sres. Tomás Héctor Martín y Manuel Pérez devuelven el neg. de restaurant y bar, sito en CORDOBA 3624, Cap., a los Sres. Pedro García y Miguel Angel Galeano; quedando anulada la venta. Domicilio partes reclamos ley n of.

$ 60.— e.5|8-Nº 21.198-v.11|8|52

"H"

José Antonio González Oliver martillero público nacional con oficinas en la calle Sarandí 661, 3er piso, Dto. 33. Avisa que por su intermedio, el señor Claudio Fernández vende la mitad indivisa del negocio de hotel ubicado en la calle HUMBERTO Iº 626 a la señora Segunda González de Rodríguez y el señor Eugenio Rodríguez. Domicilio de las partes reclamo Ley 11.867 mis oficinas.

$ 80.— e.5|8-Nº 21.226-v.11|8|52

"P"

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficina Alsina 308, T. E. 30-0318-9, avisan que la señora María Rosa Trutitiño de Fernández, vende su negocio de restaurant y parrilla, sito en PUEYRREDON 1194 esq. MANSILLA 2502|08 a los señores José Sosto, Juan Tavella, Julio José Rolandi y Luis Alfieri, libre de toda deuda y gravamen al 26|7|52. Domicilio partes negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|8-Nº 21.234-v.11|8|52

"R"

Héctor Malvar Seurra y Juan Angel Azzariti, avisan al comercio en general que venden a doña Czarna Schwanenfeld de Leber el negocio de tienda y mercería ubicada en la calle RIVADAVIA número 3241, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 40.— 5|8-Nº 21.218-v.11|8|52

"V"

Palbiari y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 3979|3 avisan que: Aníbal Segura vende a Jorge Nicolás Loda su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle VARELA número 86, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.5|8-Nº 21.204-v.11|8|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Héctor J. Serra, escribano público comunica: Que Juan Soto vende a Abel Florentino Acosta, Astrolabio Niz y Andrés Avelino Niz, el bar Olimpo, sito en 1ª calle EDISON 32, de RESISTENCIA. PRESIDENTE PERON.

$ 40.— e.5|8-Nº 21.201-v.11|8|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO Y MUSICAL "UNION DE LA BOCA"

CONVOCATORIA

Señores consocios:

De acuerdo al artículo 29 del estatuto, se les invita a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, calle Olavarría 636, ciudad, el día viernes 22 de agosto de 1952, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificaciones y agregados al estatuto sancionado por la asamblea extraordinaria realizada el 27 de Julio de 1949 y modificado por la asamblea del 25 de agosto de 1950. Además en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección de Mutualidades, Expediente Nº 1432, Letra U, 1946, Nota 1805 del 23 de abril de 1951, se incorporan al estatuto social las disposiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Mutualidades. Opción entre el plan a), que consiste en modificar y agregar al estatuto nuevo arancel para las mensualidades y cuotas de ingreso para los que ingresen desde el 1º de junio de 1952; contribución del socio a los gastos por medicamentos, sanatorio, análisis, radiografías, etc., o el plan b), que consiste en el aumento de las mensualidades que abonan los socios activos participantes y protectores.

Plan a).

Artículo 5) Al texto actual se agrega: Los socios participantes ingresados desde el 1º de junio de 1952, abonarán una cuota mensual de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 2 años cumplidos a 10 años de edad, $ 5.— m|n. y de 10 años cumplidos a 18 años de edad, $ 10.— m|n. En el inciso b) se agrega: el 30 % del importe de medicamentos está a cargo del socio; en el c): El socio contribuirá con el 50 % de los gastos de este servicio y en el f): el socio contribuirá abonando el 50 % de estos gastos. Además se agrega: Los servicios médicos farmacéuticos corresponden a socios con una antigüedad social de 4 meses cumplidos y que se hallen al día con la Tesorería. Los que ingresen con posterioridad a la promulgación de la Ley 12.921 (Decreto Ley 24.499|45) podrán ser sometidos a examen médico dentro del plazo de un año de la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la Asociación. Transcurrido este término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos como asociados, por motivos de salud.

Artículo 6). Al texto actual se agrega. Los socios activos ingresados desde el 1º de junio de 1952, pagarán $ 10.— mensuales. Además se modifica las cuotas de ingreso: de 18 años cumplidos a 25 años de edad, de $ 20.— se lleva a $ 50.—; de 25 años cumplidos a 35 años de edad, de $ 40.— se lleva a $ 100.— y de 35 años cumplidos a 40 años de edad, de $ 100.— se lleva a $ 150.— m|n. Al inciso b) se agrega: el 30 % del importe por medicamentos está a cargo del socio; al c): El socio contribuirá con el 50 % de estos gastos; al f): El socio contribuirá abonando el 50 % de estos gastos; al h): Atención completa en casos de embarazos, partos y puerperios después de los 270 días de su ingreso como socia, si el parto hubiera sido a término y de 180 días si hubiera sido prematuro. Créase el inciso m): servicio de profilaxis social que prescribe la Ley 12.331. También se agrega: Los que ingresen con posterioridad a la promulgación de la Ley 12.921 (Decreto Ley 24.499|45) podrán ser sometidos a examen médico dentro del plazo de 1 año a la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la Asociación. Transcurrido este término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos como asociado por motivo de salud.

Artículo 7). Para los socios protectores se modifica las cuotas de ingreso de la siguiente manera: de 2 años cumplidos a 20 años de edad, de 10.— se lleva a $ 50.—; de 20 años cumplidos a 40 años de edad, de $ 40.— se lleva a $ 150.—; de 40 años cumplidos a 50 años de edad, de $ 100.— se lleva a $ 300.— y de 50 años cumplidos a 60 años de edad de $ 250.— se lleva a $ 500.— Agrégase: Los que ingresen como socios Protectores después del 1º de junio de 1952, pagarán una cuota mensual de $ 3.— m|n.

Por las modificaciones propuestas en el Plan a), los artículos quedarán definitivamente redactados así:

Artículo 5): Serán participantes los socios menores de 18 años, sin distinción de sexo, que abonen la cuota mensual de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 2 a 10 años de edad, $ 3.— y de 10 años cumplidos a 18 años de edad, $ 5.—. Los socios participantes ingresados desde el 1º de junio de 1952, abonarán una cuota mensual de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 2 años cumplidos a 10 años de edad $ 5.— y de 10 años cumplidos a 18 años de edad, $ 10.— mensuales. Los socios participantes no abonarán cuota de ingreso y gozarán de los siguientes beneficios sociales: a) Asistencia médico quirúrgica en caso de enfermedad, por médicos clínicos y especialistas sociales; b) Provisión de medicamentos prescriptos únicamente por médicos sociales. El 30 % del importe de medicamentos está a cargo del socio; c) Servicio de sanatorios. El socio contribuirá con el 50 % de los gastos de este servicio; d) Servicio de dentistas; e) Aplicación de masajes y baños prescriptos por médicos sociales; f) Servicio de radioscopias, radiografías, electrocardiogramas, aplicaciones eléctricas, análisis y nebulizaciones. El socio contribuirá abonando el 50 % de estos gastos; g) Aparatos ortopédicos y ópticos; h) Socorro por fallecimiento; i) Panteón social. Los servicios médicos farmacéuticos corresponden a socios con una antigüedad social de 4 meses cumplidos y que se hallen al día con la Tesorería. Los que ingresen con posterioridad a la promulgación de la Ley 12.921 (Decreto Ley 24.499|45), podrán ser sometidos a examen médico dentro del plazo de 1 año de la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la Asociación. Transcurrido este término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos, como asociados, por motivo de salud. Los socios Participantes no tendrán derecho de votar en las asambleas, ni ocupar cargos electivos sociales.

Artículo 6). Serán socios activos, sin distinción de sexo, aquellos que abonen la cuota mensual de $ 5.—. Los socios activos ingresados desde el 1º de junio de 1952, pagarán $ 10.— mensuales. Los socios activos pagarán cuota de ingreso de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 18 años cumplidos a 25 años de edad, $ 50.—; de 25 años cumplidos a 35 años de edad, $ 100.— y de 35 años cumplidos a 40 años de edad, $ 150.—. El máximo de edad para el ingreso del sexo femenino es de 35 años. Los socios activos gozarán, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno: 1) De los beneficios sociales siguientes: a) Asistencia médico quirúrgica en caso de enfermedad por médicos clínicos y especialistas sociales; b) Provisión de medicamentos prescriptos únicamente por médicos sociales; el 30 % del importe por medicamentos está a cargo del socio; c) Servicio de sanatorios. El socio contribuirá con el 50 % de estos gastos; d) Servicio de dentistas; e) Aplicación de baños y masajes prescriptos por médico social; f) Servicio de radioscopias, radiografías, electrocardiogramas, aplicaciones eléctricas, análisis y nebulizaciones. El socio contribuirá abonando el 50 % de estos gastos; g) Provisión de aparatos ortopédicos y ópticos; prescriptos por médico social; h) Servicio de maternidad; atención completa en casos de embarazos, partos y puerperios después de los 270 días de su ingreso como socia, si el parto hubiera sido a término y de 180 días si hubiera sido prematuro; i) Socorro por enfermedad y accidente; j) Socorro por vejez; k) Socorro por demencia; l) Socorro por fallecimiento; ll) Panteón social; m) Servicio de profilaxis social que prescribe la Ley 12.331. Los servicios médicos farmacéuticos corresponde a socios con una antigüedad de 4 meses cumplidos y que se hallen al día con la Tesorería. Los que ingresen con posterioridad a la promulgación de la Ley 12.921 (Decreto Ley 24.499|45) podrán ser sometidos a examen médico dentro del plazo de 1 año a la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la Asociación. Transcurrido este término hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos, como asociado por motivo de salud. — 2) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero sin voto deliberativo; 3) Intervenir con voz y voto en las asambleas, 4) Ser elegido para integrar los órganos previstos en este estatuto.

Artículo 7): Son socios Protectores, sin distinción de sexo, aquellos que abonen una cuota mensual de $ 2 m|n. — Los que ingresen como socios Protectores después del 1º de Junio de 1952, pagarán una cuota mensual de $ 3. — Para ingresar a esta categoría pagarán cuota de ingreso en la siguiente escala por edades: De 2 años cumplidos a 20 años de edad, $ 50.—; de 20 años cumplidos a 40 años de edad, $ 150.—; de 40 años cumplidos a 50 años de edad, $ 300.—; de 50 años cumplidos a 60 años de edad, $ 500.— Los socios Protectores únicamente tendrán derecho a ser inhumados en el Panteón social, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno. No gozarán: a) De los otros beneficios que acuerda el socorro mutuo; b) Del derecho a votar en las Asambleas; c) De constituir u ocupar cargos sociales electivos. Los socios Protectores que deseen pasar a la categoría de Activos, deberán solicitar su admisión por escrito, cumpliendo con los requisitos que impone para dicha categoría el Estatuto social. En este caso no pagarán cuota de ingreso, siempre que su antigüedad social exceda de los 12 meses cumplidos, estando al día con la Tesorería social.

Plan b).

Aumento de las cuotas sociales.

Art. 5). Los socios Participantes abonarán cuotas mensuales: de 2 a 10 años de edad, de $ 3.— se aumentará a $ 6.—; de 10 años cumplidos a 18 años de edad, de $ 5.— a $ 8.—.

Artículo 6). Los socios Activos de $ 5.— mensuales, se llevará a $ 8.— mensuales. Además se modifica las cuotas de ingreso: de 18 años cumplidos a 25 años de edad, de $ 20.— se lleva a $ 50.—; de 25 años cumplidos a 35 años de edad, de $ 40.— se lleva a $ 100.— y de 35 años cumplidos a 40 años de edad, de $ 100.— se lleva a $ 150.

Artículo 7). Para los socios Protectores, la cuota mensual de $ 2.— se lleva a $ 3.—; y las cuotas de ingreso se modifican de la siguiente manera: de 2 años cumplidos a 20 años de edad, de $ 10.— se lleva a $ 50.—; de 20 años cumplidos a 40 años de edad, de $ 40.— se lleva a $ 150.—; de 40 años cumplidos a 50 años de edad de $ 100.— se lleva a $ 300.— y de 50 años cumplidos a 60 años de edad, de $ 200.— se lleva a $ 500.— Como en el plan a), a los citados artículos se agrega las disposiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 9, de la Ley de Mutualidades. — Por las modificaciones propuestas en el plan b), los artículos quedarán redactados así:

Artículo 5). Serán Participantes los socios menores de 18 años, sin distinción de sexo, que abonen la cuota mensual de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 2 a 10 años de edad, $ 6.— y de 10 años cumplidos a 18 años de edad, $ 8.— m|n. Los socios Participantes no abonarán cuotas de ingreso y gozarán de los siguientes beneficios sociales: a) Asistencia médico quirúrgica en caso de enfermedad, por médicos clínicos y especialistas sociales; b) Provisión de medicamentos prescriptos únicamente por médicos sociales; c) Servicio de sanatorios; d) Servicio de dentistas; e) Aplicación de masajes y baños, prescriptos por médicos sociales; f) Servicio de radioscopias, radiografías, electrocardiogramas, aplicaciones eléctricas, análisis y nebulizaciones; g) aparatos ortopédicos y ópticos; h) Socorro por fallecimiento; i) Panteón social. Los servicios médicos farmacéuticos corresponden a socios con una antigüedad social de 4 meses cumplidos y que se hallen al día con la Tesorería. Los que ingresen con posterioridad a la Ley Nº 12.921 (Decreto Ley 24.499|45) podrán ser sometidos a examen médico dentro del plazo de 1 año de la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la Asociación. Transcurrido este término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos, como asociado, por motivos de salud. Los socios Participantes no tendrán derecho de votar en las Asambleas, ni ocupar cargos electivos sociales.

Artículo 6). Serán socios Activos, sin distinción de sexo, aquellos que abonen la cuota mensual de $ 8.— m|n. Los socios Activos pagarán cuota de ingreso de acuerdo a la siguiente escala por edades: De 18 años cumplidos a 25 años de edad, $ 50.— m|n; de 25 años cumplidos

a 35 años de edad, $ 100.— m|n; y de 35 años cumplidos a 40 años de edad, $ 150.— m|n. El máximo de edad para el ingreso del sexo femenino es de 35 años. Los socios Activos gozarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno: 1º) De los beneficios sociales siguientes: a) Asistencia médico quirúrgica en caso de enfermedad por médicos clínicos y especialistas sociales; b) Provisión de medicamentos prescriptos únicamente por médicos sociales; c) Servicio de sanatorios; d) Servicio de dentistas; e) Aplicación de masajes y baños, prescripto por médico social; f) Servicio de radioscopías, radiografías, electrocardiogramas, aplicaciones eléctricas, análisis y nebulizaciones; g) Provisión de aparatos ortopédicos y ópticos prescriptos por médico social; h) Servicio de maternidad, atención completa en caso de embarazos, partos y puerperios, después de los 270 días de su ingreso como socia, si el parto hubiera sido a término, y de 180 días si hubiera sido prematuro; i) Socorro por enfermedad y accidente; j) Socorro por vejez; k) Socorro por demencia; l) Socorro por fallecimiento; ll) Panteón social; m) Servicio de profilaxis social que prescribe la Ley 12.331. — Los servicios médico farmacéuticos corresponden a socios con una antigüedad social de 4 meses cumplidos y que se hallen al día con la tesorería. Los que ingresen con posterioridad a la promulgación de la Ley 12.921 (Decreto Ley 24.499|45) podrán ser sometidos a examen médico dentro del plazo de 1 año a la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la Asociación. Transcurrido este término hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados, o restringidos en sus derechos, como asociados, por motivo de salud. — 2) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero sin voto deliberativo; 3) Intervenir con voz y voto en las asambleas. 4) Ser elegido para integrar los órganos previstos en este Estatuto.

Artículo7). Son socios Protectores, sin distinción de sexo, aquellos que abonen la cuota mensual de $ 3.— m|n. Para ingresar a esta categoría pagarán cuota de ingreso en la siguiente escala por edades; de 2 años cumplidos a 20 años de edad, $ 50.— m|n.; de 20 años cumplidos a 40 años de edad. $ 150.— m|n; de 40 años cumplidos a 50 años de edad. $ 300.— m|n. y de 50 años cumplidos a 60 años de edad, $ 500.— Los socios Protectores únicamente tendrán derecho a ser inhumados en el Panteón social, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno. No gozarán: a) De los otros beneficios que acuerda el socorro mutuo; b) Del derecho a votar en las Asambleas: c) De constituir u ocupar cargos electivos (sociales). — Los socios Protectores que deseen pasar a la categoría de Activos, deberán solicitar su admisión por escrito, cumpliendo con los requisitos que impone para dicha categoría al Estatuto social. En este caso no pagarán cuotas de ingreso, siempre que su antigüedad social exceda de los 12 meses cumplidos, estando al día con la Tesorería social.

3). Modificaciones de artículos del Reglamento en vigencia aprobado por la Asamblea realizada el 23 de Diciembre de 1952 y reformas sancionadas por la Asamblea del 25 de agosto de 1950.

Artículo 91). El importe establecido de $ 200.— se llevará a $ 300.

Artículo 92). El importe establecido de $ 200.— se llevará a $ 400.

Artículo 93). El importe establecido de $ 400.— se llevará a $ 600.

Por las modificaciones propuestas, los artículos quedarán redactados:

Artículo 91). Los socios de cualquier categoría, que fallecieran antes de haber cumplido los doce meses de antigüedad social, teniendo más de 6, tendrán derecho a ser inhumados en el panteón, previo pago del derecho de inhumación de $ 300.— m|n.

Artículo 92) Los socios activos y participantes que tengan 24 meses de antigüedad, cumplidos y pagados, podrán adquirir el derecho de inhumar los miembros de su familia, abonando la suma de $ 400.— m|n. por cada uno; para estos casos la Asociación se reserva el derecho de concederle o no, indicando la ubicación de acuerdo a la existencia de nichos disponibles. Se entiende por miembros de la familia: padres, esposa y los hijos menores de dos años.

Artículo 93). Los socios Activos y Participantes que reúnan las condiciones de antigüedad establecidas en el artículo precedente, pero que ya hayan cumplido los 6 meses desde su admisión, podrán inhumar los miembros de su familia abonando $ 600.— por cada uno.

4). De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento, con carácter de emergencia, las modificaciones y agregados al Estatuto establecidas en el punto 2, plan a) de la Orden del Día, regirán desde el 1º de Junio ppdo. En el caso que la asamblea optara por el plan b) del punto 2 de la Orden del Día, éste entrará a regir desde el 1º de Septiembre próximo. Todas estas modificaciones y agregados de emergencia estarán en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Nación, apruebe las resoluciones que adopte la Asamblea. Autorízase al señor Presidente a efectuar los trámites correspondientes para la aprobación de lo resuelto y aceptar cualquier indicación que fuera señalada por la Dirección de Mutualidad e Inspección de Justicia. — Buenos Aires, Julio 2 de 1952. — Enrique Cieri, presidente. — Lázaro Priano, secretario.

$ 112. — e.5|8-Nº 21.182-v.6|8|52

AGRICOLA GANADERA PLATENSE S. A., Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1952, a las 10.30 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1952.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.155.

Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 21.177-v.26|8|52

"AGRO" S. A. TERRITORIAL AGRICOLA GANADERA
Nº de Registro 3023
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea extraordinaria para el día 5 de septiembre de 1952, hora 10, en el local San Martín Nº 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Estatuto Social en lo referente al objeto, aumento de capital y régimen administrativo y supresión de los arts. 30º, 31º y 32º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 21.169 - v.29|8|52

ASOCIACION CULTURAL FILANTROPICA Y DE S. M. LOGIA LOS HIJOS DE ITALIA

Cítase a Asamblea General para el 19 de agosto de 1952, a las 20.30 horas en su sede, Brandsen 633.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria y balance del ejercicio vencido.

2º Elección nueva comisión y revisores de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

$ 16.— e.5|8-Nº 21.202-v.5|8|52

"B"

BRANDOSA, S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 9 horas en Reconquista 336, piso 11, Depto. X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobar lo actuado por el Directorio.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|8-Nº 21.184-v.26|8|52

"C"

CLUB NAUTICO "HACOAJ"
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con motivo del duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo, a raíz del fallecimiento de la señora esposa del Exmo. Señor Presidente de la Nación, Doña Eva Perón, q.e.p.d., la Asamblea General Extraordinaria del Club Náutico Hacoaj fué diferida para el día 11 de agosto de 1952 a las 20 horas, o en segunda convocatoria a las 21 horas, en el local de la Sociedad Hebraica Argentina, calle Sarmiento 2233, con el mismo orden del día que figura en la convocatoria oportunamente distribuida. — La Comisión Directiva.

$ 72.— e.5|8-Nº 21.189-v.7|8|52

CAJA MUTUAL DE SOCORROS DEL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de agosto, a las 18 y 30 horas, en la secretaría de la calle Godoy Cruz Nº 2606, de esta Capital, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 15 de abril de 1952.

2º Elección de cuatro miembros titulares por dos años, cinco miembros suplentes por un año y dos miembros de la comisión fiscalizadora por un año, en reemplazo de los señores: Andrés J. Lavagetto, Felipe R. López, Manuel Martínez de Castilla, José Noneñe, Roberto Fuster, Mauricio Vul, Mario Palermo, Adolfo Funes, Manuel Manteiga, Máximo Baringoltz y Carlos M. Balbín, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 31 de 1952. — Andrés J. Lavagetto, presidente. — Pedro F. Mata, secretario.

$ 48.— e.5|8-Nº 21.187-v.5|8|52

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA EL CAMPAMENTO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social, convócase a los Sres. accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto del año en curso, a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 555, pº 5º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar funciones de escrutadores y para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art. 5º del estatuto. — Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.5|8-Nº 21.224-v.26|8|52

"E"

EKON S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Florida 835, esc. 301, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.

2º Elección de un Director titular por un año en reemplazo del Ing. Alfredo Ungaro que renunció.

3º Elección de síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

De conformidad con el art. 19 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.5|8-Nº 21.203-v.26|8|52

"F"

"FIBRA", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cochabamba 1161|65, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en una institución bancaria hasta tres días antes de la asamblea.

$ 420.— e.5|8-Nº 21.176-v.26|8|52

"H"

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952 a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1235, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 300.— e.5|8-Nº 21.218-v.26|8|52

"I"

INDUSTRIAS YUVENA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de agosto, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 21.227-v.26|8|52

"L"

"LOS COLORADOS, S. A."
Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

25 de Mayo 347 - Oficina 211 - Bs. As.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el salón, sito en la calle Esmeralda Nº 367, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes por tres años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, 25 de Mayo 347, oficina 211, Buenos Aires, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.5|8-Nº 21.231-v.26|8|52

"LA UNION"
Sociedad Anónima, Fundición y Talleres
(Registro Nº 356)
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto a las 16 horas, en Reconquista Nº 314, (3er. piso),
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico, síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 314, (3er. piso), Buenos Aires.
$ 480.—e.5|8-Nº 21.174.v.26|8|52

"M"

MARTINCO
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 19 horas del día 29 de agosto de 1952, en Lavalle 1994, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración del acta del Directorio del 2 de abril de 1952.
4º Elección de directores.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.5|8-Nº 21.192-v.26|8|52

"N"

NATIONAL PAPER TYPE CO.
de la Argentina S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de septiembre de 1952, a las 10.30 horas, en su local social, calle Paseo Colón 492, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de un certificado de depósito expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria. — El Directorio.
$ 540.— e.5|8-Nº 21.220-v.26|8|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta Ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre si se debe dejar sin efecto, o reconsiderar la reforma tratada por la Asamblea Extraordinaria del 18 de febrero de 1952, del artículo 7 de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.
$ 480.— e.5|8-Nº 21.235-v.26|8|52

"P"

PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS
S.A.C. e I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de agosto a las 18 horas en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Elección de un nuevo Directorio por renuncia del actual. — Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Modificación de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.5|8-Nº 21.206-v.26|8|52

"Q"

QUARNESE
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Corrientes 5680, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.
3º Elección por un año de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 540.— e.5|8-Nº 21.175-v.26|8|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Expte. 61.081|52
En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Monasterio, de Alvarado a California; Monasterio, de Iriarte a Zepita; Indio, de Bermúdez a Cervantes; Miranda, de Marcos Paz a Bermúdez; San Ricardo, de Vías F.C.N.G.R. a Algarrobo; Atahualpa, de Carrasco a su cierre y Atahualpa, de General César Díaz a Indio, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignado a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.
Una vez expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.
La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.
Buenos Aires, julio 22 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.28|7-Nº 4.951 s|p.p.-v.8|8|52

Expte. 64.564|52
En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Santa María del Buen Aire de San Ricardo a Luján, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.
Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.
La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.
Julio 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.28|7-Nº 4.952 s|p.p.-v.8|8|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO SANTANA.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.27|6-Nº 632 s|p.p.-v.8|8|52

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña "ANGELA LEOCADIA DEMJEAN MAN DE INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJEAN NAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJENAN MAN y ESTEBAN INSERO"
Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.27|6-Nº 633 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUISA LURSSEN.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.
e.27|6-Nº 634 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO KEMELMAJER o ADOLFO KEMELMACHER.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Jorge Garriga, secretario.
e.27|6-Nº 635 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FALCON FRANCISCO.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1952. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
e.23|7-Nº 780 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOTARDO PERENZIN.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.23|7-Nº 781 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez, doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ y DOLORES GALAN DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
e.23|7-Nº 782 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANACLETO PALLOTA.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Arturo M. Jofre, secretario.
e.23|7-Nº 783 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría a cargo del Dr. Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de REYES CORDOBA MANUEL NICOLAS VICENTE DE LOS SANTOS o MANUEL CORDOBA CARO.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge F. Fliess, secretario.
e.23|7-Nº 784 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de WAINSTEIN DE VILCHANSKY MARIA.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.27|6-Nº 710 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 8

El Juez Nacional Dr. Roberto M. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de AURELIA ESCUDERO ALLENDE.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — W. Caballero (h), secretario.
e.23|7-Nº 785 s|p.p.-v.3|9|52

El Juez Dr. Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Caballero, tramitan las actuaciones "Bissio Jorge P., denuncia extravío" en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que la persona que se crea con derecho a un anillo para mujer de metal blanco, con un brillante central y cuatro pequeños blancos, el que fué hallado en la vía pública, haga las gestiones pertinentes.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Wenceslao Caballero (h), secretario.
e.26|3-Nº 129 s.p.p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 129 s|p.p.-v.8|5|52
e.3|6-Nº 129 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 129 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 129 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 129 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez doctor Roberto M. Tieghi hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 Secretaría del autorizante, tramitan las actuaciones "Policía de la Capital, s|depósitos de objetos", Expediente Folio 29. Año 1941, en los que se ha dispuesto esta publicación a fin de que las personas

que se crean con derecho a los objetos hallados concurran a tomar la intervención que corresponda.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|3-Nº 130 s|p p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 130 s|p.p.-v.8|5.52
e.3|6-Nº 130 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 130 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 130 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 130 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, Secretaría Caballero, hace saber por seis meses, haberse presentado la Policía Federal depositando el dinero hallado durante el primer semestre de 1949 a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.
e.15|4-Nº 280 s.p.p.-v.21|4|52
e.2|5-Nº 280 s|p.p.-v.8|5|52
e.2|6-Nº 280 s|p.p.-v.9|6|52
e.1º|7-Nº 280 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 280 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº280 s|p.p.-v.5|9|52

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O Domínguez cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO o AGUSTIN ALEJANDRO CAMERANO.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e 23|7-Nº 786 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. A. Giménez Zapiola, cita y emplaza por quince días a LEONARDO COLOMBO Y ENCARNACION SUAREZ, tome intervención en los autos que sobre adopción de la menor Susana Colombo, tienen promovidos Adrián Manzano y Margarita Calabresi, bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su rebeldía si no comparecieren dentro de dicho término.
Buenos Aires, julio 14 de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
$ 240.— e.21|7-Nº 20.368-v.8|8|52

El señor Juez Nacional Civil, doctor Guillermo Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ.
Buenos Aires, julio 10 de 1952 — Ranulfo J. González, secretario.
$ 240.— e.21|7-Nº 20.369-v.1º|9|52

Núm. 15

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CAVALLI JUAN BAUTISTA y ALVAREZ DE CAVALLI ROSARIO.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.
e.23|7-Nº 787 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Augusto Otz Ortiz (Secretaría Nº 47), cita por quince días a JUAN MILLA, para que comparezca a tomar intervención en la demanda que por cobro de pesos le ha promovido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.
Buenos Aires, julio cuatro de 1952. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.23|7-Nº 788 s|p.p.-v.12|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Otz Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ALDAO DE FELICE.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — O. A. Sánchez Clariá, secretario.
e 23|7-Nº 789 s.p.p.-v.3|9|52

Núm. 19

El Dr. Néstor Cichero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA WIDUINKY o KLEIN DE WYSCHZNSKA.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.23|7-Nº 790 s|p.p.-v 3|9|52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|hallazgo de dinero", que tramita por ante el Juzgado Civil Nº 19, a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre la suma hallada el 15 de octubre ppdo., haga las gestiones que correspondan.
Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — R. Weigel Muñoz, secretario.
e.2|5-Nº 128 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6-Nº 128 s|p p.-v.10 6|52
e.1º|7-Nº 128 s|p.p.-v.7|7 52
e.1º|8-Nº 128 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 128 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|Hallazgo de dinero durante el segundo semestre de 1950" que tramitan por ante el Juzgado Civil Nº 19 a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que los que se consideren con derechos sobre las sumas de dinero halladas, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.
Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.2|5-Nº 131 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6-Nº 131 s|p.p.-v.10,6|52
e.1º 7-Nº 131 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 131 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 131 s|p.p.-v.5|9|52

Núm. 20

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO ETCHANDU.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.23|7-Nº 791 s|p.p.-v 3|9|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Passagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría N: 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, interinamente a cargo del autorizante, cita y emplaza al prófugo VICENTE ORESTE CAGGIANO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 105|3, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 776 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Passagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ALBERTO BRAVO, procesado por infracción al artículo 302 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Secretaría Nº 110, Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 777 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 111, del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo GENARO ARCE, para que dentro de los treinta días, de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.460, que por el delito de lesiones Artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.27|6-Nº 626 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ISIDORO GIMEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.068, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 778 s|p.p.-v 3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ANTONIO MUSCIO (a) PIBE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.106, que por el delito de infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.23|7-Nº 779 s|p.p.-v 3|9|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS JOSE CASELLA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, julio 1º de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario
e.23|7-Nº 765 s|p.p.-v.3 9|52

Por disposición del Juez doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ANGEL FAUSTINO CASTAÑO, procesado por el delito de hurto. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.23|7-Nº 764 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, cítese por treinta días a CESAR CLETO GRAU, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — César Black, secretario.
e.21|7-Nº 711 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ROBERTO LIHACHOFF, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.
e.21|7-Nº 712 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RAMON BARREIRO, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|7-Nº 713 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN JOSE JUSTO GALVARINI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 26 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|7-Nº 714 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente al procesado CARLOS CAPDEVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.521, que se le instruye por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.30|6-Nº 640 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO MANDRACCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 94 del Código Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|6-Nº 642 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CURTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.21|7-Nº 715 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Angel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.
e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.27|5|52
e.28|7-Nº 317 s|p.p.-v.14|8|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBESA BODIZAR Y CANDRELIC BRANKO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|6-Nº 641 s|p.p.-v.11|8|52

defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 716 s|p.p -v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ESPOSITO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires 18 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 717 s|p p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MANUEL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E. I. Cáceres (h) secretario

e.30-6-Nº 643 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO LUIS NUÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|6-Nº 644 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e 30|6-Nº 688 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES JORGE CHAMOT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 689 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS A. CRESPO (h.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.). secretario.

e.30|6-Nº 690 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTINA ANA GILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 691 s|p.p -v.11|8|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi O. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANZ LANGE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.506 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 766 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO PRADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|7-Nº 767 s|p.p -v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MIRA SEOANE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 718 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL o VICTOR SANCHEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 719 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO IRINEO PAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Secretaría Nº 47, a|c. Pedro M. Jantus.

e.21|7-Nº 721 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y empaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE TORRES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 720 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.607, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 647 s|p.p.sv.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE A. SANTIAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.688, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 648 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO CARMARAPARA que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.624, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 649 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi O. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SALVADOR GALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.599, que se le sigue por el delito de lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 677 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO VICENTE ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la Causa Nº 16.695, que se le sigue por el delito de violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hugo Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 686 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massne, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CAMPORA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.500, que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 692 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS AMAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|7-Nº 722 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARMELO SANSEFERINO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|7-Nº 723 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICTOR FERRADAS RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|6-Nº 693 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|6-Nº 694 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MOISES ROMERO, procesado por estafa en la causa Nº 15.763, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.30|6-Nº 653 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO DELFOR CUETO o MAXIMO ANASTASIO CUETO, procesado por violación, en la causa Nº 20.934, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.934, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.30|6-Nº 654 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a TEOFILO ARCE BLANCO, procesado por defraudación, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.30|6-Nº 660 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BARRAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.

e.30|6-Nº 695 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CORTAVERRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.

e.30|6-Nº 696 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN ANGEL JUNCO, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.23|7-Nº 768 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO ORELLANA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 17 de junio de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 724 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JULIO ATILIO MIRO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 59, hoy 13 de junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.30|6-Nº 697 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JOSE MANUEL MEDINA, para que dentro de treinta días a estar a derecho en causa Nº 20.885, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.30|6-Nº 698 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Junio de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.30|6-Nº 709 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ORLANDO FRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 661 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a N. MOYANO (a) "EL ZURDO MOYANO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 662 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 663 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a JORGE LASSERRE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.30|6-Nº 664 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 685 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL GAUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. causa Nº 4.693.

Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.30|6-Nº 699 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a DOMINGO MANUEL LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|7-Nº 725 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSEFINA GRADASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|7-Nº 726 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE LACORT ACEVEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por daño y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.21|7-Nº 727 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MAXIMO DZIEWCZAPOLSKI o M. D. POLSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.316, por estafa y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.21|7-Nº 728 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELLY HERRERA de TOMPSON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.201 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 729 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAMUEL KUKAC y ADOLFO KUKAC, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.632, por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|7-Nº 730 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO LEVY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.

e.21|7-Nº 731 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANKE GUILLERMINA SILBERN NELPEN de PALM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657, por estafas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.

e.21|7-Nº 732 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO FERNASDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.167 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 733 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ATILIO MESSINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.670 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO GATICA TELLIER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.299 por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires 2 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.30|6-Nº 700 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALEJANDRO BONNEVIE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.312 y 19.316, ambas por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.30|6-Nº 701 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a VLADIMIRO ELGART a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 666 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS ACUÑA, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.30|6-Nº 667 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción en la Capital Federal, Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GALVOS, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 703 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADIB JALIL ZAIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 704 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RANZETTI o RENZETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 668 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VELA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 669 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO KIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 670 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido ALDO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 671 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE MARIONETTI, porcesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 687 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido BARRETO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la

ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 672 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMANDA LIDIA PERALTA, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 705 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 706 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a/c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE SUAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 673 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE PRADO (a) "Pepe Banana", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal: 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea secretario.

e.30|6-Nº 707 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 708 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a MARIA DE ROSENTAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.21|7-Nº 734 s|p.p.-v.1|9|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Benjamín A. M. Bambill se hace saber a HECTOR CAYETANO DELGADO, que dentro del término de treinta días deberá presentarse ante dicho Juzgado en la Causa Nº 50.749 que al el y otro se sigue por hurtos reiterados a Teléfonos del Estado, en Cuatro de Junio 2da., el 6 y 11 de febrero de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, mayo 27 de 1952. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27|6-Nº 631 s|p.p.-v.8|8|52

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana DOMINGA QUIROGA, clase 1919, matrícula 7.343.248, procesada por s.a. de inf. al art. 25 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|7-Nº 769 s|p p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ELSA CARRARA, clase 1922, matrícula 2.996.681, procesada por s.a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|7-Nº 770 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, procesado por s.a. de desacato al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|7-Nº 771 s|p.p.-v 3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANGEL LINARDI, Clase 1919, Mat. 2.957.910, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.27|6-Nº 628 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MAXIMILIANO DIAZ, Cl. 1925 Mat. 6.616.527, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.27|6-Nº 629 s|p.p.-v.8|8|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GIOVANNI GELB, yugoslavo de treinta y un años de edad, casado, con instrucción mecánico y a MARIANA BELTRAN DE GELB, yugoslava, de veintiséis años de edad, casada, con instrucción educacionista, ambos domiciliados en la calle 9 de Julio "Casa Ferretería Suizo-Argentina", de la localidad de La Quiaca Departamento de Yavi, de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte Nº 422-año-1950, titulado, "Sumario: c|Gelb Giovanni y Beltrán de Gelb Mariana - Contrabando", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes. San Salvador de Jujuy 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|7-Nº 773 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO ALDAMIS, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 376, Año 1952, caratulado: "Luciano Yukra y otros - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|7-Nº 774 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIO SEVERINO FARFAN, boliviano, de 17 años de edad, soltero, labrador y domiciliado en Mojos, Rep. de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 39, Año 1952, caratulado: "Sumario c|Gaspar, José Carlos-Farfán Gregorio y Farfán Severino - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 12 de mayo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|7-Nº 775 s|p.p.-v.3|9|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

PAGO DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el dividendo del 5 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1951|52, se empezará a pagar en el local de la administración, Av. Pte. R. S. Peña 938, 6º piso, Capital, el día 1º de agosto de 1952, de 14 a 16, contra presentación del cupón Nº 10.

En cuanto al dividendo del 10 % en acciones liberadas por el mismo ejercicio, se abonará no bien se obtenga la autorización respectiva de las autoridades correspondientes. Se retendrá el 6 % por impuesto a los réditos. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.4|8-Nº 21.139-v.6|8|52

DISTRIBUIDORA QUIMICA, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de m$n. 11.000.000.00 en acciones ordinarias. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el artículo 7º del estatuto, en proporción a sus tenencias, dentro del plazo de los 3 días siguientes a la última publicación de este aviso, debiendo depositar en la caja de la sociedad, Avda. Belgrano 1670, 8º piso, los respectivos certificados provisorios nominativos. — El Directorio.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.091.v.6|8|52

A. MARSHALL MOFFAT S. A. I. y C. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones

Av. Belgrano 512-16

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia dispuesto por el art. 6º del estatuto social, que el Directorio, de la sociedad en su reunión de fecha 23 de julio de 1952 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20º, inciso 2º de los estatutos, ha resuelto la emisión de la primera serie de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 600.000.00 m|n. — El Directorio.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.130-v.6|8|52

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de agosto de 1952 se pagará en las oficinas de la sociedad, calle Venezuela Nº 617, el primer anticipo del 3 % a las acciones preferidas por el primer semestre de 1952 contra entrega del cupón Nº 5. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.4|8-Nº 21.146-v.7|8|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

José V. Creus, martillero público, avisa el día 5 de agosto, rematará mercaderías e instalaciones de la despensa, sito en la calle GALLARDO Nº 640, por orden de sus dueños señores Ramón M. Novo y Francisco Papaleo, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 3378. Reclamos de ley, en la calle Alsina 1844.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.039-v.5|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Juan José Cristóbal Bas Raventos, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Ramón López Fernández el negocio de despacho de pan y facturas, situado en la Capital Federal, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4026, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.079-v.8|8|52

José Villegas, Angel Lorenzo Favaloro y Marcelo Eugenio Rita Villegas, componentes de "Oficina Rita, Villegas, Favaloro & Cía." (en formación), avisan comercio: "Viegas Carapeto e hijos, S. R. Ltda.", venden por nuestro intermedio a Blas Defiori, Héctor Domingo Cavallero, Luis Cavallero y José de la Barrera, su salón confitería "Garial", sita planta baja de AVDA. GAONA 1364, Capital. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestras oficinas Vieytes 1884, Capital. — Se publica nuevamente por haberse publicado con error en el Boletín Oficial del 1º al 7|7|52 y del 11 al 17|7|52.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.150-v.8|8|52

Se avisa que el señor Bernardo Gaya vende al señor Jorge Prato su negocio de fábrica de alfajores, sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 2541 de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.135-v.8|8|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Constantino García y José Rogelio Suárez la tercera parte que tengo y me corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta capital calle ALSINA 2958, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ricardo Alvarez. — Buenos Aires, Julio de 1952.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.136-v.8|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, avisan: Osvaldo Genaro Barreiro, Florentino Pérez, Juan Mosquera y Luis Rodríguez venden a José Fontán, Manuel Martínez y Delio Castro negocio de café y bar, sito ALSINA Nº 2399. Domicilio partes: vendedores, Matheu número 127. Compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.154-v.8|8|52

Avisa: Daniel Juárez, martillero público nacional, oficina Pichincha 294 1º "A", que queda sin efecto y nula venta del negocio AVDA. SAN MARTIN 3899 realizada por Alfonso Pérez, Jesús Requejo y José Pardiño a Eugenio Díez. Domicilio partes y reclamos de ley en m|oficina.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.099-v.8|8|52

Se avisa al comercio que Cosme Ismael Viera vende libre de deuda y gravamen a Manuela M. Quintero la mitad pro-indivisa del negocio de casa de pensión, sita en esta Capital, AVDA. DEL TRABAJO 1299, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.021-v.5|8|52

Transferencia de negocio: Rodolfo Pablo Azcueta con domicilio en la calle Chacabuco 350 hace saber por cinco días que vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rodolfo P. Azcueta y Rodolfo Francisco Azcueta y Rosés, el fondo de comercio del negocio de carpintería de su propiedad ubicado en la calle ARZOBISPO ESPINOSA 351, de esta Capital. Reclamos de ley en Chacabuco 350.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.040-v.5|8|52

Con intervención del escribano señor Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se efectúa la disolución parcial de la sociedad que los Doctores Miguel Cono Cotignola y Daniel Rojas Ford tenían formalizada para la explotación del Sanatorio "Rivadavia", sito en la AVDA. RIVADAVIA 6257 de esta Capital, por retiro del socio Dr. Miguel Cono Cotignola, entrando a formar parte de la misma en reemplazo de éste, los Doctores Alfredo Givré y Salomón Siplovich. Domicilios de todas las partes, Avda. Rivadavia 6257. — Buenos Aires, Julio 25 de 1952.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.987-v.5|8|52

Juan Chelquer, vende su establecimiento de "Muebles Jonte", sito en la calle ALVAREZ JONTE 2543, su domicilio, al señor Szloma Zylberberg, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 2242, 1er. p. "A". El vendedor se hace cargo del activo y pasivo y el comprador de los obreros existentes a efectos Ley 11.729. Reclamos de ley, estudio doctores Pascansky y Bursztyn, Tucumán 1335, 2º derecha.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.983-v.5|8|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que la señora Isabel Torres de Aya vende libre de deuda y gravamen al señor Francisco Cabrera su negocio de despensa sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.968-v.5|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé Mitre 1734, Capital Federal, que Mario López, Horacio López, Antonio Crespo, sociedad de hecho, venden a Angel Alvarez, Manuel Outomuro, José Outomuro, Manuel Conde, Manuel Puentes, José Fernández Domínguez, sociedad en formación, el negocio de café, bar, billares, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Príncipe", sito en la AVDA. CABILDO número 2325, de esta Capital, domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 20.969-v.5|8|52

"B"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Cándido Vega, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José María Iglesias y Eusebio Bodelo, el negocio de venta de frutas y verduras, situado en la Capital Federal, calle BONPLAND Nº 1546, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.080-v.8|8|52

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Callao 406, piso 1º, T. E. 48-9581, Capital, avisan que Ismael Corral, Genaro Corral y Felicidad Corral venden libre de toda deuda o gravamen a Alejandro Alessandrini, Gabriel Reynoso y Aurelio Villalba su negocio de taller de planchado sito en esta Ciudad, calle BILLINGHURST 2164, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 21.057-v.5|8|52

Se hace saber por cinco días que Francisca Brea viuda de Sánchez, vende el hotel de BERUTI 2376 a Francisco González Loureiro. Domicilio partes. Reclamos ley, Sarmiento 1320, p. 1, of. 20.

$ 40.— e.30|7-Nº 20.985-v.5|8|52

"C"

Avisa el señor Manuel José Pablo que vende al señor Alfredo Apolo Aguirre su negocio de fiambrería, sito en calle CALDAS 300, donde fija el domicilio para trámites reclamo términos de ley.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.149-v.8|8|52

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Av. Gral. Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Francisco González, José Novo, Aquilino Cosio y Fernando Alvarez, venden a los señores Amadeo Bono y Guido Conti, el negocio de bar y restaurante situado en la calle CULLEN 5701 esquina CERETTI, reclamos término de ley en mis oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.4|8 Nº 21.126-v.8|8|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 5602 esquina FITZ ROY Nº 1894. Vendedor: Amado Fernández, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 5602, Capital. Compradores: Roberto Piñeiro Rodríguez y Ramón Piñeiro Doce, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.090-v.8|8|52

Comunícase por el término de cinco días que el Sr. José Carlos Domínguez, con administración en CERRITO 1010, transfiere su planta de fraccionamiento de vino sita en la calle Sáenz Peña 1735, partido de San Martín, al Sr. Pedro Honigman. Reclamos de ley en la escribanía Tossi, calle Avenida de Mayo 953, 1er. piso, Capital Federal.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.056-v.5|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Julio Blanco, Julio José Blanco hijo, sociedad de hecho, venden a Gumersindo Barcala, Fernando Alonso, sociedad en formación, el negocio de café, bar, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pelayo", sito en la calle CRAMER Nº 2496 al 2500 esquina MONROE Nº 2908, de esta Capital. Domicilio de los vendedores, calle Potosí 4497; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 20.964-v.5|8|52

"CH"

Se avisa al comercio que Manuela M. Quintero vende libre de deuda y gravamen a Héctor Antonio Belen la mitad pro-indivisa del negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle CHACABUCO 623, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.023-v.5|8|52

Se hace saber que los señores Benito José Cereijo y Manuel Salmonte Viñas, propietarios del negocio de restaurante y bar sito en esta ciudad, calle CHIVILCOY 1618, lo transfieren como su aporte a la sociedad comercial colectiva, que constituirán con el señor Manuel Suárez, se dedicará al mismo objeto y girará como "Suárez, Cereijo y Salmonte". Reclamos de ley: estudio del Dr. Antonio Texidor, Uruguay 520, piso 6º, departamento 19, 38-7058.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.978-v.5|8|52

"D"

Francisco Serantes Naveira, domiciliado Defensa 619, comunica transferir activo y pasivo de su negocio de imprenta instalado en la calle DEFENSA 619 a F. Serantes S. R. L. en formación, domicilio Defensa 619. Reclamos: Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 335, domicilio constituído.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.111-v.8|8|52

"E"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José María Somoza, José Vicente y José Guitar, domiciliados en Constitución Nº 1531, venden a José González, Ramón Díaz, Manuel José Membiela y Luciano Fuertes despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nros. 701|11 esquina CHACABUCO Nros. 895|99, domicilio de los compradores Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.132-v.8|8|52

Salvador Giró, martillero público Ofic. Pozos 282, Avisa que el Sr. Bartolomé Damilano, vende su negocio de taller de planchado, sito en ESPINOSA 1160 de las partes al Sr. Juan Carlos Alvarez, reclamos de ley mis Ofic.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.127-v.8|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Antonio García, Benigno García, José García y Manuel García, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Angel Portela, Eduardo Epifanio Benítez y Antonio Emeterio Gener, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración de emparedados, que funciona en la ESTACION "PASTEUR" DEL SUBTERRANEO LINEA "B", donde constituyen domicilio ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.070-v.8|8|52

"G"

Jordano Asensio, mart. públ., of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Juan Amilcar Darío Crisorio y Manlio Cesidio Enrique Crisorio, transfieren en venta libre de todo gravamen, el buffet del Club Urquiza, situado en esta ciudad, calle GUANACACHE 5235, al Sr. Adolfo Antonio Brenn. Recl. ley m|of. dom. partes contratantes.

$ 40.— e|4|8-Nº 21.106-v.8|8|52

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: Elena Moreira vende a José Prescoli y Pilar Flores negocio de pensión, calle GASCON 31, Cap. Reclamos de ley y dom. de las partes en mis oficinas.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.068-v.8|8|52

Avisan "Sierramar", S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Córdoba Nº 1522, 2º piso, que Héctor Emilio Gondre vende a Osbaldo Eduardo y Alfredo Teodolindo Rodríguez su negocio de regalos establecido en la calle GAONA Nº 2448, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley, domicilio partes n|oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.012-v.5|8|52

Quinio Nicchiarelli, martillero público, con oficina en la calle Virrey Olaguer 3455, T. E. 54-5210, avisa que Eladio Blanco vende a Moisés Taddeo, el negocio de fiambrería y bebidas envasadas, sito en la calle GUAYRA número 3112|16, de esta ciudad. Reclamo de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.015-v.5|8|52

"H"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Raúl Pascual Insúa, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Freire y Amadeo Cabodevila, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HOLMBERG número 3297|3299 esquina a GUAYRA, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.075-v.8|8|52

"I"

José Marceletti, martillero público, con oficinas en Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaron por su intermedio los señores Marcos Schmitman y Alfredo J. R. Konisberg a la señorita Matilde Rubio, del negocio de despensa, calle IRIARTE Nº 1399, Capital Federal.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.081-v.8|8|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que José González Fundado y Segundo Anselmo Dosil, venden a Anselmo López, Adolfo Borrajo Mosquera y Osvaldo Juan Pini, el negocio de café y despacho de bebidas por copas, establecido en esta capital, calle INDIO Nº 2902 esq. NAZCA 2196, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.966-v.5|8|52

"L"

Avisa Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, el Sr. Emilio Oscar Manzano, vende su despensa calle LAGUNA 382, a los Sres. Ricardo Adolfo Serratto y Héctor Vicente Alvarez, todos domic. mismo neg. Recl. término ley.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.037-v.5|8|52

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio procederá a disolverse la sociedad colectiva "Altimira y Compañía", con domicilio en la calle LIMA 694, transfiriendo el socio José Martín Altimira todos sus derechos en la sociedad a los otros socios Antonio y Ramón Altimira, domiciliados en la calle Lima 694, y quienes toman a su cargo el total del activo y pasivo de dicha sociedad, dedicada al ramo de mueblería y colchonería. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante. — Buenos Aires, julio de 1952.
$ 80.— e.30|7-Nº 21.010-v.5|8|52

"M"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Jorge Habib, vendo a Pío Patton, negocio de despensa de comestibles con bebidas envasadas sito en la calle MANZONI Nº 201, de esta capital, domicilio vendedor Rincón 1056, comprador en el negocio y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.963-v.5|8|52

"N"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2842, T. E. 48-6151, que Alfredo Fernández, José Pérez y Joaquín Lago venden a Victoriano Fernández, Miguel Simio y José Mitura, que girarán en plaza bajo el rubro social de hecho "Hernández, Simio y Mitura", el comercio de restaurante, bar y hotel, con despacho de bebidas, denominado "La Voladora", sito en esta Capital, calle NECOCHEA número 1242 al 44, domicilio este partes contratantes. Reclamos de ley.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.104-v.8|8|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficina Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que José Lusona vende a Domingo Marincovich su negocio de café, bar y billares, sito en NAZCA 5246; libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamo de ley interpónganse en nuestras oficinas.
60.— e.30|7-Nº 21.060-v.5|8|52

Avisa: Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, el Sr. Aniceto González vende su despensa, calle NAZCA 81 a los Sres. Alfonso Vallejo (hijo) y Ramón Alfredo Vallejo, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.044-v.5|8|52

Isidoro Russo, martillero público, oficina 25 de Mayo 643, Capital, 31-8133: Avisa que Antonio de Barros vende a su socio Roberto Tomás Gitadini la parte que le corresponde en el negocio de bar y café "Dalmacia", sito en NECOCHEA 1326; activo y pasivo a cargo del comprador, canje de vales en el negocio Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.021-v.5|8|52

"P"

Angel Soler, balanceador y martillero público, of. Esmeralda 1029, T. E. 31-3795, avisa: Aníbal Aristimuño, vende lavadero familiar, PASCO 63, Cap., a Rafael Messina, dom. de part. Recl. de ley mi ofc.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.110-v.8|8|52

Emilio D. Gregorio, martillero público, avisa al comercio, que los señores Mario Francisco Lacoste y Roberto T. Bicart, venden a los señores Andrés Czapski, Andrés R. Grabia Jalbrzykowski y Oscar Gorlicz, el negocio de lavadero denominado "Albor", sito en la calle PEDERNERA Nº 531, Capital Federal, domicilio de las partes y donde se atenderán los reclamos de ley. — E. D. Gregorio, Rivadavia Nº 7427.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.131-v.8|8|52

Se hace saber por el término de ley que don Benedicto Vila y Rafael González, venden a Juan Segú, su negocio despensa sito en PASAJE TARTAGAL 5393, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley Venezuela 3424, Cap.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.098-v.8|8|52

Floreal V. López Delgado, martillero público, hace saber que Delio Graveglia y Silvio Graveglia, con domicilio en la calle Piedras 456, hacen saber al comercio que venden el negocio de carbonería ubicado en la calle PIEDRAS 456 al señor Kirkor Cambazyan. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Nogoyá 2908.
$ 60.— e 30|7-Nº 21.035-v.5|8|52

Santiago Fumberg, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 2094, avisa que Gregorio Fumberg vende a Agustín y Oscar Rubén Sanuy, la parte mitad indivisa del negocio de confitería y bar denominado "El Gitano" sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 525. Haciéndose cargo el Sr. Gregorio Fumberg del pasivo existente hasta la fecha. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.30|7-Nº 21.004-v.5|8|52

"R"

Carmelo Maiorana, Escribano informa que Domingo Menghini, vende a Juan Camero su negocio de frutería, verdulería y afines, que tiene en la calle RIVADAVIA 6716. Reclamaciones de ley en mi oficina Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 25 de 1952.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.152-v.8|8|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Antonio de la Fuente, Albino Arca, Fernando Seoane y Rogelio Fernández, venden a Baltazar Canal, Dionisio Sierra, Domingo Rodríguez, Manuel Alvarez, Manuel González y José Gancedo, su negocio de café-bar y casa de lunch, RIVADAVIA número 7370, domicilio partes. — Reclamos términos de ley, mis oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado un error en las ediciones del 14|6|51 al 20|6|51.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.162-v.8|8|52

Por 5 días se hace saber que Bonanni Hnos., integrada por Armando Oreste Bonanni y por José Eduardo Bonanni, instalados en 17 de Octubre 5763, venden y transfieren el negocio de marroquinería, instalado en ROJAS 16, a Zacarías Owik y Salomón Filmus, domiciliados en San Blas 1766. Reclamaciones en el domicilio Rojas 16, que fijan las partes. — Buenos Aires, 4 de julio de 1952.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.055-v.5|8|52

"S"

Avisa: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Alberto Serafín Rodríguez, vende a Bernardo Otero, su parte mitad de la fábrica de aguas gaseosas, denominada La Fortuna, sita en la calle SALI 242|44, que explotaba en sociedad de hecho, con José Feliciano Luis. Activo y Pasivo, a cargo de "Luis y Otero". — Reclamaciones ley, en el negocio.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.147-v.8|8|52

"La Cumbre" de Reina, Caligiuri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Córdoba 5392 y Cangallo 3870, piso 8º, esc. 14, T. E. 48-8788, avisan que Rogelio Mare y Cía., venden a Naln Juri, el negocio de confitería, bar y casa de lunch, denominado "La Cumbre", sito en la calle SANTA FE Nº 4202 esq. THAMES. — Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.153-v.8|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 653, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Heriberto Núñez, vende libre de toda deuda y gravamen a "Juguetería Santa Claus" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital social 100.000.00) el negocio de despensa, situado en la calle SUCRE Nº 2425, Capital Federal. El vendedor se domicilia en el mismo negocio. La parte compradora se domicilia en Cabildo Nº 1916, Capital Federal. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.078-v.8|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Remigio González, Jaime Elorza, venden a Manuel Suárez, Angel Fernández Vilariño, Emilia Regeiro de Pena, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Larosita" sito en la calle SARMIENTO Nº 4401, de esta Capital, domicilio vendedores, Directorio 3320, compradores, en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.967-v.5|8|52

Escribanía Copquin, oficinas Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que ha quedado sin efecto la venta de la fábrica de tejidos de seda y algodón, sita en la calle SAN PEDRO Nro. 5543, Capital, efectuada por "Río Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los señores Alberto Feldman, Enrique Feldman, y Abraham Isaac Tabacznik.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.029-v.5|8|52

Se hace saber que por ante el escribano público Amaranto C. Fraga, con oficinas en Av. Presidente R. S. Peña 615, escts. 724|30, la entidad "Farmacia San Juan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" venderá, libre de pasivo, a los señores Felipe César Cayetano Rizzo Corallo, Olga Canuti de Rizzo Corallo, Narciso José Arecha y Miguel de los Santos Cerana, el negocio de farmacia que tiene establecido en esta ciudad calle SAN JUAN Nº 3002. Reclamos en las oficinas del escribano citado donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, julio 22 de 1952.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.998-v.5|8|52

"T"

Avisan: Blanco Hnos. y Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 395, T. E. 35-6575, que Luis Rodríguez, vende a José Paz la despensa de comestibles ubicada en los puestos 18, 19 y 20 del mercado "Villa Modelo", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 3681. El vendedor domiciliado calle Fraga 1637 y el comprador en calle Esmeralda 582 departamento 30. Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.991-v.5|8|52

"V"

Clemente Martínez García, Tomás Hernández y Enrique Fernández, con negocio de lavadero familiar denominado "Prontolava", en la calle VIAMONTE 926, venden el mismo, libre de gravamen a Juan Blanco, domiciliado Lavalle 686. Reclamaciones, escribano José Steinman, Reconquista 336.
$ 40.— e.30|7-Nº 20.988-v.5|8|52

David L. Garramuño, abogado, con oficina en Planes 1268, avisa: Onofre Moreno vende a Julia Lauría de Rodríguez media parte negocio, hotel VIRREY CEVALLOS 665, Capital. Domicilio de las partes y reclamo ley, mi oficina.
$ 40.— e.30|7-Nº 20.976-v.5|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Lorenzo Simonini vende a Oscar Suárez, negocio de bazar, sito calle VARELA Nº 877. Domicilio partes: vendedor: Matheu Nº 663; comprador: mismo negocio. Reclamaciones ley a oficinas.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.041-v.5|8|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se avisa al comercio que Fermín Menéndez, vende a Salustiano García (hijo), domiciliados en INTENDENTE ALVEAR (Eva Perón) todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles de su negocio de almacén, tienda y ramos generales que gira en dicho pueblo. — Reclamaciones Ley 11.867, al comprador.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.123-v.8|8|52

MISIONES

Santiago Emilio Galián, escribano con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don Federico Müller vende al señor Juan Schweigert, el negocio de la "Pensión Suiza", sita calle JUNIN 438, Posadas. — Reclamaciones al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.168-v.8|8|52

COMODORO RIVADAVIA

Sánchez Hermanos venden a Lorenzo Marcello Serra, negocio Bar Mundial, sito SAN MARTIN 700 COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones: Escribanía Sárrias, 25 Mayo 964 Comodoro Rivadavia. Zona Militar, domicilio constituido por las partes.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.048-v.5|8|52

Francisco Sánchez, vende a Darío Juan Iparrea, su parte en negocio restaurant denominado Atlantico, sito SAN MARTIN 686 COMODORO RIVADAVIA ZONA MILITAR. — Reclamaciones: Escribanía Sárrias, 25 Mayo 964 Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituido por las partes.
$ 40 — e.30|7-Nº 21.047-v.5|8|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AUTOAR
Automotores Argentinos
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.
$ 360. — e.4|8-Nº 21.074-v.25|8|52

AUTOAR
Automotores Argentinos
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 10,30 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.
$ 300. — e.4|8-Nº 21.073-v.25|8|52

ARGELANA
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de agosto de 1952, a las 18 horas, en su sede, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1952.
2º Designar director y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: El depósito de acciones debe efectuarse hasta tres días antes de la asamblea. (Art. 18 de los estatutos).
$ 240. — e.4|8-Nº 21.071-v.25|8|52

ASOCIACION TUTELAR DE SORDOMUDAS Y COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NIÑAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ejercicio Social XX
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General de socios para el día 22 de agosto del corriente año, la cual se celebrará en el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, calle Parera Nº 171, a las 16 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance y memoria.
2º Autorización a la C. D. para obtener recursos destinados a la ampliación del local social y nombramiento de una comisión al efecto.
3º Elección de miembros titulares de la C. D. vicepresidente secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, tres revisores de cuentas y dos suplentes.
4º Varios.
5º Designación de dos socios para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 21 de 1952. — María Haydée Cáceres, secretaria.
Nota: T. VI, Art. 21 inc. c) La Asamblea se constituirá con el 30% de los socios en primera citación, pero si no hubiera este número media hora después se realizará con los asistentes, cualquiera sea su número.
$ 132.— e.4|8-Nº 21.164-v.6|8|52

ALGODONERA RICO S. A. I. C.
Nº 5.811
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Algodonera Rico Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 17 horas en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el período de formación de la sociedad.
2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de las remuneraciones al directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
5º Fijación del número de miembros del directorio y elección correspondiente.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
$ 600.— e.4|8-Nº 21.161-v.25|8|52

ALTOVAC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 100.000 m|n. en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente.
2º Ampliación del número de directores de tres a cinco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de los estatutos sociales.
3º Elección de dos nuevos directores titulares para ocupar los cargos a crearse; y de un director titular para reemplazar al señor Peter Rouklove, que renunció.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.29|7-Nº 20.931-v.19|8|52.

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.
Registro Nac. 5321
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 4to. ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 24 de los estatutos.
3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al art. 11 de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación del o de los directores que se incorporarán al Directorio cuando el P. E. apruebe la modificación del art. 11 de los estatutos resuelta por la asamblea general extraordinaria realizada el 19 de mayo de 1952.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.
$ 600.— e.29|7-Nº 20.881-v.19|8|52

AUTARC
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de agosto de 1952, a las 11 horas en el local situado en la calle Charcas 684, 6º piso, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1951.
2º Confirmación del actual Directorio en el desempeño de su mandato.
3º Designación de síndico titular y suplente; y especial si así lo resolviere la asamblea.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.25|7-Nº 20.753-v.14|8|52

ALAMBRICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumentar el capital autorizado. — El Directorio.
Nota: Dejamos constancia que de acuerdo con el Art. 6 de los estatutos, los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir a la par las nuevas series que se emitan, a prorrata de las acciones que posean en el momento de resolverse un aumento. De esta preferencia podrán hacer uso los accionistas dentro de los treinta días de hecho público el aumento de capital.
$ 300.— e.18|7-Nº 20.292-v.7|8|52

ARGOS
Sociedad Anónima
Editorial, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de agosto de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno número 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.17|7-Nº 20.253-v.6|8|52

"B"

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Elección de síndicos, titular y suplente (art. 10º de los Estatutos).
3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico (arts. 6º y 10 de los Estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.4|8-Nº 21.167-v.25|8|52

BOREALU
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de agosto de 1952, a las 10,30 horas en Alsina Nº 888, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración, resolución o ratificación sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º, 23º y 25º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.
2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la Secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos. (Artículo 18). — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.
$ 660.— e.29|7-Nº 20.878-v.19|8|52

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto próximo, a las 17 horas en su local, calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cóneo, Mecla Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año.
La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.
$ 600.— e.22|7-Nº 20.525.v.11|8|52

"C"

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su sesión del 30 de julio de 1952, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 29 de agosto de 1952, en el local de la calle Uruguay 1037, a las once horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Remuneración del Directorio y del síndico.
3º Elección de seis directores por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.
$ 540. — e.4|8-Nº 21.085-v.25|8|52

CUSIANA
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.
2º Elección por un año de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 360. — e.4|8-Nº 21.082-v.27|8|52

CLUB ANDINO BARILOCHE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 7 de agosto en el local del club a las 21 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria anual.
2º Balance general. Informe de la comisión revisora de cuentas.
3º Elección de 5 miembros de la comisión directiva por dos años.
4º Elección de la comisión revisadora de cuentas.
5º Aumento de las cuotas sociales y de ingreso.
6º Nombramiento de socio honorario.
Atento a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, la asamblea deberá sesionar con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de socios presentes.

— San Carlos de Bariloche, julio 24 de 1952. — Emilio E. Frey, presidente. — Andrés Lamuniere, secretario.
$ 96.— e4|8-Nº 21.109-v.6|8|52

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 27 de agosto de 1952, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, y dos directores suplentes por dos años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo, que tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.
$ 572.— e.4|8-Nº 21.108-v.21|8|52

CERAMICA LACATE
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas en la sala de reuniones Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de cinco directores por dos años, en reemplazo de los salientes por renuncia y terminación de mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la Secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.
$ 780.— e.4|8-Nº 21.142-v.25|8|52

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL
Sociedad Anónima Argentina

El Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, situado en la calle Florida Nº 835, escritorio Nº 331, de la Capital Federal, el día Miércoles 27 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores;

2º Elección de un síndico ad-hoc para que informe con respecto al inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 1949, 1950, 1951 y 1952;

3º Lectura y consideración de la memoria que el Directorio presentará a la asamblea, con relación a su actuación durante el ejercicio de su mandato;

4º Consideración del inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 1949, 1950, 1951 y 1952, de la administración ejercida por los señores fideicomisarios;

5º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por tres años;

6º Designación de síndico titular y suplente por un año;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29 de los estatutos: Si no concurrieran a la primera convocatoria un número total de accionistas, que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran.

Art. 34 de los estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en Secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósito efectuados en cualquier Institución Bancaria que funcione en el país. — María M. D. de Salaberry, presidenta.
$ 960.— e.4|8-Nº 21.151-v.25|8|52

CEFIMA
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X., el 29 de agosto de 1952 a las 17 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.4|8-Nº 21.160-v.25|8|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
(Sociedad Anónima)
Nº 1648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con los artículos 5º y 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a samblea General Extraordinaria, para el día martes 26 de agosto de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Modificación del artículo 6º del estatuto social y aumento del capital social autorizado.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Nota: El texto de la modificación proyectada por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten, en el local de la compañía, desde el día 16 de agosto próximo. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.
$ 660.— e.30|7-Nº 21.011-v.20|8|52

CLUB ATLETICO "PLATENSE"

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señores consocios:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del reglamento general, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de agosto de 1952, a las 20,30 horas, en nuestra sede social, calle Núñez 2602, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

2º Considerar: a) la anulación del proyecto existente de construcción del estadio; b) autorizar a la comisión directiva para llamar a concurso de anteproyectos, en la forma que estime más práctica y conveniente a los intereses societarios.

3º Consideración del informe de la h. comisión directiva sobre la situación derivada de los jugadores que quedaron en "libertad de acción", de acuerdo a los artículos 4º y 5º del convenio sobre régimen de contratación de los futbolistas profesionales. — Buenos Aires, julio de 1952. — Fdo.: Esteban S. Chasseing, presidente. — Fdo.: José B. Prío, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes, comprendidos entre el número 1 y el nº 6253 inclusive, y los números 6797, 6840, 6954, 6955, 7109, 7148, 7157 y 7123, debiendo los socios comunes hallarse al día con tesorería, para poder participar y votar.
$ 384.— e.30|7-Nº 20.965-v.8|8|52

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, Reconquista 200, el día martes 2 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 83º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952 y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato y confirmación de otro que fué llamado para cubrir una vacante.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.29|7-Nº 20.912-v.19|8|52

C O S U M A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nros. 19 y 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, en nuestro local social, calle 25 de Mayo 533, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de conformidad con el punto segundo del nuevo Directorio por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el cumplimiento del artículo Nº 23 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.29|7-Nº 20.944-v.19|8|52

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.
Registro Nº 2866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 19 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 540. — e.21|7-Nº 20.432-v.8|8|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES
Sociedad Anónima
Registro Nro. 5112

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de agosto de 1952 a las 11 horas en el local social Perú 375, 10º piso, Capital

ORDEN DEL DIA:

a) Reintegro parcial de capital.

b) Emisión y suscripción de nuevo capital.

c) Cualquier asunto relativo a los puntos anteriores.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 300. — e.29|7-Nº 20.902-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas en Humahuaca 3699, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación general de la sociedad y medidas encaminadas a mejorar la misma, pudiendo incluso tratarse su liquidación y designación de liquidadores.

2º En su caso, integración del Directorio.

3º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro Bernal Mattos, presidente provisional.
$ 290.— e.29|7-Nº 20.939-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 16 horas, en Humahuaca 3699, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un Director Titular con el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente por el término de un año y hasta que la próxima Asamblea Ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.29|7-Nº 20.936-v.19|8|52.

CLUB INGLES
25 de Mayo 586. Buenos Aires

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en el club, el viernes 8 de agosto de 1952, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de cuatro miembros de la comisión directiva: a) del presidente por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores: J. F. Bowen, J. C. Bradbury y T. G. O'Dwyer.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar modificaciones en las cuotas de ciudad y campo.
5º Estudiar la modificación del inciso g), artículo 11 del reglamento.
6º Estudiar la modificación de la cuota de ingreso.
7º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.
$ 480.— e.16|7-Nº 20.123-v.5|8|52

CASA HUTTON S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 419, Capital Federal, el día miércoles 13 de agosto de 1952 a las 11.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Autorizar la emisión de nuevas acciones por un valor nominal de $ 750.000.00 m|n.;
2º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del Artículo 10 de los Estatutos sobre el depósito de acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 360.— e.18|7-Nº 20.348-v.7|8|52.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA, SOL S.A., Financiera, Comercial e Industrial (en liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1952, a las 15 horas, en Florida 229, esc. 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos de liquidación de la empresa y su rendición de cuentas.
2º Designación de los encargados de dar cumplimiento a los actos jurídicos pendientes a fin de que quede totalmente extinguida la persona jurídica actualmente en liquidación, con los poderes necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.
3º Nombramiento de dos personas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

Buenos Aires, julio 2 de 1952.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.
$ 360.— e.16|7-Nº 20.104-v.5|8|52

COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA
Soc. An.
Nº 4.829

Convoca a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 11 de agosto 1952, las catorce horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente ejercicio finalizado 31 diciembre 1951.
2º Elección total Directorio y síndico, por terminar su mandato el actual.
3º Resolver acerca destino futuro de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.
$ 200. — e.24|7-Nº 20.635-v.6|8|52

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 5 de agosto de 1952, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido por error de Imprenta las publicaciones correspondientes a los días 14 al 22|7|52 y aparecer con error en el pié de imprenta de las ediciones del 23, 24 y 25|7|52.
$ 130.— e.11|7-Nº 19.832-v.11|7|52
e.28|7-Nº 19.832-v.14|8|52

"D"

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores que dirigirán la Sociedad Anónima en el ejercicio 1952|53 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
$ 540.— e.30|7-Nº 20.981-v.20|8|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Registro 4.923
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de Agosto de 1952 en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952, y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por el término de dos años.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 780.— e.4|8-Nº 21.122-v.25|8|52

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto próximo a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Modificación de los artículos del estatuto Nros. 14, 15, 16, 17, 19, inc. b, f, k; 21, 25, 26, 27, 31, 37, 41 y 42.
3º Autorización al presidente para que por sí o persona en quien la delegue, pueda aceptar las modificaciones, supresiones o agregados que con referencia a los mismos artículos sugiera la Inspección General de Justicia.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº 20.612-v.13|8|52

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de agosto, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Destino excedente del fondo de reserva legal.
5º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº 20.611-v.13|8|52

ESTABLECIMIENTOS GUAZU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícolo-Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11 horas, en el local Florida Nº 835, 3º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inciso a) del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.
3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 20.729-v.14|8|52

E L O A S I S S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Nº de Registro: 4.301
CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de Comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10.30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del octavo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Renovación de autoridades del Directorio, cuyos cargos terminaron en su totalidad el 31 de diciembre de 1951, debiendo hacerse las nuevas designaciones, como también la de los señores síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 10 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.18|7-Nº 20.287-v.7|8|52

"F"

FRYCO
Rural, Financiera y Comercial
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 354 del Código de Comercio y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, calle Córdoba 612, piso 1º, departamento A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
2º Consideración de la reforma de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y décimo segundo de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 360. — e.4|8-Nº 21.086-v.25|8|52

"F R Y C O"
RURAL, FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto, a las 11 y 30 horas en el local social, calle Córdoba 612, piso 1º, departamento A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.
3º Determinar, de conformidad con el art. 3º de los estatutos, el número de miembros de que ha de componerse el Directorio en el segundo ejercicio y elección de los accionistas que han de integrarlo.
4º Elección de síndicos titular y suplente, de conformidad con lo que dispone el art. 13º de los estatutos. — El Directorio.
$ 480.— e.4|8-Nº 21.084-v.25|8|52

FORTALIT
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

A pedido de los accionistas señores Julio Erschen y José Manuel García, quienes han justificado ser tenedores de 6.280 acciones de la sociedad, el Directorio ha resuelto, conforme con lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio y 22 del estátuto, convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, la que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 17 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, para considerar el siguiente orden del día que dichos señores accionistas han exigido:

1º Resolución Nº 108 de la Dirección de Abastecimientos Mayo de 1952.
2º Análisis de la situación financiera y medidas para facilitar su cumplimiento.

a) Reactivación de ventas aumentando las entregas directas a los usuarios; b) Ajuste de las existencias de asbesto a las necesidades efectivas y de acuerdo con las disposiciones vigentes; c) Realización inmediata de los excedentes previa conformidad de las autoridades colaborando así con el plan económico.

3º Medidas de estímulo a la producción participación obrera en las utilidades adicionales.
4º Antecedentes de la transferencia de acciones en masa a un solo comprador foráneo.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en nuestra oficina las acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario hasta el día 26 de agosto de 1952 inclusive (artículo 23 y 24 del estátuto). — El Directorio.
$ 832.— e.4|8-Nº 21.115-v.26|8|52

FEBRE Y BASSET LTDA., S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2029
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ga-

nancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 28º ejercicio terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Reforma de estatutos.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta respectiva.

Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier Banco de esta plaza. Está diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio la boleta de acceso.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|8-Nº 21.118-v.25|8|52

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima

14ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.29|7-Nº 20.947-v.19|8|52

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 300.— e.29|7-Nº 20.960-v.19|8|52

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1952, a las 9,30 horas en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de abril de 1952.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.28|7-Nº 20.795-v.18|8|52

"G"

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.088-v.25|8|52

GOFIEL
Comercial e Industrial S. A.
Nº - Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 22 del cte. mes, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 22 de agosto pmo., a las 14 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo número 695, 1º piso, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º y 2º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para, que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 28 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.772-v.18|8|52

GRAFEX SOC. AN.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para agosto 21 de 1952, a diez horas en 25 de mayo 386.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 21.054-v.20|8|52

"H"

HOTELES NOGARO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de Agosto de 1952, a las 15 horas, en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (art. 24 de los estatutos).

$ 540.— e.4|8-Nº 21.138-v.25|8|52

H U G O G U I D O S. A.

CONVOCACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de agosto de 1952 a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Moreno 1850, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado actual de las negociaciones sociales y destino ulterior de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.984-v.20|8|52

"I"

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3663

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|8-Nº 21.077-v.25|8|52

I N S A
INMOBILIARIA SUD AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1952, a las 9 y 30 horas, en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Remuneración del director-gerente.

3º Elección de cinco directores por el término de un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el términó de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|8-Nº 21.096-v.25|8|52

I. R. S. A.
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A.
Importadores - Mayoristas Exportadores
Piedras 160 - Buenos Aires
Nº 4.337

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Destino de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de un director por tres períodos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.136-v.25|8|52

INDUSTRIHILOS, SOC. ANON., COM., IND.
Manufactura de Hilos e Industrias Afines

De acuerdo con los estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca para la realización de la Primera Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Agosto de 1952, a las 18 horas, acto que se efectuará en la sede social de la entidad, calle Cullen 4941, de conformidad con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales (Aumento del Capital Autorizado).

2º Reforma de los artículos 8º, 9º, 11º, 30º y 42º de los estatutos.

3º Prórroga del mandato de los directores suplentes y síndicos titular y suplente hasta el 31 de marzo de 1953.

4º Capitalización de Reservas.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.24|7-Nº 20.608-v.13|8|52

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.938-v.19|8|52

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA., S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en el local social Perú 84, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordadas por el ejercicio 1951|1952, conforme con los artículos 42, inc. t) y 53 de los estatutos sociales.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Pelayo Rodríguez, Otto E. Carelli, Héctor G. Rodríguez (que reemplazó al señor Alfredo C. Bilbao, que renunció), y Edmundo C. Speroni (que reem-

plazó al señor José Cordasco, que renunció), todos los cuales terminan sus mandatos y de dos directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte, designado por el Directorio para reemplazar al señor Héctor G. Rodríguez que pasó a titular y de Edmundo O. Speroni, que reemplazó a director titular.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952|1953.

6º Asignación de funciones y remuneraciones para el ejercicio 1952|1953, conforme con el artículo 42, inciso t) de los estatutos sociales.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden de acuerdo a lo que establece el art. 72 de los estatutos sociales.

$ 1.080.— e.4|8-Nº 21.089-v.25|8|52

JULIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de agosto de 1952, a las 17 horas en la sede social, Sarmiento 309, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 13º, 14º y 15º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidas por la Inspección General de Justicia.

3º Aumento del número de directores y designación de directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 20.582-v.12|8|52

"L"

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 29 de agosto de 1952, a las 9,30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 158, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Designación de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|8-Nº 21.087-v.25|8|52

LIBRERIAS MACKERN S. A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1952, a las 16 horas, en Defensa 465, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.119-v.18|8|52

LA PRINCESA

Sociedad Anónima

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Vigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Brandzen Nº 446 de esta Ciudad, el día lunes 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 25º Ejercicio 1951/1952.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los Estatutos.

$ 360.— e.29/7-Nº 20.830-v.19/8/52

LABORATORIOS IBERO - AMERICANOS S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto próximo, a las 15 horas en el local social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio.

2º Elección de cinco directores titulares por un trienio.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

$ 360.— e.29|7-Nº 20.833-v.19|8|52

"LA CALPENSE" S. A.

Com. Fin. e Inmobil.

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 20 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|7-Nº 20.719-v.14|8|52

"M"

MIRUNGA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de agosto próximo, a las 17 horas, en Reconquista 165, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 14º ejercicio social cerrado el 30 de mayo de 1952.

2º Retribuir a los directores y síndico.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 165, escritorio 313. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.

$ 660. — e.4|8-Nº 21.095-v.25|8|52

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.949-v.19|8|52

M. A. P.

Manufactura Argentina de Pieles S. A. Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, en la sede de la compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos socios para redactar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.979-v.20|8|52

MADRYN S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiuno de agosto a las 10 horas en Corrientes 316, piso 2.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio correspondiente al 1er. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 20.769-v.14|8|52

MALTERIA Y CERVECERIA

Sociedad Anónima (en liquidación)

DE LOS ANDES

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas que tendrá lugar el día 14 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay Nº 1346, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Fin de las funciones de la comisión liquidadora y consideración de todos los actos realizados por la misma.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con la finalización de la liquidación o que los señores accionistas estimaran procedente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 504.— e.16|7-Nº 20.173-v.8|8|52

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

3º aumento del capital en m$n. 4.000.000 y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000 cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Atilio C. Liberti y Blas Maisterra, cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos), en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente, y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 900. — e.4|8-Nº 21.101-v.25|8|52

"N"

N I K E

Sociedad Anónima Química e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones del Directorio desde la fecha de la iniciación de las actividades de la sociedad.

2º Elección de un presidente, un vicepresidente, vocales titulares, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 420.— e.16|7-Nº 20.175-v.8|8|52

"O"

ORION

Sociedad Anónima Industrial & Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio legal calle Pasteur 665, de esta Capital el día 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

3º Designación de dos personas para correr con el trámite de la inscripción de las modificaciones aprobadas.

4º Designación de dos personas para firmar el acta de la presente asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 19º de los estatutos sociales para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados bancarios por las mismas en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 20.436-v.8|8|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de agosto de 1952 a las 17 horas en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, al 30 de junio de 1952.

2º Consideración de la situación del excedente del fondo de reserva legal.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y dos suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar-

tar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 26 de agosto de 1952 a las 18 horas.

$ 576.— e.4|8-Nº 21.083-v.28|8|52

"R"

ROBERT, PUSTERLA & CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 4.956

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 27 de 1952, a las 18 horas, en Avenida Belgrano 634.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30|6|1952.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.116-v.25|8|52

"S"

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Consideración del contrato de locación del edificio Florida 602.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella S. A., en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.4|8-Nº 21.166-v.25|8|52

S. I. A. T.
Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Tucumán 633, ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|7-Nº 21.165-v.25|8|52

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMINTON (S.A.R.C.A.L.)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1952, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

3º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, julio 25 de 1952.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos), y que ésta se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes (art. 351 C. Comercio). — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.156-v.18|8|52

SAN. ALBERTO
Manufactura de Lanas
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Nº 4.918
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. En substitución de las acciones podrá depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancarios. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.158-v.25|8|52

SENDRA Y MONTAGUT
Joyería, Relojería y Fantasías
Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de agosto actual a las 16,30 horas en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Renovación del Directorio, cinco miembros por tres años y cinco vocales por un año, así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. (Nº 2.715). — El Directorio.

$ 420. — e.4|8-Nº 21.063-v.25|8|52

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2396
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la resolución tomada en la asamblea general extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 1950, relacionada con la aprobación de balances generales y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general, correspondientes al 25º ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1952.

3º Resolución sobre el destino a dar a la cuenta "gastos administración a pagar".

4º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes, todos por dos años.

5º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.4|8-Nº 21.128-v.25|8|52

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2396
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de agosto de 1952 en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso y comenzará a celebrarse una vez terminada la Asamblea General Ordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (art. 9 y 21).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.4|8-Nº 21.129-v.25|8|52

SELECCIONES FRANCO INGLESA
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del día 29 de agosto de 1952, a las 9.30 horas en el local de la calle Sarmiento 581 piso 1º.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1952 a las 9.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 581, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Fijación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Sarmiento 581, primer piso, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, julio 30 de 1952.

$ 540.— e.4|8-Nº 21.107-v.25|8|52

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA
Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina el jueves 28 de agosto de 1952

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Florida 460, el día 28 de agosto de 1952, a las 18, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a los socios fallecidos.

2º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Angel Vélaz, Julián Althabe y Félix de Alzaga Unzué, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la Institución.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

5º a) Elección de un presidente, un vicepresidente y seis vocales titulares para el período 1952|54, a pluralidad de votos, en reemplazo de los salientes, señores presidente Dr. Enrique G. Frers, vicepresidente José Gregorio de Elordy, y vocales A. Conrado Bonadeo, Eduardo A. Del Piano, Miguel V. Ferrero, Ing. Roberto Firpo Miró, Severiano Pampillo y Timoteo Ussher, quienes terminan su mandato.

b) Elección, por distritos, de doce vocales por el período 1952|54 (Art. 17º de los estatutos), en reemplazo de los señores: Ing. Ricardo M. Pearson, Domingo M. Portela, Dr. César C. Carman, Juan A. Harriet, Dr. José Tomás Sojo, Mario Copello, Walter R. Schiele, Luis Labarthe, Ernesto Kern, M. Alfredo Ginocchio, Ing. Mauricio Braun Menéndez y Juan A. Jamieson.

c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos, por un año, y de un vocal suplente por cada uno de los doce distritos, por el término de dos años. (Art. 15º de los Estatutos).

d) Elección de la Comisión Anual Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos (Art. 29º de los Estatutos).

6º Integración del Tribunal Arbitral con un miembro, por renuncia del doctor David M. Arias.

7º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1952.

Eduardo A. Del Piano, Ernesto Kern, Jorge E. Lernoud, secretarios.

Art. 33. — (De los Estatutos). Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Art. 35. — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquel en que se realiza la asamblea.

Art. 37. — La Sociedad Rural Argentina establecerá un tribunal arbitral, con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones el art. 23, inc. 10.

Art. 39. — El Tribunal Arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los ex presidentes y ex vicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 36. — La asamblea general ordi-

naria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 14.795, no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea los señores socios cuyo número de ingreso a la sociedad, en ese carácter, sea superior al 15.492.

$ 1.216.— e.1º|8-Nº 21.065-v.12|8|52

SOCIEDAD ANONIMA
FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Viamonte 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz que terminan su mandato. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico suplente y de un síndico titular.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 544.— e.30|7-Nº 21.036-v.22|8|52

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 18ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|7-Nº 20.790-v.18|8|52

SAMERAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de agosto de 1952 a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E. para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación de los nombrados por el síndico, o designación de otros nuevos.

2º Ratificación de los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico y designación de uno nuevo, en su caso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 20.565-v.12|8|52

SOCIEDAD MINERA PIRQUITAS
PICCHETTI & CIA. S. A.
Registro Nº 3754
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Minera Pirquitas Picchetti & Cía. S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conferir autorización al Directorio para paralizar los trabajos de las minas en caso de que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

La asamblea se realizará en el local de la administración, calle Reconquista Nº 46, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria sujeta al régimen de la Ley 12.156 en la que muestre tener depositadas en custodia las acciones que posea, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, como prescribe el art. 29 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.834-v.18|8|52

"SOFIMAR" S. A
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de agosto de 1952 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, corespondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.

$ 352.— e.23|7-Nº 20.558-v.6|8|52

S O L I C A N
Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta 6 directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del presidente y tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 600.— e.16|7-Nº 20.162-v.5|8|52

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social. Labardén 155, el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8, 13 y 29), (Art. 9 inc. d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1952-1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|7-Nº 20.170-v.5|8|52

"T"

TRELA, S. A.
Comercial y Financiera, S. A.
Bmé. Mitre 544 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1952, a las 10 hora, en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado.

2º Monto de la reducción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización. (Art. 18).

$ 200. — e.24|7-Nº 20.661-v.6|8|52

TEYATISU
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Talcahuano 374, cuarto piso, el 22 de agosto próximo, a las 17.30, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.

$ 480. — e.28|7-Nº 20.804-v.18|8|52

TALLERES METALURGIOS
F.A M.A.G.
Soc. Anón.
Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 3º de los estatutos.

2º Designación de dos personas accionistas o no para que tramiten la aprobación de la reforma proyectada, facultándolos para aceptar las correcciones que les fueran impuestas y que creyeran convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.4|8-Nº 21.137-v.25|8|52

TALLERES METALURGICOS
F.A.M.A.G.
Soc. Anón.
Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en el local Avda. de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DE DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Fijación de la retribución a la sindicatura.

3º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.134-v.25|8|52

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS (T. A. N. S. A.)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Registro Nº 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de agosto de 1952, a las 16 y 30 horas, en la calle Sarmiento 930, 5º piso "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1951 y el 30 de abril de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y síndico suplente; todos ellos por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 21.092-v.25|8|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

MANUEL RIVERA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que según acta del día 10 de Junio de 1952, los componentes de la sociedad "MANUEL RIVERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la cesión de cuotas efectuada por el socio señor Juan Antonio Luis Girolami Tommasi a favor del socio Ildefonso José Sánchez Jaccuzzi, han convenido modificar las cláusulas sexta —primer apartado— y octava —primer apartado— del contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Sexta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, completamente integrado y dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Juan Antonio Luis Girolami Tommasi, ochenta y nueve cuotas, o sean ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Ildefonso José Sánchez Jaccuzzi, doscientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; don Ricardo Miguel Sánchez Jaccuzzi, doscientas cuatro cuotas, o sean doscientos cuatro mil pesos moneda nacional; don Armando Enrique Sánchez Jaccuzzi, ciento treinta y cinco cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pedro Alejandrino Acera Martín, ciento cuarenta y cuatro cuotas, o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y doña Nélida Margarita Ceferina Sánchez Jaccuzzi de Acera, ciento veintinueve mil pesos moneda

nacional. Queda subsistente la redacción de las demás partes de la cláusula. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. E|l.: "de la Capital de la República". "por secretaría autorizante". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 21.006-v.5|8|52

CERRO DE LOS PINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.450. Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Jaime Héctor Ernesto Lockhart que firma "J. H. Lockhart", argentino, viudo, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, Don Santiago María de Larminat que firma "J. de Larminat"; Doña Magdalena María Doe de Maindreville de de Larminat que firma "M. de Larminat" ambos franceses; Don Andrés María de Larminat que firma "A. de Larminat", argentino, vecinos de Tipiliuke, Territorio Nacional del Neuquén; todos de tránsito aquí; y el Doctor Aníbal Pombo, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos cuarenta y siete, de este vecindario, los cuatro primeros por sí y además el Señor Santiago María de Larminat en nombre y representación de Doña Jacoba María de Larminat; Doña Simona María de Larminat; Doña Guillerma María de Larminat; Doña Juana María de Larminat; Doña María Rosa Ana de Larminat; solteros, argentinos; y el Doctor Pombo, en representación de Don Bernardo Noel María de Larminat, casado; Don Esteban María de Larminat; Doña Genoveva de Montaigne de Poncins de Larminat, casados, franceses; Don Juan Esteban María de Larminat; Doña Teresa María de Larminat, argentinos; Doña Clara María de Larminat, francesa; y Doña Alix María de Larminat, argentina, solteros, todos vecinos de Tipiliuke, Neuquén, y acreditan las respectivas personerías invocadas a mérito de los mandatos transcriptos íntegramente al folio mil ciento noventa y ocho protocolo corriente de este Registro número tres a mi cargo de que doy fe y copiados en lo pertinente, por su orden dicen así: "En la Ciudad de París, Capital de la República Francesa, a los diez y ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, José Alesina, Vicecónsul Encargado del Consulado General de la República Argentina en París, funcionario autorizante con arreglo a lo prescripto por el Artículo setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior número doce mil novecientos cincuenta y uno y por el Artículo trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos al final nombrados, comparece: Doña Simona María de Larminat, que firma Simona de Larminat, mayor de edad, argentina, soltera... de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor de los Señores don Santiago María de Larminat... y don Aníbal Pombo... para que... representen a la mandante en todos sus... negocios... en dicha República Argentina... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tiene o tuviere más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas inscripciones frutos y demás que le pertenezcan... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes. Para que nombren administradores, gerentes... Conferir poderes... En su testimonio y leída que le fué, la compareciente se ratificó en su contenido, firmando con los testigos que a continuación se expresan: don Roberto María Eduardo de Larminat que firma R. de Larminat, francés, mayor de edad, casado y Don André Branthomme que firma A. Branthomme, francés, mayor de edad, casado, ambos testigos, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. — Firmado: Simona de Larminat. Testigo: R. de Larminat. — Testigo: A. Branthomme. — Firmado: José Alesina...". "Poder. — El veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por ante Mauricio Lorrain, Escribano de Marsella, abajo firmante, ha comparecido: La señorita Guillerma María de Larminat, soltera, argentina, domiciliada en Tipiliuke, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, que habita en el inmueble Cerro de Los Pinos y de paso aquí, mayor, de mi conocimiento, lo que certifico, y dice: que confiere Poder General a favor del Señor Santiago María de Larminat y Aníbal Pombo... para que... representen a la otorgante, en todos sus negocios... en la República Argentina... Para que administren libremente todos los bienes que posee o posea ulteriormente en la República Argentina, que consisten en... bienes urbanos o rurales... créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones... pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, cambiarlos, cederlos... Para constituir toda clase de sociedades de cualquier naturaleza que sean, en las condiciones, modalidades y mediante los pactos que juzguen convenientes, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas, lo mismo que las existentes. Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes especiales y generales... Previa lectura, la compareciente firmó con el Escribano... G. de Larminat, Mauricio Lorrain". "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen... don Esteban María de Larminat, francés, casado... y don Bernardo Noel María de Larminat, argentino, casado .. domiciliados en el lugar denominado Tipiliuke de este Territorio de exprofeso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Aníbal Pombo... para que en sus nombres y representaciones pueda formalizar y constituir cualquiera clase de sociedades inclusc de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio ya sea con particulares, inclusive con los propios mandatarios... Para que puedan formular y firmar los respectivos estatutos y contratos sociales, fijar los objetos, radio de acción, domicilio, término de duración, capital, rubro social, título o denominación de cada una de dichas sociedades, determinar los aportes de cada coasociado o accionista que podrá ser integrado en efectivo o en especie, en todo o en parte... designar gerentes... determinar los deberes y atribuciones de los socios, gerentes, directores o administradores y conferirles o aceptar en nombre de los otorgantes las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos y delegar en ellos cualesquiera facultades, inclusive las que detallan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excepción de los incisos quinto y sexto y conferirles o aceptar además todas otras facultades que exijan o permitan las leyes que rijan la materia... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Américo Astete que firma A. Astete y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe... E. de Larminat. — B. de Larminat. — Tgos.: A. Astete. — José Héctor Alegre. — Está mi sello. — Ante mí Lucas José Bustos Grandoli..." "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional del Neuquén, República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad comparecen: Doña Genoveva de Montaigne de Poncins, que firma Genoveva de Larminat, francesa, casada... doña Teresa María de Larminat, que firma Teresa de Larminat, argentina nativa, soltera, de veinticuatro años... y doña Clara María de Larminat, que firma Clara de Larminat, francesa, de veintitrés años... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor de don Esteban María de Larminat... y del doctor Aníbal Pombo... para que... representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios, civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Genoveva de Larminat. — Teresa de Larminat. — Clara de Larminat; Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello. — Ante mí Lucas José Bustos Grandoli". "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: doña Jacoba María de Larminat, que firma Jacoba de Larminat, soltera, argentina, nativa, de veintiocho años... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor de don Santiago María de Larminat... y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada o indistintamente representen a las mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios, civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don José Héctor Alegre y don Ramón Ponce, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. de Larminat. — Jacoba de Larminat. — Tgos.: José Héctor Alegre. — R. Ponce. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli..." "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: Doña Juana María de Larminat, que firma Juana de Larminat, de veinte años de edad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat, que firma Rosa Ana de Larminat, de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... En... San Martín de los Andes... a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante titular del Registro número uno de esta localidad, comparece don Santiago María de Larminat, francés, ganadero, de sesenta y dos años de edad, casado... y dice: Que considerando a sus hijos legítimos doña Juana María de Larminat, de veinte años de edad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat, de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... con las actitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente, declarándolos en consecuencia emancipados de su patria postestad y con facultades por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. — Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Máximo Zurcher y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe... J. de Larminat. — Tgos.: Máximo Zurcher. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto en la fecha en el Registro Público del Territorio del Neuquén bajo el número trescientos setenta y siete, Folio ciento treinta y cuatro, libro tomo VIIIº, año mil novecientos cincuenta y dos, Neuquén, febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren poder general a favor de su señor padre don Santiago María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada e indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo vender y comprar bienes muebles, semovientes y mercaderías e hipotecar inmuebles... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben señores don Ramón Ponce, que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Juana de Larminat; Rosa Ana de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli..." "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: Don Juan Esteban María de Larminat que firma Juan de Larminat, de veinte años de edad, soltero, argentino y doña Alix María de Larminat que firma Alix de Larminat, argentina, soltera, de diez y ocho años cumplidos... domiciliados en el lugar denominado Tipiliuke... En... San Martín de los Andes... a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen don Esteban María de Larminat que habitúa a firmar E. de Larminat, francés, ganadero de sesenta y siete años de edad, casado... y dice: Que considerando a sus hijos legítimos don Juan Esteban María de Larminat de veinte años de edad, soltero, argentino y doña Alix María de Larminat, argentina, soltera... con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente declarándolos en consecuencia emancipados de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. — Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe... E. de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto: En la fecha en el Re-

gistro Público del Territorio del Neuquén bajo el número trescientos setenta y ocho, Folio ciento treinta y seis, Libro Tomo VIII°, año mil novecientos cincuenta y dos. — Neuquén, Febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren Poder General a favor de su señor padre don Esteban María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada e indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... pudiendo vender y comprar bienes muebles semovientes y mercaderías é hipoteca, inmuebles ... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y ó liquidarlas, así como las ya existentes para que nombren administradores, gerentes.... conferir poderes generales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan de Larminat. — Alix de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... "Es Conforme a sus originales y a que me remito de que doy fe, como del conocimiento de los comparecientes, mayores de edad y Dijeron: Que en las personerías invocadas, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto Otorgan y Declaran: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CERRO DE LOS PINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada para la adquisición y explotación del establecimiento ganadero Cerro de Los Pinos, sito en el Territorio Nacional del Neuquén de esta República y dedicarse a los negocios agrícolos ganaderos en general, ya sea por cuenta propia y o ajena, dentro y o fuera del país. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones a que se refiere el artículo séptimo de este contrato. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es esta Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia seiscientos cincuenta y cuatro. — Artículo Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años contados desde el seis de enero del corriente año y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de los asociados tomada en una reunión especialmente convocada al efecto, y en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Esteban María de Larminat mil seiscientas cuotas; Don Santiago María de Larminat, Don Bernardo Noél María de Larminat; Don Andrés María de Larminat y Doña Jacoba María de Larminat; ochocientas cuotas cada uno; Doña Genoveva de Montaigne de Poncins de Larminat; Doña Magdalena María Doe de Maindreville do de Larminat; Doña Clara María de Larminat; Doña Teresa María de Larminat; Don Juan Esteban María de Larminat y Doña Alix María de Larminat; quinientas cuotas cada uno; Doña Simona María de Larminat; Doña Guillerma María de Larminat; Doña Juana María de Larminat y Doña María Rosa Ana de Larminat cuatrocientas cuotas cada una y Don Jaime Héctor Esteban Lockhart, seiscientas cuotas. Dichas cuotas quedan integradas totalmente con las diez mil acciones de cien pesos cada una, integradas de la "Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera Cerro de Los Pinos", que los aportantes transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto, en la proporción antes indicada. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán cederse a persona no socia y cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas o recibirán las mismas a prorrata de su respectivo interés en la Sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Sexto: Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinará por unanimidad de votos cuando los socios sean cinco y cuando excedan de este número, en reunión tomada por asociados que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, todos con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones necesarias, directa o indirectamente para el cumplimiento de los fines sociales, inclusive aquellos para los cuales la Ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales ó extranjeras, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares, dentro o fuera del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales; adquirir, aceptar, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito y comercio, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o de otro modo y girar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones que correspondan al giro de los negocios sociales; celebrar contratos de prenda común o agraria; de seguros como asegurado, de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito con exclusión de los de carácter bancario de acuerdo a la ley once mil ciento cincuenta y cinco, suscribir y endosar warrants; guías, cartas de porte, conocimientos; adquirir establecimientos industriales, agrícolas, ganaderos y el activo y pasivo de sociedades y negociarlos y|o explotarlos; liquidar sociedades, actuar como agentes financieros y tomar por cuenta propia y|o de terceros, acciones, debentures u otros títulos; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales administrativos, contencioso administrativos, promover querellas; estar en juicio como actora, demandada o tercerista; aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes generales o especiales a una o varias personas con las facultades que se crea conveniente, inclusive las señaladas en este artículo; obtener, explotar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y concesiones y|o privilegios de particulares o cualquier autoridad pública, nacional, provincial, municipal, u otra. — Y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. — Artículo Octavo: Quedan designados gerentes de la sociedad, los señores don Esteban María de Larminat, de sesenta y siete años de edad, francés; don Santiago María de Larminat, de sesenta y tres años de edad, francés; don Bernardo Noel María de Larminat, de treinta y un años de edad, argentino; don Andrés María de Larminat, de treinta años de edad, argentino, vecinos de Tipiliuke, Neuquén; y don Jaime Héctor Ernesto Lockhart, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, quienes actuarán conjuntamente o por separado e indistintamente con todas las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo séptimo precedente. — Artículo Noveno: Los gerentes, previa resolución de los asociados, tomada por mayoría de cuotas, podrán residir en el interior ó exterior del país y nombrar delegados o apoderados para que en tal carácter, los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen, dentro de las facultades que a su vez les acuerda el presente contrato. — Los gerentes podrán realizar por cuenta propia y|o ajena, dentro o fuera del país, negocios u operaciones análogas al objeto de esta Sociedad. — El nombramiento, remoción, aún sin causa y remuneración de los gerentes, será resuelta por mayoría de votos. — Artículo Décimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas, donde se asentarán todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por los socios presentes o por sus apoderados. — Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento y en el lugar aún fuera del domicilio legal pero dentro del país cuando lo creyeren necesario o lo indicaren la mayoría de los gerentes. — Artículo Décimo Primero: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos en la forma estipulada en el presente contrato y el voto de los socios podrá producirse personalmente por correspondencia o por mandatario. — Artículo Décimo Segundo: El año financiero de la Sociedad terminará el seis de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos especiales, así como su posterior distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. — En caso de pérdidas, serán cubiertas primeramente con los fondos de reservas disponibles. — Los balances serán firmados como mínimo por tres cualesquiera de los gerentes y quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días de su entrega no fueran observados. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que uno o más de los socios hubiere dado el aviso a que se refiera el artículo tercero o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la sociedad continuará sin interrupción. — En estos dos últimos casos los socios sobrevivientes o capaces previa resolución adoptada con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de sus cuotas, decidirán si aceptan la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o si, por el contrario, adquieren en proporción al capital que cada uno posea, el haber que por todo concepto corresponda a aquellos, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en cuyo balance no se computará ningún valor por llave ni las reservas para previsión social. — El haber que así resulte deberá ser abonado a quien legalmente corresponda, en tres cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticiparse su pago total, abonándose en tal caso el interés indicado hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — El haber del socio saliente, será adquirido por los socios restantes y abonado en la forma, plazos y con, el interés indicado en el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas socias o no socias, por el término, facultades y remuneración que se resuelva por los socios en la forma prevista en este contrato. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio o parte, dentro de los treinta días de planteada la cuestión. — Los árbitros así nombrados, antes de decidir, deberán nombrar un árbitro único, para el caso de disconformidad de opiniones. — El fallo de aquellos o de éste en su caso será inapelable renunciando los contratantes a toda apelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — En la forma expuesta dejan los exponentes celebrado el presente contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron los antes referidos Señores comparecientes en presencia de los testigos del acto Señores Don Manuel G. Domínguez y Don Manuel Campos, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal para testificar yo el Escribano autorizante doy fe. — M. de Larminat. — J. de Larminat. — J. H. Lockhart. — A. de Larminat. — Aníbal Pombo. — Tgo.: M. Domínguez. — Tgo.: Manuel Campos. — Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro, Esc. — Concuerda con la escritura número doscientos setenta y uno que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta del Registro número tres a mi cargo doy fe — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados: del L ochocientos setenta y siete mil setecientos uno al presente L ochocientos setenta y siete mil setecientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. Hay un sello.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.500.— e.4|8-N° 21.113-v.8|8|52

DOBBOLETTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco Pacífico Dobboletta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama dos mil ochocientos treinta y ocho, departamento uno, Capital Federal, y Quinto Alejandro Dobboletta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama dos mil novecientos ocho, Capital Federal, se conviene en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "DOBBOLETTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Tequendama dos mil ochocientos treinta y ocho, departamento uno, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y tener representaciones en cualquier punto

de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la producción, fraccionamiento, compraventa y representación de toda clase de bebidas alcohólicas y sin alcohol y demás negocios que tengan atingencia directa o indirectamente con esa finalidad principal. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar o de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes inmuebles. — Tercero: El capital social será de pesos moneda nacional cien mil (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Francisco Pacífico Dobboletta, quinientas cuotas y Quinto Alejandro Dobboletta, quinientas cuotas. — Dicho capital social queda integrado totalmente en este acto por las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y mercaderías que se detallan en el inventario que a sus efectos se acompaña, suscripto por los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha. — En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y en la fecha de su retiro se confeccionará un balance del estado financiero de la Sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de los negocios de la sociedad. — En consecuencia, podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, de la operación, dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración, entendiéndose que la enumeración de facultades efectuada es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Por su labor los gerentes no recibirán sueldo alguno, pero podrán retirar mensualmente, a cuenta de ganancias futuras, las sumas que de común acuerdo se fijen. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios quienes podrán actuar conjunta, separada, sucesiva o alternativamente — La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad y no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial y menos usada para fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido resuelto por los socios. — Séptimo: Semestralmente, se levantará un Balance e Inventario General y un cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se hará la siguiente distribución: Se destinará como mínimo el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se harán las reservas facultativas que acuerden los socios para hacer frente a las obligaciones que imponen las leyes sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — En esa proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecho saber a ellos por medio auténtico. — El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Noveno: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder o transferir a terceros o a otros socios bajo ningún título o parte de sus cuotas de capital, sin contar con la conformidad de los socios, conforme lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando asimismo establecido como condición previa que deberá preavisar de sus propósitos a los otros socios con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. — Aceptada o autorizada la transferencia de cuotas, la sociedad o los demás socios tendrán opción de compra a igualdad de precio que el que se le hubiere ofrecido al socio que deseare ceder sus cuotas. — Décimo: En caso de transferencia de cuotas-partes sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos a quien corresponda deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la incorporación a la sociedad siempre que fuera aceptado por unanimidad de socios, o por el reembolso de sus cuotas parte social. — Undécimo: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios, deberá realizarse un balance a fin de determinar las utilidades y el haber social. — El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas anuales iguales en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: Se requiere la unanimidad de los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la presente sociedad. — Décimotercero: En caso de liquidación ella será practicada por los socios gerentes, procediéndose para ello a abonar el pasivo que arroje al balance y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de capital. — Para este balance los socios expresarán su conformidad en la misma forma que se establece en la cláusula octava. — Décimocuarto: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada uno de los socios. — El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate éstos nombrarán por unanimidad un tercero cuyo fallo será definitivo, inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Francisco Dobboletta. — Quinto Dobboletta. — Ell.: de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.600.— e.4|8-Nº 21.148-v.8.8|52

CANTERA LA MOVEDIZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 26 de Mayo de 1952, han sido modificadas las cláusulas quinta y undécima del contrato de la sociedad "CANTERA LA MOVEDIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Quinto: La representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebrará será ejercida por los señores Ingeniero Enrique Renato Buenaño y César Domingo Lucioni, a quienes se les designa gerentes, pudiendo conjuntamente librar, endosar, aceptar, cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas; efectuar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros, y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar mandatos generales y especiales, y pactar y ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo tercero. La administración y dirección comercial y técnica de las canteras y minas, estará a cargo de los señores Enrique Renato Buenaño y César Domingo Lucioni, autorizándolas para explotación y dirección de Canteras y Minas, realizando con sus firmas todos los actos relativos a los que posee la sociedad en propiedad y arrendamiento, como asimismo comprar y vender los productos de las mismas, materiales, maquinarias, repuestos y acciones, conviniendo los precios, formas de pago, etc.: efectuar los pagos ordinarios de las canteras y convenir la remuneración de los empleados de la misma. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los Gerentes señores Enrique Renato Buenaño o César Domingo Lucioni, queda designado el señor Ingeniero Enrique Sabaria para substituirlo en dicha función. — Artículo Once: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios o representantes de las firmas asociadas, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del mismo, quienes deberán unificar la representación. En el evento y previsto la sociedad podrá sin embargo, liquidar la parte de capital y utilidades hasta el día de la separación, perteneciente al socio fallecido o incapacitado, pagando la cuarta parte al contado y el resto en cinco cuotas anuales del mismo monto con más un interés del cinco por ciento anual, como así también en caso de liquidación de alguna de las sociedades asociadas se procederá en la misma forma, quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato primitivo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952: — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.4|8-Nº 21.120-v.8|8|52

TEXTIL LANDIA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores David Berubi, argentino, casado, con domicilio en la calle Terrada ochocientos cincuenta, departamento tercero, Ramón Salomón Berubi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Carhué sesenta y cinco y Manuel Yacar, argentino, soltero, con domicilio en la calle Terrada ochocientos cincuenta, departamento tercero, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de TEXTIL "LANDIA", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal y sede principal de sus operaciones en la calle Carhué sesenta y cinco de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales en el interior y|o en el exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de un año a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y será prorrogado automáticamente por lapsos iguales, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa al por mayor de artículos textiles, y podrá realizar toda clase de actividades afines, que se relacionen directa o indirectamente con él expresado objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio David Berubi, se suscribe a un total de ciento quince cuotas de capital o sea ciento quince mil pesos moneda nacional de los que integra cien mil pesos, representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo; el socio Manuel Yacar, se suscribe a un total de ciento quince cuotas de capital o sea ciento quince mil pesos moneda nacional de los que integra cien mil pesos, representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo; el socio Ramón Berubi, se suscribe a un total de ciento veinte cuotas de capital, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, de los que integra cien mil pesos representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo. — Todo ello según resulta del balance practicado el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, suscripto de conformidad por todos los socios que se presenta (continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.656.946 K), al Registro Público de Comercio, como anexo al presente contrato. — Las sumas de capital no integradas serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, en la siguiente forma: Queda designado Gerente el señor Manuel Yacar, y Subgerentes los señores Ramón Berubi y David Berubi, todos con uso de la firma social. — En ningún caso el Gerente o Subgerentes suscribirán con su sola firma cualquier contrato o instrumento que obligue a la sociedad, para cuya circunstancia será preciso e indispensable la firma conjunta de dos de ellos. — El uso de la firma lo es con amplias facultades y sin más limitaciones que la de no poder comprometerla en operaciones o negocios extraños a los sociales, o fianzas, o garantías y obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios Gerentes y Subgerentes, haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrán realizar actos ordinarios y extraordinarios de administración, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o en pagarés, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de enero se efectuará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de la misma manera. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros parciales de las utilida-

des que les correspondieren, pudiendo efectuarlo con anterioridad a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y hasta un máximo de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Estas sumas se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Las causas de disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. — En caso de disolución, los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la sociedad o bien optar en adquirir los derechos del socio renun- (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.656.939 K), ciante. — Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de algunas de sus prórrogas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, deberá comunicar su decisión a la sociedad con una antelación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El capital y utilidades acumuladas que le correspondiere le será reintegrado con una disminución del cinco por ciento en un plazo de ciento ochenta días. — La suma será abonada sin interés. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverla, liquidarla, o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad, será resuelta, sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencias entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "según" "resulta" "Las causas". — Todo Vale. — Enmendado: David. Vale. — En este acto los socios de común acuerdo resuelven respecto de las siguientes cláusulas lo que se detalla: — Segunda: Modificarla en esta forma: "El término de duración de la sociedad será de dos años prorrogándose automáticamente por un solo lapso igual en la forma establecida en el contrato social". — Novena: Dejarla sin efecto y reemplazarla por la que sigue: "Los socios podrán efectuar retiros mensuales no superiores a un mil doscientos pesos, los que serán cargados a Gastos Generales". — Undécima: Se le agrega lo siguiente: "La disminución señalada no será aplicable para el caso de renuncia de alguno de los socios producida en el primer año de existencia de la sociedad". — David Berubi. — Manuel Yacar. — R. Berubi. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400. — e.4|8-Nº 21.072-v.8|8|52

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el Señor Alberto Eugenio Dodero, representado en este acto por el Doctor Roberto Lobos y el Doctor Carlos A. Fernández, de nacionalidad argentina, mayor de edad y domiciliado en la Diagonal Norte Nº 788, se ha convenido lo siguiente: El señor Dodero cede y transfiere a favor del Doctor Fernández la totalidad de (43) cuarenta y tres cuotas de capital que le pertenecen como socio de ETER PUBLICIDAD - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y modificaciones han quedado inscriptas en el Registro Público de Comercio: en cinco de julio de mil novecientos cincuenta bajo el Nº mil ciento setenta y tres, Folio trescientos noventa y siete, Libro diez y ocho; en veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el Número mil cien, Folio cuatrocientos sesenta y cinco, Libro diez y siete y en treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos uno, Folio ciento cuarenta y uno, Libro once. La presente cesión y transferencia se hace por la suma de $ 43.000 (cuarenta y tres mil pesos) moneda nacional que el Señor Fernández tiene entregados al Señor Dodero antes de ahora. Presente también en este acto el Señor Roberto César Bissone en su carácter de integrante de la Sociedad mencionada, manifiesta su conformidad con la cesión antes expresada. En prueba de conformidad y para su inscripción se firma este único ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados. Sobre raspado: "cuatrocientos". Vale. Fdo.: Roberto N. Lobos. — Alberto E. Dodero (h). — Carlos A. Fernández. — Roberto César Bissone. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.4|8-Nº 21.141-v.8|8|52

DAVIDOVICH HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 8 de julio de 1952, don Gregorio Kaufman, cede a favor de Jacobo Davidovich y Mauricio Peist, siete cuotas capital a cada uno, valor $ 1.000 c|una, que tiene y le corresponden en la sociedad "DAVIDOVICH HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el mismo acto, cede a favor de don Israel Davidovich, las seis cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponde en la misma sociedad, quedando como consecuencia de esta cesión, el capital integrado en la siguiente proporción: Jacobo Davidovich: 134 cuotas; don Israel Davidovich: 133 cuotas y don Moisés Peist: 133 cuotas, y queda modificado el artículo referente a los porcentajes de utilidades y pérdidas en la siguiente forma: los socios Jacobo e Israel Davidovich, el treinta por ciento cada uno y el socio Moisés Peist, el cuarenta por ciento. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.124-v.8|8|52

ZERBONI Y COMPAÑIA EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que la Sociedad "ZERBONI Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital a la suma de seiscientos mil pesos, dividido en 600 cuotas de mil pesos distribuídas así: 300 el socio Aldo Zerboni, y 100 cuotas cada uno de los restantes: Ricardo Bonoli, Alvaro Zerboni y Vicente A. Lepíscopo. Que los beneficios o pérdidas se distribuirán y|o soportarán en proporción a los capitales. Que los cuatro socios revisten la calidad de gerentes, y que en ningún caso será necesaria la firma de más de dos gerentes para obligar válidamente a la sociedad. — Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.4|8-Nº 21.140-v.8|8|52

COMPAÑIA ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la sede de la sociedad "COMPAÑIA ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Avenida Figueroa Alcorta número tres mil doscientos ochenta y nueve, el día diez y siete de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los componentes de la misma, Señor Guillermo Kloosterboer y doña Catalina Juana Hendrikse de Kloosterboer, a efectos de modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad realizado el día diez de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ochenta, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en el sentido de que la administración y el uso de la firma de la sociedad estará a cargo de los dos socios, indistintamente, con todas las facultades conferidas en la cláusula del contrato de la sociedad al socio gerente, Sr. Guillermo Kloosterboer, para que en lo sucesivo pueda ser usada por cualquiera de los dos socios sin más limitaciones que las establecidas en el contrato o en las disposiciones legales que rigen esta clase de sociedades. — Bajo tales condiciones dejan modificado el contrato de la sociedad, firmando ambos socios de conformidad en Buenos Aires a diez y siete días del mes de Julio del año en curso mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: Guillermo Kloosterboer; Catalina Juana Hendrikse de Klossterboer. — E|L. Juana: Vale,

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.4|8-Nº 21.157-v.8|8|52

"COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que la "Compañía Financiera de Importación y Exportación "Cofimpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha suprimido la palabra "Cofimpex" de su rubro social y que su denominación actual es esta: "COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S.R.L.".

Buenos Aires, 1º julio de 1952. — E|julio — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.143-v.8|8|52

PRIMERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Vladimiro Walter Glad ha cedido las siguientes cuotas de participación que tenía en "PRIMERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": a cada una de las señoras Jole Fortini de Grimaldi, Fedora Corli de Lagomarsino y Sonia Glad, ciento cincuenta cuotas, y al doctor Mauricio Grimaldi cincuenta cuotas; y que la señora Fedora Corli de Lagomarsino ha cedido a doña Zora Josefina Drvar de Glad cincuenta cuotas.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — E|julio. — Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.144-v.8|8|52

CALUSIO, FALTYNEK Y COMPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta: En 24 días del mes de Junio de 1952, reunidos todos los socios de la razón social, señores "JUAN CARLOS CALUSIO, ANTONIO FALTYNEK Y ENRIQUE DANTE COMPAGNO, S. R. L.", resuelven: que encontrándose próxima la oportunidad a que se refiere la cláusula 14ª del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de diciembre de 1948 al Tomo 16, Folio 206, bajo el Nº 2096 del Libro 16, los socios declaran su voluntad de hacer uso de la opción prevista en dicha cláusula, por no convenir liquidar la sociedad, que continuará sus actividades hasta la oportunidad allí indicada hasta el día 30 de septiembre de 1954. Firman en prueba de conformidad los asistentes. Juan Carlos Calusio. Antonio Faltynek. Enrique D. Compagno. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.163-v.8|8|52

HABANA

Materiales de Construcción

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Ansaldo con fecha 27 de Junio de 1952 el señor Rafael Ferrari, vende, cede y transfiere a favor de los señores Alejandro Clara y Julio Alberto Iglesias y Bavasso, quienes las adquieren por partes iguales las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "HABANA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Cuarto: "El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Armando Víctor Iarussi cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas; Isaac Jacobo Tetelbaum noventa y un mil pesos, o sean noventa y una cuotas; Alejandro Clara, veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas; Julio Alberto Iglesias y Bavasso veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas y don Basilio Buab, ciento nueve mil pesos de igual moneda o sean ciento nueve cuotas. — El importe de todas las cuotas han sido aportados. — Enmendado: Iglesias — moneda, vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.4|8-Nº 21.102-v.8|8|52

MARVALSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de Julio de 1952, la sociedad Inca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de MARVALSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando todos los artículos del contrato original con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.159-v.8|8|52

PEDEMONTE Y CAVATORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días con relación a la razón "PEDEMONTE Y CAVATORTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por acta de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos el socio señor José Alba cedió a los socios señores Enrique Facundo Pedemonte y Héctor Francisco Cavatorta las doscientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad, por el precio de cincuenta y ocho mil ochocientos siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, efectuándose la adquisición por partes iguales entre los dos socios, o sea a razón de ciento cuarenta y cinco cuotas de capital para cada uno. — Los efectos del contrato se retrotraen al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, continuando la sociedad su giro bajo el rubro indicado de "Pedemonte y Cavatorta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asumiendo sus dos únicos componentes, don Enrique Facundo Pedemonte, y don Héctor Francisco Cavatorta, la calidad de socios gerentes de la misma con facultad de usar personalmente de la firma social y de ejercer todas las atribuciones contenidas en la cláusula quinta del contrato originario. — Asimismo y por contrato de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los nombrados componentes de la sociedad, señores Enrique Facundo Pedemonte y Héctor Francisco Cavatorta, convinieron en modificar el contrato social en la forma que establecen las cláusulas que se transcriben a continuación. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que quedan suscriptas e integradas en su totalidad, correspondiendo a cada socio setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — La integración del capital se efectúa en el valor de las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, vehículos, créditos y dinero efectivo que resultan del balance practicado y suscripto por los socios de común acuerdo. — Sexta: Las resoluciones que los socios adopten relativas a la marcha del negocio, se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — El

ejercicio comercial comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general que se someterá a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta el límite que prescribe la ley: el resto de las utilidades, previas las amortizaciones y reservas que los socios determinen, se distribuirá por partes iguales entre los mismos. — La pérdidas se soportarán en la misma proporción".

Buenos Aires, Julio 14 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440. — e.4|8-Nº 21.112-v.8|8|52

SOCRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 285. Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí suscripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Demetrio Roque Melesi, casado con Elida Varela; argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Homero trescientos setenta y cinco, y don Orlando Andreucci, casado con Luisa Eguía, argentino naturalizado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cóndor dos mil doscientos sesenta y cuatro, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen constituída entre ellos una Sociedad de hecho, que por este acto formalizan y adoptan la forma de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída desde el primero de Enero del corriente año la presente Sociedad que se denominará "SOCRAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta ciudad, calle Homero trescientos setenta y cinco, sin perjuicio de establecer las agencias y sucursales que crean convenientes. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de Tejidos de Punto en general y con especialidad la fabricación de Toallas Higiénicas y Pañales, Ombligueros y fajas para Bebés. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de Cinco Años, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y está representado por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y enseres. Fué aportado por iguales partes y se divide en ochenta cuotas de Mil Pesos cada una. — Sexta: La denominación social será "Socram", S. R. L. y la administración de la misma, con uso de la firma que obligue a la Sociedad corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes por este acto asumen el carácter de Gerentes, con amplias facultades. — Séptima: El ejercicio social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de la Sociedad, confeccionándose en base a la pauta vigente en la Dirección General Impositiva. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Mil Quinientos Pesos, cargándose a la cuenta particular de cada uno de ellos. Los beneficios o pérdidas que hubieran, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal corresponderá a los socios en proporción a su capital. En cualquier momento los socios podrán ceder el total o parte de sus cuotas, dándole siempre preferencia en la adquisición al otro socio. — Octava: Ambos socios dedicarán a la Sociedad su capacidad y conocimientos técnicos y mercantiles y todo el tiempo que lo requiera su buen funcionamiento, pero tendrán libertad de acción para continuar con sus actuales ocupaciones o cualquier otra que no tenga relación con los fines de esta Sociedad. El señor Melesi, llevará con preferencia la dirección de los negocios, hará las compras y ventas de mercaderías y cuanto se requiera en la casa. El señor Andreucci, se ocupará del personal, distribución del trabajo y fomento de la producción. A ambos el uso de la firma le queda prohibido solamente para dar fianzas a terceros, como comprometerla en negocios extraños a la misma o firmas de documentos de favor. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio la Sociedad continuará su giro normal. El socio afectado on tal caso será sustituído en primer término por un heredero y en segundo lugar cederá sus cuotas con preferencia al otro socio, y si éste no aceptare a un tercero, o bien si ambas partes se pusieran de acuerdo se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación y en consecuencia de sus bienes, ya sea producido por la expiración del plazo o anticipada por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador y sus facultades se decidirán de común acuerdo o por mayoría de capital, en su caso. Tal liquidación podrá evitarse haciéndose cargo cualquier socio del activo y pasivo social, abonando al otro u otros socios su haber, mitad al contado y la otra mitad en cuatro cuotas iguales trimestrales, firmando pagarés con más el ocho por ciento de interés anual. — Undécima: Todas las divergencias que se susciten entre las partes, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por la justicia ordinaria de esta Capital. — Duodécima: Todo cuanto no se haya aquí previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de a Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así dejan constituída la Sociedad, firmando con los testigos del acto don Prudencio Klappenbach y don Adolfo Rogelio Patrono, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Melesi. — Orlando Andreucci. — P. Klappenbach. — A. R. Patrono. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad: "Socram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete, y setecientos noventa y un mil novecientos noventa y uno, ambos de la Serie L., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. Joaquín O. Pano. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.040.— e.4|8-Nº 21.145-v.8|8|52

A. C. R. A.

AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos, David Yanowsky o Janowsky, argentino, domiciliado en Larrea 1036; Abraham Zelman Chaitas, argentino naturalizado, domiciliado en Canalejas Nº 326; Louis o Luis Feldman, estadounidense, vecino de Nueva York, transitoriamente con residencia en el City Hotel de esta Capital; y Manuel Eiberman, argentino, casado, domiciliado en Rojas 1301, todos mayores y hábiles, declaran, establecen y convienen: Primero: Que los tres primeros son actualmente socios únicos componentes de la entidad comercial "A. C. R. A., AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS, ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera originariamente constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata con fecha Julio 23 de 1946, en el Libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio 22 y bajo Nº 421 y con las modificaciones a que se refieren los instrumentos pertinentes inscriptos, uno, el 13 de Febrero de 1948 al Libro 1 de Modificaciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Ciudad de la Plata, al folio 115 y bajo el Nº 230 y otro, con fecha 20 de Febrero del corriente año 1952 en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 232, al folio 250 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya entidad actualmente tiene su domicilio en esta Capital Federal en la calle Canalejas Nº 326. — Segundo: Que por virtud del presente instrumento el Socio David Yanowsky o Janowsky, cede y transfiere la totalidad de las acciones sociales de capital que le corresponden a la fecha en la mencionada sociedad al otro socio don Louis Feldman, recibiendo el primero de manos del segundo en dinero efectivo y en éste acto la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.) o sea el importe nominal de las referidas cuotas sociales. — Tercero: Que el socio don Abraham Zelman Chaitas, también por virtud del presente instrumento, cede y transfiere al mismo socio don Luis Feldman, la cantidad de Noventa y nueve de sus cuotas sociales de capital en la misma entidad recibiendo el primero de manos del segundo en dinero efectivo y en este acto la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Legal ($ 99.000.— m|l.) o sea el importe nominal de las referidas cuotas de capital. — Cuarto: Y también y por virtud del presente instrumento el socio Abraham Zelman Chaitas, cede y transfiere en favor de don Manuel Eiberman, una (1) cuota de su capital social en la entidad de que se trata recibiendo en dinero efectivo el primero de manos del segundo el importe de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l) o sea el valor nominal de la mencionada cuota de capital. — Quinto: Que por los importes expresados que corresponden a las cesiones aludidas se dejan otorgado por el presente los pertinentes recibos y cartas de pago. Y en tal virtud los cedentes Yanowsky y Chaitas, colocan a los cesionarios en el lugar y grado de referencia que en lo cedido tenían y se desvinculan totalmente de los negocios y actividades que fueran de la sociedad, declarando y dejando constancia que nada tienen que reclamar a la misma ni a sus componentes por ningún concepto y considerando satisfactoriamente rendidas y liquidadas a sus respecto las cuentas, gestiones, actividades y negocios de la sociedad. — Y a su vez y consecuentemente, los restantes comparecientes declaran que nada y por ningún concepto tienen que reclamar a los cedentes por los actos y gestiones de la sociedad en que hubo mediado su intervención. — Sexto: Que en tal virtud y como consecuencia de las cesiones aquí formalizadas, los actuales componentes de la entidad señores Feldman y Eiberman, resuelven mantener las disposiciones actualmente vigentes de su contrato social y de sus modificaciones con la salvedad de las nuevas modificaciones de los artículos que a continuación se mencionan y cuya redacción definitiva será la siguiente: — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 220.000.— m|l.), divididos en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, ($ 1.000.— m|l. c|u.), que se encuentra totalmente integrado y que en mérito a los antecedentes relacionados quedan apartadas, en la siguiente proporción: Por el socio Louis o Luis Feldman, la cantidad de Docientas diez y nueve cuotas (219) y por el socio Manuel Eiberman, la cuota restante. — Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin la previa conformidad de todos los socios. — Artículo Quinto: La administración y uso de la firma queda a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de gerentes y podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades pero les es prohibido comprometer la firma social en asuntos, fianzas o garantías en favor de terceros. — La firma social es materializará mediante el sello de la sociedad y la firma personal del socio gerente. — Artículo Sexto: Al día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y efectuadas las amortizaciones de ley, de las utilidades líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de Reserva Legal. — El remanente de las utilidades será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio Eiberman el Cinco por ciento (5 o|o) y para el socio Feldman, el noventa y cinco por ciento restante (95 o|o). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción si las hubiere. — Artículo Décimo Segundo: Para todos los efectos de este contrato las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Si no pudiere lograrse la unanimidad el diferendo que se suscitare será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de que éstos designen a un tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Séptimo: A los fines pertinentes el señor Manuel Eiberman declara conocer, aceptar y ratificar los instrumentos que constituyen el contrato de sociedad original y las modificaciones del mismo que han sido precedentemente mencionadas. — En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "La Plata—326—transfiere—Artículo Quinto". — Todo Vale. D. Yanowsky. — A. Z. Chaitas. — Louis Feldman. — M. Eiberman. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100. — e.4|8-Nº 21.097-v.8|8|52

ANTONIO LINFANTE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato social de Antonio Linfante e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Estanislao Linfante, que firma Antonio Linfante, casado, italiano, Cédula de Identidad Nº 225.460 de la Policía de esta Capital y Félix Linfante, que firma F. Linfante, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.009.879, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Chorroarín Nº 660, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO LINFANTE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en a calle Chorroarín 660, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración será de veinte años, a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Su objeto será la explotación de talleres y comercialización de manufactura granítica y marmórea y afines, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro rama de industria o comercio sin limitación alguna. La sociedad es continuadora de los negocios que en el mismo ramo venía explotando en forma individual el socio señor Antonio Estanislao Linfante. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto así: a) Señor Antonio Estnialsiao Linfante, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y b) Señor Félix Linfante, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas totalmente en este acto, en dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles, rodados, materiales y cuentas a cobrar, según balance que se acompaña, el que aceptado y firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra manera, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos en cualquier forma; b) Conferir poderes generales y especiales; c) Dar y tomar dinero prestado; hacer toda clase de operaciones bancarias en los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos; depositar en cuentas corrientes, girar contra esos fondos o en descubierto; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera, giros, letras de cambio, cheques,

pagarés u otros documentos de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza; d) Practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autárquicas y cualquier otra entidad de carácter oficial o mixta creada o a crearse. Se deja constancia de que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con excepción de los actos enumerados bajo los incisos a) y b) de la cláusula quinta, para cuya validez deberán llevar la firma conjunta de los dos socios. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en actos extraños al giro de la sociedad como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: En caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporario de un socio, éste podrá designar un apoderado para que en su nombre lo represente en la sociedad para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades que le confiere este contrato. — Octavo: El socio señor Félix Linfante está obligado a dedicar todo su tiempo, inteligencia, celo y contracción al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros negocios de ninguna especie: esta prohibición no afecta al socio señor Antonio Estanislao Linfante, pues, aunque deberá prestar su colaboración al buen desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, podrá dedicarse por su cuenta o la de terceros a otros asuntos o negocios. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, tomándose como base para la confección de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y b) Un tres por ciento o el que técnicamente corresponda para el Fondo de la Ley 11.729 para despidos. El remanente líquido que quedare será distribuído en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Antonio Estanislao Linfante y cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Félix Linfante. Los socios tendrán derecho a extraer, mensualmente, de los fondos sociales, a cuenta de beneficios, las siguientes sumas: señor Antonio Estanislao Linfante, dos mil pesos moneda nacional y señor Félix Linfante, mil pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. Si las pérdidas llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará en su giro, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería en un solo representante. — Duodécimo: En caso de que se resolviese la disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará en forma conjunta por ambos socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte, que, a su vez, designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman las partes este contrato en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: Estanislao - Cincuenta. Valen. — Firmado: Antonio Linfante. — F. Linfante. Entre líneas: "Alberto". Vale. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.4|8-Nº 21.114-v.8|8|52

DORVILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1952, el Doctor Héctor Gotta, vende, cede y transfiere 250 cuotas de capital que tiene en la sociedad DORVILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Doctor Mario V. Ponisio, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 612, quien entra a formar parte de la misma y se le designa gerente. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.076.v.8|8|52

VICTORIAL

Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 21 de Junio de 1952, el señor José Romano, cede, vende y transfiere a favor de los otros socios diez y seis cuotas de su capital social de un mil pesos cada una de ellas que tiene y le corresponde en la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA", en la siguiente forma, al señor Menotti De Candia cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos, al señor José Basilio, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos, al señor Juan Helvio Boccacci, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, al señor Alberto Levy, dos cuotas o sean dos mil pesos, a la señorita Victoria Levy, una cuota o sea un mil pesos; y a la señorita Lea Levy, una cuota o sea un mil pesos nacionales. Sobre raspado-José-Vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.4|8-Nº 21.094.v.8|8|52

MUEBLES LA METROPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 11 de Junio de 1952, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "MUEBLES LA METROPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Doña María Esther Gastambide de Zanone, a Don Pascual César Pérez, y a Don Arturo Rafael Dotti. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.093.v.8|8|52

CALZADO CECIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril de 1952, entre los señores Jesús Sereno, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en Gral. Urquiza 1341, Isaac Sereno, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Cochabamba 3502 y Víctor Francisco Macri, argentino, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Estrada 81 y el señor José Alfredo Suárez, argentino, casado, de 25 años de edad domiciliado en Bolivia 4277 Lanús Pcia. de Buenos Aires, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero. — El señor Jesús Sereno vende cede y transfiere todas las cuotas de su capital su participación en el fondo de reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo el rubro "CALZADO CECIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA formalizada por contrato el 30 de setiembre de 1948 e inscripta el 18 de noviembre de 1948 bajo el número 1.869 al folio 169, libro 16 de contratos privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones del 17 de Abril de 1951, inscripta bajo el número 820, folio 280 del libro 20. — Segundo. — La venta cesión y transferencia que se efectúa por este contrato es de 166 cuotas por un valor de $ 500 cada una que forman $ 83.000 de las cuales el señor Jesús Sereno es titular y las adquieren los compradores en la siguiente proporción y forma: 80 cuotas de $ 500 cada una por valor de $ 40.000, el señor Isaac Sereno; 66 cuotas de $ 500 cada una por valor de $ 33.000, Víctor Francisco Macri y José Alfredo Suárez, adquieren 20 cuotas de $ 500 que importan $ 10.000 moneda nacional. — Tercero. — Como consecuencia de la cesión y venta que se efectúa por este contrato, el señor Isaac Sereno renuncia a su posición jurídica en "Calzado Cecil" Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos sus derechos en la misma, colocando a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía. — Cuarto. — Con la modificación de los integrantes de la Sociedad, la proporción y cantidad de cuotas queda establecida en la siguiente forma: Isaac Sereno tiene 110 cuotas de $ 500 cada una que forman un capital de $ 55.000 m|n.; Víctor Francisco Macri tiene 70 cuotas de $ 500 cada una que forman un capital de $ 35.000 m|n. y José Alfredo Suárez tiene 20 cuotas de $ 500 cada una que importan $ 10.000 m|n. — Quinto. — Queda establecido y por este contrato se designa, como gerente general de la Sociedad al socio Isaac Sereno, con todas las facultades inherentes del cargo, para obligar a la sociedad y representar a la misma, ante Bancos Oficiales o particulares, estar en juicio, comprar y vender inmuebles, etc. El socio Víctor Francisco Macri, queda designado para el cargo de sub-gerente y asumirá la dirección del negocio en ausencia o enfermedad del gerente, con las mismas facultades y atribuciones que éste. — Sexto. — Los socios toman conocimiento de la distribución de cuotas y prestan mutuamente las respectivas conformidades. Esta cesión de cuotas, tiene efecto retroactivo al día 1 de Enero de 1952 en todos los alcances de la actividad social y del negocio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jesús Sereno. — Isaac Sereno. — José Alfredo Suárez. — Víctor Francisco Macri. — Buenos Aires, julio 8 de 1952. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.062-v.8|8|52

ADMINISTRACION CHATEAUBRIAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 17 a cargo del doctor Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Andrés de Chateaubriand, argentino, casado, mayor de edad, haciendo y con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil veinticuatro de esta Capital y Abel Lipovetzky, argentino, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la calle Juramento número tres mil quinientos treinta y cinco, de esta Capital, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad: Bajo la denominación de "ADMINISTRACION CHATEAUBRIAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, calle Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la administración de bienes raíces y muebles y compraventa de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; dar o tomar dinero prestado bajo hipotecas o prendas agrarias; efectuar negocios de importación, exportación, comisiones, representaciones, agencias y mandatos; tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — La enumeración que precede no es limitativa sino explicativa, pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — La Sociedad podrá también sujetar las operaciones de compra o venta de inmuebles al régimen de la propiedad horizontal. — Tercero: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.— m|n.) dividida en mil cuotas (1.000) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y es aportado en esta proporción: Setecientos mil pesos moneda nacional (pesos 700.000.— m|n.) por el señor Andrés de Chateaubriand y Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000) por el señor Abel Lipovetzky. — Cuarto: Pago e integración de los aportes: Los aportes, en su totalidad, son en dinero efectivo y se integran en un cincuenta por ciento (50%) en este acto y el saldo se integrará a prorrata de las cuotas, cuando la Sociedad así lo requiera. — Quinto: Plazo: El plazo de esta Sociedad es de Quince (15) años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo retirarse el socio Andrés de Chateaubriand antes del vencimiento de ese plazo, haciendo saber su voluntad al socio Abel Lipovetzky, por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis (6) meses antes de la terminación de cualquier ejercicio. — Sexto: Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente ya sea del socio Andrés de Chateaubriand o del socio Abel Lipovetzky, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Administración Chateaubriand", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En uso de las amplias facultades de administración, cada uno de ambos socios podrá: a) administrar la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles; efectuar operaciones relacionadas con el régimen de la propiedad horizontal; prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central de la República y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurada pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de la Sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos; sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad

en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencio-administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Para comprar, permutar, vender, transferir, ceder, o hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, pudiendo hacerse representar, a tal efecto, cualquiera de los socios por un tercero o por el otro socio. — Séptimo: Retribución de los socios: El socio Abel Lipovetzky gozará de una retribución mensual la que será fijada de común acuerdo entro los socios y se hará constar en un Libro de Actas, llevado al efecto y en el que se transcribirán también todas las decisiones de importancia. — El socio Abel Lipovetzky deberá dedicar todo su tiempo a la atención de las actividades de la Sociedad, no así el socio Andrés de Chateaubriand, quien podrá dedicarse a otros negocios y a negocios similares. — Octavo: Balances y Reuniones: Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. — El balance se efectuará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento (5%) de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidades de las leyes sociales en vigencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de práctica. — Las utilidades serán repartidas entre ambos socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento (50%) para el socio don Andrés de Chateaubriand y el otro cincuenta por ciento (50%) para el socio don Abel Lipovetzky. — Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara, en todos los casos, con el voto favorable de ámbos socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento (50%) por cada socio. — Noveno: Liquidación y Disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad se efectuará en cualquiera de los siguientes casos: 1º) por vencimiento del plazo por que se constituyó la Sociedad; 2º) en el caso de retiro del socio don Andrés de Chateaubriand, según lo determina la cláusula quinta; 3º) en los supuestos que fija la ley; y 4º) por fallecimiento de cualquiera de los socios. — El liquidador o liquidadores serán designados por simple mayoría de capital. — La razón social bajo la cual girará esta Sociedad, es de propiedad exclusiva del socio Andrés de Chateaubriand, no pudiendo reclamarse entre sí los socios en caso de disolución valor alguno en concepto de llave. — Décima: Para cualquier divergencia que pueda surgir entre los socios, éstos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de nacionalidad o domicilio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra". — Lo testado entre paréntesis, no vale. — Anvetzky.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Andrés de Chateaubriand. — Abel Lipovetzky. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.4|8-Nº 21.064-v.8|8|52

"CARDIMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 21 de julio de 1952, el socio don Pablo Baldini, con la conformidad expresa de los demás socios, cede y transfiere a favor de don Alberto Desiderio Maubé, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Vieytes 489, Bánfield; Pdo. de Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), la cantidad de sesenta (60) de las ciento veinte (120) cuotas, de pesos un mil moneda nacional c|u., que le pertenecen en la razón social "CARDIMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que dicha cesión se efectúa por el precio de pesos sesenta mil moneda nacional (m$n. 60.000,—), equivalente al valor nominal de las cuotas transferidas, percibido por el cedente en efectivo. Que esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, incorporándose el señor Maubé a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.117-v.8|8|52

DROGUERIA YALMR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Abril de 1952, el Sr. Carlos Yañez, cede al Sr. Luis Raúl Cioffi, todas las cuotas que tenía en la sociedad DROGUERIA YALMR, S. R. L., al precio de diez mil pesos moneda nacional. — Entre líneas "tenía" vale

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.121-v.8|8|52

PEDRO VACCARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, los socios de la sociedad "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto el contrato el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y rectificado por los inscriptos con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro diez y siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ocho, al folio ciento setenta y cuatro del libro veintidós de contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar partes del contrato primitivo y sus rectificaciones en lo que a ellos atañe en razón de que el socio Miguel Mendia, cede sus cuotas a la socia María Adelaida Timbaldi de Vaccario, componente de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de común acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: El socio Miguel Mendia, cede y transfiere por este acto todas sus acciones y derechos en favor de la socia señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario en la suma de Treinta Mil pesos m|n., siendo igual al capital que figura en el contrato enunciado en el párrafo primero. — Segundo: La Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, abona el importe de acuerdo al convenio suscripto entre las partes y conformado por la totalidad de los socios. — Tercero: La socia adquirente toma a su favor la parte del doce por ciento de utilidad del socio saliente de acuerdo al artículo noveno del contrato anterior. — Cuarto: El capital de la socia María A. T. de Vaccario, asciende a Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades a favor de la socia María A. T. de Vaccario como también cualquier derecho que le corresponda como socia adquirente del capital, es a partir del primero de enero del corriente año. — El socio Miguel Mendia es responsable ilimitadamente por sus actos, que afecten a su desempeño en la sociedad hasta el día de su retiro. — Sexto: En razón de que el socio saliente es un componente para el uso de la firma conjuntamente con el señor Francisco Alberto Timbaldi, se lo reemplaza al saliente por el socio señor Matía Aversa. — Séptimo: El presente contrato forma parte de los enunciados en el primer párrafo. — Octavo: El socio saliente hace expreso renunciamiento de todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad en favor de la adquirente por estar satisfecho en todas sus partes y pretensiones de venta societaria, no pudiendo reclamar importe ni derecho alguno. — De conformidad firman al pie. Firmado: Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — Miguel Mendía. — Juan C. Martino. — Matía Aversa.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 550.— e.4|8-Nº 21.105-v.8|8|52

CASA GUBER COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, en el primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Israel Guber, polaco, casado, domiciliado en la calle Galicia un mil doscientos ochenta y cinco; Don Israel David Goldsztejn, polaco, casado, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete, y la Señora Doña Chana Raquel Wancjer de Guber con domicilio en la calle Galicia un mil doscientos ochenta y cinco, polaca, casada, todos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Gub-Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", constituída por instrumento privado de fecha 6 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en el veintiséis de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos noventa y nueve, al folio cuarenta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato constitutivo de la Sociedad mencionada "ut supra" bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto, y con efecto retroactivo al dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Don Israel David Goldsztejn se desvincula totalmente de la sociedad "Gub-Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", cediendo y transfiriendo al señor Don Israel Guber las cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que tiene suscriptas e integradas en el capital de dicha sociedad, por el precio de cien mil pesos moneda legal. El cedente declara recibir en este acto de su cesionario el precio expresado en el apartado precedente, otorgándole por el respectivo importe el más bastante recibo y carta de pago y colocándole en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta sobrogación en forma. — Segundo: Los socios restantes convienen en modificar la cláusula primera del Contrato de la Sociedad en lo que se refiere al nombre del establecimiento, que será a partir de la presente "CASA GUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tercero: La cláusula quinta del Contrato Social se modifica en el sentido de que la dirección y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los dos socios gerentes, ocupándose la socia Doña Chana Raquel Wancjer de Guber de la administración de la Sociedad en tanto que el socio Don Israel Guber estará a cargo de la sección Industrial y sus relaciones con las actividades comerciales. — Cuarto: Se modifica la cláusula séptima del Contrato Social en cuanto que las utilidades serán repartidas entre los socios de la siguiente manera, previa reserva del cinco por ciento como lo establece el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: el socio Don Israel Guber el setenta y cuatro por ciento y la socia Doña Chana Raquel Wancjer de Guber el veintiséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La Sociedad "Casa Guber, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial" se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad "Gub Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de la Sociedad modificado en este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas estipulaciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad suscriben este único ejemplar en la fecha y lugar "ut supra" indicados.

Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.4|8-Nº 21.100-v.8|8|52

D. I. S. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretario autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Carlos Giovinazzo, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan 1931, 5º piso, por una parte y Eloy Delleplane, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez 5010, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación o rubro social "D. I. S. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento legal en la calle Humberto 1º 2093, pero podrá ser cambiado cuantas veces fuera necesario, y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá poner fin a la misma con anterioridad a su vencimiento, siempre que notifique su decisión fehacientemente al otro contratante, con una antelación de seis meses, como mínimo, al día de cesación de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra-venta, fabricación, importación, de repuestos y accesorios para automóviles, herramientas, maquinarias, y todo otro rubro que se vincule directa o indirectamente con el ramo principal, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa, y sin perjuicio de que la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales no prohibidos por las leyes, así como cualquier clase de operación mueble e inmueble, que los socios creyeran conveniente. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado por partes iguales por ambos socios, y constituído por mercaderías, herramientas, maquinarias, útiles y enseres, inventariados e avaluados de común acuerdo por los socios, en documento por separado, antes de este acto. — Quinta: El uso de la firma social corresponderá a ambos socios conjuntamente, tanto en lo que se refiere a la firma de cheques, pagarés, contratos, documentos, o cualquier operación en que se obre a nombre de la sociedad. — Sexta: Las ganancias y las pérdidas, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, serán repartidas y soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente. — Octava: A fin de regularizar la situación de hecho existente con anterioridad a la firma de este contrato las partes convienen en dar al mismo efecto retroactivo al día 1º de abril del corriente año. — Novena: Anualmente, al día 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá practicar cuando lo creyere conveniente, y sin exceptuar los balances que ordenen las leyes vigentes. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula según efectuado el balance lo retirará en cuatro cuotas iguales y pagaderas en la siguiente forma: la primera a los 90 días;

la segunda a los 180 días; la tercera a los 270 días, y la cuarta a los 360 días, a la fecha de cesación de las actividades sociales. — Undécima: Los socios estarán obligados a dedicar toda su actividad a la marcha de la sociedad, siendo personalmente responsables, si así no lo hicieren, de los daños y perjuicios que su actitud irrogare a la sociedad, haciéndoles pasible, al mismo tiempo de que el socio perjudicado pueda exigir la disolución de la sociedad en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente. — Duodécima: Toda duda o desinteligencia que llegare a suscitarse entre los socios, referente a este contrato o a otra causal, y que no pueda ser amigablemente resuelta será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores. — En caso de que tengan que recurrir a los Tribunales las partes aceptan la jurisdicción de la Justicia Nacional de la Capital Federal, a la que se someten con carácter irrenunciable. — Bajo tales cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello el original y dos copias, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas "o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Firmado José Carlos Giovinazzo. — Eloy Dellepiane. — Sobre Raspado: "Comercial" vale. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 780.— e.4|8-Nº 20.677.v.8|8|52

KERTZMAN COMERCIAL, DIVISION CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Federico E. de Oromi, con fecha 25 de Junio de 1952, el señor José Bassino, vende, cede y transfiere a los señores Samuel Kertzman y Salomón Kertzman, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "Kertzman y Bassino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por esta misma escritura se modifica el contrato de la sociedad mencionada en lo que se refiere a la razón social y a la administración y uso de la firma social, conviniendo en que Primero: La sociedad girará a partir del día de la fecha bajo la razón de "KERTZMAN COMERCIAL, DIVISION CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pero la dirección y administración exclusivamente a cargo del socio Salomón Kertzman. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.001-v.5|8|52

FOSSER Y BINDELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Treinta y Cinco — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Guillermo Fosser, argentino, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado y Don Enrique Federico Bindels, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliados en la Capital Federal, Avenida La Plata número cuatrocientos treinta y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, al folio diez vuelto de este Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de FOSSER Y BINDELS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de un año, conforme a la cláusula séptima y con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos, guantes, lencería, camisas y confecciones en general, ejercer representaciones y efectuar importacions y exportaciones en general. Dicho contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ciento ochenta y tres, al folio doscientos noventa y ocho del Libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que constituyendo el capital de la Sociedad la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, los comparecientes que forman la totalidad de los socios de la referida sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, siendo aportado el aumento de Seiscientos mil pesos moneda nacional por partes iguales entre ambos socios, en la siguiente forma: el socio señor Guillermo Fosser aporta la suma de Doscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos veinte y nueve centavos moneda nacional, transfiriendo a tal fin el saldo a su favor en cuenta particular al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando la suma de Treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos setenta y un centavos moneda nacional, que se obliga a aportar con la acreditación de futuras utilidades. El socio señor Enrique Federico Bindels aporta la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos veinte y nueve pesos nueve centavos, transfiriendo a tal fin el saldo a su favor en cuenta particular al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando la suma de Cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos noventa y un centavos moneda nacional que se obliga a aportar con la acreditación de futuras utilidades. Dichos saldos en cuentas particulares corresponden al Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se hallan invertidos en mercaderías, útiles, máquinas, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, efectivo y demás accesorios que forman parte integrante del activo de la Sociedad según lo justifica el Balance que se agrega. Que en virtud del presente aumento queda modificada en la siguiente forma, la cláusula Sexta: "El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Novecientas cuotas de Mil pesos cada una, que corresponde a los socios en partes iguales, o sea: Cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Guillermo Fosser y Cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Enrique Federico Bindels" Asimismo resuelven prorrogar el plazo de la Sociedad en diez años más y como consecuencia queda modificada en la siguiente forma la cláusula Séptima: "El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. En caso de disolución social, fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los socios, se practicará un Balance General de los negocios para establecer el haber del socio saliente o fallecido. A este efecto se tomarán los valores reales de las máquinas, marcas, mercaderías, muebles, útiles y enseres del comercio e industria, como asimismo se distribuirán los fondos de reserva que se hubieren creado. Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de la Sociedad que no han sido expresamente modificadas por la presente escritura, quedan subsistente en su misma forma originaria. Así lo dijeron y otorgaron y en ello se ratificaron leída que les fué, firmando ante mí, con los testigos Don Luis V. Costantini y Don Gustavo J. Böhmer, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento treinta y cuatro de fecha de hoy — Guillermo Fosser. — E. F. Bindels. — Tgo: Luis V. Costantini. — Tgo.: Gustavo J. Böhmer. Hay un sello. Ante mí: Leopoldo Gimeno Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos números un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y siete y un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Leopoldo Gimeno. Certifico que Don Leopoldo Gimeno es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre innabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. J. E. Rivarola Cuenca. El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelación certifica que el doctor Justo E. Rivarola Cuenca es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos Hay un sello. Francisco J. Galarza.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 940.— e.30|7-Nº 21.059-v.5|8|52

HIJOS DE LUIS ETCHEGARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el escribano Carlos J. del Carril con fecha veinte y nueve de Mayo de 1952 el señor José Miguel Lisazo, cede y vende y transfiere, sin reserva alguna en favor de don Luis María Manuel Etchegaray y Aniz, doña Lucía Belma Etchegaray y Aniz y doña Alicia Amneris Etchegaray y Aniz de Urriza, las seiscientas veintinueve cuotas de cien pesos nominales cada una y todos los derechos, acciones, créditos y valores que tiene y le corresponde o le puedan corresponder como socio de la sociedad que gira bajo el rubro de "HIJOS DE LUIS ETCHEGARAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos sesenta y dos mil novecientos, moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.014-v.5|8|52

JOSE HAMBURGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don José Hamburger, argentino, soltero, don Leopoldo Schoenmann, alemán, casado, y don Heriberto David Schoenmann, alemán, soltero, todos domiciliados en la calle Zabala dos mil seiscientos veintitrés de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores José Hamburger y Leopoldo Schoenmann son los únicos socios de la "JOSE HAMBURGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Hamburger cuarenta y cinco cuotas y al señor Leopoldo Schoenmann cinco cuotas, todas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Hamburger, de sus cuarenta y cinco cuotas cede diez cuotas o sean cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional, al señor Leopoldo Schoenmann y cinco cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional al señor Heriberto David Schoenmann, todo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Las partes consienten mutuamente estas cesiones, que se realizan por su valor nominal habiéndose pagado el precio con anterioridad y sirviendo este documento de bastante recibo por las sumas de Diez mil pesos moneda nacional y Cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente. — Tercero: Los socios aceptan la renuncia del Doctor Francisco Memelsdorf de su cargo de apoderado de la sociedad. — Cuarto: Se resuelve modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social de manera que dirán con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos: Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de un taller de niquelado y de galvanoplastia en general, y fabricación de artículos de ferretería, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Hamburger treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, al socio Leopoldo Schoenmann quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, y al socio Heriberto David Schoenmann cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Cuarenta y cinco cuotas fueron integradas por la transferencia a la sociedad del activo y pasivo de un taller de niquelado sito en la calle Zabala dos mil seiscientos cuarenta, y cinco cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos, en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los gerentes señores Leopoldo Schoenmann y Heriberto David Schoenmann, deberán dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales, el gerente señor Hamburger lo hará en cuanto lo estime necesario. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — Del resto se abonará un interés del cinco por ciento sobre el capital integrado, recibiendo del saldo el socio señor José Hamburger un cuarenta por ciento, el socio Leopoldo Schoenmann un cuarenta por ciento y el socio Heriberto David Schoenmann un veinte por ciento. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — José Hamburger. Leopoldo Schoenmann. Heriberto David Schoenmann.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.30|7-Nº 21.026-v.5|8|52

AGÜERO Y ESTEVEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 14 de julio de 1952, entre los señores Rodolfo Estévez, argentino, casado, domiciliado en Zavaleta 281 y don Lorenzo Marcial Agüero, casado, paraguayo, domiciliado en Almirante Brown 1325, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, y que se designará con el nombre de AGÜERO Y ESTEVEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Almirante Brown 1325, pudiendo establecer sucursales, filiales y/o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capital o no. — Segunda: El plazo de duración será de tres años, con opción a cinco más. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de toda clase de muebles de madera en general y afines, negocios de importación y exportación, ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades. Pudiendo ese

rar sin limitación de monto o plazo con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República y cualquier otra institución bancaria privada o pública existente o que se creare. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos M|N. dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos aportados por el socio Lorenzo Agüero, en muebles, útiles y maquinarias según detalle e inventario que suscripto por las partes se considera parte del presente; y trescientas veinte cuotas, o sea treintidós mil pesos por el socio Rodolfo Estévez, quien integra diez mil pesos y el saldo lo integrará antes de transcurrido el año del otorgamiento del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes indistintamente desempeñarán la gerencia y tendrán el uso de la firma social conjuntamente, con todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo 1881 del C. Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, prestaciones gratuitas o fianzas. — Sexta: Anualmente se practicarán inventarios y balances generales del giro social, debiendo realizarse el primero el 31 de diciembre de 1952. — Séptima: El socio Rodolfo Estévez retirará el diez por ciento sobre las ventas netas y luego las utilidades, serán repartidas en la siguiente proporción: el señor Lorenzo Agüero el setenta por ciento y don R. Estévez el treinta por ciento, durante los dos primeros años; y después de ello, el señor Agüero tendrá el sesenta por ciento y el señor Estévez el cuarenta por ciento. El diez por ciento sobre las ventas netas mensuales que retira el señor R. Estévez, lo es en retribución de su trabajo personal que tendrá en la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas o similares al presente contrato; el socio Agüero no podrá dedicarse a actividades similares al objeto de la presente sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su actividad hasta cumplir el plazo contractual, con los herederos del socio fallecido, quienes en caso de aceptar, deberán unificar personería. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, deberá comunicar el socio que así lo deseare, al otro, con ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado, su decisión, concediéndole preferencia, en la cesión de las cuotas, las que se harán por su valor nominal y siendo abonadas, juntamente con las utilidades y un interés del ocho por ciento anual, en cinco mensualidades iguales y consecutivas. — Décima: Si practicado un balance general, resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios a raíz del presente contrato o durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los elegidos designar un tercero en caso de discordia, siendo la decisión obligatoria e inapelable. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, como actores o demandados, como también ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 860.— e.30|7-Nº 21.050-v.5|8|52

EXCELSIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a quince días de julio de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Eliseo Pedrozo; Elvira Isabel Sonner de Pedrozo; Saturnino Juan Petrisevich; María Vrancich de Petrisevich; Domingo Anacleto Petrisevich; Juan Vicente Alarcón y Manuel Antonio Alarcón, se conviene lo siguiente: Unico: modificar la denominación de la sociedad de responsabilidad limitada constituída el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por "EXCELSIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El presente se firma en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba señalado. — Fdo.: Eliseo Pedrozo. — Elvira Isabel Sonner. — Saturnino Juan Petrisevich. — María Vrancich de Petrisevich. — Domingo Anacleto Petrisevich. — Juan Vicente Alarcón. — Manuel Antonio Alarcón.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.045-v.5|8|52

CONSORCIO OLIVARERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y dos (1952), reunidos los socios don Manuel Otero, don Blas A. Tomassetti, Dr. Eugenio A. Matocq y don Tulio Tomassetti, todos únicos integrantes de la firma: "Consorcio Olivarero Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 320 y 845 del libro 17, con fecha 21 de marzo de 1950, Resuelven: Artículo Primero: Suprimir del artículo quinto del contrato social "CONSORCIO OLIVARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la parte que dice: "y realizar operaciones por más de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.)". — Artículo Segundo: Incorporar como cuarto apartado del artículo quinto del mismo, las siguientes atribuciones: Confiéresele poder especial para representar a la sociedad en juicio, iniciar y contestar demandas, consentir sentencias, apelar, transar, absolver posiciones y todo cuanto entiendan necesario al efecto de la mejor tutela de los intereses de la sociedad en juicio, entendiendo que la relación antecedente es sólo enunciativa y no limitativa de la más amplia atribución que por este acto se le confiere. — Artículo Tercero: Elevar el capital social, con retroactividad al primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y dos (1952), a la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000,00 m|n.), que ha sido integrado en los términos del balance certificado adjunto —que a tal efecto se lo considera parte integrante del presente acto en la siguiente forma: don Manuel Otero, $ 349.000.00 m|n.; Dr. Eugenio A. Matocq, $ 349.000.00 m|n.; don Blas A. Tomassetti, $ 1.000,00 m|n.; don Tulio Tomassetti, $ 1.000,00 m|n. — Artículo Cuarto: En prueba de lo cual se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte y destinando el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Dr. Eugenio A. Matocq. — Don Manuel Otero. — Don Blas A. Tomassetti. — Don Tulio Tomassetti. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Federico Gonzáles del Solar, secretario.

$ 400.— e.30|7-Nº 21.061-v.5|8|52

MOTORCISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Junio de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Don Juan Meloni, cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Aurelio Ferigo, Doctor Eraldo Moriconi y Franco Ovidi, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, doscientas cuotas de las de su propiedad. Don Juan Ovidi cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Juan Napoleone y Basilio Araneo, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, ciento cincuenta cuotas de las de su propiedad. Don Alejandro Schiatti, vende, cede y transfiere a cada uno de los señores Bruno Lapi y Alejandro Dodini, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, cien cuotas de las de su propiedad, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "MOTORCISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Tercera. El capital social se fija en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trece mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Los socios han suscripto dichas cuotas en la siguiente proporción: Don Juan Meloni, siete mil quinientas cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos, Don Juan Ovidi, dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos, Don Alejandro Schiatti dos mil quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos, Don Aurelio Ferigo doscientas cuotas o sea veinte mil pesos, el Doctor Eraldo Moriconi, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, Don Franco Ovidi, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, Don Juan Napoleone, ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos, Don Basilio Araneo, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos, Don Bruno Lapi, cien cuotas o sea diez mil pesos y Don Alejandro Dodini, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. Sobre raspado — Meloni — Dodini. — Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.30|7-Nº 21.034-v.5|8|52

ACONCAGUA

Fábrica de Productos Químicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de Junio de 1952, don Inocencio García, cede y transfiere a favor del señor Enrique Carlos Hübscher, 66 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. c|una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ACONCAGUA", FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal. — Sobre raspado: Enrique: Vale.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.994-v.5|8|52

D A N M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Juan Enrique Mállison, alemán, casado, la Señora Alicia Stern de Mállison, alemana, casada, ambos domiciliados en la calle Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta y Don Rodolfo Joseph, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "DANMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y tres, al folio doscientos noventa y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional a la de Doscientos mil pesos moneda nacional. De las cien cuotas nuevas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriben el socio Señor Mállison ochenta y nueve cuotas y la socia Señora Alicia Stern de Mállison once cuotas. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. Además, resuelven nombrar apoderados de la sociedad a la Señora Alicia Stern de Mállison y al Señor Rodolfo Joseph: cada uno de ellos tendrá las mismas facultades del gerente, pudiendo representar, indistintamente, a la sociedad. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera y Cuarta del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Mállison ciento ochenta y cuatro cuotas, a la socia Señora Alicia Stern de Mállison, quince cuotas y al socio Señor Joseph una cuota. Todas las cuotas se integraron en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Mállison en carácter de gerente de la misma. Representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El gerente no podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Se nombran apoderados de la sociedad a la Señora Alicia Stern de Mállison, que firma Alicia Mállison, y al Señor Rodolfo Joseph, quienes indistintamente tienen la mismas facultades del gerente — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alicia Mállison. — Rodolfo Joseph. — Juan Enrique Mállison. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.30|7-Nº 21.025-v.5|8|52

CURSOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Pedro Fischer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, Don Werner Kühn, alemán, soltero, domiciliado en la calle Espinosa dos mil seiscientos cuarenta y siete, y Don Erico Haase, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest dos mil novecientos ochenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Fischer y Kühn son los únicos socios de la "CURSOR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos treinta y uno del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a cada uno de ellos, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. Resuelven aumentar el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional e incorporar al Señor Erico Haase como nuevo socio. Las treinta cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional, son suscriptas en la siguiente proporción: el Señor Kühn, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, y el Señor Haase, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. — Segundo: En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Pedro Fischer diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; al socio Werner Kühn, veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; y al socio Erico Haase quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar a la firma social, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta

que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Werner Kühn. — Erico Haase. — Pedro Fischer. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580.— e.30|7-Nº 21.023-v.5|8|52

SANTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de Mayo de 1952, otorgada al folio mil quinientos noventa y tres, del Registro Ciento diez y siete a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz; Don Claudio Edmundo María Foret, vendió, cedió y transfirió al señor Esteban Helft, las dos cuotas sociales que tenía en la sociedad "SANTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 21 Julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.005-v.5|8|52

EGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Julio de 1952, el señor Arno Goldberg, cede y transfiere quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una al señor Manuel Perel y quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al señor Gerardo Abrahamsohn, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "EGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Arno Goldberg, al cargo de gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Asimismo por este mismo documento se modifica la cláusula sexta del contrato social de manera que dirá en el futuro. Sexta: El 31 de Diciembre de cada año, se realiza un balance e inventario general de los bienes de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se descontará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.30|7-Nº 21.030-v.5|8|52

CARMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y de común acuerdo entre los señores Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain, los dos únicos componentes de CARMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social y aumentar su capital en m$n. 75.000 (setenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional), quedando elevado por lo tanto a m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). El aumento de referencia es suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Gustavo Adolfo Marini, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan m$n. 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), y Jorge Enrique de Salterain, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan m$n. 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional). Dicho aumento está totalmente integrado por ambos socios con anterioridad a este acto, en dinero en efectivo, según se desprende del Balance de Saldos celebrado al treinta y uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, que, se acompaña y el cual está conformado por ambos socios. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Julio dos de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220. — e.30|7-Nº 21.009-v.5|8|52

MIGUENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio (Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Matilde Miguens de Ros, argentina, casada, domiciliada en Parera 178; Marcos Norberto Miguens, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 1293 y Hernán Federico Miguens, argentino, soltero, domiciliado en Parera 178; y Roberto Casimiro Mieres, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 1076, 2º piso, únicos socios de Miguens y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 120.000), cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires con fecha 31 de diciembre de 1949, bajo el número 2685, al folio 209, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: La Sra. Matilde Miguens de Ros, cede las trescientas cuotas que le pertenecen en la Sociedad MIGUENS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de treinta mil pesos al Sr. Marcos Norberto Miguens, quien paga en este acto la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional por dicha cesión. — Segundo: En consecuencia la señora Matilde Miguens de Ros se encuentra desligada de la sociedad que en adelante quedará formada por: Marcos Norberto Miguens, 895 cuotas; Hernán Federico Miguens, 300 cuotas y Roberto Casimiro Mieres, 5 cuotas. — Tercera: Esta cesión de cuotas se retrotrae al 1º de enero de 1952. En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires a 23 de julio de 1952. — Fdo.: Hernán F. Miguens. — Marcos N. Miguens. — Matilde Miguens de Ros. — R. C Mieres. — Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.975-v.5|8|52

VICTOR COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Contrato de la Sociedad: "Víctor Cosentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Víctor Cosentino, casado, comerciante y don Pascual Alberto Cosentino, soltero, industrial, ambos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Doblas Nº 546, hábiles para contratar, manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto asociarse por lo cual dejan formalizado el Contrato Social que ha de regirlos sobre estas condiciones: — Primera: Que dan por constituída entre éllos, uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "VICTOR COSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus operaciones comerciales en esta Ciudad, calle Doblas Nº 546. — Segunda: Que la Sociedad tiene por objeto dedicarse a los Negocios de Fábrica de Calzados de cuero, paño y lona en suela y goma. — Tercera: Que la Sociedad queda formalizada por el plazo de: Tres Años a contar desde el día primero de septiembre de este año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este Contrato. — Cuarta: Que en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad ambos socios que indistintamente desempeñarán la dirección, administración y uso de la firma social adoptada, quedándoles prohibido usarla en asuntos ajenos al giro comercial. — Quinta: Que los Gerentes podrán abrir cuentas bancarias, firmar documentos y papeles de negocios, endosar cheques, vales, pagarés, giros y afianzarlos a los efectos del cobro o descuento, girar contra esos importes y los fondos depositados en esas cuentas, por medio de cheques y giros, cobrar y percibir el importe de las ventas que efectúen y pagar precios de mercaderías y realizar cuantas operaciones y bancarias sean necesarias a la Sociedad. — Sexta: Que el capital social lo forma la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por los socios así: Por el señor Víctor Cosentino, la suma de: sesenta y cinco mil pesos moneda nacional o sea el importe de seiscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una; aportados en cuentas a cobrar, maquinarias, depósitos bancarios, mercaderías, muebles, útiles y enseres que componen el Activo del Negocio; que tiene establecido dicho Socio; en la calle Doblas Nº 546, según balance practicado el 31 de Agosto de este año 1951; con la intervención de ambos socios y Don Pascual Alberto Cosentino, aporta también a la Sociedad la suma de: diez mil pesos moneda nacional, o sea el importe de: cien cuotas de cien pesos cada una, en saldo acreedor de su cuenta corriente, existentes en los Libros del Negocio que transfiere a esta Sociedad, el otro socio Don Víctor Cosentino. — Séptima: Los socios declaran que esta Sociedad se hace cargo del Pasivo del Negocio que aporta el Señor Víctor Cosentino, el cual asciende a la suma de: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional. Octava: El día 31 de agosto de cada año, finalizará el ejercicio comercial de la Sociedad practicándose un balance general y en ese acto, se hará la reserva legal del 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo que expresa la Ley; cesará la reserva del 5 % cuando alcance al 10 % del capital social y el saldo de las utilidades líquidas será distribuída entre los socios en partes iguales (Continúa en el sello de tres pesos número 275.113 - Serie K.) (Continúa del sello de tres pesos número 275.112 - Serie K.) y si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Que las cuotas sociales son instransferibles a personas extrañas a la Sociedad, teniendo privilegio en caso de cesión de parte de cuotas sociales, o del total cualquiera de los socios. — Décima Los socios gozarán de un sueldo mensual de: Víctor Cosentino, la suma de: Un mil pesos y Pascual Alberto Cosentino, la suma de: Quinientos pesos moneda nacional; cuyos importes serán cargados a la Cuenta de: "Gastos Generales". de la Sociedad. — Décima Primera: Entrando la Sociedad en liquidación, los socios serán los realizadores y en defecto de ello, el liquidador será nombrado por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. — La participación y adjudicación a prorrata y en la proporción del aporte de capital a cada socio. — Décima Segunda: Si uno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el otro socio, pagará el aporte de aquél, más las ganancias habidas, en diez cuotas iguales sin interés, en vencimientos bimestrales, calculando las utilidades o las pérdidas, hasta el momento del deceso o intedicción o podrá continuar los negocios con un representante único, de los sucesores legales, quien limitará su cometido a la fiscalización de los negocios sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia respecto a este contrato o a la marcha de los negocios, será resuelta por un árbitro, arbitrador único, para el que queda nombrado Don Gregorio Luciano Videla, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, para cualquier cuestión emergente y o no prevista en este Contrato. — Décima Quinta: Los socios realizarán todas las reuniones necesarias para la buena marcha de la Sociedad, asentando en un "Libro de Actas", rubricado, las resoluciones que se tomen y darles cumplimiento. Décima Sexta: Que el Negocio que aporta don Víctor Cosentino, le Corresponde por la disolución de la Sociedad: "Cosentino y Daprovitera", según escritura del 23 de mayo de 1952, ante el Escribano Don Enrique F. Didiego, otorgada en el Registro 113 a su cargo, en la que se hizo cargo del Activo y Pasivo de la misma. — Décima Séptima: Las partes declaran que se han hecho las publicaciones de Ley, respecto a la transferencia a esta Sociedad, del Negrocio del Señor Víctor Cosentino, calle Doblas Nº 546, no teniendo éste, impedimento legal para formalizar este Contrato. — Décima Octava: Cualquiera de los socios, queda facultado para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá representar a la Sociedad, ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales de esta República. — Así lo otorgan y firman, previa su lectura y ratificación en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — En El Presente Contrato queda Repuesto el Impuesto Fiscal de Trescientos pesos con dos estampillas valores de: Doscientos pesos número cero cero cero cinco mil seiscientos setenta y seis y otra de cien pesos número cero cero quince mil ochocientos setenta y seis, ambos de la Serie K. — Entre líneas: Alberto — asentado — Vale. — Víctor Cosentino. — P. A. Cosentino.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.020.— e.30|7-Nº 20.996-v.5|8|52

PULIDO Y CARRANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Guillermo Eliseo Pulido, que acostumbra a firmar "G. E. Pulido", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con Sara Antonia Cabrera, domiciliado en Veinticinco de Mayo seiscientos cuarenta y seis, de la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y Juan Simeón Carranza, que acostumbra a firmar "J. S. Carranza", español, de cincuenta y un años de edad, casado con Martina Elisa Diana, domiciliado en Peña dos mil seiscientos setenta y nueve, de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación "PULIDO Y CARRANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio en Libertad ciento cuarenta y dos, de esta Capital Federal pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir del primero del mes actual, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual de tiempo siempre que un socio no solicitare su disolución con un aviso de previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos cada una, y aportado por los dos socios por partes iguales o sean Cien Cuotas por un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. — Artículo Cuarto: La integración de capital se hace aportando Muebles, Utiles, Mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha primero de Junio último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye especialmente la compra-venta de artículos fotográficos y afines al por mayor y menor y representaciones. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial lícitas. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras o Bancarias de cualquier clase • Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta Serie K • Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve, Serie

K - o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar, dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc.. tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de Comercio, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes actuarán en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma conjunta con sus firmas personales bajo el sello "Pulido y Carranza, S. R. L., Cap. pesos cien mil". — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la Sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación a saber: indistintamente podrán representar a la Sociedad ante las autoridades Públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación; Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la Sociedad con las más amplias facultades en toda clase de ción de la Sociedad en la extensión fijada por este contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesario para la existencia, progreso y desarrollo de la Sociedad: firmar todos aquellos documentos de la Administración relativas a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, y fijarles sus obligaciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos: comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se rela - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos, Serie K. Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno, Serie K - cionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que están autorizados a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquellas que sean del ramo específico de la Sociedad. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos y a la cuenta particular las sumas que decidan los socios por resolución que asentarán en el libro de Actas. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una, vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se conviniere, y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán por partes iguales. En caso de haber utilidades superiores a pesos cincuenta mil, se separará un veinte por ciento de lo que supere ese límite y hasta pesos cien mil y un cuarenta por ciento de lo que supere de pesos cien mil, que se dejarán en fondo de reserva para ampliación de capital. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (sesenta) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (treinta) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se consideran definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al día en que se produjo el receso y la Sociedad entrará en liquidación para su disolución. En ese caso se constituirá una Comisión Liquidadora con el socio restante y un representante del incapaz o de los herederos del fallecido la que estará investida de las más amplias facultades para cumplir su cometido. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo segundo, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, la Sociedad entrará en estado de liquidación, actuando como Comisión Liquidadora los dos socios en forma conjunta. — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y tres Serie K - Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos - vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimiento. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Guillermo Eliseo Pulido. — Juan Simón Carranza.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.30|7-Nº 20.993-v.5|8|52

FIORITO, GRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 944. Primer Testimonio. Número Trescientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Julio Héctor Fiorito y don Guillermo Federico Grillo, ambos casados, mayores de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son en la actualidad únicos componentes de la sociedad que gira en ésta plaza bajo el rubro de "Fiorito Chiesa y Grillo", constituída originariamente el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo sido prorrogado su término por escritura pasada ante el Escribano Rosso Guerrero, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil noventa y cinco vuelto, del Registro noventa y tres a su cargo, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y cinco, folio cien, del Libro doscientos treinta y dos, de Contratos Públicos. Posteriormente según escritura pasada el veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al folio setecientos veinte y cinco, de este mismo Registro a mi cargo, se efectuó disolución parcial de la citada sociedad, separándose de ella el socio don Juan Amado Chiesa, autorizando expresamente al uso de la firma social con arreglo a derecho. Que venciendo el contrato social el próximo treinta de junio, los señores Fiorito y Grillo, han resuelto, como continuadores de la Sociedad, otorgar un nuevo contrato ampliándolo con la incorporación de sus antiguos empleados y colaboradores señores Pedro La Banca, casado; Alberto Maisonnave, casado; Edison Cosentino, soltero; Hernando Bonifacio Placeta, casado y Horacio Emilio Arribere, casado; quienes también comparecen, siendo todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en Bartolomé Mitre, número quinientos cuarenta y cuatro, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior, continuando sus actividades, que en el respectivo contrato estaban referidas a la realización de remates, ventas particulares, etcétera, el que queda sin efecto, y otorgan en su reemplazo el siguiente, con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Constitución, Objeto, Rubro, Domicilio. A partir del primero de Julio del corriente año, los comparecientes dan por constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "FIORITO, GRILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el Extranjero; su objeto será la realización de remates, ventas particulares, corretajes de propiedades, muebles e inmuebles, créditos y financiaciones, tasaciones y administraciones por cuenta de terceros, y en general la explotación de todo negocio u operación anexa o derivada de dicho objeto. — Artículo Segundo: Término: La Sociedad se constituye por cinco años, o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Artículo Tercero. Capital: El capital queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, fraccionado en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios se distribuyen y aportan en las siguientes proporciones: Julio Héctor Fiorito, treinta cuotas o sean Quince mil pesos; Guillermo Federico Grillo, treinta cuotas o sean Quince mil pesos; Pedro La Banca diez cuotas o sean cinco mil pesos; Alberto Maisonnave, diez cuotas o sean Cinco mil pesos; Edison Cosentino, ocho cuotas o sean Cuatro mil pesos; Hernando Bonifacio Placeta, ocho cuotas, o sean Cuatro mil pesos; y Horacio Emilio Arribere, cuatro cuotas o sean Dos mil pesos. — Artículo Cuarto. Dirección y Administración: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de un "Consejo de Administración" formado por el "Directorio" y la "Gerencia". Los socios señores Fiorito y Grillo son Directores y los socios señores La Banca Maisonnave, Cosentino, Placeta y Arribere, son Gerentes. El Directorio se constituye con los dos Directores y un socio gerentes, que actuará en los dos cuerpos simultáneamente durante un año, renovándose en forma rotativa por períodos iguales y en el orden de figuración en el contrato. Para las resoluciones del Directorio se computará un voto a cada componente del mismo. La Gerencia se constituye con la totalidad de los socios Gerentes y adopta también sus resoluciones computando un voto por cada integrante de la misma. Sin perjuicio de dirigir y orientar las actividades de la Sociedad, que es su función esencial, el Directorio o los Directores, en su caso, pueden tomar intervención en cualquier asunto vinculado a la administración de los negocios, atención de clientela, contacto con el personal, asimilación o separación del mismo, adquisición de elementos, etcétera, pero mientras esa intervención no se ejercite expresamente, todo ello competerá a la gerencia y a los socios gerentes, quienes actuarán en forma permanente, sometiendo al Directorio toda sugestión que estimen conveniente para el mejor éxito de los negocios manteniéndolo informado de la actividad general. Sin consulta previa, la Gerencia podrá disponer cualquier gasto hasta dos mil pesos y en anticipos o entregas a clientes hasta cinco mil. Para todas las proposiciones o resoluciones que el Directorio y la Gerencia estimen conveniente documentar se utilizará un libro de actas. Los socios Gerentes aplicarán toda su atención y tiempo a las actividades de la sociedad. Los socios Directores, señores Fiorito y Grillo aplicarán preferentemente su actividad y atención, pero en la medida del tiempo que consideren conveniente o necesario. Se considera incompatible con lo establecido precedentemente toda actividad por cuenta propia o ajena que los socios Gerentes ejerzan si ella no beneficia a la sociedad en una medida satisfactoria a juicio del Directorio, pero podrán disponer inversiones de capital propio en empresas que no ejerzan actividades similares a esta sociedad, y que no les insuman el tiempo que deban dedicar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. La actividad de los socios Gerentes, se orientará dentro de la que han venido desarrollando en la firma antecesora "Fiorito, Chiesa y Grillo", pero con la aprobación del Directorio y de la Gerencia podrá variarse el desempeño de los Gerentes con vistas al beneficio social. El ausentismo o incumplimiento de sus funciones por parte de un socio gerente faculta al Directorio para designar, a costa del remiso, un reemplazante que cubra los trabajos de aquél, sin perjuicio de las acciones que a la sociedad corresponda ejercitar. La firma social será utilizada por los socios Directores señores Fiorito y Grillo y los socios Gerentes señores La Banca y Maisonnave, para todas las operaciones, negocios o transacciones que constituyan el objeto de la sociedad y que interesen a la misma, con expresa limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. Se conviene también especialmente que en ningún caso podrán contraer obligaciones que puedan constituir un riesgo para su capital o para la marcha normal de sus negocios, debiendo limitar sus operaciones exclusivamente a la consecución de sus objetos sociales, pero podrán efectuarse a nombre de la sociedad, adquisiciones para instalar sus oficinas o sede social, operaciones de créditos, ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o librar letras, pagarés, y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados o escrituras públicas. Podrán también, en ejercicio de sus facultades, adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos hipotecarios, títulos, derechos y acciones, como consecuencia de una financiación encomendada a la sociedad o anticipo efectuado a clientes de la misma, para el mejor éxito de los negocios incluídos en el objeto social. Los socios con uso de la firma social podrán igualmente por la sociedad, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, aceptar o constituir fianzas, hipotecas, prendas u otras clases de garantías reales o personales, al objeto de cubrir los riesgos de tales financiaciones o anticipos. Para todos los casos precedentemente determinados así como para cumplir las representaciones y mandatos que desempeñe la sociedad por cuenta de otras instituciones o personas, los socios con uso de la firma quedan investidos de todas las facultades necesarias para suscribir, actuando conjunta, separada o indistintamente, toda la documentación que fuera necesaria, así como las escrituras públicas que se requieran, otorgando recibos, cancelaciones y cartas de pago en su oportunidad. — Las designaciones que privada o judicialmente se otorguen a nombre individual de cualquiera de los socios para realizar tasaciones, remates, corretajes u otras operaciones que tengan relación con el objeto de la sociedad, serán consideradas a nombre de la entidad social, y los beneficios que se obtengan ingresarán en consecuencia a la cuenta de ganancias de la misma. — El socio designado desempeñará las funciones encomendadas haciendo uso del rubro social, salvo que no lo permita la voluntad de las partes, clientes, autoridades o terceros interesados, o que las disposiciones legales establezcan lo contrario. — Artículo Quinto.

— Balances: El primer balance deberá practicarse al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y en lo sucesivo anualmente se confeccionará un balance general de las operaciones efectuadas hasta el treinta de junio para conocer el activo y pasivo social, sin perjuicio de lo cual se podrán efectuar balances parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo solicitare. — Los balances se considerarán aprobados sino fueren objetados por alguno de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Artículo Sexto. — Pérdidas y Ganancias: De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Remuneraciones: El Directorio fijará las asignaciones mensuales que corresponda a los socios Directores y Gerentes con imputación a la cuenta de gastos generales. — La de estos últimos se mantendrán con una diferencia en menos de un veinte por ciento, sobre las que se fijen para los Directores. — El socio Gerente que actúe en el Directorio tendrá una asignación igual a la de los Directores, mientras los acompañe en su actuación. — A los socios o empleados que, a juicio del Directorio; estén en condiciones de desempeñarse como martilleros, aquél les asignará una remuneración especial, excluyéndose de este beneficio a los señores Fiorito y Grillo, que prestarán su colaboración en los casos que lo consideren conveniente y en forma honoraria. — Artículo Octavo. — Disolución Anticipada: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, antes de su vencimiento, por resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — Los que resuelvan la disolución, la comunicarán por telegrama colacionado a sus consocios con una anticipación de treinta días, a cuyo término se practicará la liquidación social de acuerdo a los resultados que arroje el balance que se realizará a este efecto, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en las proporciones que correspondan, conforme al capital aportado por cada socio. — En el caso de que un número de socios que representen la mayoría del capital deseara continuar con las actividades de la sociedad, los continuadores se harán cargo del activo y pasivo de la misma en disolución, así como del local y las operaciones en trámite, actualizando únicamente el valor de las existencias de muebles y útiles, para lo cual se tomará el término medio de las estimaciones que efectúen dos peritos designados uno por el Directorio y otro por la Gerencia. — Artículo Noveno. — Fallecimiento o Incapacidad: Producido el fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios, se mantendrá sin variantes y hasta la finalización del ejercicio en curso, el pago de su asignación mensual y participación de los beneficios, que serán abonados a los herederos o representantes en las oportunidades que correspondan, previa unificación de la representación por parte de los mismos. — Cerrado el ejercicio al treinta de junio inmediato, quedará suprimida la asignación mensual, pero la sociedad continuará abonando a los herederos una suma anual que equivalga al cincuenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido o incapacitado. — Este pago referido a los porcentajes de cuotas de participación iniciales del presente contrato. se hará durante los cuatro años posteriores al balance último citado y si este plazo excediese el tiempo del contrato en vigencia la obligación será trasladada por quien o quienes correspondan a la sociedad o persona que legalmente continúen con los negocios sociales. — La sociedad que abone resolverá si continúa o no utilizando el nombre del socio fallecido o incapacitado en su denominación social para lo cual queda desde ya expresamente autorizada. — Las cuotas de capital de los socios fallecidos o incapacitados, quedarán transferidas de pleno derecho desde la fecha misma en que se produzca el fallecimiento o incapacidad y conforme a las estipulaciones siguientes: los socios Directores señores Fiorito y Grillo, las acumularán recíprocamente, abonando a los herederos o representantes su valor nominal cuadruplicado, una mitad al contado y el saldo en tres anualidades con más el seis por ciento de interés anual. — Las de los socios Gerentes se distribuirán entre los gerentes restantes por partes iguales, sorteándose las excedentes que no puedan ser adjudicadas en la misma proporción; los adjudicatarios reintegrarán a los herederos o representantes su valor nominal triplicado, pudiendo proceder al pago con la misma facilidad establecida para los Directores. — Las cuotas que no quieran ser aceptadas por los gerentes pasarán a los Directores y las de éstos, en caso de no retenerlas el Director que subsista, podrán ser prorrateadas entre los gerentes que desearen adquirirlas; la no aceptación de este procedimiento por los gerentes, determinará la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo. — Retiro Voluntario: Si alguno o algunos de los socios se retirara voluntariamente de la sociedad, se procederá con las cuotas de capital aplicando las mismas normas de la precedente cláusula número nueve, pero triplicando el valor nominal de las mismas en cualquier caso. — El acto de la transferencia de cuotas por el socio en retiro, importa su renuncia a todo beneficio social anterior, incluso las utilidades del ejercicio en curso, que serán liquidadas por la sociedad al o los socios tenedores de esas cuotas. — Previamente a la aceptación del retiro propuesto, que deberá ser comunicado por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, la sociedad determinará si ello puede ser motivo de disolución en cuyo caso se utilizará el procedimiento de la cláusula octava. — Al socio que se retire voluntariamente le queda prohibido dedicarse al mismo comercio que constituye el objeto de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, por el término de un año, contando desde la fecha en que se efectúe la transferencia de las cuotas, so pena de incurrir en una multa de quince mil pesos a ingresar a los fondos de la sociedad. — Artículo Undécimo. Continuidad del Negocio: Al vencimiento de este contrato. los socios que representen la mayoría del capital podrán resolver la continuación de los negocios sociales. Los que no desearen continuar transferirán las cuotas de capital dentro del mecanismo previsto en la cláusula número nueve, pero con derecho a percibir al contado el valor que corresponda a sus cuotas. — Artículo Décimo Segundo. — Divergencias: Toda duda, divergencia, o dificultad que surgiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de alguna de sus cláusulas, así como las diferencias o cuestiones que se susciten entre los mismos durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta sin forma de juicio por un amigable componedor, cupa designación se efectúa desde ya y de común acuerdo en la persona que a la sazón, desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien queda facultado para designar cualquier otra persona, salvo que, llegado el caso, la unanimidad de socios resolviera el nombramiento de otro amigable componedor en lugar del ya designado. — En cualquier caso, el fallo que se pronuncie será acatado sin observación alguna y tendrá para los socios la autoridad de la cosa juzgada, renunciando desde ya a interponer recurso alguno, aún el de nulidad. — Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. — Hace constar el Escribano autorizante que se ha formulado la respectiva consulta al Instituto Nacional de Pevisión Social. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello así la otorgan y firman, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto señores don Ernesto M. A. Jaacks Ballester y don Cervantes Chacón. Julio H. Fiorito. — G. F. Grillo. P. La Banca. — A. Maisonnave. — Edison Cosentino. — H. Placeta. — H. E. Arribere. — Tgo.: E. Jaacks Ballester. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y cuatro, del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fiorito, Grillo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos números ochocientos cinco mil trescientos veinte y uno, ochocientos cinco mil trescientos veinte y dos; ochocientos cinco mil trescientos veintiocho; y correlativos del ochocientos cinco mil trescientos veinticuatro al presente ochocientos cinco mil trescientos veintisiete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.160.— e.30|7-Nº 20.997-v.5|8|52

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Roberto César Bissone, Alberto Eugenio Dodero y Pedro N. M. Dodero, representado este último por el doctor Roberto Lobos, declaran y resuelven: I — Que entre los señores Roberto César Bissone, Alberto Eugenio Dodero y Alberto Augusto Dodero, tenían constituída una entidad denominada Eter Publicidad - Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las escrituras públicas inscriptas en el Registro Público de Comercio: el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos uno, al folio ciento cuarenta y uno, libro once; el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil cien, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro diez y siete y el cinco de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento setenta y tres al folio trescientos noventa y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo fallecido el socio don Alberto Augusto Dodero, se promovió su juicio sucesorio que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 a cargo del doctor Horacio B. Stefmann con intervención de la Secretaría Nº 43 a cargo del doctor M. A. Fernández Badessich en el cual se designó administrador judicial a los señores Alberto Eugenio y Pedro N. M. Dodero; II — Que el señor Bissone en uso del derecho que le acuerda el último párrafo del primer apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada había expresado su oposición a que los herederos o legatarios del socio muerto se incorporaran a la sociedad por cuyo motivo depositarían judicialmente como perteneciente al juicio sucesorio mencionado la cantidad de veintiocho mil pesos moneda nacional en pago de las veintiocho cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que eran de pertenencia del socio fallecido; III — Que los socios sobrevivientes habían adoptado diversas resoluciones, las que fueron consignadas en las actas números doce al diez y seis inclusive, a los folios diez y nueve al treinta del libro respectivo, entre las que figuraba la disminución del capital social de la sociedad mencionada, modificando el contrato social en la forma que se determinará más adelante; IV — Que en cumplimiento de los acuerdos de que se ha hecho mención en el artículo anterior las partes resuelven realizar los siguientes actos: a) Disminuir el capital social que es de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos de igual moneda, mediante el reintegro de ciento catorce cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: Depositando a la orden del Juzgado en que se tramita la sucesión del socio fallecido don Alberto Augusto Dodero la cantidad de veintiocho mil pesos moneda nacional equivalente al valor nominal de veintiocho cuotas de capital que le correspondían al causante. Se deja constancia por parte del representante del administrador judicial de la sucesión señor Pedro M. Dodero que el importe de las cuotas rescatadas con efecto retroactivo al dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno no debe ser el de su valor nominal sino el que corresponde a su valor en función de los beneficios obtenidos por la sociedad y el precio deberá ser fijado de acuerdo con lo que se resuelva oportunamente y abonando al señor Alberto Eugenio Dodero la cantidad de ochenta y seis mil pesos en rescate de ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año; b) El señor Alberto Eugenio Dodero Cede y Transfiere al señor Roberto C. Bissone la cantidad de veintidós cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año; y por la suma de veintidós mil pesos moneda nacional que tiene recibidos antes de ahora; y c) Modificar el contrato social el que ha de quedar definitivamente redactado en los siguientes términos: Primero: Entre los señores Alberto Eugenio Dodero y Roberto César Bissone queda constituída una sociedad que se denominará ETER PUBLICIDAD — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de poder establecer en el interior del país, agencias sucursales, oficinas o representaciones. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la publicación, propaganda y divulgación concerniente a materias de toda índole en general, comprendiendo toda forma de expresión publicitaria. Para el cumplimieno de dichos fines la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos; b) recibir y otorgar representaciones, exclusividades o preferencias; c) organizar y ejercer todo género de negocios y actos vinculados al objeto social y los que directa o indirectamente les sean accesorios o afines. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta y seis mil pesos moneda nacional dividido en ochenta y seis cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto e integrado en dinero efectivo en la siguiente forma: cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, tanto al señor Alberto Eugenio Dodero como al señor Roberto C. Bissone. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Roberto C. Bissone quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social en lo referente a toda clase de operaciones bancarias, que podrán celebrar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otras instituciones bancarias oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Podrá también girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a su vencimiento; hacer pagos, incluso los que no sean ordinarios de la administración, cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, recurrir al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero y tomarlo prestado, dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contrato de prenda, incluso agraria, constituir y cancelar hipotecas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar bienes muebles o inmuebles y venderlos, así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, prenda, servidumbre, ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de la Nación o Central, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, organizar oficinas, nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones: celebrar todo género de contratos de locación, de servicio, representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o tribunales, incluyendo la comisión de conciliación de la justicia del trabajo, absolver posiciones y reconocer firmas en nombre de la sociedad y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad incluso los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es limitativa sino sólo enunciativa. La firma de la sociedad no podrá ser comprometida en garantías e

fianzas ajenas a las operaciones de las mismas. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año por iniciativa de cualquiera de ellos, debiéndose hacer el anuncio por comunicación auténtica al otro socio con treinta días de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que respectivamente fijen en el libro de actas pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenezcan. Toda modificación de estos estatutos exigirá la votación favorable de tres cuartas partes de las cuotas sociales. Las reuniones podrán ser celebradas por un solo socio siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales, debiendo adoptar las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se establece mayoría distinta según este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades que las expresadas en este contrato, bastanto por constancia una acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar para su validez la firma de todos los presentes. —Octavo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual se distribuirán: a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento de capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo al criterio establecido por la Dirección General Impositiva el diez por ciento para el Señor Roberto C. Bissone; c) la suma que los socios determinen para participaciones, gratificaciones o habilitaciones a favor del personal, de los colaboradores administrativos o técnicos; d) el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital que cada socio posea. — Noveno: En el caso de existir pérdidas éstas serán llevadas al ulterior ejercicio; y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo aporte. — Décima: En caso de liquidación será ésta practicada por los socios o sus representantes de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en ese momento. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios el otro socio podrá resolver por la disolución de la sociedad o bien continuar con los socios sobrevivientes incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, siempre que estos lo acepten, en tal caso éstos no tendrán ingerencia en el manejo de la sociedad, limitándose sus atribuciones a las de simple control de los libros en la forma que la ley establece. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por denuncia del contrato u otra eventualidad no prevista, se dará preferencia para toda operación de compra del total o parte activo, en igualdad de condiciones con terceros al socio o socios que lo desearen. Se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre paréntesis: (y verificar finalmente cuanto más. No vale. Entre líneas: "treinta" "doce" "diez y nueve" "treinta" "veintiocho mil" "veintiocho" "dos" "mil novecientos cincuenta y uno" "tanto" "como el Señor Roberto C. Bissone" "cinco por ciento" "diez por ciento". Enmendado: "consignadas" "artículo" "obtenidos" "preferencia" "vinculados" "ajenas" "af". Todo Vale. — Roberto César Bissone — Alberto Eugenio Dodero — Roberto Lobos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.980.— e.30|7-Nº 21.022-v.5|8|52

GARDE, VAZQUEZ Y PIÑEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gregorio Garde, brasileño, casado, Pedro Antonio Vázquez, argentino, casado, y Manuel Piñeiro, español, soltero, todos domiciliados en la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Café, Bar y Cervecería, sito en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho, de esta Capital Federal o cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan, y girará bajo el rubro de "GARDE, VAZQUEZ Y PIÑEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho de esta Capital, el que podrá ser modificado. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: El señor Gregorio Garde cincuenta y siete cuotas, el señor Pedro Antonio Vázquez, cincuenta y siete cuotas y el señor Manuel Piñeiro, cincuenta y seis cuotas. — El aporte del capital social se efectúa en este acto, de acuerdo con el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Cuarta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. — Los Gerentes de la Sociedad indistintamente ejercerán la representación legal de la misma en todos sus actos comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la firma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la Sociedad. — Quinta: El socio señor Manuel Piñeiro, tendrá un sueldo mensual de mil doscientos pesos moneda nacional, debiendo dedicar toda su competencia y actividad a la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad ni formar parte de otras sociedades sin autorización dada por escrito por los otros socios. Los otros socios, tendrán un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, no teniendo la obligación de pretar servicios personales y podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación alguna. Las sumas que se abonen a los socios en concepto de sueldos, serán debitadas a gatos generales. — Sexta: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciéndose constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará un balance general anual al treinta de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción. — Octava: Las utilidades se acreditarán a los socios con crédito a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo los mismos disponer de los saldos a su favor que las mismas presenten. — Novena: La duración de la Sociedad será por cinco años a partir del día de la fecha. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, adquirirán a los herederos las cuotas del fallecido de acuerdo al precio que resulte del balance a celebrarse dentro de los treinta días del deceso, pagando al contado el cincuenta por ciento de la suma que le corresponda al mismo y el otro cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales iguales con más un interés del ocho por ciento anual salvo que los socios sobrevivientes resuelvan la disolución social. — Undécima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, esta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo el haber líquido en la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Segunda: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten los contratantes. — Décima Cuarta: Toda cuestión no prevista será resuelta por mayoría de votos. — Décima Quinta: Los socios declaran sus domicilios legales en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho de esta Capital Federal. — Décima Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Piñeiro. — Gregorio Garde. — Pedro A. Vázquez. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.090.— e.30|7-Nº 20.995-v.5|8|52

IZARNOTEGUI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Eduardo Izarnotegui, chileno, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Paiva, domiciliado en la calle España 248, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el señor Juan Carlos Cardoso, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 807 de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar y realizar un contrato de Sociedad, la que regirá por las siguientes estipulaciones:— Primera: Bajo el rubro de "IZARNOTEGUI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los comparecientes, una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la fabricación y comercialización de productos textiles en general, importación, exportación y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal expresado, pudiendo con la conformidad de los socios, dedicarse a cualquier actividad lícita. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Camarones 1736 (mil setecientos treinta y seis), con fábrica en la calle Aristóbulo del Valle 2159 (dos mil ciento cincuenta y nueve), Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarse y|o abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, es de dos años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y representado: Don Eduardo Izarnotegui, cincuenta cuotas de mil pesos o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Juan Carlos Cardoso, cincuenta cuotas de mil pesos o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto la totalidad de las mismas en mercaderías, maquinarias, herramientas e instalaciones conforme al balance practicado a la fecha de constitución. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Eduardo Izarnotegui y don Juan Carlos Cardoso, con el cargo de Gerentes, y que deberán actuar conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad no comprometiéndola en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. — El socio Eduardo Izarnotegui, deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales; el señor Juan Carlos Cardoso, podrá continuar con las actividades comerciales e industriales desarrolladas a la fecha de constitución, sin excluir su dedicación y colaboración a esta Sociedad. — Sexta: Los socios Gerentes que tengan parte activa en la realización y ejecución de los actos de la Sociedad, en especial modo en los talleres o establecimientos industriales de la misma, percibirán una asignación mensual no menor de un mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a la cuenta personal de cada uno de los socios que los perciba, para ser computados al cierre del ejercicio a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, asignación que le será fijada a cualquier socio gerente que así lo hiciere en el momento de hacerse cargo de sus funciones. — Dicha decisión y asignación será asentada en el Libro de Actas. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de uno de los socios, el socio restante podrá optar: a) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz, interdicto o fallido, debiendo en este caso: éstos últimos aunar su representación; b) Adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital, las que pertenecieron al fallecido, incapaz, interdicto o fallido, abonando a los herederos o representantes de éste, su parte social de acuerdo al balance que se hará al efecto a los valores del día. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la Sociedad, y en su plazo máximo de tres años, devengando el saldo 6 o|o de interés anual; c) Disolver o liquidar la Sociedad. — Para cualquiera de estas decisiones se requerirá unanimidad de votos. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios deseare rescindir el presente contrato, podrá hacerlo, notificando su decisión por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al socio restante, regiendo para la valuación y el reintegro de su parte las condiciones establecidas en el inciso séptimo. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso octavo, el restante podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los mismos, formulándose un balance general, para establecer su parte social a la fecha. — Si el socio no saliente, optase por la continuación, la parte saliente será pagada en la misma forma estipulada en el inciso anterior. — Décima: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán una vez aprobado el Balance, en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva destinado a cubrir quebrantos originados por las leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Décima Primera: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, hasta duplicar el capital social suscripto por este contrato; el remanente podrá ser retirado en dinero en efectivo y|o en productos elaborados por la Sociedad, si las disponibilidades así lo permiten o en su defecto podrá ser retirado en cuotas mensuales y|o consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. En caso de pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décima Segunda: Todas las decisiones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas de capital, salvo disposición expresa en contrario del presente contrato y|o Ley 11.645. Se efectuará una asamblea de cuyo contenido se tomará debida nota en el correspondiente Libro de Actas, el que posteriormente de-

berá ser firmado por la totalidad de los socios presentes. —Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran surgir, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, renunciando también a lo establecido en el artículo 448 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos sociales y del presente contrato en los arriba indicados. — Décima Quinta: Bajo estas catorce cláusulas precedentes queda constituída esta Sociedad, "Izarnotegui y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y leído y rectificado este contrato, firman como acostumbran hacerlo, a diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina. — Firmado: Eduardo Izarnotegui. — Juan Carlos Cardoso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.30|7-Nº 21.032-v.5|8|52

DOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de 1952, reunidos los señores Don Juan Tricárico, Dr. Vicente Miguel Torres y Ruben Musante, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio, respectivamente, en Caseros 765, San Martín 66 y Caseros 765, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, denominada "DOS AMERICANOS" S. R. L., la cual se regirá por las siguientes normas: Primero: La sociedad tiene por objeto la elaboración y venta por mayor y menor de cafés, tés y artículos afines, pudiendo asimismo dedicarse al comercio de importación y exportación, representaciones y comisiones. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el art. 8 del Código de Comercio, las leyes o los decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — Segundo: El domicilio social queda fijado en la calle Córdoba Nº 4112|4, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país o fuera de él. — Tercero: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también operar en los bancos particulares, nacionales o provinciales y en especial del Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Vencido este término sin haber sido prorrogada o en caso de disolución anticipada por cualquier circunstancia, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Juan Tricárico, cincuenta y una cuotas; Dr. Vicente Miguel Torres, veintinueve cuotas; y don Ruben Musante, veinte cuotas. La aportación del socio Sr. Tricárico consiste en el negocio de su propiedad de la calle Córdoba 4114; como resulta del balance e inventario del mismo practicado de conformidad el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y certificado por el contador público don Luis Corcos (h), el cual forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores aceptan los socios Sres. Dr. Torres y Musante, haciéndose solidariamente responsables de ellos, conjuntamente con el Sr. Tricárico, en los términos del art. 10 de la Ley Nº 11.645. El aporte de los socios Sres. Dr. Torres y Musante se hace en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) depositado en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con las exigencias legales, y el resto pagadero a ciento ochenta días. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas; pero la dirección y administración comercial de la empresa correrá por cuenta de la reunión de los expresados tres socios, quienes resolverán en cada caso por mayoría de votos, a cuyo efecto harán constar sus resoluciones en el libro de actas que se llevará, previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el gerente no sólo se lo considera mandatario general sino que también se le confiere por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial, de acuerdo con los arts. 1881 al 1888 del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se efectuarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y que sean aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que del mismo resulten se destinará previamente un cinco por ciento 5 %) para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento (50 %) al señor Juan Tricárico; treinta por ciento (30 %) al Dr. Vicente Torres y veinte por ciento (20 %) al Sr. Ruben Musante. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si dentro de ese término no han sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan, pero conservando siempre la proporción consignada en el artículo quinto del presente contrato. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo podrán exigir el reintegro del capital que consideren como perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a terceros, pero en estos casos será necesaria la aquiescencia unánime de los socios. El valor del capital a los efectos exclusivos del reintegro precedente se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los últimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el diez por ciento (10 %) del valor comercial de la empresa, el cual se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio premuerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales no pudiendo ser más del veinte (20) períodos fijos trimestrales, en cuyo caso se cargará un interés del nueve (9) por ciento anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. — Décimo: Los socios Sres. Torres y Musante no podrán realizar operaciones por cuenta propia de la que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas, sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio, o asociarse con ellas. No podrán asimismo integrar individualmente sociedades de ninguna naturaleza, cualquiera sea su objeto, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio objeto de esta sociedad. Estas restricciones no rijen para el socio Sr. Tricárico, salvo cualquier actividad que implique una concurrencia con la sociedad de que forma parte y, con respecto al socio Dr. Torres, se deja a salvo el ejercicio de su profesión. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra, y autorizando expresamente a los Dres. Antonio Manuel Molinari y|o Alfredo M. Barry para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Fdo.: Juan Tricárico. — V. M. Torres. — Rubén Musante. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.30|7-Nº 21.019-v.5|8|52

BEKLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de junio de 1952, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "BEKLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Iván Betesh. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.961-v.5|8|52

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de junio de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Don Francisco Oldecop, cede ciento cuarenta y cinco cuotas al señor Alejandro Rehbinder, Don Francisco Enrique (Henning) Oldecop, diez cuotas cede al señor Alejandro Rehbinder, y Don Carlos Enrique Padberg, doscientas cinco cuotas cede también al mencionado señor Alejandro Rehbinder, todas las cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Francisco Oldecop y el señor Carlos Enrique Padberg, cesan en su función de Gerentes que tenían en la referida sociedad y se modifica el artículo sexto del contrato que quedará redactado en la siguiente forma. Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios María Piepmayer de Heinlein y Alejandro Rehbinder, quienes como Gerentes usarán de la firma social en forma indistinta e independiente. Se requerirá la actuación de dos socios en forma conjunta para prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros y para firmar, endosar y avalar pagarés y letras de cambio. En tal carácter y forma, los socios pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general representar a la sociedad, ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no hayan mencionado. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 20.972-v.5|8|52

BERTENASCO, EKDISMAN Y LETTIERI

FANTASIAS B. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte y ocho días de mayo de 1952, reunidos los señores Asunción S. Leva de Bertenasco, casada, con domicilio en Zapata 552; Rosario E. de Ekdisman, casada, con domicilio en Rioja 2195 y José Togo Lettieri, casado, con domicilio en Triunvirato 5825, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BERTENASCO, EKDISMAN Y LETTIERI. - FANTASIAS B. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Núñez 5364|66 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar un taller de armado y venta de toda clase de fantasías de joyas y bijutería, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio de interés para la sociedad. — Tercero: Para la realización de los objetos expresados la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar y tomar arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos aquellos actos o contratos que sean inherentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. (m$n. 100.000.—), totalmente integrado y aportado, por los socios en las siguientes proporciones, haciendo presente que el capital se encuentra dividido en cuotas de cien pesos m|n., cada una: el socio señora Asunción S. Leva de Bertenasco quinientas cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos m|n.; el socio señora Rosario E. de Ekdisman trescientos cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos m|n. y el socio señor José T. Lettieri cien cuotas equivalentes a diez mil pesos m|n. — El Total del Capital Aportado se encuentra constituído por máquinas, útiles, materiales, mercaderías, créditos a cobrar etc., según balance especial practicado por los socios el día 14 de mayo de 1952 y que debidamente firmado por los mismos se agrega al presente. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por dos, cualesquiera de los socios en forma conjunta, debiendo ser firmadas las obligaciones a cargo de la entidad con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Bertenasco, Ekdisman y Lettieri, Fantasias B. E. L., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000.— m|n.", estándoles prohibido afectarla en garantía o fianzas ajenas al giro del negocio. — Como Gerente la sociedad queda designado el socio señor José Togo Lettieri, con todas las facultades que emergen de la cláusula tercera, con una asignación mensual de mil pesos m|n., que serán cargados a gastos generales. — Igualmente los otros dos socios por los trabajos personales que prestarán a la sociedad en conceptos de viáticos, percibirán la suma de trescientos veinte y cinco pesos m.n. cada uno, que también se cargarán a gastos generales. — Sexto: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades que establezcan, por su naturaleza, una competencia desleal con el ramo de comercio que explotara la sociedad entre ellos constituída. — Séptimo: La sociedad se constituye por un plazo de dos años a contar desde el día 15 de mayo de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; al final de dicho plazo los socios decidirán si se prorroga la sociedad, o si nueva se procede a su disolución y liquidación. — Octava: Cada año, el último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes, las utilidades que resulten, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la ley 11.645, serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: el 52,50 % para la señora Asunción S. de Leva de Bertenasco; el 32,50 por ciento para la señora Rosario E. de Ekdisman y el 15 % para el señor José T. Lettieri, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán

optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere, por capital y utilidades, al socio fallecido o incapacitado, según balance especial y abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los documentos necesarios, si es que no prefieren incorporar a un heredero o representante legal de su ex-socia, unificando la representación. — Décima: Las divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el árbitro tercero, será inapelable. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté expresamente establecido en este contrato regirán las estipulaciones del Código de Comercio y las de la ley Nº 11.645, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Asunción S. L. de Bertanesco. — Rosario E. de Ekdisman. — J. T. Lettieri". — Buenos Aires, junio trece de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 20.986-v.5|8|52

GERECO INMOBILIARIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número cinco, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de ley el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparece el señor Moisés Cohen que firma igual, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, don León Glaubach que firma L. Glaubach casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, y don Juan Rachmut que firma J. Rachmut, casado en primeras nupcias argentino naturalizado, todos domiciliados en la calle San Martín ciento noventa y cinco, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERECO INMOBILIARIA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de conformidad al contrato social que entre ellos tiene celebrado según escritura pasada ante mí en fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil seiscientos ochenta y dos, del Protocolo de aquel año, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio ciento treinta y cuatro del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha Sociedad se constituyó por el término de cinco años, con opción a tres años más a contar del veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado si al vencimiento del primer término ninguno de los socios comunicara su voluntad de separarse. — Que en tal virtud dicho contrato fué prorrogado hasta el veinte y seis de Junio del que rige según escritura pasada ante mí en fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha nueve de agosto del mismo año, al folio once, libro diez y ocho, número mil cuatrocientos sesenta de lo que doy fe. — Y los exponentes prosiguen diciendo: Que estando próximo a expirar el plazo de la mencionada Sociedad vienen por la presente a prorrogar el mismo por el término de diez años a contar desde el día veinte y seis del mes de Junio del corriente año, modificándose el contrato social, el que en definitiva queda redactado en la forma que se determinará en las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo esta continuación, la Sociedad que con el mismo nombre ha girado hasta la fecha y cuyo contrato como ya se ha dicho vence el veinte y seis del corriente. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de operaciones inmobiliarias en general, pudiendo dedicarse a la construcción por cuenta propia y de terceros, a la administración y compra venta de propiedades, pudiendo adquirir o enajenar muebles e inmuebles, valores por compra venta, dación en pago u otras formas, otorgar y recibir hipotecas u otros derechos reales ya sean particulares, sociedades, bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cláusulas especiales y estatutos, asumir representaciones, comisiones y realizar cualquier operación lícita. — La Sociedad durante su vigencia podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transcribirlos o gravarlos dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales aceptar prendas, agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que los gerentes estimen convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Gereco Inmobiliaria Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su asiento en esta Capital, actualmente en la calle San Martín ciento noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día veinte y seis de Junio del actual, pudiendo al vencimiento de los primeros dos años y medio cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad mediante un previo aviso de ciento ochenta días. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de pesos nacionales de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil pesos cada una, habiéndose suscripto el mismo en la siguiente forma: al señor Moisés Cohen, tres mil cuatro cientas cuotas, o sean Tres Millones Cuatrocientos Mil pesos, el señor León Glaubach, trescientas cuotas, o sean Trescientos Mil pesos, y el señor Juan Rachmut, trescientas cuotas, o sean Trescientos Mil pesos. Estos aportes están totalmente integrados a excepción del correspondiente al señor Moisés Cohen, el que aún falta integrar la cantidad de Seiscientos Noventa y Cinco Mil pesos, todo lo que se desprende del balance que entre los socios tienen celebrado y del cual obra un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Sexto: La administración así como el uso de la firma social adoptada será a cargo de los tres socios indistintamente, en forma irrevocable y como condición expresa de este contrato y en total virtud asumirán el cargo de gerentes de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios, en la forma más amplia y sin limitación alguna. — Séptimo: Las resoluciones de la sociedad que sean consideradas importantes se insertarán, si los socios lo creyeren convenientes, en un libro de actas que se llevará al efecto así como igualmente se llevarán todos los libros exigidos por la ley y los auxiliares que los socios estimen necesarios. — Octavo: Todos los años se levantará el día treinta y uno de Julio, un balance para reconocer la existencia y marcha de la sociedad, así como un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que se darán por aprobados por los socios, si ninguno de ellos lo observara dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio social. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán al vencimiento de cada ejercicio en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Moisés Cohen y el treinta por ciento para cada uno de los señores León Glaubach y Juan Rachmut. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: En caso de liquidación, ya sea antes del vencimiento del contrato, por resolución conjunta de los socios o bien al vencimiento del plazo contractual se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad a la fecha de liquidación, se procederá a terminar los negocios en marcha, tratándose dentro de lo posible a realizar activo y liquidar el pasivo, una vez concluídos los negocios en marcha el activo remanente se repartirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas, capital y saldos en cuenta particular de cada socio, haciéndose éstos cargo del pasivo que hubiere, en la misma proporción preestablecida. Los bienes que hubiere se adjudicarán entre los socios tomándose como valor el término medio que resulte de la tasación que practiquen tres martilleros públicos que los socios nombren de común acuerdo. — Décimo: Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad lícita, ya sea o no afín al objeto de la presente sociedad. — Undécimo: De común acuerdo queda convenido que ningún socio podrá vender su cuota capital, transferirla, cederla o donarla, en manera alguna a tercera persona, sin que previamente se la haya ofrecido dando preferencia a los otros socios, los que deberán contestar dentro de los sesenta días de recibido el ofrecimiento de cesión si la aceptan o no, en caso que aquellos no tuvieran interés en la adquisición de la cuota capital, el socio saliente podrá disponer de la misma de la manera que más convenga a sus intereses. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, procederán de inmediato a levantar un balance e inventario al día del fallecimiento o incapacidad y quedará a su cargo resolver si la sociedad entrará en liquidación con la previa conclusión de todos los negocios en marcha, o bien resolver la lisa y llana continuación de las actividades sociales, con intervención de un representante legal del socio fallecido o incapaz, que en tal caso continuará en la sociedad en la misma forma que el socio a quien represente. — Decimotercero: En caso de duda o divergencia entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso que éstos no se pusieran de acuerdo podrán proceder a nombrar un tercero, el cual dará su fallo que todas las partes deberán aceptar y que será inapelable El o los socios que fueren compelidos a nombrar árbitro deberá hacerlo dentro de los cinco días de requerido y firmar el compromiso arbitral dentro de los diez días subsiguientes. — Décimo Cuarto: Los socios aceptan para toda eventualidad el fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a la que se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Alejo Bartolomé Llabrés y don José Miere, mayores de edad, vecinos y hábiles de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. En este estado las partes convienen que la suma de Seiscientos noventa y cinco mil pesos nacionales, que le faltan aportar al señor Moisés, este lo podrá hacer cuando lo crea conveniente o bien se cubrirá de hecho con las primeras utilidades que pudiera corresponderles. Con lo que di por terminado el acto por ante mí y testigos arriba citados, doy fe. — Moisés Cohen. — León Glaubach. — J. Rachmut. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Alejo B. Llabrés. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos ochenta y cuatro del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio extendido en cuatro sellos de diez centavos habilitados de ley números: Un millón quinientos veinte mil ciento veintiséis, un millón quinientos veinte mil ciento veinte y siete, un millón quinientos veinte mil ciento treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta Días de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos. Entre líneas: de arrendamiento. Raspado: prorrogado, cláusulas, construcción, medio, terminación, proporción, activo, divergencia, acto, Moisés, cuando, todo vale. Entre paréntesis: se cubrirá, No vale. Hay un sello que dice: Angel R. Bolis Escribano. Decreto 12.745. Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en seis hojas simples que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. Raspado, dicho, Buenos, realizar, podrá, renunciativa, un, seiscientos, pérdidas, de la, con, pasivo, Cohen, 26655. Entre líneas: horarios. Todo Vale. Hay un sello. — Angel R. Bolis.

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.300.— e.30|7-Nº 21.013-v.5|8|52

JOSE BORELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los abajo firmantes: José Borello y don Benjamín Grimbalt, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JOSE BORELLO Y CIA.", inscripta en el libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos cuarenta y siete, en folio número doscientos cincuenta y seis, libro número veinte; con el señor don Antonio Ronconi, conviniendo en modificar el citado contrato social, incorporando al señor Antonio Ronconi como socio y la modificación de las cláusulas del contrato social Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima, Décima Segunda y Décima Cuarta; que quedarán redactadas de la siguiente manera, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo optativo de los socios prorrogarla por otro período de cinco años, conviniéndose que cualquiera de las partes podrá retirarse de la misma, siempre que su retiro no fuese intempestivo o de mala fe, comunicando su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Producida esta circunstancia, el socio saliente tendrá derecho a la parte proporcional a su aporte del haber social en el momento en que se opere su retiro, más su participación en la llave del negocio. — El haber social se calculará en bases a valores reales establecidos de común acuerdo o por peritos designados por los socios. — Este mismo principio será aplicado para fijar el valor de la llave. — El pago se efectuará mediante la suscripción de seis pagarés iguales, con vencimientos máximos a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses con un interés del ocho por ciento anual, pagadero por semestre vencido sobre los saldos deudores. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor José Borello, ciento ocho cuotas de mil pesos cada una, el señor Benjamín Grimblat, cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una y el señor Antonio Ronconi, cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El capital social ha sido integrado totalmente de la siguiente manera: Los señores José Borello y Benjamín Grimblat, aportan el activo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Borello y Cía.", más dos mil ciento siete pesos con veinte centavos y setecientos ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos respectivamente, y el señor Antonio Ronconi el crédito que según los libros de la sociedad existe a favor de Sáez y Ronconi, todo según

inventario firmado de conformidad por separado. — Sexta: El capital podrá aumentarse, necesitándose para ello la aprobación unánime de los socios, con respecto a la persona y capital aportar por el o los socios entrantes; exigiéndose el mismo requisito para el caso de que el aporte lo efectúen los componentes de esta sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor José Borello, quién podrá hacer uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad. — No podrá bajo ningún concepto darla en fianza o garantía a terceros, no comprometerla en negocio ajeno a los fines sociales. — Las funciones de los señores Benjamín Grimblat y Antonio Ronconi, serán únicamente las de vigilar por sí o por interpósitas personas las actividades sociales y las registraciones practicadas en los libros. — Octava: El socio gerente José Borello retirará en concepto de sueldo mensual la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; que se modificará de acuerdo a las oscilaciones del costo de la vida y con la conformidad unánime de los socios. — Décima: Los ejercicios sociales abarcarán el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año; oportunidad en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — El balance deberá ser aprobado por todos los socios y las utilidades distribuídas dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Las utilidades serán pagadas a los socios en forma total o mediante cuotas parciales en el curso del ejercicio siguiente al que correspondieran. — Indefectiblemente los pagos deberán hacerse simultáneamente a cada uno de los socios en la proporción que le corresponde. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Segunda: Serán causas de disolución de la sociedad, los casos siguientes: expiración del plazo de duración, la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — El fallecimiento o incapacitación de uno de los socios, no podrá producir la disolución, pudiendo los herederos incorporarse a la sociedad, en cuyo caso siendo varios, deberán unificar la representación en una sola persona con amplios poderes. — En el caso que optaren por el retiro, les asistirán los derechos previstos en la cláusula tercera para el socio saliente y conforme con las normas previstas en la misma cláusula. — Décima Cuarta: Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra. — José Borello. — B. Grimblat. — Antonio Ronconi. — Entre líneas "de la Capital Federal", vale. — Enl.: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 20.990-v.5|8|52

TECOMET-TECNICO COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Junio de 1952, el señor Pedro Juan Tricerri, en nombre y representación de su mandante Don Silvio C. R. Tricerri, cede, vende y transfiere a favor de Don Renzo F. Ghiotto, tres mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, representativa de un capital de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene suscriptas en la sociedad "TECOMET - TECNICO COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario

$ 100.— e.30|7-Nº 21.038-v.5|8|52

"MUEBLES CHARLONE"

Sociedad de Responsabilidad Limtiada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Jaime Schor, de estado civil casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 248. 1º piso, dto. C; don Jaime Cleiman, argentino naturalizado, de estado civil casado y con domicilio en la calle Valentín Virasoro Nº 1076 2º piso, dto. A; don Luis Burda, argentino, de estado civil soltero y domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 1074; don Isidoro Subocz, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Peró Nº 749, localidad de Cáseros, Partido de San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MUEBLES CHARLONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charlone Nº 55, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación, dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de madera. Para lograr su objeto la sociedad puede organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender bienes muebles, arrendar, hipotecar, constituir prenda con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier clase de sociedades creadas o a crearse; todo género de operaciones con los Bancos e instituciones de crédito, todo como consecuencia del giro del comercio, y se deja constar que esta enunciación es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas totalmente en especie por los socios y en la siguiente proporción: el socio señor Jaime Schor, aporta veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 %.), equivalentes a veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio señor Jaime Cleiman, aporta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), equivalentes a veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio señor Luis Burda, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 %.) equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el socio señor Isidoro Subocz, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 %.) equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; haciéndose constar que las cuotas están formadas por bienes muebles, maquinarias y muebles útiles, que se detalla en el inventario balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, está a cargo del socio señor Luis Burda, a quien se designa de común acuerdo. La firma social, para que surta efectos legales deberá estar integrada por la firma personal del socio gerente y la del socio señor Jaime Schor, anteponiendo a las mismas la leyenda manuscrita o a sello de "Muebles Charlone Soc. de Resp. Ltda" El socio gerente se dedicará exclusivamente a la atención del giro social. se deja constar a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones, nacionales o provinciales, particulares u oficiales representando a la sociedad ante los Ministerios diversos, Municipalidad, Correos y Telecomunicaciones, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular existente o que se creara. Podrá conferir poderes, y estar en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero. Queda absolutamente prohibido a los socios que tienen el uso de la firma social, afectar la misma en finanzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Por su parte el socio señor Isidoro Subocz, se ocupará de la parte técnica, y de la producción en la fábrica. Por sus gestiones, los socios señores Luis Burda e Isidoro Subocz, gozarán de una asignación mensual que se determinará de común acuerdo entre los socios, y cuyo importe podrán retirar de la caja social, imputándose a gastos generales. Los demás socios prestarán su cooperación en la medida de sus posibilidades sin que ello obste para que puedan dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no sean similares a las que son el objeto de la que se constituye por este acto. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales. El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año; sin perjuicio de ello, se practicarán los balances parciales de comprobación cuando dos de los socios lo requieran a fin de conocer en todo momento el estado de las operaciones sociales. La aprobación de los balances generales e inventarios, se efectuará por mayoría de votos. El balance anual será presentado a los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, convocándolos al mismo tiempo a la asamblea general dentro de los treinta días subsiguiente. La asamblea se realizará con los socios presentes y se tendrá a los ausentes por conformes con la resolución de la mayoría. — Sexta: El nombramiento y remosión de los gerentes y toda modificación del contrato social se adoptará por mayoría de votos que signifiquen la mayoría de capital; a ese objeto la sociedad llevará un libro de actas el que será rubricado y en él se dejarán constar las resoluciones adoptadas. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. pudiendo prorrogarse ese plazo por el mútuo acuerdo de los asociados. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de transcurrido un año de su iniciación. Para el caso de cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad después de ese término deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado y con una anticipación por lo menos de noventa días, a la terminación del ejercicio correspondiente. En este caso, el importe que le correspondiere al socio saliente, en concepto de capital y utilidades le será abonado según balance y dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su retiro. Queda prohibido a los socios transferir su cuota social, a personas ajenas a la sociedad, pero podrá hacerlo a los demás socios. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas, así como las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas por partes iguales, deducida la reserva legal del cinco por ciento. — Novena: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) prorrogar su plazo. por un período que entonces determinen y con las modificaciones que estimen pertinentes, b) liquidar la sociedad. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un balance e inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación, será distribuído mensualmente en la forma proporcional al capital, una vez deducido todos los gastos del ejercicio, entre los socios; finiquitada la liquidación la partición a hacerse comprenderá así mismo el fondo de reserva legal. También se procederá a la liquidación de la sociedad, si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del veinte por ciento del capital social. c) convenir que uno de los socios se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los demás socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades dentro del plazo de noventa días de la fecha de disolución. En este supuesto, respecto de las maquinarias y los muebles útiles, su precio se fijará del que resulte, del mejor postor. Para ello, dichos elementos se ofrecerán en venta a terceros, y el precio que resulte en oferta, es el que abonará el socio que desee hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Décima: La muerte o la incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Producido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se procederá a levantar un inventario y balance general a fin de fijar el haber que le corresponda, y el importe que resulte se abonará a los herederos dentro del año de transcurrido el deceso o la incapacidad. — Once: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte y quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siguiendo en un todo lo prescripto por el Cód. de Procedimientos. Bajo de tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha arriba consignado al comienzo, quedando extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil veinticuatro, al un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil veintisiete, letra K, y todos del corriente año, debidamente habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia. — Firmado: Jaime Schor. — Jaime Cleiman. — Luis Burda. — Isidoro Subocz.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.30|7-Nº 21.033-v.5|8|52

LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha primero de abril de 1944, ha sido designado Gerente sustituto en la sociedad LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Antonio Sanahuja. —, Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.974-v.5|8|52

OPTICA BELLA VISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Pascual de Tóffoli cede y transfiere por documento privado de fecha once de junio de 1952 al señor Silvio Antonio de Tóffoli, las doce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional que le han correspondido en la sociedad OPTICA BELLA VISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.973-v.5|8|52

A. DEL RIEGO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 9 de abril de 1952, los señores Juan Domingo Soares, Zopito Marino, Luis Marini y Antonio Blanco, han cedido a los señores Germán Rafael y Angel del Riego, las cuotas que les correspondían en la Sociedad "A. DEL RIEGO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — Enl.: "de la Capital de la República", "por Secretaría autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 21.007-v.5|8|52

ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de junio de 1952, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Guillermo Peña, el señor Amadeo Marrocchi, cedió al señor Nicanor Zapiola Guerrico con efecto al 31 de mayo de 1952, ciento dieciséis cuotas de capital, por valor de once mil setecientos pesos moneda legal, de la sociedad ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, y al señor José Anfuso con efecto a la misma fecha, las ciento diecisiete cuotas de capital de dicha sociedad que le restaban, valor de once mil setecientos pesos moneda legal. Las transferencias se efectuaron por los mismos importes. Con tal motivo se ha modificado el contrato social de dicha firma que en adelante continuará con los socios Nicanor Zapiola Guerrico y José Anfuso y su cláusula cuarta responderá al siguiente tenor: Cuarta: El capital social queda fijado en setenta mil doscientos pesos moneda legal, dividido en setecientas dos cuotas de cien pesos nominales cada una, y está distribuído por mitades entre los socios, en la proporción de trescientas cincuenta y una cuotas o sean treinta y cinco mil cien pesos moneda legal cada uno de ellos. — Buenos Aires julio 23 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.30|7-Nº 20.970-v.5|8|52

TECNOQUIMICA LATINO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio (Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint Compañía Técnico Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Córdoba 320 7º piso, representada por el Señor Enrique Rocca; Elina Electro Industrial Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Córdoba 320, 5º piso, representada por los señores Juan Piccoletti y Juan Carlos Bietti y San Faustín Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires) con domicilio en la calle Santa Fe 782, 6º piso, representada por el Señor Alfonso Neri, en el carácter de únicos socios de TECNOQUIMICA LATINO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 250.000,—), cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 18 de septiembre de 1948, bajo el Nº 1517 al Fº 126 del libro 15 de sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones posteriores inscriptas igualmente en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1950, bajo el Nº 1471, al Fº 443 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 15 de junio de 1951, bajo el Nº 1462, al Fº 377 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo, modificar el régimen de gerencia, suprimiendo los Arts. 5º, 6º, 7º y 8º del contrato social, reemplazándolos en su lugar por el siguiente: "Art. 5º. — La Gerencia de la sociedad será desempeñada por un gerente y un Comité de Gerencia, que tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, estando especialmente facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales; dar y tomar dinero prestado, con interés o gratuitamente; con garantía reales o personales o sin ellas; adquirir y enajenar inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta del gerente y de uno de los miembros del Comité de Gerencia, o de dos miembros del Comité de Gerencia o de uno de los apoderados que se constituyan. El Comité de Gerencia en unión del Gerente, tendrá como función especial el asesoramiento de la Gerencia. El nombramiento, remoción y determinación de la remuneración del gerente y de los miembros del Comité de Gerencia corresponderá a la Asamblea, que decidirá por mayoría de votos. Desígnase gerente al señor Enrique Sismondo y miembros del Comité de Gerencia a los señores Enrique Sismondo, Jorge Lattes y Juan Piccoletti". En virtud de ello, se rectifica la numeración de los Arts. 9º y 10º del contrato social, que pasan a ser los artículos 6º y 7º, en la siguiente forma: "Título Quinto. — Balance y distribución de Utilidades: Artículo 6º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Al finalizar, se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, el remanente, previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación: Artículo 7º: La liquidación de la sociedad y su transformación en Sociedad Anónima, tal como se indicó en el artículo segundo, la efectuará el gerente o el Comité de Gerencia según se resuelva en su oportunidad, los que asimismo podrán designar un liquidador sea o no socio". En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "o del o de los apoderados que se constituyan". Vale. Fdo.: Vergara del Carril. — Enrique Rocca. — Piccoletti. — J. C. Bietti. — Alfonso Neri. — Entre líneas: "o del o de los apoderados que se constituyan". Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.30|7-Nº 20.971-v.5|8|52

B. LEVINGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Buenos Aires, al primero del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Bernardo Levinger, naturalizado argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve y Werner L. Lewy, que firma Werner Lewy, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos setenta y dos, piso cuarto, departamento B., ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, dejan constancia de haber convenido en la formalización del presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, declárase constituída una Sociedad bajo la denominación de B. LEVINGER Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA., que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve, el que podrá cambiar, como asimismo, establecer agencias, sucursales y representación en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; plazo que quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento por tres años mas si alguno de los socios no lo denunciara por telegrama colacionado, noventa días antes de esa fecha. — Tercero: El objeto social es el de dedicarse al asesoramiento en el ramo textil en general; compraventa de maquinarias, accesorios y repuestos; su importación y|o exportación; hilados y tejidos, sus derivados, materias primas, industrializados o no; productos químicos, etc.; construcción y reconstrucción y reparación de maquinarias, etc., y comisiones en general, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada cuota, suscripto e integrado en la siguiente forma: por el señor Bernardo Levinger, diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional y por el señor Werner L. Lewy, doce cuotas equivalentes a doce mil pesos de la misma moneda. Del total de las cuotas suscriptas se ha aportado e integrado su cincuenta por ciento en dinero efectivo, quedando obligados los socios a integrar el saldo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlas, gravarlas, importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, títulos y valores; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar, promover querellas y asumir el rol de querellante; dar y tomar posesión, registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención y obras de propiedad intelectual. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La sociedad podrá ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente; librar cheques letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de todos los socios o sus apoderados y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan obligados a dedicar todo su tiempo y atención al mejor y mayor desarrollo de los negocios. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según las máximas permitidas por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservadas. El remanente será repartido entre los socios en proporción del sesenta por ciento para el Sr. Bernardo Levinger y cuarenta por ciento para el Sr. Werner L. Lewy. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerlos personalmente por carta o por medio de apoderado o suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme respectivo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren optar por: a) adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, a su valor nominal, más la parte proporcional que corresponda sobre las utilidades a la fecha de ser declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio. b) a hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, según corresponda, el haber que pudiera pertenecerle, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del seis por ciento anual. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los interesados. c) continuar con los herederos del socio fallecido y|o con el representante del incapaz según corresponda, quienes deberán nombrar un representante. d) liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad unánime de los socios en favor de esa cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, según apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas. — Décimo Segundo: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. La parte remisa, será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirla inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquéllas las costas y costos de la gestión. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en lo que a ella corresponde como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décimo Tercero: A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. Firmado: Werner Lewy. — Bernardo Levinger. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.660 — e.30|7-Nº 20.962-v.5|8|52

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Girz Zlotnik, Faiwel Waingarten y Samuel Horenstein, únicos integrantes de la razón social ESTABLECIMIENTO ACEVEDO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio cuatrocientos veintidós del libro diez y nueve de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen celebrar el presente convenio de cesión de cuotas, que se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan: — Primera: El señor Faiwel Waingarten, vende, cede y transfiere sus cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, y que hacen un total de cien mil pesos, a favor de los socios G. Zlotnik y S. Horenstein. — Segunda: Los señores G. Zlotnik y S. Horenstein, aceptan dichas cuotas, por el mencionado importe y se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Tercera: El señor F. Waingarten, recibe por todo concepto, la suma de doscientos catorce mil setecientos sesenta y ocho pesos con tres centavos

moneda nacional, percibiendo en este acto la suma de setenta y ocho mil novecientos pesos m|n. y antes de ahora la cantidad de once mil noventa y tres pesos con treinta y nueve centavos, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. El resto se irá abonando a medida que se hagan efectivas las cuentas a cobrar, en la proporción que le corresponde al cedente, para el caso de resultar cuenta incobrables, el señor Waingarten, soportará dicha pérdida en la proporción que participaba en las ganancias, autorizando desde ya se desuente dichas sumas del importe total que le correspondiera. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra. — G. Zlotnik. — F. Waingarten. — G. Zlotnik. — S. Horenstein. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320. — e.30|7-Nº 21.051-v.5|8|52

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Girz Zlotnik y Samuel Horenstein, en su carácter de únicos integrantes de ESTABLECIMIENTO ACEVEDO, S. R. L., inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio cuatrocientos veintidós, del libro diez y nueve de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen modificar parcialmente el mismo, a raíz de la cesión de cuotas efectuadas por el señor Faiwel Waingarten y de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: — Cuarta: El señor G. Zlotnik, adquiere cincuenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo en la actualidad, ciento cuarenta y nueve cuotas por un total de ciento cuarenta y nueve mil pesos m|n. y el señor S. Horenstein, adquiere cincuenta cuotas que también pertenecieron al señor F. Waingarten, teniendo en la actualidad, cincuenta y una cuotas por un total de cincuenta y un mil pesos m|n., siendo el capital total de la sociedad igual, o sea de doscientos mil pesos. — Sexta: Se agrega a dicha cláusula lo siguiente: Cualesquiera de los socios podrá representar a la misma en juicios de cualquier naturaleza, como actores o demandados y ante cualquier fuero o jurisdicción, asimilándose para tal caso el señor S. Horenstein, el carácter de socio gerente. — También cualesquiera de los socios indistintamente, podrá representar a la sociedad ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal. — Octava: Se modifica en la siguiente forma: Los socios participarán en las ganancias en la siguiente proporción: Don G. Zlotnik, percibirá el sesenta y cinco por ciento de las utilidades y el resto o sea el treinta y cinco por ciento para el socio S. Horenstein, debiendo soportar las pérdidas si existieren, en idéntica proporción. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — G. Zlotnik. — S. Horenstein. — Entre líneas: "Capital". Vale. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360. — e.30|7-Nº 21.052-v.5|8|52

ZSCHOCKE - JONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Jonas, quien firma "Alberto Jonas", casado, argentino, domiciliado en la calle Concepción Arenales 2455, Capital Federal, y el señor Alberto Zschocke, quien firma "Alberto Zschocke", casado, alemán, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 822, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "Zschocke - Jonas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor José Eduardo Scolarici, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán 2870, Olivos, quien firma "José Scolarici", se resuelve la modificación y el aumento de capital de la sociedad "Zschocke-Jonas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyéndose integramente el contrato existente por el del siguiente tenor: Primero: Queda constituída entre las partes la sociedad "ZSCHOCKE-JONAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Concepción Arenal 2455, Capital Federal. — Segundo: El capital social queda elevado a la suma de m$n 300.000 (Trescientos Mil pesos moneda nacional) dividido en 300 (trescientas) cuotas de m$n 1.000 (Un Mil pesos moneda nacional) cada una, e integrado del siguiente modo: el señor Alberto Jonas 135 (ciento treinta y cinco) cuotas y el señor Alberto Zschocke 135 (ciento treinta y cinco) cuotas. Ambos aportes quedan integrados mediante el capital ya aportado y totalmente integrado como asimismo por la capitalización adicional de los saldos acreedores que poseen ambos socios en su cuenta personal con la sociedad. El señor José Scolarici aporta 30 (treinta) cuotas que integra por capitalización de su saldo acreedor en cuenta personal. Todo según balances que firman a la fecha el 1º de Mayo de 1952. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar la industria y comercio de la madera y afines, especialmente de parquets, por cuenta propia y de terceros. — Cuarto: La sociedad regirá hasta el 30 de abril de 1972, a partir del 1º de Mayo de 1952 y podrá ser rescindida por cualquiera de los socios parcialmente con preaviso mínimo de seis meses al 30 de Abril. El deseo de retirarse expresado por uno de los socios llevará implícita la conformidad de ceder las cuotas de capital de que fuera titular a los señores Zschocke y Jonas proporcionalmente, o a quien de ambos quede en la sociedad. Déjase expresa constancia que ningún socio, bajo ningún motivo o circunstancia, podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los otros socios. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke con el carácter de gerentes, y el señor José Scolarici como subgerente con todas las facultades previstas según la Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio. La representación y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes o subgerente individual, indistintamente y|o alternativamente, con excepción de los siguientes actos que requerirán la firma conjunta de los gerentes Alberto Jonas y Alberto Zschocke: contratos, poderes y préstamos, y el nombramiento de nuevos subgerentes. El subgerente señor José Scolarici deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividades, limitación que no regirá para los señores Jonas y Zschocke, quienes podrán ocuparse de sus negocios particulares, así como de sus intereses actuales y futuros en otras sociedades por cuenta propia o de terceros, siempre que no sean del ramo o en competencia con esta sociedad. Los gerentes o subgerente no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o avales. Los gerentes o subgerente tendrán un sueldo mensual a fijarse por mayoría de votos según capital. — Sexto: Los ejercicios cerrarán al 30 de Abril de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; c) los trabajos en curso se valorizarán de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará de que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades resultantes se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva hasta el 10 o|o (diez por ciento) del capital social; 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Alberto Jonas; 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Alberto Zschocke y 20 o|o (veinte por ciento) al señor José Scolarici. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los socios podrán fiscalizar los asientos contables. — Séptimo: Todas las decisiones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645 como así también la aprobación de los balances y nombramientos y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos de tres cuartas partes del capital suscrito. Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de una o más personas nombradas por los socios. Desde ya se conviene expresamente entre las partes que en caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo o razón los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke o quien de ambos sobreviva, tendrán la opción para adquirir todo el activo y pasivo del negocio en la proporción de sus cuotas, asignándosele el valor que resulte de la aplicación del artículo noveno de este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, quiebra, remoción o salida de cualquiera de los socios, los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke o quien de ambos sobreviva, podrá ejercer la opción para adquirir las cuotas de los socios cesantes o sus herederos, quienes en todos los casos deberán unificar su personería. Si ejercieran la opción ambos la adquisición se efectuará a prorrata de sus cuotas de capital acreciéndose la parte de uno por falta de opción del otro socio. La adquisición efectuada en dichos términos se regirá por las siguientes condiciones: 1º) Se ejercerá la opción dentro de treinta días de conocido el hecho que diera lugar a la opción; 2º) Dentro de los sesenta días siguientes se practicará balance e inventario especial a la fecha del hecho que diera lugar a la opción. 3º) El precio de venta será determinado exclusivamente por el activo y pasivo de la sociedad, reajustándose los valores a los precios de compra de plaza a la fecha del hecho que da lugar a la opción, sin incluirse valor de llave pero agregándose la parte proporcional de las reservas voluntarias. Las valuaciones serán determinadas por un tasador único a designar por las partes de común acuerdo y en caso de no ser posible su designación dentro de 15 días, el mismo será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. El tasador deberá expedirse dentro de treinta días siendo su fallo inapelable. 4º) El importe resultante será abonado al saliente ó a sus herederos en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales iguales a contar de los tres meses de expedirse el tasador y de ejercida la opción, calculándose un interés igual a la tasa bancaria vigente para descuentos. Si el pago de la cuota al saliente o sus herederos resultara impracticable por el estado financiero de la sociedad o por ser necesario a los socios remanentes liquidar bienes de la sociedad en condiciones desfavorables para cumplir con los pagos al saliente o sus herederos, podrán solicitar los socios remanentes un plazo prudencial a fijar por un amigable componedor único. Si el mismo considerara justificada la situación, el árbitro se expedirá en treinta días y será nombrado como lo dispone el artículo noveno para el tasador. Por la duración del tiempo de la prórroga de pago se abonará un interés adicional del 5 o|o. — Décimo: Cualquier duda o diferencia entre los socios o disputa entre ellas por exigencias u obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación del mismo, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, salvo los casos especiales previstos en los artículos anteriores. Los firmantes declinan cualquier acción judicial por cualquier causa o concepto, salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de sus multas. En todos los casos actuará como arbitrador amigable componedor tercero el que de común acuerdo designen los amigables componedores de cada parte dentro de los diez días, y en caso de no acordarlo, lo designará el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. No habrá normas procesales y se seguirán únicamente las que determine el arbitrador tercero. Quedan nulas y sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas del presente contrato. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952. Entre líneas: "Eduardo". Vale. Testado: "30 de Abril de 1952 y". No vale. Fdo.: Alberto Zschocke. Alberto Jonas. José Scolarici.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600 — e.30|7-Nº 21.042-v.5|8|52.

SOMATEC

Sociedad de Maquinarias Técnicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Miguel Juan Gruber, quien firma "M. Gruber", casado, argentino, con domicilio en el Chalet Nº 7, localidad Ranelagh, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, don Félix Grossmann, quien firma "Félix Grossmann", soltero, alemán con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2569, don Jorge Moron, que firma "J. Moron", casado, argentino con domicilio en esta Capital, calle San Benito de Palermo 1695 y don Guillermo Carlos Moron que firma "G. C. Moron", soltero, argentino, con domicilio en esta Capital en la calle Ancon 5106, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SOMATEC, SOCIEDAD DE MAQUINARIAS TECNICAS, con domicilio en la calle Chacabuco Nro. 245, o donde posteriormente lo establezca, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. El término de duración de la sociedad será de cinco años (5), prorrogándose automáticamente por dos años más a cada vencimiento de los plazos sucesivos. El socio que desee retirarse deberá dar aviso previo a la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto actuar por cuenta propia o ajena en la compra-venta, fabricación, importación, exportación de maquinarias, herramientas, accesorios de todo tipo, materiales de construcción, representaciones, comisiones, compra-venta y locación de inmuebles y todas las operaciones afines a los rubros especificados. La sociedad podrá también desempeñarse como mandataria de firmas nacionales o del exterior, sin limitación. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n. de c|l), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas en su totalidad de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Dr. Laureano Loureiro Ron al catorce de Julio de 1952. Corresponde como aporte al señor Jorge Moron, cien (100) cuotas de mil pesos cada una, al señor Guillermo Carlos Moron, cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una; al señor Félix Grosmann, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una y al señor Miguel Juan Gruber, cincuenta (50) cuotas de un mil cien pesos cada una. — Cuarto: Son designados Directores con uso de la firma social, los socios Jorge Moron, Miguel Juan Gruber y Félix Grossmann, requiriéndose la firma de dos de ellos, por lo menos, para obligar a la sociedad. Los Directores Gerentes tendrán todas las facultades legales, estando además, especialmente autorizados para contraer obligaciones y operar en los siguientes Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, I.A.P.I. (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio), Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras y todas las reparticiones administrativas de la Nación y de cada una de las Provincias. — Quinto: Deberá practicarse anualmente un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal, y luego de fijar las cantidades para Fondo de Previsión y reservas especiales, se distribuirá el remanente entre los socios en la siguiente proporción: al señor Miguel Juan Gruber, se le reconoce, como retribución especial por los trabajos realizados, el 10 % de la utilidad, distribuyéndose el resto entre todos los socios, incluído el señor Miguel Juan Gru-

ber, en proporción a sus aportes. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción de los aportes de capital. — Sexto: Todas las resoluciones, incluso la aprobación de balances y remoción de gerentes se tomarán por unanimidad de votos de todos los socios. En caso de que el número de socios sea aumentado, estas resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso que de acuerdo a la ley 11.654 se requiere una mayoría especial. — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se procederá a la liquidación de la misma si los socios restantes por unanimidad de votos no opten por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surjan de los libros, liquidándose su aporte a los derecho habientes legales, que deben unificar personería, dentro de plazos a convenirse según las posibilidades y disponibilidades de la firma. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los Directores Gerentes y en caso de imposibilidad o renuncia de éstos, de un liquidador designado por la unanimidad de votos de los socios. — Noveno: Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida judicialmente y no por árbitros ni arbitradores renunciando las partes al derecho que les acuerda el art. 448 del Cód. de Comercio. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando el ejemplar sellado en poder del señor Jorge Moron, como Director Gerente de la sociedad, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Aclaratoria: Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n: de c|l), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas en su totalidad de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Dr. Laureano Loureiro Ron, al catorce de Julio de 1952. Corresponde como aporte al señor Jorge Moron, cien (100) cuotas de mil pesos cada una, al señor Guillermo Carlos Moron, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, al señor Félix Grossmann, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una y al señor Miguel Juan Gruber, cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.30|7-Nº 21.058-v.5|8|52

DALMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Liberato Gurini y Julio César Chiaruttini, y los señores Romeo Dal Brollo, Renzo Armando Dal Brollo, Manuel Pérez Taboada, Pedro Mancini, Jerónimo Armando Viola y Elisabeth Edmundson de Duffie, siendo todos nombrados componentes de la firma "Dal Brollo, Gurini & Cía., S. R. L." con talleres en Avenida Mitre 1301 de la Ciudad de Avellaneda e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 17 de marzo de 1952, bajo el número 435, folio 280, libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido las siguientes modificaciones a dicho contrato: — Primera: Los señores Liberato Gurini y Julio César Chiaruttini, transfieren las treinta (30) cuotas de capital de mil pesos cada una, que poseen en la precitada firma, a favor de los restantes socios en la siguiente forma: El señor Liberato Gurini, transfiere a los señores Romeo Dal Brollo, Renzo Armando Dal Brollo y Manuel Pérez Taboada, cinco (5) cuotas a cada uno, o sea un total de quince cuotas, cesando de ese modo en su carácter de socio e integrante de la firma. — El señor Julio César Chiaruttini, transfiere a los señores Pedro Mancini, Jerónimo Armando Viola y señora Elisabeth Edmundson de Duffie, cinco (5) cuotas a cada uno, o sea un total de quince cuotas, cesando también de ese modo en su carácter de socio y gerente de la firma. — Segundo: El precio total de las cesiones, las que se realizan con efecto retroactivo el 10 de Marzo de 1952, es de Treinta mil pesos, correspondiendo quince mil pesos al señor Gurini, e igual cantidad al señor Chiaruttini, es decir el valor nominal de las cuotas, importe que ambos cedentes declaran haber ya recibido de los restantes socios, dándoles carta de pago. — Tercera: Con motivo del retiro de los señores Gurini y Chiaruttini, se conviene en sustituir el nombre actual de la sociedad por el de "DALMAN, SOC. DE RESP. LTDA.", con domicilio legal y especial para la administración de sus negocios en la calle Cuenca 3615 Capital Federal, en lugar del anterior de Avda. Forest 1523, y continuando con el domicilio para depósito, talleres y ventas, de Avenida Mitre 1301 de la Ciudad de Avellaneda. — Cuarta: La gerencia será desempeñada por los señores Jerónimo Armando Viola y Romeo Dal Brollo, éste último en sustitución del socio Chiaruttini, por su retiro de la sociedad, pudiendo actuar los gerentes en forma conjunta, separada o indistinta, modificándose en tal sentido la cláusula cuarta del contrato social, y quedando subsistentes las demás condiciones de la misma, en cuanto a facultades de designación y duración de los gerentes. — Se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — P. Mancini. — Gurini. — Manuel Pérez. — Chiaruttini. — Jerónimo Armando Viola. — R. Dal Brollo. — R. A. Dal Brollo. — E. Duffie. — Señor Juez: Jerónimo Armando Viola, por derecho propio, en el pedido de inscripción de cesión de cuotas y modificación nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. "Dal Brollo, Gurini & Cía.", a V. S. digo: Que involuntariamente se ha consignado a continuación de los nombres de la firma, la sigla "S. R. L." en lugar de la denominación completa de "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en consecuencia, a fin de salvar dicha omisión, dando así cumplimiento a los artículos 1º y 2º, de la Ley 11.645, pido a V. S. se tenga presente que el nombre de la firma debe leerse como "Dal Brollo, Gurini & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y también su modificación como "Dalman, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Proveer de conformidad es Justicia. — Jerónimo Armando Viola. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.30|7-Nº 21.008-v.5|8|52

AUTOCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Señor Juez de Comercio: Los abajo firmados, señores Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOCAM", juntamente con el señor Sigfrido Enrique Hayd, alemán, casado, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo Nº 708, mayor de edad y hábil para obligarse con arreglo a derecho, a V. S. manifiestan: Que de común acuerdo aceptan que el señor Sigfrido Enrique Hayd ingrese en la referida sociedad con un capital de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. c|l. 1.800.000.—) que ya ha aportado en bienes y créditos según dan cuenta las sucesivas registraciones contables, por lo que convienen modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, y agregar una nueva cuyo número será Undécima, al contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.100.000.— c|l.), dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Sigfrido Enrique Hayd un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sea, un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.800.000.—); por don Juan F. Hayd, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) y don Ernesto Federico Ecker, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.). — Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. — Los socios Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd podrán adquirir al señor Sigfrido Hayd hasta un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, o sea, un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.100.000.— c|l.) del capital que el mismo ha suscripto y aportado, por partes iguales, o sea, quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) el señor Juan Federico Hayd y quinientas cincuenta cuotas (550) por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) el señor Ernesto Federico Ecker, que las comprarán por su valor nominal destinando obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que les correspondan al fin de cada ejercicio. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y podrá ser disuelta por la simple voluntad de cualesquiera de los socios al día treinta de junio de cada año, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma legal a los otros socios, en el domicilio principal de la sociedad, con por lo menos seis (6) meses de antelación. — La disolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en esta Capital Federal. — El o los socio(s) que no quiera(n) la disolución, podrá(n) desinteresar al o los socio(s) que la quiera(n), adquiriendo la(s) parte(s) que pertenece(n) al o los otro(s) socio(s), sea directamente o por terceros, según balance confeccionado y aprobado por todos los socios. — Si todos los socios quieren la disolución y tienen interés en adquirir las partes de los otros, se adjudicarán las partes correspondientes al socio que hiciere la mayor oferta por el valor total del negocio. — El socio a quien se adjudique el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a lo establecido precedentemente, abonará por todo concepto a los socios que se retiran sus respectivas partes, conforme al mayor precio ofertado que pagará en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres (3), seis (6), nueve (9) y doce (12) meses de la fecha de la escritura de transferencia del negocio. — En el caso de que ninguno de los socios formulare oferta de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma en la forma establecida en la cláusula Décima. — Quinta: La administración y el uso de la firma social las tendrán los tres socios individual y separadamente, sea por sí o por apoderado debidamente autorizado, con entera independencia en todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, en la inteligencia de que se necesitan las firmas de tres socios conjuntamente; a) para cualquier operación de crédito bancario; b) para adquirir cualquier inmueble por compra directa o en pago de sus créditos y aceptar en garantía de los mismos los que se ofrezcan en hipotecas, prenda u otra forma que se conviniese, otorgando, aceptando, y firmando las escrituras que fuesen necesarias; c) para conferir poderes generales y especiales con amplias facultades. — Podrán por lo tanto los socios actuar individual y separadamente para hacer depósitos bancarios y extraerlos como así también los que se depositen en la cuenta de la sociedad, cuantas veces les parezca conveniente, librando en cada caso los cheques y órdenes de pago necesarios. — Aceptar, endosar, protestar, renovar vales, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; girar en descubierto por los créditos que se les acuerde a la sociedad, y en general practicar y ejecutar con los bancos toda clase de operaciones de comercio y bancaria, todo con observancia de lo dispuesto bajo a) de este artículo. — Fuera de los casos previstos les queda absolutamente prohibido usar de la firma social para asuntos ajenos a los fines de la sociedad y muy especialmente en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Si durante la vigencia del contrato falleciese alguno de los socios, los herederos deberán comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido el fallecimiento su voluntad de seguir con la sociedad; a tal efecto los socios supérstites darán a conocer esta cláusula a los herederos dentro de los ocho días a contar desde el día del fallecimiento. — En tal caso los herederos tendrán una participación de 16.67% en las ganancias, reconociéndoseles además el 5% del interés sobre el capital que resulte del balance practicado el día del fallecimiento con un representante de los herederos que tendrá para este caso todas las facultades del socio fallecido; terminado, aprobado y firmado el balance, se constituirá la nueva sociedad por un término de tres años y se prorrogará en forma automática por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Si los socios supérstites no quieren seguir con la sociedad, una vez ocurrido el fallecimiento del otro socio, ésta entrará en liquidación a cargo de los socios supérstites y un representante de los herederos con amplias facultades. — Si los socios supérstites desean continuar con la sociedad y no así los herederos, los socios supérstites abonarán a los herederos del extinto el haber que a éste le correspondía, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del deceso, apreciándose su haber de acuerdo al resultado del inventario, avalúo y balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento. — Además reciben los herederos una subvención de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.— c l.) por mes durante un año. — Undécima: Transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, en un plazo no mayor a los dos (2) años a contar de la inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes con las modificaciones precedentes, extendidas en los sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.— c|l.) números 3.416.788-K, 3.416.787-K, y 3.416.789-K, firman en Buenos Aires a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ernesto Federico Ecker. — Juan Federico Hayd. — Sigfrido Enrique Hayd.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.30|7-Nº 21 049-v 5|8|52

CIMARA ILUMINACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y presente los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Mateo Pérez, casado en primeras nupcias con Teresa Casado, de cuarenta y siete años, español, domiciliado en la calle Boede doscientos sesenta y siete; don Juan Antonio Martín García Morillo, que firma: "J. A. García Morillo", casado en primeras nupcias con María del Carmen Lara, argentino, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Maure dos mil ciento sesenta y uno; don Jerónimo Juan Carlos Martínez, que firma: "J. J. C. Martínez", casado en primeras nupcias con Victoria Margarita Sarrasague, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil trescientos diez; don Alfonso Augusto Martínez, que firma: "A. Martínez", casado en primeras nupcias con Carmen Ana Wagner, argentino, de veintinueve años, domiciliado en la calle Uriarte dos mil trescientos treinta y cinco, y don Osvaldo Ciancaglini Puig, que firma: "O. Ciancaglini Puig", casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Gil, argentino, de veintinueve años, domiciliado en la

calle Arenales dos mil ciento veinte. Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Qué tienen constituída como únicos socios componentes, según contrato público pasado ante el Escribano de la Capital Federal, don Hugo M Matera, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "CIMARA ILUMINACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña, quinientos cincuenta y cinco, por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Mateo Pérez, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos; don Juan Antonio Martín, García, Morillo, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos, y diez cuotas, o sean un mil pesos cada uno de los restantes socios. Que el objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la provisión, colocación e instalación de artefactos de iluminación de cualquier especie, pudiendo desarrollar actividades complementarias de su finalidad sin limitación alguna, estando la dirección contable a cargo de los socios Mateo Pérez y Juan Antonio Martín García Morillo y la Direción técnica a cargo de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez, Alfonso Augusto Martínez y Osvaldo Ciancaglini Puig, actuando todos en calidad de Gerentes, todo lo que con más detalles y condiciones, por las que se rige la Sociedad, constan en la referida escritura que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta, folio diez, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en testimonio tengo a la vista. Que los socios señores Mateo Pérez y Juan Antonio Martín García Morillo han resuelto ceder sus cuotas sociales a los restantes socios, separándose de la Sociedad y a tal efecto los nombrados señores García Morillo y Pérez, otorgan y declaran: Que ceden y transfieren a don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez y don Osvaldo Ciancaglini, Puig, sin reserva alguna todas las cuotas de capital y utilidades que tienen y les corresponden en la Sociedad "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no estando inhibidos para disponer de sus bienes, lo que se justifica con el certificado que se agrega, realizan esta cesión por el precio de Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, pagadero en veintitrés cuotas mensuales de dos mil pesos y una última de un mil pesos con más el interés del siete por ciento anual que se abonará por anualidades vencidas sobre los saldos deudores, suscribiendo los cesionarios a los efectos del pago, con fecha de hoy, veintitrés pagarés de un mil pesos y uno último de quinientos pesos para cada uno de los cedentes por los plazos mensuales convenidos, por lo que les transmiten todas las acciones y derechos que les acuerdan el contrato social de referencia, colocando los cesionarios en su mismo lugar con respecto al ejercicio de los derechos cedidos, con absoluta subrogación, quedando por lo tanto los cedentes separados y desvinculados de la Sociedad, sin derecho alguno que reclamar. Impuestos como están los señores Jerónimo Juan Carlos Martínez, Alfonso Augusto Martínez y Osvaldo Ciancaglini Puig, del contenido de esta escritura manifestaron: Que aceptaban la cesión efectuada a su favor y que esta adquisición la efectúan en la proporción de ciento cincuenta y siete cuotas, cada uno de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez y Alfonso Augusto Martínez y ciento cincuenta y seis cuotas el socio señor Osvaldo Ciancaglini Puig, agregando: Que quedando como únicos socios componentes de la Sociedad por la cesión efectuada, han resuelto introducir modificaciones en las cláusulas cuarta y quinta del Contrato Social, aumentando el capital en Un mil pesos y disponiendo la Dirección y administración de la Sociedad, modificada por la exclusión de los socios salientes, los que quedan definitivamente redactadas en esta forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado con anterioridad hasta la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional que forma el capital originario y correspondo y es aportado por los socios en esta proporción. A cada uno de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez y Alfonso Augusto Martínez, ciento sesenta y siete cuotas o sean dieciséis mil setecientos pesos totalmente integradas por su cuota de capital, según contrato y la cesión efectuada a su favor. Al socio señor Osvaldo Ciancaglini Puig, también ciento sesenta y siete cuotas o sean dieciséis mil setecientos pesos, de los que se hallan totalmente integrados ciento sesenta y seis cuotas con su cuota de capital según contrato y la cesión efectuada y las diez cuotas restantes se integrarán con los beneficios a obtenerse. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes con todas las facultades que este contrato y la ley les acuerda, debiendo hacer uso de la firma social firmando en todos los casos dos cualesquiera de los Gerentes con el aditamento de "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido afectarla en negocios ajenos al objeto de la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías de terceros, siendo nulo o sin valor cualquier acto que realizaran en este sentido. En la forma expresada, dejan los contratantes modificado el contrato de "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo de todo lo expuesto darse publicidad e inscribirse en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Miguel Angel Saraví y don Eduardo B. Pondé, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos treinta y uno, otorgada con fecha de hoy. — Mateo Pérez. — O. Ciancaglini Puig. — J. A. García Morillo. — J. J. C. Martínez. — A. Martínez. — M. A. Saraví. — E. B. Pondé. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio que consta de cuatro sellos de actuación notarial, números: un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno y correlativos los tres restantes del un millón doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro, al presente, un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Raspado y entre líneas: Uriarte - aditamento para: Vale. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 21.017-v.5|8|52

LOS LAURELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre don Rodolfo Diego Federico, argentino, domiciliado en O'Higgins 2645; don Santiago Julio Federico, argentino, domiciliado en Nahuel Huapi 2324; doña Martha Raquel Federico de Cremaschi, casada con Juan José Cremaschi que acuerda su conformidad firmando este contrato, argentina, domiciliada en Nahuel Huapi 2324 y doña Ofelia Elena Federico de Colombo, argentina, casada con Carlos Luis Colombo, que presta su conformidad firmando este contrato, domiciliada en Donado 1740, todos mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LOS LAURELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avda. Pte. Roque S. Peña 825, esc. 20, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del primero de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio de ello la liquidación de la Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento y por mayoría de votos a partir de los diez años de su constitución, o en cualquier momento por pérdida de un 50 % del capital social y a solicitud de la misma mayoría, quedando entendido que en el caso de que la liquidación que se solicitare fuese voluntaria, deberá ser solicitada con un mínimo de cinco años a la fecha en que la misma se hará efectiva. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la forestación, explotación agropecuaria en todos sus aspectos y explotación industrial, comercialización de toda clase de productos y actividades afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios, es decir, diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios. De dichas cuotas, cada uno de los socios integra cinco cuotas, es decir, dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo y el resto del capital suscripto será integrado con utilidades o en efectivo de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La Sociedad será administrada por los Sres. Rodolfo Diego Federico y Juan José Cresmaschi a quienes se les acuerda el título de gerentes, quienes realizarán conjunta, separada o alternativamente sus funciones, pudiendo individualmente, con plenos poderes, obligar a la sociedad mediante contratos documentos, etc., efectuar pagos y libranzas de fondos, firmar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, estándoles expresamente prohibido efectuar ninguna operación que comprometa a la Sociedad para otros fines que los de la Sociedad misma y otorgar fianzas, salvo las necesarias para los negocios sociales. — Sexta: Por los trabajos de dirección y administración la gerencia percibirá un porcentaje del veinte por ciento sobre el producido líquido que arrojen los balances. En caso de que los o alguno de los gerentes realizasen trabajos personales en la explotación de los negocios sociales, podrá ser fijado un sueldo mensual, el que lo será en reunión de socios asentándose en un Libro de Actas que deberá ser llevado por la sociedad y en que se asentarán todas las resoluciones sociales. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios a realizarse a tal efecto en el curso de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio. Los socios serán informados del balance con una anticipación de diez días a la fecha de la Asamblea, conjuntamente con la citación a la misma y para la aprobación de todas las cuestiones que se sometan a votación se requerirá mayoría simple de votos presentes. En la Asamblea los socios podrán hacerse representar por otra persona socia o no mediante carta poder, válida únicamente para esa única Asamblea, la que quedará archivada entre los papeles sociales. Las Asambleas serán realizadas en las fechas que se designen con los socios que se encontrasen presentes a la hora citada. Trimestralmente los socios podrán solicitar a la gerencia el estado de cuentas de la Sociedad. — Octava: una vez deducido de las utilidades el porcentaje establecido en la cláusula sexta y un cinco por ciento para reserva legal, hasta totalizar un 10 % del capital, las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiese en el momento de la liquidación social. — Novena: Las actividades a que se dedicará la sociedad, serán fijadas a propuesta de la gerencia y por mayoría de votos, en una Asamblea de socios convocada a tal efecto por los gerentes. Sin perjuicio de ello los gerentes podrán efectuar negociaciones urgentes "ad referendum" de la Asamblea de socios. Las citaciones para toda clase de Asambleas de la sociedad, serán efectuadas mediante carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado, según lo entiendan más conveniente los gerentes. — Décima: Los aportes que efectúen los socios con el fin de impulsar las actividades sociales, devengarán un interés a fijar y que no podrá en ningún caso ser superior en un cinco por ciento anual al bancario oficial. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán unificar su representación y deberán ser admitidos en la sociedad en lugar del socio fallecido. Si el fallecido fuera uno de los gerentes, se nombrará un nuevo gerente, socio o no, para actuar conjuntamente con el sobreviviente en los mismos términos de lo establecido en la cláusula quinta. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad ella será efectuada por los gerentes, en la forma establecida en el Código de Comercio. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios no desee continuar en la Sociedad podrá retirarse a partir del décimo año de la formación de la sociedad, dando un aviso de no menor de un año a la fecha en que hará efectivo su retiro en cuyo caso se le restituirá su capital de acuerdo al último balance realizado, efectuándose el pago en tres anualidades consecutivas sin interés, debiendo abonarse la primera al hacerse efectivo el retiro y sus cuotas de capital serán tomadas por los demás socios actuantes en partes iguales o entre los demás, si alguno de ellos renunciase a este derecho. — Décimo Cuarta: Todas las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren en el curso de la sociedad o la liquidación entre los socios sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por éstos, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso de nulidad. Las cuestiones no especificadas expresamente en este contrato se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio. De conformidad con lo dispuesto en las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes así lo declaran y firman este contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo D. Federico. — S. J. Federico. — M R. F. de Cremaschi. — J. J. Cremaschi. — Ofelia E. F. de Colombo. — C. L. Colombo".

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario

$ 1.300.— e.30|7-Nº 20.980-v.5|8|52

OCEANICA COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días que don Constantino Moschos cedió y transfirió a don Pedro Borria las ciento treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "OCEANICA COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como consecuencia el capital social que es de un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas de mil pesos de igual moneda queda aportado en la siguiente proporción: quinientos sesenta y cinco mil pesos, o sean quinientas sesenta y cinco cuotas por el socio don Pedro Borria y cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, o sean cuatrocientas treinta y cinco cuotas por el socio don Celestino Cecchini. — Buenos Aires, a 23 de julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 21.002-v.5|8|52

LUIS HIRSCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1952, y efecto retroactivo al primero de enero del corriente año se aumentó el capital social y se incorpora a la sociedad "LUIS HIRSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor José Alfredo Groba, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba Nº 2946 por lo cual se modifica la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden cuatro mil ochocientos noventa cuotas al socio señor Luis Hirsch, cien cuotas a la socia señora Hilde Cohn de Hirsch, y diez cuotas al socio señor José Alfredo Groba. Los socios efectúan sus aportes en la siguiente forma: las cuotas de la señora de Hirsch y mil novecientas cuotas del socio señor Hirsch fueron integradas en la forma determinada en el contrato privado del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis y las dos mil novecientas noventa cuotas restantes del señor Hirsch con los haberes y utilidades que le corresponde, según el balance general de la sociedad de fecha treinta y uno de diciembre de mil nove-

cientos cincuenta y uno y las diez cuotas del socio señor Groba las integra en su cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se compromete a integrarlo a medida que lo requiera los negocios de la sociedad.

Buenos Aires, julio 10 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.30|7-Nº 21.003-v.5|8;52

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre doña Carmen Soler de Prats, don Pedro Martir Prats, don Martín Jaime Juan Luis Prats, don Ricardo Alberto Gugelmeier, don Enrique Juanto, don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, doña María Eugenia Prats y Soler de Garma, doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, todos como únicos socios de "ESTANCIA LOS PRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario de Santa Fe, don Héctor Sgrosso y en su registro, en fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debidamente inscripto en el Registro de Comercio de esta Capital, bajo el número mil cuatrocientos tres, al folio cuarenta y cuatro del libro doce, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que amplió su capital por contrato privado también inscripto en el mismo Registro el dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veinticinco del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero: Convienen de común acuerdo en aumentar el capital de la Sociedad en doscientas setenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Setenta Mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben como sigue: Doña Carmen Soler de Prats, treinta y nueve cuotas; don Pedro M. Prats, veintinueve cuotas; don Martín J. J. L. Prats, sesenta y dos cuotas; don Ricardo A. Gugelmeier, quince cuotas; don Enrique Juanto, quince cuotas; don Jaime J. A. Prats y Soler, nueve cuotas; don Alberto J. J. L. Prats y Soler, nueve cuotas; doña María del Carmen P. A. Prats y Soler, nueve cuotas; doña María E. Prats y Soler de Garma, nueve cuotas; doña Luisa P. J. R. Prats de García Oliver, treinta y siete cuotas y doña Mercedes C. J. Prats, treinta y siete cuotas. — Segundo: El aumento de capital establecido por el artículo anterior, será integrado por cada socio con las utilidades de la Sociedad correspondientes a los balances de los ejercicios mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta. Cada socio ordenará por escrito la cantidad que, expresada en cuotas completas deba transferirse de las utilidades que le correspondan en el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y esas cantidades no podrán ser inferiores al cuarenta por ciento de las cuotas que cada socio suscribe por este contrato, quedando la Sociedad desde ya autorizada a cubrir el aporte de cada uno con las utilidades que le correspondan en el balance del año mil novecientos cincuenta. — Tercero: Las utilidades o pérdidas serán siempre repartidas conforme con la cláusula undécima del contrato social, esto es, en proporción al capital integrado por cada socio y a la fecha o fechas de su integración. Para constancia se firma en doce ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador Gral. San Martín". Entre líneas: "Doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler". Carmen Soler de Prats. Martín J. Prats. Alberto Prats Soler. Carmen Prats. Jaime J. Prats. Enrique Juanto. Mercedes Prats. P. M. Prats. Luisa Prats de García Oliver. Ma. Eugenia P. de Garma. Ricardo A. Gugelmeier. Se hace constar que en virtud del referido aumento de capital, "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene un capital total de Dos Millones Cuatrocientos Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.430 cuotas de $ 1.000.00 cada una, integrado en la siguiente forma: Don Pedro Martir Prats, 249 cuotas, o sean Doscientos Cuarenta y Nueve Mil pesos; doña Carmen Soler de Prats, 335 cuotas o sean Trescientos Treinta y Cinco Mil pesos; don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; doña María del Carmen Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; doña María Eugenia Prats y Soler de Garma, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; don Martín Juan Jaime Luis Prast, 562 cuotas, o sean Quinientos Sesenta y Dos Mil pesos; don Ricardo A. Gugelmeier, 135 cuotas, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos; don Enrique Juanto, 135 cuotas, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos; doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver, 337 cuotas, o sean Trescientos Treinta y Siete Mil pesos, y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, 337 cuotas, o sean Trescientos Treinta y Siete Mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 21.018-v.5|8|52.

BIZOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doctor Vinko Zorc, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco; doctor Boris Bitenc, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Lavalle ochocientos ochenta y siete, y la señora Catalina Zorc de Kobi, yugoeslava, casada, domiciliada en la calle San Martín ciento noventa y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BIZOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle San Martín ciento noventa y cinco o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de importación y exportación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el doctor Zorc cuarenta y ocho cuotas o sean Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, el doctor Bitenc, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la señora Catalina Zorc de Kobi dos cuotas o sean Doscientos pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma, firmando siempre el gerente doctor Bitenc conjuntamente con uno de los otros gerentes. — En esta forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales, y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada quinto ejercicio, la primera vez para el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Deberá en tal caso comunicar a los otros socios su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive aprobación de balances, nombramientos y revocaciones de gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes desde ya consienten la incorporación de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejare de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Vinko Zorc. — Boris Bitenc. — Catalina Zorc de Kobi. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.30|7-Nº 21.027-v.5|8|52

LLURBA (h.), BOUZADA & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco José Llurba (h.), de nacionalidad argentino, de 34 años de edad, de estado civil casado, Francisco Llurba, de nacionalidad español, de 59 años de edad, de estado civil casado, y Manuel Bouzada, de nacionalidad español, de 41 años de edad, de estado civil casado, hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad explotará el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en esta Capital, calle Avenida Sáenz Nº 1200, esquina Beazley Nº 3997, en donde se fija el domicilio de la Sociedad, pudiendo enajenarse cuando lo crean conveniente, adquirir otros del ramo o establecer sucursales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional de curso legal ($ 150.000.00 m|n. c|l.), representado por trescientas cuotas, totalmente suscriptas de pesos Quinientos moneda nacional de curso legal ($ 500.00 m|n. c|l.) cada una; aportadas cien cuotas por cada uno de los socios en mercaderías y muebles y útiles, existentes en el negocio mencionado, según surge del Inventario que se acompaña. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "LLURBA (h.), BOUZADA & Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios con las mismas facultades para representar a la Sociedad en todos los actos en que deba actuar. El uso de la firma social, no podrá ser ejercida individualmente, por ninguno de los tres socios, siendo condición indispensable para su validez que la misma vaya acompañada de la firma de cualesquiera de dos de los socios indistintamente, quienes no podrán usarla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza o garantía de terceros. — Cuarta: Los socios suscribirán con sus firmas, en la forma que expresa la cláusula anterior a continuación de la fórmula social. — Quinta: Este contrato se considera en vigencia desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (a cuya fecha se retrotraen sus efectos) y será por el término de cinco años, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la Sociedad cuando lo crean conveniente previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo. — Sexta: Cada año se practicará un Balance General y se formulará un estado del Activo y Pasivo, y las utilidades o pérdidas que hubieren serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Queda expresamente convenido que todos los socios deberán aportar todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la Sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la misma, aun cuando éstas no estén en competencia con los negocios comunes. — Octava: Si la Sociedad llegare a perder el Veinte por Ciento de su capital debidamente comprobado, se procederá a su disolución y liquidación, y lo que resulte de ésta se distribuirá proporcionalmente al capital. (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 436.750.K.). (Continúa del sello de $ 0,10 Nº 436.749. K.) de cada socio. El negocio podrá ser anajenado cuando la mayoría lo crea conveniente. — Novena: El Balance se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el Libro de Inventarios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, o proceder a la liquidación. En el primer caso practicarán inmediatamente un Balance General de los negocios sociales con la intervención de un solo representante legal de los herederos del socio fallecido, quien no tendrá ingerencia alguna en el funcionamiento y administración de la Sociedad, pero sí amplio derecho de fiscalización de las operaciones a su exclusivo cargo; y la cantidad que les corresponda a los mismos por capital y utilidades se abonará en efectivo en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del Siete por Ciento anual sobre los saldos impagos. Si optaren por la liquidación, ésta será practicada por los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación y por los socios sobrevivientes. — Décima primera: En casos de enfermedad, impedimento, incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, y que subsistieren éstas después de los seis meses de producidas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior. — Décima segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación y disolución se susciten entre los socios o sus representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero y el laudo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación. — Décima tercera: Si los socios no desearen continuar asociados, presentarán propuestas bajo sobre cerrado para quedarse con el negocio, y la más conveniente será aceptada por los árbitros que para tal objeto se designen. — Décima cuarta: El socio que sin el consentimiento de los otros hiciere uso de la firma o fondos comunes para negocios particulares o extraños a la Sociedad, o que se le comprobare dolo a fraude en la administración de los bienes sociales, será compelido a su inmediata separación de la Sociedad y al reintegro del capital defraudado con más los gastos ocasionados. — Décima quinta: En todos los casos no previstos en este contrato regirán para la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. De total conformidad con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado): F. Llurba. Francisco Llurba. M. Bouzada.

Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.30|7-Nº 20.982-v.5|8;52.

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

(Viene de la pág. 11)

"NAJAR Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Don Gabriel Najar, español, casado en primeras nupcias con Juana Ermiñia Martínez, de cuarenta y un años de edad; Don Angel Juan Vacca, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Ana Najar, de treinta y cuatro años de edad, Don Roberto Provinzano, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Virtudes Najar, de veintiocho años de edad, todos comerciantes, domiciliados en la calle José Cubas número Dos mil setecientos veintinueve de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Declaran los otorgantes constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Transvasamiento, Fraccionamiento y Compra y Venta por Mayor y Menor de Vinos. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "NAJAR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por asiento de sus operaciones la Capital Federal, con domicilio actualmente en la calle José Cubas dos mil setecientos veintinueve al treinta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en Cinco Años a partir del 1º de Abril del corriente año, prorrogable por otro período igual de Cinco Años si así lo decidiere la mayoría de los socios que represente la mayoría del capital con anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que se suscribe e integra en este acto por los tres socios por partes iguales o sean: Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno. El capital social se divide en Ciento Dos Cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una o sea que cada socio aporta Treinta y Cuatro Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno. Dicho aporte lo realizan los socios mediante la incorporación al patrimonio social del negocio que según instrumento suscripto por separado, adquieren en el día de la fecha a la razón social "Pascual Hermanos", mediante el pago de la suma de Ciento dos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a inventario que se suscribe por separado y que hace parte integrante del presente. El negocio adquirido es el que se dedica al fraccionamiento de vinos, instalado en la calle José Cubas dos mil setecientos veintinueve al treinta y uno, en cuya compra está incluída la marca "Galán", que pasa a ser patrimonio de la sociedad que se constituye — Quinta: Se designan en este acto gerentes de la sociedad a los tres socios Don Gabriel Najar, Don Angel Juan Vacca y Don Roberto Provinzano. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los gerentes designados. A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma de cualquiera de los gerentes que se nombran en este acto este requisito regirá especialmente para las operaciones bancarias en general que deberán suscribirse en la forma indicada por uno de los gerentes con su firma particular precedida del sello de la sociedad. Los socios gerentes no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenos al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Séptima: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista. A ese efecto los gerentes podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo especialmente el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. b) Comprar o vender mercaderías, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, como así también darles o recibirles en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquiera clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con previsión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. e) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales. f) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. g) Solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comércio, adquirirlos por compra o cualquier título, transferirlos y adquirir o reconocer el derecho de explotación mediante arrendamientos o cualquier otro contrato. h) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. j) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas k) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. l) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. m) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. n) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad. — Octava: Los socios se comprometen y obligan a dedicar personalmente todo su tiempo y actividad a la atención del negocio, no pudiendo hacerlo en ninguna otra ocupación del mismo o distinto ramo del expresado en el presente contrato. — Queda expresamente establecido que si alguno de los socios sea por cualquier causa, inclusive enfermedad, no concurriere a cumplir con sus obligaciones en la forma establecida, los demás socios, sin perjuicio de determinar las sanciones que correspondan podrán por cuenta y a cargo del socio de que se trata designar un reemplazante en las tareas, abonándosele lo que corresponda de los haberes pertenecientes a dicho socio en la sociedad. — Novena: Se resolverá por mayoría de votos que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. — b) El nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. — c) La disolución anticipada de la sociedad. — d) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación o partición. — f) Si se aprueba o no la cesión de las cuotas que tienen alguno de los socios, a favor de uno de los socios o de un tercero extraño sin cuya conformidad dicha cesión no podrá realizarse. — g) El cambio de objeto de la sociedad. — h) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad. — i) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes. — j) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine. — k) La celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. — l) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en éste contrato en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades por un balance que se practicará al efecto en dos cuotas a los ciento ochenta y doscientos setenta días de la exclusión. — Dicho balance no comprenderá el valor llave. — Décima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo el diez por ciento del capital. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Undécima: Si realizado un balance el mismo arrojare pérdidas, dentro de los quince días desde la fecha en que quedare aprobado, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponde al socio de que se trata a sus herederos o representantes a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará en dos cuotas del cincuenta por ciento cada una a los noventa y ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso los otros socios continuarán con la sociedad. — y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. — Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos deberán unificar su representación. — Décimatercera: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberán asentarse en un libro de especial que se llevará al efecto y en forma de actas. — Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro socio de secretario quien llevará el aludido libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Décima Cuarta: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios sus herederos o representantes en cualquier oportunidad durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición, no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. — Bajo de tales conceptos dejan constituída la sociedad: "Najar y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada; obligándose a las resultas del presente con arreglo a derecho, y suscribiendo el presente, dejando previamente constancia que facultan al Escribano Carmelo Maiorana quien también firma el presente para que promueva y realice las tramitaciones necesarias para obtener la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, firmándolo en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación en Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.680 — e.5|8-Nº 21.191-v.11|8|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y alabastro, presentada por el señor Tomás González, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.539|51.

Solicita cantera. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Oscar G. Nasjleti, apoderado inscripto en el Registro pertinente bajo el Nº 7 (Libro I, folio 7), con domicilio en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, escritorio 160-163), en representación de don Tomás González, español, soltero, mayor de edad, industrial minero, con domicilio en Zapala (Neuquén), según poder registrado bajo el Nº 863, folio 112, del Registro de Poderes, Tomo IV al Señor Director respetuosamente manifiesto: Que deseando explotar un yacimiento de alabastro y yeso, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados, ni cercados, solicito de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, se me conceda el derecho de explotar esas sustancias en una superficie de 50 hectáreas, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, la que se ubicará en la siguiente forma: un rectángulo cuya ubicación y medidas son las siguientes: A partir del punto "F", mojón de la mensura aprobada de la mina Achalay (Expte. 187.078|39) y con rumbo Norte 65° 18' 00" Oeste, se medirán 788,45 metros llegándose al esquinero Este del rectángulo pedido. De este punto, con rumbo Norte 30° 57' 20" Oeste, se medirán 400 metros llegándose al esquinero Norte del rectángulo, de aquí con rumbo Sur 59° 02' 40" Oeste se medirán 1.250 metros llegándose al esquinero Oeste del rectángulo y formando su lado noroeste; de aquí con rumbo Sur 30° 57' 20" Este, se medirán 400 metros llegán-

dose al esquinero Sur formándose el lado Sudoeste del rectángulo; y de aquí con rumbo Norte 59° 02' 40" Este se cerrará el polígono midiéndose 1.250 metros llegándose al punto partida. El sitio de extracción de la muestra queda a 320,15 metros rumbo Norte 82° 17' 50" Oeste del vértice Este del rectángulo, o sea a 1.098, 60 metros rumbo Norte, 70° 11' 10" Oeste del majón "F" de la mina Achalay citada. El terreno que se solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado que Es Justicia. Fdo.: Oscar G. Nasjleti. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe número 359|52. Buenos Aires, mayo 12 de 1952. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso y alabastro, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Sr. Tomás González. Dichó pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Sección XIII, del Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 1.250 metros en dirección Norte 59° 02' 40" Este por 400 m. de modo que su esquinero Este se halla a 875 m. al Norte 60° 40' Oeste del vértice Oeste (F) de la pertenencia Nº 2 de la mina "Achalay" (Expte. 187.078|39), encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hectáreas. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta días siguiente al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.22|7-Nº 20.499-v.22|7|52
e.29|7-Nº 20.499-v.29|7|52
$ 408.— e.5|8-Nº 20.499-v.5|8|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Catalina Mores de Buamscha, Expte. Nº 61.894-51.

Junín de los Andes, Noviembre 29 de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Catalina Mores de Buamscha, extranjera, profesión: quehaceres domésticos, edad 41 años, estado civil: casada, domiciliada en Junín de los Andes, Neuquén, al señor Director Nacional digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento Catán Lil, en una extensión de 2 000 Hás., ubicada según croquis que acompaño. — Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. — No voy a explorar carbón, ni petróleo, ni ningún combustible mineral, sólido, líquido o gaseoso. — No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º, del artículo 4º del Código de Minería. — En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. — El terreno es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni labrado. — Designo apoderado ante la Dirección Nacional de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la avenida Roque Sáenz Peña 685. Buenos Aires, para que me presente en la tramitación de este expediente. — Saluda al señor Director Nacional muy atentamente. — Fdo.: Catalina Mores de Buamscha. — Recibido en mi Oficina, hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas, Informe Nº 364-52. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por la señora Catalina Mores de Buamscha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7, 10 y 11 de la Sección XXVI del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 3.200 m. al Norte 45º Este y 1.300 m. al Norte 45º Oeste de un punto A definido con visuales dirigidas a los Cerros Overo, Picón y Quinilliyeu formando entre los dos primeros un ángulo de 10º 12' y entre el segundo y tercero, un ángulo de 144º 05', perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese. repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.684, folio 143 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor de la señora Catalina Mores de Buamscha. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.080— e.24|7-Nº 20.655-v.6|8|52

EDICTOS DEL DIA

CIUDAD DE BUENOS AIRES MUNICIPALIDAD DE LA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Condarco desde Albarellos a Ezeiza; Ezeiza desde Avenida de los Constituyentes a Zamudio y Varela desde Avenida Cruz a Coronel Roca, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Agosto 1º de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.5|8-Nº 5.136 s|p.p.-v.19|8|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL FEDERAL

Legajo de Rezagos Nº 882-M-1951
(Actuación Simple)

Vapor: "Ciudad de Bs. Aires"; serie: 1.188; fecha de entrada al puerto: Noviembre 14|50; marca: Mario Vanarelli; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Ciudad de Montevideo"; serie: 1.263; fecha de entrada al puerto: Noviembre 30|50; marca: Alfredo del Gironio; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Ciudad de Montevideo"; serie: 1.264; fecha de entrada al puerto: Noviembre 30|50; marca: Juan José Millán; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Ciudad de Montevideo"; serie: 1.251; fecha de entrada al puerto: Noviembre 30|50; marca: L. Buceta; s|n.; 1 bulto.

e.5|8-Nº 4.719 s|p.p. - v.5|8|52

Legajo de Rezagos Nº 962-M-1951
(Actuación Simple)

Vapor: "Córdoba"; serie: Z. 11.025; fecha de entrada al puerto: Diciembre 23|50; marca: 48.602; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "San Giorgio"; serie: Z. 11.041; fecha de entrada al puerto Diciembre 1º|50; marca: 33.097; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Alcántara"; serie: Z. 11.031; fecha de entrada al puerto: Noviembre 1º|50; marca: 148.150; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Monte Udala"; serie: Z. 11.681; fecha de entrada al puerto: Diciembre 25|50; marca: 147.291; s|n.; 1 bulto.

e.5|8-Nº 4.720 s|p.p. - v.5|8|52

Legajo de Rezagos Nº 1.557-R-1952
(Actuación Simple)

Tren Internacional; paquete número 125; fecha de entrada al puerto: Noviembre 28|51; marca: Arístides Muñoz; números: 1.183; 10 botellas.

e.5|8-Nº 4.721 s|p.p. - v.5|8|52

Legajo de Rezagos Nº 1360-M-1951

Vapor: "Alcántara"; serie: Z 2696; fecha de entrada al puerto: abril 25|1951; marca: V Melian; número: 33.141; 1 bulto. Vapor: "Anna C"; serie: Z 1932; fecha de entrada al puerto: marzo 31|1951; marca: Irma Sunchino; número: 28.703; 1 bulto. — Vapor: "Uruguay"; serie: Z 2103; fecha de entrada al puerto: abril 10|1951; marca: I. Field; número: 28.743; 1 bulto. Vapor: "Juan de Garay"; serie Z 2334; fecha de entrada al puerto: abril 15|1951; marca: J. Fernández; número: 33.724; 1 bulto. — Vapor: "Juan de Garay"; serie: Z 2344; fecha de entrada al puerto: abril 15|1951; marca: D. Avilas; número: 33.728; 1 bulto. — Vapor: "Córdoba"; serie: Z 2192; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: R. Pereyra; número: 28.774; 1 bulto. — Vapor: "Córdoba"; serie: Z 2198; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: G. Fernández; número 148.390; 1 bulto. — Vapor: "Córdoba"; serie Z 2245; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: A. Santiago; número 29.792; 1 bulto. — Vapor: "Córdoba"; serie: Z 2394; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: J. Aguilar; número 33.757; 1 bulto. — Vapor: "Monte Urquiola"; serie: Z 2478; fecha de entrada al puerto: abril 17|951; marca: V. Azpilicueta; número: 33.872; 1 bulto. — Vapor: "Cabo B. Esperanza"; serie: Z 2431; fecha de entrada al puerto: abril 11|951; marca: Amantegui; número 3.378; 1 bulto; Vapor: "Corrientes"; serie: Z 2372; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: A. Astiria; número: 33.739; 1 bulto. — Vapor: "Corrientes"; serie: Z 2468; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: M. Cerilani; número: 33.773; 1 bulto. — Vapor: "Corrientes"; serie: Z 2469; fecha de entrada al puerto: abril 11|1951; marca: C. Cipolet; número: 33.774; 1 bulto. — Vapor: "Conte Biancamano"; serie Z 2540; fecha de entrada al puerto: abril 14|1951; marca: L. Pietro; número: 147.534; 1 bulto. — Vapor: "Entre Ríos"; serie: Z 2552; fecha de entrada al puerto: abril 21|1951; marca: L. Lerda; número: 147.539; 1 bulto. — Vapor: "Paolo Toscanelli"; serie: Z 2755; fecha de entrada al puerto: abril 27|1951; marca: G. Martin; número: 147.599; 1 bulto. — Vapor: "Tucumán"; serie: Z 2794; fecha de entrada al puerto: abril 30|1951; marca: Guletro; número: 33.170; 1 bulto. — Vapor: "Highlan Monarch"; serie: Z 2359; fecha de entrada al puerto: abril 16|1951; marca: A. S. C. Hueva; número: 28.155; 1 bulto. — Vapor: "Highlan Monarch", serie: Z 2360; fecha de entrada al puerto: abril 16|1951; marca: A. S. C. Hueva; número: 28.155, 1 bulto. — Vapor: "Highlan Monarch"; serie: Z 2361; fecha de entrada al puerto: abril 16|1951; marca: A. S. C. Hueva; número: 28.155; 1 bulto. — Vapor: "Highlan Monarch"; serie: Z 2362; fecha de entrada al puerto: abril 16|1951; marca: A S. C. Hueva; número: 28.155; 1 bulto.

e.5|8-Nº 4.722 s|p.p. - v.5|8|52

Legajo de Rezagos Nº 45-M-951
(Act.|Simple)

Avión: I Dalt; serie: E 20.943; fecha de entrada al puerto: julio 1º|1950; marca: 26.275; s|n.; 1 bulto. — Avión: 70.175; serie: E 21.463; fecha de entrada al puerto: julio 7|1950; marca: 210.070; s|n.; 1 bulto. — Avión: Galhh; serie: E 21.607; fecha de entrada al puerto: julio 9|1950; marca: 319.030; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Ledbury"; serie: E 21.712; fecha de entrada al puerto: Julio 24|1950; marca: Rotulado; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Río Belgrano". serie: E 21.788; fecha de entrada al puerto: julio 11 1950, marca: G. M.; s|n.; 1 bulto. — Avión: 90.866; serie: E 21.792; fecha de entrada al puerto: julio 11|1950; marca: 21.315; s|n. 1 bulto. — Avión: 88.899; serie: E 21.831; fecha de entrada al puerto: 11|7|1950; marca: 82.766; s|n.; 1 bulto. — Avión: LN-LAH; serie: E 21.927; fecha de entrada al puerto: 13|7|1950; marca: 1.510; s|n.; 1 bulto. — Avión: FBAZO; serie: E 22.582; fecha de entrada al puerto: 22|7|1950; marca 587.431; s|n.; 1 bulto. — Avión: GALHO; serie: 22.854; fecha de entrada al puerto: 24|7|1950; marca: 14.966; s|n.; 1 bulto. — Avión: GALHO; serie: E 22.869; fecha de entrada al puerto: 24|7|1950; marca: 16.996; s|n.; 1 bulto. — Avión: GALHO; serie: E 22.870; fecha de entrada al puerto: 24|7|1950; marca: 16.998; s|n.; 1 bulto. — Avión: GALAP; serie: E 23.023; fecha de entrada al puerto: 26|7|1950; marca: 238.107; s|n.; 1 bulto. — Avión: GALAP; serie: E 23.025; fecha de entrada al puerto: 26|7|1950; marca: 20.464; s|n.; 1 bulto. — Avión: 88.899; serie: 23.151; fecha de entrada al puerto 27|7|1950; marca: 101.699; s|n.; 1 bulto. — Avión: OY-AAF; serie E 23.362; fecha de entrada al puerto: 31|7|1950; marca: 265.789; s|n.; 1 bulto. — Avión: OY-AAF; serie: 23.363; fecha de entrada al puerto: 31|7|1950; marca: 265.789; s|n.; 1 bulto. — Avión: F BAZA; serie: D 8.708; fecha de entrada al puerto: 7|3 949; marca: 402.504; s|n.; 1 bulto. — Avión CX AILR; serie: Z 1.385; fecha de entrada al puerto: 2|7|949; marca: 10.032; s|n.; 1 bulto. — Avión: LV ACT; serie: Z 1.392; fecha de entrada al puerto: 5|7|950; marca: 10.035; s|n.; 1 bulto. — Avión: LV AGH; serie: Z 1.538; fecha de entrada al puerto: 26|7|1950; marca: 44.629; s|n.; 1 bulto. — Vapor: "Cita Di Milano"; serie: Z 1.557; fecha de entrada al puerto: 30|7|950; marca: 32.188; s|n.; 1 bulto.

e.5|8-Nº 4.724 s|p.p. - v.5|8|52

Se hace saber a **MARYAN POPRAJE**, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 408.230 de 1949, caratulado Mazo Suárez, Ignacio contra Maryan Popraje, que con fecha marzo 11 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Reitérese el comparendo del interesado, bajo apercibimiento de procederse a la inmediata subasta de la mercadería. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo de 1952.

e 5|8-Nº 4.895 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a **JOACHIN KAUN**, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 1 una pequeña carpeta de seda, 1 una pulsera de metal blanco labrada, 1 un cuchillo con mango de madera y cuero, con vaina de cuero, 1 un prendedor de metal blanco con piedras blancas y rojas, 1 una pequeña cartera de cuero usada para colegial, detenida por Expediente Nº 704.099 de 1951, caratulado Ramón A. Capotti contra Joachim Kaum, que con fecha abril 30 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería que se detalla a fs. 1 vta., sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose el abandono ofrecido". — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 30 de

1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.896 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a CONENRAAD ADRIANUS KLOPAPJMEIJER, y todo el que se considere con derecho a la mercadería: (374) trescientos setenta y cuatro encendedores de metal y (5) cinco paquetes de cigarrillos, detenida por Expediente Nº 704.119|51, caratulado Agustín Manuel Farías contra el arriba nombrado, que con fecha mayo 5 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar la mercadería hallada en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber... etc. — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 30 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.897 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: comestibles y tabaco, hallada en una valija depositada en la estación del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, con el número 65.083, letra H, correspondiente a la sucesión Carfi Rosario, por la cual se tramita el Expediente Nº 705.236 de 1950 iniciado por el Juzgado de Paz Letrado Nº 14, que con fecha febrero 19 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Procédase al incautamiento de las mercaderías y con las formalidades de rigor envíense al Departamento de Resguardo y Alcaidía (División Contralor - Oficina de Remates), para su venta en remate. Hágase saber... etc. — Fdo.: F. Robetto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 30 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital

e.5|8-Nº 4.898 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a JOSE PASSARELLI, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (50) cincuenta cajas cerradas, cigarrillos marca Chesterfield, detenida por Expediente Nº 701.577 de 1952, caratulado Rubén Lado contra José Passarelli, que con fecha mayo 29 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese por edicto a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería en infracción. — Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de 1ª".

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.902 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a NESTOR SPINETTO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (2,700 Kgs.) dos kilos setecientos gramos agujas para máquinas textiles, llegada como equipaje no acompañado consignado al arriba citado, y por el cual tramita el Expediente número 702.272 de 1951, caratulado José Qualliza y otros contra Néstor Spinetto, que con fecha mayo 19 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar, en sustitución del comiso (art. 108 de la Ley 12.964) al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, penas que deberán hacerse efectivas sobre el producido de la venta en pública subasta de la mercadería abandonada. Hágase saber... etc. — Firmado: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital".

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.903 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a MARIO BORELLO y GUISEPPE CADEL, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (30) treinta paquetes hojas de afeitar marca Gillete y (26) veintiséis paquetes marca Gillete, industria argentina, detenida por Expediente Nº 700.340 de 1952, caratulado Julio Ernesto Romero contra Mario Borello y Guiseppe Cadel, que con fecha mayo 14 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al 20 % del valor de la mercadería que se denuncia. Hágase saber... etc. — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.904 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a LUIS ARBIZABALAGA MORIONES, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una botella Champagne Fundador y (1) una botella Fine Champagne Pedro Domec, detenida por Expediente número 700.881 de 1952, caratulado Manuel Billordo contra L. Arrizabalaga Moriones, que con fecha mayo 27 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar a Luis Arrizabalaga Moriones al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose el abandono. — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital".

Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.905 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a LEON KOHAN, LUIS NICOLAS FIDEL VALFRE, CHAN YIN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 40 cuarenta estatuas de diversos tamaños, al parecer marfil, y 80 ochenta encendedores de metal, sin marca, con cadenita y cascabel, detenida por Expediente Nº 700.496 de 1952, caratulado Santiago Iglesias contra N. N. León, Kohan, Luis Nicolás Fidel Valfre, y Chan Yin, que con fecha Abril 1º de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a los denunciados por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes. (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.886 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a HAROLD SOREVIC, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 34 treinta y cuatro atados de cigarrillos marca Chesterfield y 2 dos pares de medias para mujer, detenida por Expediente Nº 703.408 de 1951, caratulado Rojas Antonio contra Harold Sorevic, que con fecha Marzo 4 de 1952 ha recaído la siguiente providencia: "Surgiendo de lo actuado la no existencia de hechos controvertidos, declárase este sumario de puro derecho (art. 58 de la Ley 12.964), y córrase nueva vista a Harold Sorevic por el lapso de cinco días perentorios". Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.887 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 492 cuatrocientos noventa y dos cajas de cigarrillos y 1 una caja abierta con ocho atados marca Chesterfield detenida por Expediente Nº 700.522 de 1952, caratulado Rizzi Ricardo y Sánchez Antonio contra Miguel Gómez, José Hermenegildo de la Fe Castellano y Pablo Tropea, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de la Oficina de 1ª de la Div. Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.888 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 25 veinticinco cajas cigarrillos marca V. Chesterfield, detenida por Expediente Nº 700.441 de 1952, caratulado Trinidad Riquelme y otros contra Pedro Palacín, Vicente A. Parici, y E. Fernández Ramos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de 1ª de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.889 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a DAI SING, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería: 23, veintitrés encendedores de metal con aplicaciones de esmalte marca "100 Cien Dólares"; 12 doce encendedores automáticos tipo máquina fotográfica con sus accesorios y 2 dos fundas de género negro, detenida por Expediente Nº 702.017|51, caratulado Poco J. Carlos y Milde Rodolfo contra Dai Sing, que con fecha Abril 21 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar a Dai Sing, al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc..." Fdo.: Mario Gianneo. Subadministrador de la Aduana de la Capital Federal. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.890 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a DOMINGO IBARGARAY, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 1, un par de botas de goma, de media caña, color negro, Made in Holland, Nº 6-357, detenida por Expediente Nº 700.432 de 1952, caratulado Pedro Ramírez contra Domingo Ibargaray, que con fecha Marzo 4 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Surgiendo de lo actuado la no existencia de hechos controvertidos, declárase este sumario de puro derecho (art. 58 de la Ley 12.964) y córrase nueva vista por el término de cinco días perentorios". Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.891 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a DIONISIO LABA, JUAN CENDAGORTA, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 14, catorce cajas conteniendo Dihidro Estreptomicina; 3 cajas conteniendo Chloromycetin; 1, una caja conteniendo Chloro-hidrato de Aureomicina; 12, doce cajitas conteniendo Rubramina; 9, nueve cajitas conteniendo Chloridrato de Aureomicina; 6, seis cajitas conteniendo Vacuna Bacteriana Sensibilizada; 5 cinco cajitas conteniendo Inyección Reticulogen y 3 tres cajitas conteniendo T. Reticulogen, detenida por Expediente Nº 702.863.52, caratulado Esteban Cruz Fernández contra Dionisio Laba, Juan Cendegorta y otros, que con fecha 7 de Mayo de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar las mercaderías en infracción, hágase saber, etc..." Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 27 de 1952.

e.5|8-Nº 4.892 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a MAURO ADOLFO SANCHEZ, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 23 veintitrés cajas de cigarrillos marca Phillip Morris, y 33 treinta y tres cajas marcas Chesterfield detenida por Expediente Nº 700.806 de 1952, caratulado Enrique Fernández y otro contra Mauro Adolfo Sánchez, que con fecha Mayo 8 de 1952 ha recaído la siguiente providencia: "Cítese por edicto a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería de autos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 29 de 1952.

e.5|8-Nº 4.893 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a ANTONIO CARRANO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 535.457 de 1950, maratulado Garuti Raúl, información sumaria por la adquisición del automóvil marca Studebaker, adquirido a Angel Gerella y vendido a Adolfo M. Negri, que debe comparecer para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 30 de 1952.

e.5|8-Nº 4.894 s|p.p.v.5|8|52

Se hace saber a ANDREW J. TAILO, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (13) trece botellas de London Dry Gin, detenidas por Expediente Nº 700.244|52, caratulado Saracoza Antonio contra Andrew J. Tailor, que con fecha marzo 25 de 1952 ha recaído la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Andrew J. Tailor por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le decalrará rebelde (art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios. — Administración Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 13 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.867 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a EMILIO SANTAMARIA y LUIS SASSO, y a todo el que se considere con derecho a: (4) cuatro conjuntos de lana de Angora y detenidos por Expediente Nº 700.532|52, caratulado Llorente Luis c|Emilio Santamaría y Luis Sasso, que con fecha 22 de febrero de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Emilio Santamaría y Luis Sasso por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes (art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración Aduana de la Capital, División Sumario, mayo de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.868 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a MARINO CANDELORO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una blusa color crema y (1) un saco de Angora, detenida por Expediente Nº 700.963|52, caratulado Juan Codes c|Marino Candeloro, que con fecha abril 15 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 de la Ley 12.964). — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 13 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.869 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (3) tres pull-overs de lana de Angora, denunciados por Expediente número 700.765 de 1952, caratulado Osvaldo Sanabria c|José Caltagirone, bajo apercibimiento de darse por abandonada tácitamente la mercadería. — Fdo.: Ramón Pernas, 2º Jefe interino de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 13 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.870 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a SYLLA MOUSSA, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) una bicicleta marca Noreblocke Graville, usada, detenida por Expediente Nº 700.392|52, caratulado Caparro Adolfo c|Sylla Moussa, que con fecha febrero 18 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Sylla Moussa, por el lapso de cinco días perentorios (art. 56 de la Ley 12.964), bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 13 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.871 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a ARONNE SARACCA, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (21) veintiún kilos cueros de yacaré y gamuzados, detenido por Expediente Nº 701.218|52, que con fecha abril 18 de 1952 ha recaído la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Aronne Saracca, por el lapso

de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (artículo 47 del citado texto legal). — Fdo.: Ramón Pernas, Administración Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 13 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.872 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (6) seis cajas de cigarrillos, detenida por Expediente Nº 700.546|52, caratulado Jara Amado contra Sánchez Antonio, bajo apercibimiento de darse por tácitamente abandonada, si no compareciera en el término de tres días. — Fdo.: Ramón Pernas, 2º Jefe interino de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.873 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (7,900 kgs.) siete kilos novecientos gramos películas impresas de 16 mm.; (9,430 kgs.) nueve kilos cuatrocientos treinta gramos, peso con envolturas esencia sintética, para la fabricación de perfumes y (2,400 kgs.) dos kilos cuatrocientos gramos esencia "Mucks Antose", detenidas por Expediente Nº 701.206 de 1952, caratulado Navarro José y otro contra Oliva Isaac, bajo apercibimiento de darse por tácitamente abandonada la misma, sino compareciera dentro del tercero día — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.874 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a VIOLANDO RUFFINENGO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (20) veinte piezas de las llamadas inyectores y sus correspondientes repuestos, denunciados por Expediente Nº 701.336 de 1952, caratulado Reynaldo Todaro contra Violando Ruffinengo, que con fecha mayo 9 de 1952, ha recaído la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Violando Ruffinengo por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964", bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Ramón Pernas, 2º Jefe interino de la División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 20 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.882 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería: (3) tres cartones de cigarrillos americanos y (1) una botella de champagne Fundador, detenida por Expediente número 701.265 de 1952, caratulado López Aldana Jorge contra Caro Román, bajo apercibimiento de darse por tácitamente abandonada dentro del término de tres días. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 20 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.883 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a BALBINO GOITIS, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (12) doce cajas de cigarrillos, y 10 diez paquetes marca Phillips Morris, detenida por Expediente Nº 700.842 de 1952, caratulado Jara Amado contra Cruz Salaberri y Balbino Goitis, que con fecha abril 24 de 1952 ha recaído la siguiente providencia: "Cítese por edictos a Balbino Goitis, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964". Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Mayo 20 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.884 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1,240 kgs.) un kilo doscientos cuarenta gramos, hilado tamaño fino, al parecer "Nylón", hallada a la salida de la parada de la calle Viamonte el día 22 de setiembre de 1951, al darse a la fuga su portador y por la cual tramita el Expediente Nº 703.500 de 1951, caratulado Liall Juan contra N. N. (fugado), que con fecha 5 de mayo de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc. ...". — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 20 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.885 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (72), setenta y dos pares de medias "Nylón" y 1 una caja de cigarrillos, detenida por Expediente Nº 700.729|52, caratulado Oscar Quiroga contra Leizor Edber, bajo apercibimiento de darse a la misma por tácitamente abandonada si no compareciera en el término de tres días. — Fdo.: Ramón Pernas, 2º Jefe interino de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.875 s|p.p.-v.5|8|52

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (9) nueve relojes marca Ostara, 8 ocho relojes marca Arnos, 3 tres relojes marca Eden, 1 un reloj marca Ostalba, 1 un reloj marca Oberón y 27 veintisiete pares de aros y 30 treinta pares de aros tipo pendiente, detenida por Expediente Nº 700.751|52, caratulado Quiroga Oscar y Jara Amado contra Santiago Teófilo Pillacampo, bajo apercibimiento de darse la misma por tácitamente abandonada, si no compareciera en el término de tres días. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.876 s|p.p.-v.5|8|52

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (228) doscientas veintiocho hileras de perlas para collares, al parecer fantasía, detenida por Expediente número 700.560 de 1952, caratulado Edmundo A. Barrionuevo contra César Rodríguez y Pedro Leoncio Juárez, bajo apercibimiento de darse la misma por tácitamente abandonada, si no compareciera en el término de tres días. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.877 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza a JAN VANT HOFF y FRANCISCO BOTTHIER, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (7) siete kilos cigarrillos en general; (18,450) dieciocho kilos cuatrocientos cincuenta gramos cigarros no habanos; (4) cuatro botellas whisky y (1.032) un mil treinta y dos encendedores de metal ordinario, detenida por Expediente Nº 704.458|51, caratulado Agustín Manuel Farías contra Jan Vant Hoff y Francisco Botthier, que con fecha abril 16 de 1952 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Abril 16 de 1952. Cítese por edicto a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería de autos". — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.878 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a DINO BUGIATO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (6,500) seis kilos quinientos gramos pastillas de "Mejoral" y (12) doce y (6) seis frascos de loción, detenidos por Expediente Nº 700.852|52, caratulado Natalio Marioto contra Dino Bugiato, que con fecha abril 30 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Dino Bugiato por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley Nº 12.964", bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Ramón Pernas, 2º Jefe interino de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.879 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a JOSE STVZEWSKI, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) un aparato de radio marca G.E.C.B.C. 4.967, detenida por Expediente Nº 701.070 de 1949, caratulado Zazzarino Antonio contra José Stvzewski, que con fecha marzo 10 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese la cancelación de estos autos para dentro del tercero día", bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. — Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.880 s|p.p.-v.5|8|52

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (156) ciento cincuenta y seis pares de medias de Nylón para mujer, detenida por Expediente Nº 701.305|52, caratulado Pensa Armando Arturo contra N.N., bajo apercibimiento de darse la misma por tácitamente abandonada, si no compareciera en el término de tres días. — Fdo.: Ramón Pernas, 2º Jefe interino de la División Sumarios. — Administración de Aduana de la Capital, División Sumarios, mayo 19 de 1952.

Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.881 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a LUIS SPINELLO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (4) cuatro kilos papel fotográfico, correspondiente al Expediente Nº 423.938 de 1950, caratulado Muestras y Encomiendas Norte comunica denuncia falta de mercadería correspondiente póliza Nº 10.545, que con fecha abril 29 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de 1ª". — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.906 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a JOSE ENRIQUE VARELA, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (40) cuarenta cajas cerradas, cigarrillos marca Phillip Morris y (60) sesenta paquetes sueltos marca Phillips Morris y Chesterfield, detenida por Expediente Nº 702.391 de 1951, caratulado Pedro Fernández, Norberto Carignani y Pedro Vinci contra José Enrique Varela, que con fecha mayo 19 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc. — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital". — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.907 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a JOSE CALTAGIRONE, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (15) quince cartones de cigarrillos americanos marca Chesterfield, detenida por Expediente Nº 101.573 de 1952, caratulado José Bertello y Laudelino Cruz contra José Caltagirone, que con fecha mayo 29 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese por edicto a todo el que se considere con derecho a la mercadería de autos. — Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de 1ª". — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.908 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a JUAN JOSE RODRIGUEZ, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (3) tres pares de medias para mujer de "nylon", y (2) dos cajas conteniendo cada una diez atados de cigarrillos marca Chesterfield, detenida por Expediente Nº 704.439 de 1951, caratulado Jorge Velázquez contra el arriba nombrado, que con fecha mayo 30 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar a Juan José Rodríguez, al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc. — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 10 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.909 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a IRINEO LEAL, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) un corte de género color gris pesando 1,530 kg. un kilo quinientos treinta gramos, detenida por Expediente Nº 703.775 de 1951, caratulado Rubén Nardini contra Irineo Leal, que con fecha mayo 28 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería hallada en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc. — Fdo.: Alfredo S. Cross, Administrador de la Aduana de la Capital". — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, junio 11 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.910 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a GILDO FIN, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) un reloj pulsera para hombre, marca Breitling Automátic, sellado 18 k., detenida por Expediente Nº 700.387 de 1952, caratulado Felipe Aguilar contra Gildo Fin, que con fecha junio 5 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese por edicto a Bruno Strobber, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. — Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de la 1ª" — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 11 de junio de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.911 s|p.p.-v.5|8|52

Se hace saber a REGINALD THOMAS GRENSTOCH, ROBERT GORDON SPRUIES, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (8) ocho cajas de cigarrillos marca Chesterfield, detenida por Expediente Nº 701.045 de 1952, caratulado Amaro Jara contra los arriba nombrados, que con fecha mayo 26 de 1952, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Surgiendo de lo actuado la no existencia de hechos controvertidos, declárase este sumario de puro derecho (Art. 58 de la Ley 12.964), y córrase nueva vista a los denunciados, por el lapso de cinco días perentorios. — Fdo.: Ramón Pernas, Jefe de Oficina de 1ª". — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Junio 11 de 1952. — Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.5|8-Nº 4.912 s|p.p.-v.5|8|52

SECCION BALANCES

N. 4.518

"LA BUENOS AIRES" - COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Reconquista 314, Buenos Aires

Autorizada por decretos del S. G. N. de fechas: 9 de marzo de 1903, 10 de octubre de 1916, 19 de febrero de 1918, 29 de mayo de 1922, 30 de noviembre de 1926 y 28 de enero de 1948

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de mayo de 1903, 16 de febrero de 1917, 3 de mayo de 1918, 10 de julio de 1922, 25 de enero de 1927 y 14 de mayo de 1948

Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Automóviles, Cristales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales, Garantía de Alquileres, Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Ganado, Insolvencia y Vida.

CAPITAL:

Autorizado:	Serie "A"	$ 2.775.000.—		
	Serie "B"	„ 1.225.000.—	$ 4.000.000.—	c/l.
Suscripto:	Serie "A"	$ 2.775.000.—		
	Serie "B"	„ 725.000.—	„ 3.500.000.—	c/l.
Integrado:	Serie "A"	$ 2.774.820.—		
	Serie "B"	„ 725.000.—	„ 3.499.820.—	c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1948

ACTIVO			$ m/n. c/l.
Accionistas			180.—
Caja			59.995.10
Bancos:			
Banco de la Nación Argentina - cta. cte.	$	93.072.72	
Banco de la Provincia de Bs. As. - cta. cte.	„	97.013.83	
Banco de Londres y A. del Sud - cte. cte.	„	161.633.13	
Banco de Londres y A. del Sud - Londres	„	8.086.70	359.806.38
(£ 419: 0: 0 a $ 19.30 la £)			
Títulos Públicos de Renta a su costo (según anexo):			
Títulos del Gobierno Nacional, Provinciales, Municipales y Bonos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, valor nominal $ 15.435.800.—	$	14.544.084.66	
Títulos del Gobierno Nacional y Gobiernos Extranjeros, valor nominal £ 24.795: 5: 2 y Fcó. Fces. 5.000	„	321.847.23	14.865.931.89
(Valor bursátil neto al 30 de junio de 1948, luego de convertir la libra esterlina al tipo de $ 19.30 la £ $ 15.123.644.35. Títulos con un valor de $ 1.284.389.31 están depositados en garantía.)			
Valores Diversos:			
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros	$	194.000.—	
Acciones de otras Compañías de Seguros:			
Cía. "La Rosario" valor nominal $ 503.800	„	654.437.37	
Cía. "Fénix del Norte" valor nom. $ 337.400	„	337.400.—	
Cía. "San Martín" valor nominal $ 100.000	„	100.000.—	1.285.837.37
Préstamos Hipotecarios			230.000.—
Préstamos sobre Pólizas Vida			359.511.81
Obligaciones a Cobrar			10.121.98
Mobiliario y Material			1.—
Deudores por Premios			2.894.074.49
Primas Vencidas a Cobrar Sección Vida (importe neto)			141.129.88
Compañías Reaseguradoras:			
En moneda extranjera: £ 5.982: 6: 11 ½ al cambio de $ 19.30 la £	$	115.459.31	
En moneda nacional de curso legal	„	275.620.45	391.079.76
Depósitos en Garantía con Compañías Reaseguradoras:			
En moneda extranjera: £ 23.522: 1: 9 al cambio de $ 19.30 la £			453.976.29
Deudores Varios:			
En moneda extranjera: £ 1.594: 11: 7 al cambio de $ 19.30 la £	$	30.775.38	
En moneda nacional de curso legal	„	98.240.—	129.015.38
Intereses Vencidos a Cobrar y Devengados a Vencer			135.564.30
Cuentas de Regularización			35.666.62
Sección Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688			
Títulos Públicos de Renta (según anexo):			
Títulos del Gobierno Nacional (Valor bursátil $ 46.030.— depositados en cumplimiento de la Ley Nº 9.688)			42.900.—
Deudores por Premios			714.770.74
Compañías Reaseguradoras			73.255.47
Deudores Varios			2.867.85
Cuentas de Regularización			3.505.14
Total			22.189.191.45

ACTIVO			$ m/n. c/l.
Cuentas de Orden			
Acciones del Directorio Depositadas en Garantía	$	75.000.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Custodia con Bancos	„	15.503.000.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Garantía	„	1.208.005.71	16.786.005.71
Total General			38.975.197.16

PASIVO			$ m/n. c/l.
Capital Suscripto:			
27.750 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "A"	$	2.775.000.—	
7.250 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "B"	„	725.000.—	3.500.000.—
Reserva Legal			350.000.—
Reservas Técnicas:			
Reserva Matemática — Sección Vida	$	7.124.735.—	
Riesgos en Curso — Sección Incendio	„	982.917.56	
„ „ „ — „ Marítima	„	109.963.33	
„ „ „ — „ Automóviles	„	288.438.44	
„ „ „ — „ Cristales	„	4.805.63	
„ „ „ — „ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„	303.137.49	
„ „ „ — Sección Accidentes Individuales	„	2.696.61	
„ „ „ — Sección Ganado	„	108.625.38	
„ „ „ — „ Insolvencia	„	26.573.01	8.951.892.45
Reservas Facultativas:			
Reserva General	$	300.000.—	
Adicional Sección Incendio	„	150.000.—	
Adicional Sección Marítima	„	100.000.—	
Adicional Sección Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„	150.000.—	700.000.—
Reserva para Depreciación de Inversiones:			
Fluctuación de Títulos Públicos	$	929.020.56	
Depreciación de Acciones y Debentures	„	13.024.35	
Fluctuación de Cambios	„	95.414.62	1.037.459.53
Reservas Especiales			627.—
Reserva para Gastos de Explotación:			
Sección Incendio	$	271.758.94	
„ Marítima	„	96.791.31	
„ Automóviles	„	171.506.36	
„ Cristales	„	2.830.13	
„ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„	59.964.24	
„ Accidentes Individuales	„	2.890.08	
„ Ganado	„	19.726.28	
„ Vida	„	32.930.—	658.397.34
Reserva Especial — Sección Vida			35.179.03
Previsión para Operaciones Agencia Londres			350.000.—
Reserva para Impuesto a los Réditos			150.000.—
Beneficio de los Asegurados			171.507.94
Rentas Vitalicias Pendientes			2.988.40
Siniestros Pendientes:			
Sección Incendio	$	818.140.—	
„ Marítima	„	419.277.17	
„ Automóviles	„	142.884.—	
„ Cristales	„	392.—	
„ Carros, Garantía, Robo y Riesgos Generales	„	73.187.—	
„ Accidentes Individuales	„	80.—	
„ Ganado	„	7.144.—	
„ Insolvencia	„	2.150.—	
„ Vida	„	53.161.44	1.516.415.61
Compañías Reaseguradoras:			
En moneda extranjera: £ 2.008: 5: 2 al cambio de $ 19.30 la £	$	38.759.39	
En moneda nacional de curso legal	„	631.787.28	670.546.67
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía:			
En moneda extranjera: £ 2.347: 6: 3 al cambio de $ 19.30 la £	$	45.303.13	
En moneda nacional de curso legal	„	1.233.805.24	1.279.108.37
Sucursales y Agencias:			
En moneda extranjera: £ 1.635: 1: 9 al cambio de $ 19.30 la £			31.557.19
Dividendos Pendientes			142.40
Acreedores Varios:			
En moneda extranjera: £ 60: 16: 11 al cambio de $ 19.30 la £	$	1.174.32	
En moneda nacional de curso legal	„	640.093.17	641.267.49
Cuentas de Regularización			17.562.55
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo anterior	$	44.374.49	
Saldo del Ejercicio	„	576.672.54	621.047.03

PASIVO		$ m/n. c/l.
Sección Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688		
Reservas Facultativas:		
Reserva Adicional		150.000.—
Reservas Técnicas:		
Riesgos en Curso		740.753.74
Reserva para Gastos de Explotación		153.285.86
Acreedores Varios		47.251.21
Compañías Reaseguradoras		691.44
Siniestros Pendientes		411.510.20
Total		22.189.191.45
Cuentas de Orden		
Directorio por Acciones Depositadas en Garantía	$ 75.000.—	
Depósitos de Títulos y Acciones en Custodia	„ 15.503.000.—	
Depósitos de Títulos en Garantía	„ 1.208.005.71	16.786.005.71
Total General		38.975.197.16

p.p. "La Buenos Aires", Cía. Argentina de Seguros. p. p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. Joaquín S. de Anchorena, Presidente. — H. Stanley Sly, Síndico Suplente

Informe de los revisadores de Contabilidad:

A los Señores Presidente y Directores de "La Buenos Aires" Cía. Argentina de Seguros:

Hemos efectuado un examen del Balance General de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de junio de 1948, y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el Ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

Las cuentas de la agencia en Londres al 31 de marzo de 1948 han sido incorporadas en base al Balance General revisado por auditores independientes. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones. La Reserva Matemática de la Sección Vida ha sido calculada y certificada por el Actuario de la Sociedad.

Hechas estas aclaraciones, manifestamos que a nuestro criterio, el precedente Balance General con su respectivo anexo y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de junio de 1948 y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio), C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b). Tº I - Fº 2. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1948.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS — EJERCICIO 1947/1948

DEBE	$ m/n. c/l.	$ m/n. c/l.
Sección Incendio:		
Siniestros pagados	823.405.95	
Siniestros pendientes	818.140.—	
Reaseguros cedidos	3.958.246.15	
Anulaciones	168.635.08	
Reserva para riesgos en curso	982.917.56	
Gastos de explotación	970.455.30	
Impuestos y contribuciones	333.064.66	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	133.032.25	8.187.896.95
Sección Marítima:		
Siniestros pagados	138.331.62	
Siniestros pendientes	419.277.17	
Reaseguros cedidos	3.257.759.82	
Anulaciones	95.532.76	
Reserva para riesgos en curso	109.963.33	
Gastos de explotación	366.198.49	
Impuestos y contribuciones	315.101.41	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	238.777.29	4.940.941.89
Sección Automóviles:		
Siniestros pagados	273.932.33	
Siniestros pendientes	142.884.—	
Reaseguros cedidos	2.090.011.17	
Anulaciones	105.162.34	
Reserva para riesgos en curso	288.438.44	
Gastos de explotación	326.889.78	
Impuestos y contribuciones	234.312.50	3.461.680.56
Sección Cristales:		
Siniestros pagados	4.042.06	
Siniestros pendientes	392.—	
Reaseguros cedidos	42.932.94	
Anulaciones	2.228.51	
Reserva para riesgos en curso	4.805.63	
Gastos de explotación	5.642.15	
Impuestos y contribuciones	4.928.81	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	1.765.13	66.737.23
Secciones: Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:		
Siniestros pagados	99.776.79	
Siniestros pendientes	73.187.—	
Reaseguros cedidos	313.966.59	
Anulaciones	42.291.76	
Reserva para riesgos en curso	303.137.49	
Gastos de explotación	295.915.06	
Impuestos y contribuciones	138.729.91	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	243.591.63	2.010.596.23
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros pagados	771.199.36	
Siniestros pendientes	411.510.20	
Reaseguros cedidos	1.193.361.28	
Anulaciones	28.459.50	
Reserva para riesgos en curso	740.753.74	
Gastos de explotación	626.079.16	
Impuestos y contribuciones	124.517.35	3.895.880.59
Sección Accidentes Individuales:		
Siniestros pagados	272.—	
Siniestros pendientes	80.—	
Reaseguros cedidos	86.444.55	
Anulaciones	2.335.75	
Reserva para riesgos en curso	2.696.61	
Gastos de explotación	2.255.87	
Impuestos y contribuciones	4.137.68	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	4.079.39	102.301.85
Sección Ganado:		
Siniestros pagados	119.219.35	
Siniestros pendientes	7.144.—	
Reaseguros cedidos	1.333.025.21	
Anulaciones	52.893.74	
Reserva para riesgos en curso	108.625.38	
Gastos de explotación	92.473.22	
Impuestos y contribuciones	120.216.45	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	26.598.94	1.860.196.29
Sección Insolvencia:		
Siniestros pagados	4.076.10	
Siniestros pendientes	2.150.—	
Reaseguros cedidos	—	
Anulaciones	—	
Reserva para riesgos en curso	26.573.01	
Gastos de explotación	24.918.82	
Impuestos y contribuciones	—	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	26.561.54	84.279.47
Sección Vida:		
Siniestros pagados	126.554.28	
Siniestros pendientes	53.161.44	
Rentas Vitalicias pagadas	7.996.90	
Rentas Vitalicias pendientes	2.988.40	
Reaseguros cedidos	249.492.53	
Anulaciones	337.93	
Seguros rescindidos	34.183.68	
Seguros vencidos pagados	73.021.99	
Reserva matemática	7.124.735.—	
Gastos de explotación	548.792.85	
Impuestos y contribuciones	49.970.44	
Gastos sobre Explotación de Inversiones	16.833.57	
Fondo de Beneficio para los Asegurados	171.507.94	
Impuesto a los Réditos sobre Beneficios de los Asegurados	493.84	
Reserva Especial	35.179.03	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	1.130.64	8.496.385.46
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de la Sección Automóviles	88.835.03	
Saldo transferido de la Sección Acc. del Trabajo	23.363.69	
Intereses abonados	67.169.39	
Gastos Generales	128.341.85	
Impuestos y contribuciones	24.657.03	
Impuesto a los Réditos Ley 11.682	60.313.10	
Amortización de Muebles y Utiles	8.237.—	
Gastos sobre Explotación de Inversiones	26.690.25	
Pérdida en Cambios	1.057.23	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	330.193.48	
Reserva para Fluctuación de Cambios	59.739.80	
Reserva para Impuesto a los Réditos	150.000.—	
Utilidades del Ejercicio $ 576.672.54		
Saldo de Utilidades del ejerc ant. „ 44.374.49	621.047.03	1.589.645.38
		34.696.541.91

HABER	$ m/n. c/l.	$ m/n. c/l.
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	6.584.175.12	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	480.238.—	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	722.638.57	
Otras Utilidades	400.845.26	8.187.896.95
Sección Marítima:		
Primas del ejercicio	3.994.492.39	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	309.588.33	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	68.326.68	
Otras Utilidades	568.534.49	4.940.941.89
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	2.916.269.61	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	78.561.55	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	149.123.11	
Otras Utilidades	228.891.26	
Saldo que pasa a Cuenta Adminitsración	88.835.03	3.461.680.56

H A B E R	$ m/n. c/l.	$ m/n. c/l.
Sección Cristales:		
Primas del ejercicio	57.175.52	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	982.—	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	3.816.38	
Otras Utilidades	4.763.33	66.737.23
Secciones: Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:		
Primas del ejercicio	1.553.561.27	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	46.755.40	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	194.697.95	
Otras Utilidades	215.581.61	2.010.596.23
Sección Accidentes del Trabajo:		
Primas del ejercicio	3.073.705.13	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	244.423.80	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	440.840.38	
Otras Utilidades	113.547.59	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	23.363.69	3.895.880.59
Sección Accidentes Individuales:		
Primas del ejercicio	95.521.83	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	40.—	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	2.592.09	
Otras Utilidades	4.117.93	102.301.85
Sección Ganado:		
Primas del ejercicio	1.657.482.41	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	2.240.—	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	74.256.63	
Otras Utilidades	126.217.26	1.860.196.30
Sección Insolvencia:		
Primas del ejercicio	66.432.52	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	2.200.—	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	15.646.95	84.279.47
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	1.796.203.95	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	7.745.—	
Reserva matemática del ejercicio anterior	6.215.357.—	
Fondo de Beneficio para los Asegurados del ejercicio anterior	162.124.87	
Intereses	279.775.61	
Reserva Especial del ejercicio anterior	35.179.03	8.496.385.46
Cuenta Administración:		
Saldo de utilidades del ejercicio anterior	44.374.49	
Saldo transferido de la Sección Incendio	133.032.25	
Saldo transferido de la Sección Marítima	238.777.29	
Saldo transferido de la Sección Cristales	1.765.13	
Saldo transferido de la Sección Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	243.591.63	
Saldo transferido de la Sección Acc. Indiv.	4.079.39	
Saldo transferido de la Sección Ganado	26.598.94	
Saldo transferido de la Sección Insolvencia	26.561.54	
Saldo transferido de la Sección Vida	1.130.64	
Intereses percibidos	339.800.80	
Beneficio sobre Venta de Títulos Públicos	330.193.48	
Reserva para Impuesto a los Réditos del ejercicio anterior	140.000.—	
Ajuste en Cambios	59.739.80	1.589.645.38
		34.696.541.91

p. p. "La Buenos Aires", Cía. Argentina de Seguros. p. p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. Joaquín S. de Anchorena, Presidente. — H. Stanley Sly, Síndico Suplente

e.5|8-Nº 2.955 s|p.p.-v.7|8|52

N. 4.571

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

San Martín 483 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912
Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo (Ley 9.688), Chacras y Estancias, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales.

CAPITAL:

Autorizado ...... $ 1.000.000.— c/l.
Suscripto .... „ 1.000.000.— „
Realizado .... „ 1.000.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1949
(Cuarto Trimestre — Trigésimo Séptimo Ejercicio)
No incluye retrocesiones del Instituto Mixto de Reaseguros

A C T I V O		$ c/l.
Accionistas		—
Caja y Bancos		1.459.450.82
Propiedades Inmuebles		895.658.50
Títulos de Renta y Valores Diversos		7.776.465.71
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores		1.101.729.61
Préstamos Sobre Pólizas Vida		192.699.11
Obligaciones a Cobrar		12.761.84
Mobiliario y Material		—
Premios a Cobrar (Bruto)		931.728.53
Primas Vencidas y a Cobrar (Neto)		51.811.80
Agentes (Saldos Deudores)		98.855.45
Compañías Reaseguradoras (Saldos Deudores)		24.855.44
Cedentes Reaseguros Extranjeros		229.273.15
Diversos Deudores		12.411.98
Fracciones de Primas Vida a Vencer		52.412.57
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer)		80.943.58
Pólizas de Vida Vencidas y Rescatadas		145.583.73
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—
Gastos de Organización a Amortizar		—
Gastos de Explotación		8.850.853.57
Siniestros		2.080.625.58
Beneficios de los Asegurados Vida Pagados en el Ejercicio		72.739.86
Erogaciones Decreto 8.312/48		68.708.24
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688), Crédito Argentino Interno - Conv. 3 % 1946 - Serie "B" - v/n. $ 50.000,— c/l.	$ 41.966.89	
Premios a Cobrar (Bruto)	„ 82.269.50	
Compañías Reaseguradoras (Saldos Deudores)	„ 3.738.76	
Gastos de Explotación	„ 321.243.04	
Siniestros	„ 293.388.34	742.606.53
		24.882.175.60
Cuentas de Orden	„ 7.430.800.—	

P A S I V O		$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 444.057.03	
Otras	„ 5.705.579.48	6.149.636.51
Beneficios de los Asegurados Vida		563.865.57
Reaseguradores (Saldos Acreedores)		1.770.267.85
Diversos Acreedores		112.555.23
Intereses Cobrados a Vencer		6.540.88
Depósito de Reservas de Reaseguros Cedidos		1.318.632.89
Cuentas a Pagar		711.264.02
Cuenta Explotación		12.192.480.16
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 138.449.47	
Otras	„ 248.344.73	
Diversos Acreedores	„ 5.261.49	
Reaseguradores (Saldos Acreedores)	„ 373.53	
Cuentas a Pagar	„ 8.459.26	
Cuenta Explotación	„ 655.443.91	1.056.332.39
		24.882.175.60
Cuentas de Orden	„ 7.430.800.—	

Pedro M. Ledesma. Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortin, Síndico.
José González Gale, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº 1 - Fº 1, Actuario.

A los señores Presidente y Directores de La Anglo Argentina, S. A., Cía. de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de La Anglo Argentina, S. A., Cía. de Seguros al 30 de Junio de 1949, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed.; Registro de No Graduados - Art. 13º - Acap. B inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 2.

e.5|8-Nº 3.077 s|p.p.-v.7|8|52

N. 4.573

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

483 - San Martín - 483 — Buenos Aires

Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo (Ley 9688), Chacras y Estancias, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de Enero de 1912

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.000.000.— c/l.
Suscripto .... „ 1.000.000.— „
Realizado .... „ 1.000.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949
(Primer Trimestre - Trigésimo Octavo Ejercicio)

No incluye retrocesiones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros

ACTIVO	$ c/l.
Accionistas	—
Caja y Bancos	2.000.258.23
Propiedades Inmuebles	884.587.50
Títulos de Renta y Valores Diversos	7.701.065.71
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	1.301.171.61
Préstamos Sobre Pólizas Vida	240.016.—
Obligaciones a Cobrar	5.525.25
Mobiliario y Material	—
Premios a Cobrar (Bruto)	959.476.33
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)	47.446.72
Agentes (Saldos Deudores)	142.227.50
Compañías Reaseguradoras (Saldos Deudores)	8.055.44
Cedentes Reaseguros Extranjeros	229.273.15
Diversos Deudores	30.647.95
Pólizas de Vida Vencidas y Rescatadas	21.007.64
Comisiones Descontadas - Sección Vida	—
Gastos de Organización a Amortizar	—
Gastos de Explotación	1.703.148.08
Siniestros	559.031.43
Beneficios de los Asegurados Vida Pagados en el Ejercicio	7.969.15
Erogaciones Decreto 8.312|48	1.738.93

ACTIVO		$ c|l.
Sección Accidentes del Trabajo:	$	
Títulos de Renta (Depósito Ley 9688) Crédito Argentino Interno, Conv. 3 % 1946 - Serie "B" - v|n. $ 50.000 c|l.	41.966.89	
Premios a Cobrar (Bruto)	108.900.18	
Compañías Reaseguradoras (Saldos Deudores)	1.873.36	
Gastos de Explotación	138.405.—	
Siniestros	75.679.51	366.824.94
		16.209.471.56
Cuentas de Orden	8.712.800.—	

PASIVO		$ c|l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:	$	
Siniestros Pendientes	638.815.63	
Otras	6.224.428.23	6.863.243.86
Beneficios de los Asegurados Vida		630.198.37
Reaseguradores (Saldos Acreedores)		2.462.362.38
Diversos Acreedores		149.654.38
Depósito de Reserva de Reaseguros Cedidos		1.164.549.87
Cuenta Explotación		2.844.590.69
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:	$	
Siniestros Pendientes	159.181.46	
Otras	283.840.66	
Diversos Acreedores	271.77	
Cuenta Explotación	421.253.85	864.547.74
Utilidades a Distribuir		219.035.74
Saldo del Ejercicio Anterior		11.288.53
		16.209.471.56
Cuentas de Orden	8.712.800.—	

Pedro M. Ledesma, presidente. — S. S. Mackinnon, gerente general. — Tomás Plante, contador. — Pedro Fortin, síndico. — José González Gale, Contador Público Nacional - Actuario. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 1

A los señores Presidente y Directores de La Anglo Argentina S. A. Cía. de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de La Anglo Argentina S. A., Cía. de Seguros, al 30 de septiembre de 1949, concuerda con los saldos, según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Price, Waterhouse, Peat & Co., A. A. Hunter (Socio), C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados, Art. 13º, Acáp. B, inc b) c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º del inciso b), To. I, Fo. I.

Buenos Aires, 9 de noviembre 1949.

e.5|8-Nº 3.076 s|p.p.-v.7|8|52

N. 4.543

SOCIEDAD COOPERATIVA "LA MUTUAL FERROVIARIA" Ltda.

Domicilio: Avda. Maipú Nº 4 — Capital

Autorizada por Decreto del P. E. del 4 de junio de 1928

Inscripta en el Registro de Cooperativas el 3 de agosto de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1928
Ramos en que opera: Fianzas

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 y 27 de septiembre de 1946.

ACTIVO	$	$
Caja	7.792.54	
Banco de la Nación Argentina - Ag. 12	148.65	
Banco de la Nación Arg. - Casa Central	991.02	
Banco de Galicia y Bs. As. - Suc. 3	69.023.70	77.955.81
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza al 30/6/946: $ 15.345,—)	14.545.50	
Deudores Hipotecarios	184.833.68	
Deudores por Préstamos	1.751.167.69	1.950.546.87
Socios Suscriptores	606.490.38	
Deudores por Pólizas	10.750.14	
Administración FF. CC. del Estado	59.949.97	
Deudores en Gestión	9.959.92	
Suscriptores del Socorro Social	82.347.73	
Deudores por Derechos Fianzas	1.421.65	
Direc. Gral. del Impto. a los Réditos - Impto. de Sellos a Distribuir	1.427.60	772.347.39
Muebles y Utiles		2.786.20
		2.803.636.27
Cuentas de Orden:		
Acciones en Caución	1.240.—	
Adm. FF. CC. del Estado - Depósito de garantía	15.500.—	
Obligaciones de socios afianzados	7.735.700.—	7.752.440.—
		10.556.076.27

PASIVO	$	$
Capital Social		2.104.300.—
Capital Realizado	1.497.809.62	
Capital Suscripto	606.490.38	
Fondo de Reserva (Reserva legal)	22.119.32	
Fondo de Previsión y Quebrantos	52.972.65	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	3.722.67	
Fondo de Previsión - Decreto 6.754/43	21.417.37	
Partida para Siniestros e Indemnizaciones	37.133.85	137.365.86
Indemnización Seguros a Pagar	1.577.—	
Socorro Social a Pagar	17.725.—	
Préstamos Hipotecarios a Pagar	3.200.—	
Intereses Accionarios	21.535.30	
Cuentas Personales de Ahorro	226.714.04	
Fondo del Socorro Social	118.488.—	
Acreedores Varios	20.724.21	
Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos	4.28	
Anticipo Estudio Títulos	60.—	410.028.33
Intereses a Vencer		81.242.07
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo transferido del ejercicio anterior	3.125.74	
Utilidad del ejercicio	67.573.27	70.699.01
		2.803.636.27
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en Caución	1.240.—	
Títulos en garantía	15.500.—	
Obligaciones por fianzas	7.735.700.—	7.752.440.—
		10.556.076.27

Amadeo Corte, Presidente. — Manuel Canta, Tesorero. — Eduardo Cignola, Contador. — Rómulo Ottaviani, Gerente. — Vº Bº Julio A. Lons, Síndico. — Tomás López, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. - Tº II - Fº 61. Mat. Cám. Civil - Tº IV - Fº 492.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

24º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 y 27 de septiembre de 1946.

DEBE	$	$
Gastos Generales	5.480.50	
Sueldos	53.871.30	
Impresos	4.701.50	
Comisiones Pagadas	152.85	
Aporte Jubilación - Ley 10.650	6.152.96	
Aporte Maternidad - Ley 11.933	19.20	
Gratificación Empleados	3.480.—	
Intereses de Cuentas Personales de Ahorro	1.790.52	
Superintendencia de Seguros	50.—	
Intereses Pagados	303.37	
Intereses a Vencer	81.242.07	
Impuestos	334.18	157.578.45
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles:		
20 % sobre $ 3.427,06 (Saldo al 30/6/43)	685.41	
20 % sobre $ 853,45 (Adquisición ejerc. 1943/44)	170.69	
20 % sobre $ 803,— (Adquisición 1944/45)	160.60	
20 % sobre $ 1.597,— (Saldo adquis. cte. ejercicio)	319.40	1.336.10
Ganancias:		
Saldo Transferido del Ejercicio Ant.	3.125.74	
Utilidad del Ejercicio	67.573.27	70.699.01
		229.613.56

HABER	$	$
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior		3.125.74
Intereses	132.831.11	
Intereses Hipotecarios	8.778.72	
Renta Títulos	4.207.50	
Bonificaciones	2.314.19	
Derechos Socorro Social	6.189.60	
Derechos Fianzas	16.651.40	
Comisiones	270.62	
Impuestos Recuperados	403.55	
Intereses a Vencer del Ejercicio Anterior	54.841.13	226.487.82
		229.613.56

Amadeo Corte, Presidente. — Manuel Canta, Tesorero. — Eduardo Cignola, Contador. — Rómulo Ottaviani, Gerente. — Vº Bº Julio A. Lons, Síndico. — Tomás López, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. - Tº II - Fº 61. Mat. Cám. Civil - Tº IV - Fº 492.

e.30|7-Nº 3.087 s|p.p.-v.30|7|52
e.4|8-Nº 3.087 s|p.p.-v.5|8|52